

**AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA SECCIONAL III**

**INFORME DE AUDITORÍA REGULAR
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
Vigencia 2014**

Santiago de Cali, Noviembre 19 de 2015

AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CARLOS ANDRES CORDOBA LARRARTE
Auditora General de la República

ANGELA MARÍA MURCIA RAMOS
Auditor Auxiliar

FABIAN ELIAS PATERNINA MARTINEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

VICTOR HUGO OSOSRIO SOTO
Gerente Seccional III

ELDER ALFREDO GONZÁLEZ LOZANO
Coordinador de la Auditoria

Equipo Auditor

ADRIANA PATRICIA CHAMORRO
CARLOS ALBERTO LOAIZA TORO
MARÍA OFELIA GÓMEZ DE GALLÓN
JORGE ALBERTO PLAZA SATIZABAL
ELDER ALFREDO GONZÁLEZ LOZANO

TABLA DE CONTENIDO

	Pág
INTRODUCCIÓN	7
1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	8
PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA	11
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	12
2.1. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENCIA 2013	12
2.2. MECI - SGC	12
2.2.1 Informe de Control Interno Contable	12
2.2.2 Control Interno	12
2.3. REVISIÓN DE LA CUENTA	13
2.4. PROCESO CONTABLE Y DE TESORERÍA	13
2.5. PROCESO PRESUPUESTAL	13
2.6. CONTRATACIÓN	31
2.7. TALENTO HUMANO	37
2.8. PARTICIPACIÓN CIUDADANA	42
2.9. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL (Incluye Indagaciones Preliminares)	57
2.10. PROCESOS DE JURISDICCION COACTIVA	69
2.11. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	75
2.12. CONTROVERSIAS JUDICIALES	75
2.13. PROCESO AUDITOR	78
2.13.1 Entidades Sujetas a Control Fiscal	78
2.13.2 Rendición y Revisión de Cuentas	79
2.13.3 Auditorias	81
2.14. CONTROL FISCAL AMBIENTAL	87
2.14.1 Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente	88
2.15. INFORMES MACROFISCALES	90
2.15.1 Informe de Finanzas Publicas, Auditoria al Balance de la Región y Deuda Pública de Nariño 2013	90
2.15.2 Informe al seguimiento de los Planes de Desempeño	91
2.16. PLAN ESTRATÉGICO 2012-2015	92
2.16.1 Lineamientos art. 129 de la Ley 1147 de 2011	92
3. RECOMENDACIONES	96
BENEFICIO DE CONTROL FISCAL	97
4. TABLA DE HALLAZGOS	98
5. MATRIZ DE CONTRADICIÓN	113
ANEXO: OBSERVACIÓN No. 7	165

INDICE DE TABLAS

	Pág
Tabla No. 2-1	16
Estructura financiera 2014/2013	
Tabla No. 2-2	17
Estado de Actividad Financiera, Económica y Social	
Tabla No. 2-3	18
Cuentas de Orden	
Tabla No. 2-4	18
Activos corrientes disponibles	
Tabla No. 2-5	22
Presupuesto vigencia 2014	
Tabla No. 2-6	23
Valores no utilizados de cuentas por pagar 2013	
Tabla No. 2-7	26
Valores no utilizados de cuentas por pagar 2014	
Tabla No. 2-8	27
Comunicación y transporte	
Tabla No. 2-9	28
Ejecución presupuestal de capacitación y bienestar social	
Tabla No. 2-10	29
Plan de capacitación vigencia 2014	
Tabla No. 2-11	29
Ejecución presupuestal de egresos vigencia 2014	
Tabla No. 2-12	30
Variación de las transferencias	
Tabla No. 2-13	30
Ejecución presupuestal de egresos	
Tabla No. 2-14	32
Determinación de cuantías de contratos	
Tabla No. 2-15	32
Distribución clase de contratos	
Tabla No. 2-16	33
Distribución por modalidad	
Tabla No. 2-17	40
Reliquidación aportes a caja de compensación	

Tabla No. 2-18	43
Términos primera y respuesta definitiva	
Tabla No. 2-19	43
Dilación de términos	
Tabla No. 2-20	44
Gestión consolidadas de las PQR	
Tabla No. 2-21	47
Actividades de promoción y divulgación	
Tabla No. 2-22	58
Antigüedad de los procesos	
Tabla No. 2-23	59
Tramite y estado	
Tabla No. 2-24	59
Cumplimiento de términos	
Tabla No. 2-25	60
Estado actual de las indagaciones	
Tabla No. 2-26	61
Origen de los procesos	
Tabla No. 2-27	61
Antigüedad de los procesos	
Tabla No. 2-28	65
Estado de procesos cierre de la vigencia 2014	
Tabla No. 2-29	68
Procesos en riesgo de prescribir	
Tabla No. 2-30	69
Antigüedad de los procesos de jurisdicción coactiva	
Tabla No. 2-31	69
Decreto de medidas cautelares	
Tabla No. 2-32	73
Recaudo y saldo de cartera	
Tabla No. 2-33	73
Procesos terminados por pago	
Tabla No. 2-34	74
Antigüedad de los procesos administrativos sancionatorios	
Tabla No. 2-35	75
Antigüedad de las controversias judiciales	
Tabla No. 2-36	76
Tipo de acciones judiciales	
Tabla No. 2-37	76
Procesos en que la contraloría es demandada	

Tabla No. 2-38	76
Autoridades ante las cuales se tramitan	
Tabla No. 2-39	77
Estado actual de las controversias judiciales	
Tabla No. 2-40	78
Entidades sujetas de control fiscal	
Tabla No. 2-41	79
Cuentas pendiente de revisar y de auditar	
Tabla No. 2-42	83
Programa y ejecución de auditorias	
Tabla No. 2-43	84
Beneficios del control fiscal	
Tabla No. 2-44	85
Control al control a la contratación	
Tabla No. 2-45	
Hallazgos determinados y confirmados en el PA	85

INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 274 de la CP y el Decreto Ley 272 de 2000, respecto de la vigilancia de la gestión de los organismos de control fiscal conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos por las normas vigentes, y en desarrollo del Plan General de Auditorías – PGA 2015, a través de la Gerencia Seccional III practicó Auditoría Regular sobre la gestión fiscal de la Contraloría Departamental del Nariño desarrollada durante la vigencia 2014, aplicando para ello los sistemas de control que involucran la verificación de la información suministrada en trabajo de campo con el fin de evaluar el grado de cumplimiento, la calidad y oportunidad de la gestión misional y el adecuado uso de los recursos administrados, comprobar la existencia y operatividad del sistema de control interno, lograr emitir un dictamen sobre los Estados Financieros y efectuar el respectivo pronunciamiento sobre la cuenta.

La auditoría se llevó a cabo sobre una muestra representativa de la información que soportó la gestión de la entidad, con pruebas selectivas, de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría de general aceptación teniendo en cuenta los principios de economía, eficiencia y eficacia.

El presente informe definitivo, está armonizado en cinco capítulos: el primero con el Dictamen sobre los Estados Financieros y Pronunciamiento sobre la Cuenta rendida; el segundo presenta los resultados obtenidos en la auditoría agrupados en los procesos administrativos y misionales; el tercero contiene las recomendaciones que se traducen en sugerencias prácticas, objetivas y profesionales que realizan los auditores con el fin de aportar ideas para mejorar o corregir deficiencias; el cuarto con los hallazgos resultantes de la auditoría regular y en el quinto y último capítulo se detallan las conclusiones después de surtido el proceso de contradicción y de efectuada las mesas de trabajo, el cual incluye los hallazgos administrativos entendidos como oportunidades de mejoramiento para la entidad en aras de mejorar su gestión, para lo cual cuenta con 10 días hábiles, siguientes a la entrega del presente informe, para enviar a la Gerencia Seccional III el plan de mejoramiento.

Para la elaboración y consolidación del presente informe de auditoría se tuvo en cuenta la carta de observaciones comunicada a la entidad por correo electrónico mediante oficio No. 2015-215-0037591 del 20-10-2015; la evaluación del derecho de contradicción enviado por la entidad con oficio No. CDN-100-32-0259 de octubre 10 de 2015; la revisión de la cuenta rendida y los papeles de trabajo producto del trabajo de campo del equipo auditor.

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por el art. 274 de la CP, el Decreto 272 de 2000 y la Sentencia C-1339 de 2000 de la Corte Constitucional, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Nariño, sobre la vigencia 2014, en la cual se evaluaron los resultados de la gestión misional y administrativa, el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable en los diferentes procesos desarrollados, la evaluación del Sistema de Control Interno y la revisión de la cuenta rendida de la vigencia 2014.

Corresponde a la AGR producir un informe en el cual se expresa la opinión sobre la gestión adelantada por la administración y el cumplimiento de la normatividad vigente. La auditoría se llevó a cabo sobre una muestra representativa de la información que soportó la gestión de la entidad, con pruebas selectivas, de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría de general aceptación.

De conformidad con lo anterior, se planeó y ejecutó el trabajo de manera que el examen y el resultado de las pruebas proporcionaran una base razonable para fundamentar la opinión y los conceptos expresados en el Informe.

▪ Sistema de Control Interno

El SCI tuvo operatividad en el cumplimiento de los planes y programas trazados para el logro de los objetivos propuestos, no obstante se presentaron deficiencias detectadas en los procesos administrativos y misionales, obteniendo una **buena** calificación.

▪ Contabilidad y Tesorería

Como resultado del Control Contable y Financiero al Balance General y al Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental de la Contraloría Departamental de Nariño a 31 de diciembre de 2014, se obtuvo un **Dictamen con Opinión Limpia** y el proceso de tesorería obtuvo calificación **regular**.

▪ Presupuesto

Por concepto de Transferencias y cuotas de fiscalización y auditaje del departamento se recaudaron \$4.154.645.104, con una ejecución del 100% sobre los ingresos aforados, de los cuales se comprometieron y obligaron \$4,154.645.104 (100%), se pagaron \$3.719.292.082, quedando un saldo pendiente por pagar \$439.215.022 (\$435.353.022 más retención en la fuente \$3.665.000 y reteica \$197.000 del mes de diciembre 2014), no se presentó saldo

por comprometer. Los pagos de la vigencia correspondieron en su mayor parte a gastos de personal por \$2.957.411.486 equivalentes al 71%, Gastos Generales **\$547.233.618** equivalentes al 13% y Gastos de inversión \$650.000.000 equivalentes al 16% del presupuesto, con un incremento total respecto al año anterior de **22%**, presentado básicamente por el incremento del porcentaje de aporte por traslado de los ingresos por re categorización que pasó de 2,7% primera categoría, a 3,2% segunda categoría

La información de ingresos y gastos resultó coherente con la rendida en el SIREL, el manejo del presupuesto fue **adecuado**, se cumplieron los compromisos, no obstante haber presentado deficiencias en la causación de las cuentas por pagar, obteniéndose como resultado calificación **regular**.

▪ **Contratación**

En términos generales, la contratación presenta direccionamiento hacia el cumplimiento del plan estratégico de la entidad, no obstante a ello se observaron inconsistencias respecto de la programación y ejecución de actividades ejecutadas dentro del Programa de Bienestar Social, que difieren de las permitidas por el Sistema de Estímulos, concluyéndose en este sentido una gestión **regular**.

▪ **Talento Humano**

Se evidenció cumplimiento del porcentaje mínimo de ejecución los recursos en capacitación, y avance en la implementación del SIGEP, sin embargo, se presentaron deficiencias respecto al trámite para el reconocimiento, pago y recobro de las incapacidades; en la liquidación de los factores salariales bases de prestaciones sociales y demás emolumentos, no se ha conciliado las cesantías de régimen retroactivo con el extracto y se presentó reajuste a pagar en los aportes a la Caja de Compensación de Nariño situación que generó interés moratorios. Se obtuvo como resultado un nivel **regular**.

▪ **Participación Ciudadana**

Se observó gestión adecuada en el trámite de los requerimientos elevados por la ciudadanía ante el órgano de control, al evacuarse la totalidad de los asuntos radicados; el nivel de eficacia al proferir respuesta de fondo a los requirentes, fue buena. Se adelantaron acciones significativas de divulgación y promoción de los mecanismos de participación ciudadana. En síntesis, la gestión del proceso es **buena**.

▪ Responsabilidad Fiscal

Según la evaluación practicada y la documentación revisada la Gestión y Resultados adelantada por la Contraloría Departamental de Nariño en el Proceso de Responsabilidad Fiscal para la vigencia 2014 es **buena**, a pesar de existir algunos hallazgos de carácter administrativo, estos corresponden a situaciones presentadas en vigencias anteriores que de igual modo deben ser observadas, la inactividad procesal no ha dado lugar a la prescripción de ninguno de los procesos y es importante reconocer el esfuerzo que realizan los funcionarios de la Subdirección y Dirección de Responsabilidad Fiscal, para dar impulso a los procesos ante la notoria carga laboral que se les presenta, en general los procesos se encuentran bien tramitados ajustándose en su gran mayoría a los términos generales de las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011.

▪ Jurisdicción Coactiva

Se observó que a la fecha de la auditoría, el Manual Interno de Cartera adoptado por la Contraloría Departamental, no ha sido actualizado conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente, de otra parte no obstante se presenta la constante insolvencia en la que se declaran los procesados, el Ente de Control en uno de los casos, no ejecutó las medidas cautelares, no se notifican los Mandamientos de Pago de forma subsidiaria, respecto de los acuerdos de pago, no obstante se suscriben sin la respectiva exigencia de la garantía, incumplen los acuerdos de pago y no se aplica la cláusula aceleratoria, encontrándose además un escaso recurso humano para la ejecución del proceso. Se concluye en ese sentido una gestión **regular**.

▪ Administrativo Sancionatorio

Se dio cumplimiento al actual procedimiento implementado en la Ley 1437 de 2011, se hizo seguimiento al estado actual en que se encuentran los procesos disciplinarios ocasionados por la declaratoria de caducidad de 192 procesos sancionatorios, acaecidos en la vigencia inmediatamente anterior, éstos se encuentran en Indagación preliminar. La gestión se califica como **buena**.

▪ Controversias Judiciales

El seguimiento a las controversias judiciales, de acuerdo a la revisión efectuada, es **bueno**, el seguimiento se hace de manera oportuna y de forma adecuada por la funcionaria encargada, además se observan todas las actuaciones tendientes a salvaguardar los intereses de la Contraloría.

▪ Proceso Auditor

La gestión presentó un nivel adecuado de cumplimiento respecto al cumplimiento del PGA al ejecutarse la totalidad de las auditorías programadas; la cobertura sobre las entidades vigiladas fue de 68,4%, al auditarse 93 de los 136 sujetos de control; la cobertura sobre los presupuestos vigilados alcanzó el 42,0%. Las comunicaciones de los informes de auditoría a los auditados, a las corporaciones públicas y el traslado de los hallazgos ante las instancias competentes fueron oportunas.

Se ejerció el Control Fiscal Ambiental a través de auditorías especiales y mediante la inclusión de la línea ambiental en algunas auditorías regulares que arrojaron hallazgos y actuaciones relevantes por el órgano de control. La gestión del proceso durante la vigencia evaluada fue **buena**.

▪ Informes Macrofiscales

La entidad presentó los informes macro fiscales cumpliendo los contenidos mínimos de los mismos, teniendo en cuenta las disposiciones legales aplicables, tienen sus resoluciones con sus procedimientos, remitieron el listado de los ejercicios de control fiscal realizados, detallando las clases de las auditorías realizadas por sectores y modalidad en el 2013. En cumplimiento de las normatividad fueron presentados a la Asamblea Departamental, en los cuales se consolida la información de todos los sujetos de control, en síntesis la calidad de los informes es **buena**.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA

Concluida la revisión de la cuenta, el proceso auditor sobre los procesos seleccionados, evaluado el informe de contradicción y con base en las observaciones consignadas sobre el Sistema de Control Interno, Proceso Financiero, el Dictamen sobre los Estados Financieros, Proceso de Contratación, Proceso de Participación Ciudadana, Proceso Auditor, Gestión Fiscal Ambiental, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Administrativo Sancionatorio, Macrofiscales y Controversias Judiciales, **Se Fenece** la cuenta correspondiente a la vigencia 2014.

Santiago de Cali, noviembre 19 de 2015

VICTOR HUGO OSORIO SOTO

Gerente Seccional III

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENCIA 2013

En el seguimiento efectuado por el equipo auditor a las 20 acciones formuladas en el Plan de Mejoramiento, se evidenció cumplimiento de las acciones de mejora propuestas como resultado de la Auditoría Regular vigencia 2013, correspondientes a los procesos: Financiero, Contratación, Talento Humano, Participación Ciudadana, Auditor, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Administrativos Sancionatorios y Sistema de Control Interno, observándose un cumplimiento del 99% en las metas propuestas.

2.2. MECI - SGC

2.2.1. Informe de Control Interno Contable

Se observó el Informe Anual de Control Interno Contable, elaborado de acuerdo a la normatividad vigente, con una calificación de 4,73 sobre 5 en el cual se presenta un grado adecuado de desarrollo y un desmejoramiento frente al resultado de la calificación del año anterior 4,78 sobre 5.

2.2.2. Control Interno

La Contraloría Departamental de Nariño elaboró y envió el Informe Ejecutivo Anual del Modelo Estándar de Control Interno - MECI vigencia 2014, al Departamento Administrativo de la Función Pública, con radicado No. 17 de 21.01.2015.

Se evidenció el certificado de recepción de información electrónica de la Encuesta vigencia 2014, con un puntaje de factor de madurez MECI de 66,95 según la DAFP con un nivel satisfactorio, con resultados de cumplimiento del modelo de control interno, con acciones derivadas del seguimiento y análisis de datos y tendencias a mantener la mejora en los procesos, la política de riesgo es conocida y aplicada por todos los procesos. Se cuenta con mapas de riesgos por procesos y el institucional, lo que facilita la gestión de sus riesgos.

Para la vigencia evaluada y en cumplimiento del Plan de auditorías, se programaron y ejecutaron cinco auditorías internas de seguimiento a los procesos Administrativo y Financiero, Capacitación y Veeduría Ciudadana, Talento Humano y Recursos Físicos y Jurídica, determinando planes de mejoramiento, los cuales fueron objeto de seguimiento.

La Oficina de Control Interno presentó los informes del estado del control interno vigencia 2014, observando su publicación y seguimiento en la Página WEB institucional, conforme al artículo 9 de la ley 1474 del 2011.

Se recomienda el fortalecimiento de esta Oficina Asesora de Control Interno, con personal multidisciplinario de acuerdo a la Ley 87 de 1993, artículo 10, párrafo 2, y la Circular No. 01 de 2015, emanada del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno de las entidades del orden nacional y territorial *“Mediante la cual se dan instrucciones para el fortalecimiento del sistema del control interno frente a su función preventiva”*.

2.3. REVISIÓN DE LA CUENTA

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Orgánica No. 07 del 2012, expedida por la AGR, se procedió a la revisión de la cuenta rendida dentro del término establecido, efectuándose en primer lugar una verificación de las formalidades mediante el diligenciamiento del *“Formulario de Verificación de Documentos”*.

Se observaron inconsistencias en la información relacionada con los siguientes formatos: Catálogo de Cuentas, Cuentas Bancarias, Garantía para el manejo de Fondos y Bienes de la entidad, Propiedad Planta y Equipo, Ejecución PAC Vigencia, Ejecución Presupuestal de Cuentas por Pagar y Contratación.

La entidad procedió a efectuar las correcciones y allegó los documentos requeridos a través del SIREL, en la versión de corrección de la cuenta, los cuales fueron evaluados por los auditores responsables de cada proceso.

2.4. PROCESO CONTABLE Y DE TESORERÍA

▪ Control Financiero

Los registros se realizaron de acuerdo a los principios y normas establecidas en el PGCP. La estructura contable se encontró conforme a los principios, normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación.

Paras la vigencia 2014 se adquirió el software contable denominado "SYS APOLO", que se encuentra en funcionamiento pero con ajustes pendientes, observándose que el programa financiero no está siendo operado por parte de la Tesorería, Talento Humano, Inventario (Recursos Físicos), el comprobante de egreso no lo expide el programa ocasionando doble actividad al tener que digitar primero el egreso y después el registro en contabilidad, por no haber sido a la fecha de la auditoría adoptado por las áreas su debida implementación.

Se efectúan los registros contables en forma cronológica guardando el consecutivo de los hechos, transacciones u operaciones realizadas, los documentos de contabilidad son generados a través del aplicativo. Las transacciones de recaudo y giro de Tesorería, según la muestra selectiva, fueron respaldados por documentos previamente diseñados, preestablecidos en su contenido; los comprobantes de egreso se evidenciaron con sus respectivos soportes y descuentos legales. Los informes contables son publicados trimestralmente en la página web

Se elaboró el Plan Anual de Caja Mensualizado con base en el presupuesto, y en la información que garantizó el flujo de efectivo.

▪ Control de Legalidad

Se observaron impresos los libros principales obligatorios, diligenciados de conformidad con los parámetros establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública; los saldos se encontraron conformes a los reportados en el SIREL.

Se actuó de acuerdo con el Plan Anual de Caja Mensualizado ejecutado a través de pagos y recaudos. Los ingresos fueron recaudados al 100% y comprometidos por \$4.154.645 miles alcanzando el 100% del total de los ingresos presupuestados.

Los Estados Financieros fueron el resultado de las transacciones provenientes de los sistemas de información que reflejaron los hechos económicos sucedidos durante la vigencia, con sus respectivos soportes de causación, de conformidad con el PGCP, sin embargo, no se evidenció la conciliación de los recursos administrados por el Fondo de cesantías y Pensiones Protección con el extracto, de igual manera los registros de control de cobro a las EPS por incapacidades de los funcionarios.

Cesantías de régimen retroactivo: En la información 14. Deudores - Recursos entregados en Administración, (3) Notas de los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2014, se afirma: *"Esta cuenta no ha sido posible conciliarla por cuanto Protección en febrero de 2014, cuando la Entidad consignó las cesantías de régimen retroactivo del año 2013 las tomó en forma individual y no en forma global como se venía realizando"*.

Ante requerimiento de la AGR se allegó información de las liquidaciones detalladas en forma individual y consolidada por año, efectuadas desde que se creó el Fondo hasta diciembre 31 de 2014, por valor neto de \$112.105.245 que incluye el valor provisionado para la vigencia 2014 por \$75.036.228 (Liquidaciones

anuales menos los anticipos concedidos año a año), pero no confrontado con el extracto del Fondo (en el extracto aparece el saldo parcial general a 31.12.14 por \$46.017.482,88 y a 31.03.15 por \$84.669.320,46 sin incluir los valores individuales de la vigencia 2013), sin que se pudiera efectuar la conciliación respectiva de los saldos.

Lo anterior presuntamente vulnera lo dispuesto en la Resolución No. 357 de 2008, numeral 3.7, Procedimientos de Control Interno – Soportes Documentales, que establece:

“La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad contable pública deben estar respaldadas en documentos idóneos, de tal manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria. Por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales que no se encuentren debidamente soportados.

Son documentos soporte las relaciones, escritos, contratos, escrituras, matrículas inmobiliarias, facturas de compra, facturas de venta, títulos valores, comprobantes de pago o egresos, comprobantes de caja o ingreso, extractos bancarios y conciliaciones bancarias, entre otros, los cuales respaldan las diferentes operaciones que realiza la entidad contable pública.

En cada caso, el documento soporte idóneo deberá cumplir los requisitos que señalen las disposiciones legales que le apliquen, así como las políticas y demás criterios definidos por la entidad contable pública.

De conformidad con el desarrollo de la gestión contable por procesos y los manuales de procedimientos implementados en las entidades, se deberá hacer un análisis y evaluación de los diferentes tipos de documentos que sirven de soporte a las operaciones llevadas a cabo, así como la forma y eficiencia de su circulación entre las dependencias, y entre la entidad y los usuarios externos, con el propósito de tomar las medidas que sean necesarias para garantizar un eficiente flujo de documentos.

*De igual forma, **deben implementarse los controles necesarios que permitan la recepción oportuna de los documentos que se generan en otras entidades, los cuales son fundamentales para la ejecución del proceso contable. (...)**”*
(Subrayado fuera de texto).

La situación anteriormente descrita presuntamente obedece a la falta de control en el seguimiento de estas actuaciones administrativas, generando el riesgo de una información contable sin las características de confiabilidad, verificabilidad y oportunidad de acuerdo con lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública.

(Párrafos 103, 106 y 108 del Plan General de Contabilidad Pública), por lo que se configura **hallazgo administrativo**.

▪ **Control de Gestión**

Se efectuó análisis vertical y horizontal de las cuentas que hacen parte de los estados financieros, comparando las últimas dos vigencias rendidas, determinando su variación en pesos y porcentual así:

Tabla No. 2-1
Estructura financiera 2014 /2013(Miles de \$)

Código Contable	Nombre de la cuenta	Vigencia 2014	Vigencia 2013	Diferencia	Variación	Participación	
						2014	2013
1	ACTIVO	1.786.781	1.156.354	630.427	55%	100%	100%
11	Efectivo	478.743	557.594	-78.851	-14%	48%	27%
14	Deudores	128.315	69.484	58.831	85%	6%	7%
16	Propiedades, Planta y Equipo	1.113.867	466.687	647.180	139%	40%	62%
19	Otros Activos	65.856	62.589	3.267	5%	5%	4%
	Pasivos y Patrimonio	1.786.781	1.156.354	630.427	55%	100%	100%
2	PASIVOS	733.951	616.569	117.382	19%	53%	41%
24	Cuentas por Pagar	448.669	57.168	391.501	685%	5%	25%
25	Obligaciones Laborales y de SSI	263.873	418.613	-154.740	-37%	36%	15%
27	Pasivos estimados	0	89.799	-89.799	-100%	8%	0%
29	Otros Pasivos Recaudos a favor de terceros	21.409	50.989	-29.580	-58%	4%	1%
3	PATRIMONIO	1.052.830	539.785	513.045	95%	47%	59%
31	Hacienda Pública	1.052.830	539.785	513.045	95%	47%	59%

Fuente: Rendición de cuentas y Catalogo de cuentas vigencias 2014 y 2013.

Clases de Cuentas de Activos, Pasivos y Patrimonio: El activo se incrementó en un 55% por \$630.427 miles, frente a la vigencia 2013, como resultado de la disminución del Capital Fiscal -\$128.060 miles, incremento por excedente del ejercicio \$606.519 miles y el incremento por disminución de las depreciaciones y amortizaciones \$34.586 miles, para un total neto del Patrimonio de \$513.045 miles y un incremento neto del pasivo de \$117.382 miles. Las cuentas por pagar sumaron \$439.215.022 (\$435.353.022 más retención en la fuente \$3.665.000 y reteica \$197.000 del mes de diciembre 2014). El incremento se reflejó en el activo por la adquisición del bien inmueble, equipo de computación y el registro de las cuotas de fiscalización y auditaje pendiente de pago de los entes descentralizados vigencias 2013 y 2014.

Propiedades Planta y equipo: Presentó incremento principalmente por la adquisición de un edificio con terreno para la nueva sede con una extensión aproximada de 322 M2, legalizado con escritura pública No. 4.462 de la Notaría Tercera de Pasto del 10 de diciembre de 2014, por un valor de \$650.000 miles. El incremento significativo del 139% en la propiedad planta y equipo se justifica por la

adquisición del bien inmueble (casa) y computadores, licencias, impresoras y demás elementos de equipo tecnológico.

Se verificaron los saldos iniciales respecto a la vigencia anterior encontrándose conforme, se evidenció el traslado del resultado de la vigencia 2013 Excedente del Ejercicio \$34.923 miles a la cuenta 310502 Capital Fiscal – Departamento.

– **Clases Cuentas de Ingresos y Gastos**

Tabla No. 2-2
Estado de Actividad Financiera, Económica y Social - (miles \$)

Concepto	2014	2013	Variación	Porcentaje
Ingresos Fiscales				
No Tributarios	4.154.645	3.397.740	756.905	22%
Cuota de Fiscalización y Auditaje	453.112	420.706	32.406	8%
Sector Descentralizado	453.112	420.706	32.406	8%
Transferencias	3.701.533	2.977.034	724.499	24%
Sector Central	3.701.533	2.977.034	724.499	24%
Operaciones Interinstitucionales	67.902	0	67.902	100%
Operaciones sin flujo de efectivo	67.902	0	67.902	100%
Otros Ingresos	12.267	6.936	5.331	77%
Financieros	8.917	5.347	3.570	67%
Extraordinarios	3.350	1.589	1.761	111%
Total Ingresos	4.234.814	3.404.676	830.138	24%
Gastos				
De Administración				
Gastos de Personal	2.949.134	3.040.532	-91.398	-3%
Gastos Generales	379.014	178.758	200.256	112%
Provisiones para contingencias	0	89.799	-89.799	-100%
Operaciones Interinstitucionales	12.033	0	12.033	100%
Otros Gastos-financieros	12.193	11.188	1.005	9%
Otros Gastos ordinarios	275.807	0	275.807	100%
Extraordinarios	114	462	-348	-75%
Ajuste Ejercicios años anteriores	0	49.014	-49.014	-100%
Total Gastos de Administración	3.628.295	3.369.753	258.542	8%
Excedente presente ejercicio	606.519	34.923	571.596	1637%

Fuente: Rendición de cuentas vigencias 2014

Los ingresos totales ascendieron a \$4.234.814 miles y los gastos totales a \$3.628.295 miles, resultando un excedente del ejercicio por \$606.519 miles. Los ingresos estuvieron constituidos por transferencias del Sector Central, por Cuotas de Fiscalización de Municipios y de Entidades Descentralizadas, por operaciones interinstitucionales y Otros ingresos extraordinarios. Se encontró reportado en la cuenta 59 el cierre del ejercicio por \$606.519 miles. Las transferencias del Departamento por re categorización a categoría 2ª de la Gobernación de Nariño

se adicionaron en \$578.364.482, presentando un incremento respecto al año anterior del 24%.

Tabla No. 2-3
Cuentas de Orden a 31.12.2014 - (miles \$)

Cuenta Contable	Valor
8120 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	
812004 Administrativos	133.137
8905 Deudoras por el contra (CR)	
890506 Derechos Contingentes por el contrario – Litigios y demandas	(133.137)
8315 Deudoras de control	
831510 Propiedad, planta y equipo	264.236
831590 Otros activos totalmente depreciados, agotados o amortizados	9.455
891506 Deudoras de control por el contrario (CR)	(273.691)
912004 Responsabilidades Contingentes Litigios y Demandas Administrativas	404.144
990505 Acreedoras por contra (DB)	(404.144)
9346 Bienes recibidos de terceros	
934619 Propiedad, planta y equipo	49.651
934690 Otros Bienes recibidos de terceros	38.606
991506 Acreedoras de control por contra (DB) – Bienes recibidos de terceros	(88.257)

Fuente: Rendición de cuentas vigencias 2014

Los saldos que se encuentran en la cuenta 8315 Deudoras de control y 9346 Bienes recibidos de terceros, corresponde a los bienes que se encuentran pendientes de entrega para dar de baja en las cuentas de orden.

Pólizas de seguros: Se observaron ocho pólizas de la Previsora S.A.: Tres previalcaldías póliza multirisgo; una póliza responsabilidad civil servidores públicos; Tres automóviles póliza colectiva vehículos y amparo a terceros y una manejo póliza global sector oficial. Coherentes con las reportadas en el 2013.

Coherencia y/o correspondencia entre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos con la información contable: La situación de los pasivos corrientes frente a los activos corrientes:

Tabla No. 2-4
Activo Corriente Disponible - (Miles de \$)

Concepto	Sub total	2014	2013
a. Activos Corrientes		\$ 607.058	\$627.078
Efectivo		467.066	523.098
Banco Agrario Corpabanca		11.677	34.496
Deudores		128.315	69.484
Cuentas por Cobrar Hospital de Tumaco pendiente a 31.08.2015 \$35.569.673			
Pasivos		\$ 733.951	\$616.569

Menos : valores no comprometidos presupuestalmente		\$49.659	59.247
Sentencias y conciliaciones \$270.353 - 66.590 sin presupuesto		203.763	0
Recaudos a favor de terceros			50.989
b. Pasivos comprometidos presupuestalmente		480.529	506.333
Reintegro bonificación 2013 al Departamento	1.161		
Reintegro vacaciones 2013 al Departamento	6.607		
Cuenta por pagar – sentencia	66.590		
Incapacidades a reintegrar Dpto: Coomeva			
7.190.826+Salucoop 1.056.000	8.247		
Recaudos a favor de terceros.*	21.409		
Ajuste recaudo sanciones por reintegrar Dpto	3.890		
Cuentas por pagar 439.215-66.590	372.625		506.333
C. Excedente teniendo en cuenta CxP (a-b)		126.529	120.745

Fuente: Rendición cuenta 2014 – 2013

En la vigencia 2014 , teniendo en cuenta las cuentas por pagar comprometidas presupuestalmente los pasivos se presentaron respaldados con los activos corrientes en \$126.529 miles, y para la vigencia 2013 en \$120.745 miles. La Contraloría presentó la conciliación de los egresos presupuestales con los gastos contables.

Contabilización de los títulos en materia de responsabilidad fiscal: Conforme a la Resolución CDN-100-41-0357 de 01.10.2009, emanada del Contralor Departamental de Nariño, y demás normas que se aplican en el cobro coactivo, las leyes 1066 de 2006, 1607 de 2012, Ley 1739 de 23.12.2014, Ley 1437 de 2011, la Subdirección Técnico de Jurisdicción Coactiva adelanta un proceso de cobro de naturaleza administrativa. Se recibe el título ejecutivo para su cobro, que puede tener origen en un proceso administrativo sancionatorio o en fallo de responsabilidad fiscal, debidamente ejecutoriados, se inicia la etapa de cobro persuasivo, en la cual se pueden realizar acuerdos de pago o no otorgar ninguna facilidad de pago, lo que obliga a librar el correspondiente mandamiento ejecutivo (Art. 826 E.T.). El auto de mandamiento, una vez notificado el ejecutado, y surtida esta etapa se procede con la orden de ejecución y la liquidación final del crédito.

Para el evento de los acuerdos de pago, si el título valor proviene de multa impuesta por la Contraloría se ordena que los abonos se hagan en la cuenta del banco AVVillas, la cual es titular la Gobernación de Nariño y para Fallos de responsabilidad Fiscal se ordena consignar en una cuenta debidamente certificada de la entidad afectada o en su defecto en la cuenta dispuesta por Contraloría Departamental para estos fines en el Banco CORPBANCA, tratándose de acuerdo de pago por PRF se recibe en la Contraloría y cuando se termina se ordena transferir a la entidad afectada.

Recursos provenientes de medidas cautelares de Procesos de Responsabilidad Fiscal: De conformidad al art. 12 de la Ley 610 de 2000 y el art. 103 de la Ley

1474 de 2011, los implicados son investigados en cuanto a bienes que se encuentren a su nombre a fin de decretar sobre ellos Medidas Cautelares. Las cuales son instrumentos que se decretan de manera provisional, y mientras dura el proceso, se busca asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, se tramitan en cuaderno separado. Solo en el momento en que un implicado es declarado Responsable Fiscal, el Fallo con responsabilidad se convierte en un Título Ejecutivo que se hace efectivo por Jurisdicción coactiva.

Actualización de la cartera: Una vez ejecutoriados los títulos provenientes de Sanciones y Fallos de Jurisdicción Coactiva, se actualiza la cartera a través de liquidaciones cuando el proceso lo exige o anualmente por control administrativo.

La entidad no posee cuenta de Depósitos Judiciales, toda vez que los dineros recaudados son consignados directamente a las entidades afectadas o en los casos de multas al Departamento.

Gestión y control en cuentas de depósitos judiciales. Los pagos por sentencias Judiciales se realizan solicitando al Banco de Colombia sucursal de Pasto en la cuenta corriente de la CD de Nariño, la expedición de los respectivos cheques de gerencia para luego consignarlos en el Banco Agrario en las cuentas judiciales autorizadas por el Juzgado respectivo.

Registro contable de controversias judiciales en provisiones contingentes: la sentencia judicial y conciliación a favor del Profesional Universitario Grado 02 provisional por \$270.352.705 se encuentra causada como cuenta por pagar presupuestal \$66.489.919 y provisión contable total por \$270.352.705. En la vigencia 2015 se ha pagado \$188.505.940 quedando pendiente \$81.846.765 que corresponden a aportes seguridad Social pensión y salud \$60.185.490 y Parafiscales \$21.661.275 información suministrada por la Profesional especializada Contadora que firmó el Balance a 31.12.2014.

Incapacidades Laborales: Una vez llega la incapacidad transcrita por la Entidad Promotora de Salud a la Oficina de Talento Humano, se realizan las gestiones para el reconocimiento del auxilio por parte de la EPS, se envía copia a la Subdirección Administrativa de la respectiva incapacidad, para ser tenida en cuenta como novedad en la nómina, cuando la EPS consigna a la cuenta de la Contraloría, se debita en Bancolombia cuenta Cte. 881-814-722-86 y se acredita la Cuenta por pagar para ser reintegrada a nombre del funcionario.

Bienes recibidos en comodato o de terceros: En la entidad actualmente existen bienes en comodato (equipo sistemas) mediante convenio Administrativo con la Auditoría General de las República de fechas 22.08.2012 y 27.02.2015 y con el

Departamento de Nariño tres contratos Nos. 1379-12 (muebles de oficina), 858-13 (un vehículo) y 849-2013 (impresoras fotocopias y otros equipos).

Conformidad de las Prestaciones sociales y demás emolumentos cancelados con lo señalado en el Decreto Nacional 1919 de 2002: La entidad informó sobre el reconocimiento de la prima de servicios y la bonificación por servicios prestados establecida mediante Ordenanza No. 013 de 05.05.2003 por la Asamblea Departamental de Nariño, y las prestaciones sociales y demás emolumentos reconocidos según el Decreto 1919 de 2002, las cuales fueron verificadas selectivamente, sobre la forma de liquidar a los funcionarios en el caso de los factores salariales base de liquidación que se reconocen en el último año y simultáneamente en el momento del retiro.

▪ Control de Resultados

Los sistemas de información permitieron proveer los datos relevantes que facilitaron a la administración el ejercicio del control sobre las transacciones. Se observó la liquidez necesaria para el cumplimiento del pago de las obligaciones; sin embargo, el programa "SYS APOLO", continúa pendiente de la integración sistematizada de algunos procesos que confluyen en la contabilidad, falta integrar los procesos de tesorería, Talento Humano e inventarios (Recursos Físicos), igualmente no se pudo conciliar con el extracto la cuenta 14. Deudores - Recursos entregados en Administración con el extracto del Fondo de Pensiones y Cesantías Protección.

Se realizó el Control Contable y Financiero al Balance General y al Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental de la Contraloría General de Santiago de Cali a 31 de diciembre de 2014, obteniéndose como resultado un **Dictamen Limpio**.

▪ Control Interno

Los informes contables son publicados trimestralmente en la página web de la Contraloría Departamental; se cuenta con un Manual de funciones y Procedimientos.

En conclusión, no obstante haberse observado los resultados adecuados del informe de Control Interno Contable y la OCI haber efectuado auditoría interna de gestión al área, tal ejercicio no determinó las deficiencias presentadas en el cumplimiento de las normas.

2.5. PROCESO PRESUPUESTAL

▪ Control a la Planeación y Programación del proceso

Tabla No. 2-5
Presupuesto vigencia 2014

Actos Administrativos	Valor \$
Presupuesto inicial. Ordenanza 033 de 19-11-2013, Decreto No.1539 de 26-12-2013. Resolución CDN 100-41-408 de 30 de diciembre de 2013.	\$3.583.916.681
Adición: Contador General de la Nación Resolución 705 de 28-11-2013 Certificó categoría 2ª a la Gobernación de Nariño, Con Resolución No.659 de 6-08-2014 la Gobernación efectuó modificación al anexo del Decreto de liquidación y trasladó los ingresos por re categorización y con Resolución CDN-100-41-220 de 03-10-2014 la CD de Nariño adicionó el presupuesto de ingresos y gastos.	578.364.482
Reducción de Ingresos y Gastos Decreto No. 934 de 30-12-2014, Resolución CDN-100-41-313 de 31-12-2014	7.636.059
Apropiación Definitiva	\$4.154.645.104

Fuente: Rendición de cuentas vigencias 2014

El presupuesto inicial de gastos fue de \$1.631.208.434 con créditos y contra créditos \$248.929.619, adiciones por \$578.364.482 y reducciones por \$7.636.059 para una apropiación definitiva de \$4.154.645.104, de los cuales se comprometieron y se obligaron \$4,154.645.104 (100%), se pagaron \$3.719.292.082, quedando un saldo pendiente por pagar \$439.215.022 (\$435.353.022 más retención en la fuente \$3.665.000 y reteica \$197.000 del mes de diciembre 2014), no se presentó saldo por comprometer.

Los pagos de la vigencia correspondieron en su mayor parte a gastos de personal por \$2.957.411.486 equivalentes al 71%, Gastos Generales **\$547.233.618** equivalentes al 13% y Gastos de inversión \$650.000.000 equivalentes al 16% del presupuesto, con un incremento total respecto al año anterior de **22%**, presentado básicamente por el incremento del porcentaje de aporte por traslado de los ingresos por re categorización que pasó de 2,7% primera categoría, a 3,2% segunda categoría.

La información de ingresos y gastos estuvo coherente con la rendida en el SIREL, el manejo del presupuesto fue adecuado, se cumplió con los compromisos, excepto la causación de las cuentas por pagar sin haber recibido los bienes y servicios o hechos cumplidos para el caso de las prestaciones sociales y emolumentos obteniendo como resultado calificación **regular**.

▪ Control de Legalidad

Mediante Resolución No. 0542 de 31-12-2013 se aprobó el PAC mensualizado de ingresos y egresos por \$3.583.916.681. El PAC Definitivo correspondió a la suma del PAC del periodo rendido más las adiciones por \$578.364.482 y reducciones

por \$7.636.059, para un PAC definitivo de \$4.154.645.104, se recaudó el 100% del total presupuestado.

Se encontraron conformes las cifras iniciales, las modificaciones por créditos y contra créditos, los valores ejecutados apropiados, los valores de las cuentas por pagar canceladas de la vigencia 2013, las causadas de 2014 y los pagos observándose coherencia con lo reportado en el SIREL. El presupuesto de ingresos y gastos no excedió el presupuesto definitivo.

Cuentas por pagar a diciembre 31 de 2013: En la evaluación del proceso presupuestal y contable, se evidenció que mediante Resolución No. CDN-100-41-411 de 31.12.13 se constituyeron y aprobaron cuentas por pagar sobre bienes y servicios recibidos y prestaciones sociales causadas en la vigencia 2013 pendientes de pago a 31 de diciembre del mismo año, por un total de \$501.562.314.

La Auditoría observa que los saldos por pagar a 31 de diciembre de 2013, referentes a prestaciones sociales causadas, que se pagaron en fecha 2014 con vigencia 2013, presentaron excedentes que no se encontraban determinados como hechos cumplidos, y los concernientes al contrato de combustible que sin ser suministrados en el mes de diciembre se causaron como cuenta por pagar por \$12.136.281, se utilizaron \$103.225 en el año 2014 y se cancelaron por no utilización la suma de \$12.033.056 mediante acta en el mes de febrero de 2014, razón por la cual no se constituye una cuenta por pagar, sino una reserva presupuestal para efectos del contrato del combustible.

La diferencia dejada de pagar se muestra en esta tabla anexa:

Tabla No. 2-6
Valores no utilizados de cuentas por pagar a diciembre 31 de 2013

Rubro presupuestal	Denominación	Cuenta pagar 31.12.13	por a Vr. Pagado 2014	Diferencia \$
2.1.01.01.05	Bonificación servicios prestados	30.490.463	29.329.476	1.160.987
2.1.01.01.33	Indemnización por vacaciones	38.496.979	31.890.181	6.606.798
Sub- total prestaciones sociales		68.987.442	61.219.657	7.767.785
2.1.02.02.98.03	Combustible y lubricantes – Estación Porvenir Estadio (antes Canal Sur)	12.136.281	103.225	12.033.056
Sub- total suministro de bienes y servicios		12.136.281	103.225	12.033.056
Totales		81.123.723	61.322.882	19.800.841

Fuente: acta de cancelación de cuentas por pagar de 31.12.2014

Analizados los conceptos de cuenta por pagar y reserva presupuestal emitidos por el Ministerio de Hacienda, se tiene que: “...en el primer caso esta se constituye cuando

el bien o servicio se ha recibido a satisfacción antes del 31 de diciembre, pero no se ha pagado o cuando en desarrollo de un contrato se han pactado anticipos y estos no han sido cancelados, y caso contrario la reserva presupuestal que se genera cuando el compromiso es legalmente constituido pero cuyo objeto no fue cumplido dentro del año fiscal que termina y será pagada con cargo a la reserva que se constituye a más tardar el 20 de enero de la vigencia siguiente.”. Para el caso en estudio, observamos que se causaron cuentas por pagar sobre bienes que no se habían recibido a satisfacción, ni se habían determinado individualmente como la Bonificación por Servicios Prestados e Indemnización por Vacaciones; de acuerdo con lo expuesto, se concluye que el tratamiento que se dio de cuenta por pagar corresponde a reserva presupuestal.

Evidenciándose en el contrato No. CDN-1000-12-03-007 de 12.04.13 por \$15.500.000, cuyo objeto fue *“suministro de combustible y lubricantes para los vehículos de la Contraloría Departamental de Nariño”*, valor pendiente por ejecutar de \$12.136.281, con plazo *“desde la celebración del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2013 o hasta el agotamiento de los recursos”*, por lo que los gastos incorporados al presupuesto no se ejecutaron en la respectiva vigencia fiscal.

Igualmente la entidad presupuestó en el rubro 2.1.02.02.98.03 Otras adquisiciones de servicios - Combustibles y Lubricantes por \$15.620.000, ejecutándose a cargo de este contrato \$3.363.719 y causados pendientes por ejecutar \$12.136.281, evidenciándose falta de correspondencia entre el valor presupuestado y la necesidad planteada en las condiciones técnicas del citado contrato. Al respecto la Procuraduría General de la Nación a través de Circular No. 031-2011, reitera lo expresado por el Ministerio de Hacienda y fijó las siguientes directrices:

“En relación con las instituciones presupuestales desarrolladas anteriormente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha conceptuado recientemente lo siguiente¹:”(.) las entidades territoriales podrán constituir reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido y que se traduzca en que la recepción del bien o servicio sólo pueda ser verificada en la vigencia fiscal siguiente.”

En el mismo sentido, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público califica las reservas presupuestales como: *“un instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal²”*.

¹ Ver Oficio 030850 de 22 de septiembre de 2011, p.11 y 12.

² Ibid p 6,

Para la Procuraduría General de la Nación el término “*excepcional*”, deberá entenderse como lo define el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, como un evento extraordinario que “*constituye la excepción a la regla común o aquello que se aparta de lo ordinario o que ocurre rara vez.*”

Teniéndose como claro el uso excepcional de las reservas presupuestales, ante la verificación de eventos imprevisibles y se contempla en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, caso en el cual las entidades territoriales que decidan constituir reservas presupuestales deberán justificarlas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto.

Las reservas presupuestales “*no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de las entidades territoriales*”. (Resaltado fuera de texto)

Al respecto el Decreto 111 de 1996³ dispone:

“ARTÍCULO 13. Planificación. El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones (L. 38/89, art. 9º; L. 179/94, art. 5º).

Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción. (Ley 38 de 1989, art.10).” (Subraya fuera de texto)

Como se observó ni en el desarrollo del contrato de combustible antes descrito y ni en la causación de la liquidación de prestaciones sociales y emolumentos, se presentó una adecuada programación y planeación, con el fin de ejecutar oportunamente el presupuesto.

Lo anterior sucede por darle trámite de cuentas por pagar a una reserva presupuestal, puesto que se paga con dineros 2013 unos servicios que se prestan en 2014, notándose deficiencias en la planeación al no haber contratado adecuadamente el suministro de gasolina, por lo que se configura **hallazgo Administrativo**.

³ Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”. Asunto: “Consulta” Ref.: 1-2009-048918. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Conceptos Jurídicos Presupuestales.

Cuentas por pagar a diciembre 31 de 2014: de igual manera se observó, que mediante resolución no. CDN-100-41-315 del 31 de diciembre de 2014 se constituyeron y aprobaron cuentas por pagar sobre bienes y servicios, y prestaciones sociales causadas en la vigencia 2014 y que quedaron pendientes de pago a 31 de diciembre del mismo año, por \$435.353.022, identificándose valores causados en la vigencia 2014 y 2015, y además se presentan unas diferencias dejadas de pagar así:

Tabla No. 2-7
Valores no utilizados de cuentas por pagar a diciembre 31 de 2014

Rubro presupuestal	Denominación	Cuenta por pagar a 31.12.14	Valor pagado	Diferencia \$
2.1.02.01.03	1) Adquisición de bienes – compra de equipos. Contrato de compra venta CDN-1000-12-03-046-2014 Distribuidora del Sur	\$89.990.000	\$89.990.000	0
2.1.02.01.05	2) Dotación de personal. Contrato de suministro CDN-1000-12-03-026-2014 – Charrys Boutique	\$7.333.360	\$6.947.352	\$386.008
2.1.02.02.05	3) Comunicaciones y transporte. Contrato Interadministrativo CDN-1000-12-02-006-2014 de enero 23 de 2014 adicionado con OTROSI de 07.10.2014	\$7.222.600	\$7.221.200	1.400
Totales		104.545.960	104.158.552	387.408

Fuente: Papel de trabajo

Tratándose de bienes que se adquieren mediante un contrato de compraventa y cuya entrega material de la cosa formaliza el mismo, no se entiende porque se reciben en otra vigencia, generando con ello una mala contabilización y falta de planeación presupuestal.

De acuerdo con lo anterior se observa:

1) En la adquisición de equipo de cómputo, licencias y otros complementarios por \$89.990.000, soportados mediante factura de venta No. C-23669 del 24 de Enero de 2015, y con orden de remisión No. 2658 de 18 de febrero de 2015, evidenciándose con ello no solo la entrega posterior de los equipos, licencias y otros complementarios que fueron causados anticipadamente afectando el presupuesto de 2014, sino, también se observa facturación posterior a la fecha del contrato, además de haber sido registrado como cuenta por pagar a diciembre 31 del mismo año, constituyéndose igualmente como una indebida reserva

distorsionada como cuenta por pagar, pues, el bien no se recibió a satisfacción en la misma vigencia de la fecha de contratación y del correspondiente registro presupuestal .

2) En la adquisición de la tercera y última dotación de vestido y calzado al personal de la CDN, se causó en el presupuesto 2014 por \$7.333.360, presentando Factura No. G0828 por \$6.947.352 de 02.12.14, resultando un mayor valor causado por \$386.008.

3) En la vigencia 2015 se realizaron cuatro pagos a Servicios Postales Nacionales – 472, así:

Tabla No. 2-8
Comunicación y transporte – Servicios recibidos en el 2014 y 2015

Rubro presupuestal	No. de factura y fecha de expedición	Facturas vigencia 2014	Facturas vigencia 2015	Vr. Diferencia \$
Vr. Causado a 31.12.2014	\$7.222.600			
2.1.02.02.05 Comunicaciones y transporte. Contrato Interadministrativo CDN-1000-12-02-006-2014 de enero 23 de 2014 adicionado con OTROSI de 07.10.2014. total \$7.222.600	SPN-07-6881 de 17.12.14 Servicios prestados noviembre 2014	\$778.300		0
	SPN-07-6925 de 22.12.14 Servicios prestados diciembre 2014.	\$2.645.700		0
	SPN-07-7083 de 09.02.15 servicios prestados enero de 2015		\$1.528.600	0
	SPN-07-7365 de 20.04.15 servicios prestados febrero y marzo de 2015		2.268.600	0
Total	\$7.222.600	\$3.424.000	\$3.797.200	\$1.400

Fuente: Papel de trabajo

De acuerdo con lo anterior se prestaron los servicios de Comunicaciones y transporte correspondiente a noviembre y diciembre de 2014, cobrados mediante dos facturas por \$3.424.000 (equivalentes al 47% del total) y otras dos de enero, febrero y marzo de 2015 por \$3.797.200 (equivalentes al 53% del total), todas a cargo del presupuesto 2014 y cuenta por pagar por \$7.222.600, evidenciándose que el 47% del servicio fue prestado en el 2014 y el 53% en el 2015.

No se causaron debidamente las cuentas por pagar, en razón a que los servicios y bienes no se recibieron a satisfacción en su totalidad, en la vigencia 2014, siendo el trámite que se debió realizar el de una reserva presupuestal, empero por no reunir los requisitos de la misma se obvió y se dio trámite equivocado.

Situación que presenta falta de acatamiento a los principios del Sistema Presupuestal según el Estatuto Orgánico de Presupuesto, como son la planificación y la anualidad, al no haber contratado adecuadamente el servicio de adquisición de bienes y servicios, así como de comunicación y transporte (Arts. 13 y 14 Decreto 111 de 1994), observándose ineficacia en el proceso presupuestal y la gestión contractual. Se configura **hallazgo administrativo**.

Mediante Resolución CDN 100-41-021 de 11.02.2014 se adoptó el Plan de Capacitación, Bienestar Social, estímulos e incentivos de la CD de Nariño vigencia 2014, se implementaron acciones iniciadas con una evaluación y diagnóstico de necesidades con todos los funcionarios y dependencias de la Entidad, se verificó el rubro de capacitación por valor ejecutado \$86.848.380 con una ejecución del 2,09%, incluye viáticos y transporte.

Tabla No. 2-9
Ejecución Presupuestal de Capacitación y Bienestar Social 2014-2013-2012

Rubro Presupuestal	Vig 2014	Part 2013	Vig 2013	Part 2012	Vig 2012	Var %	Var 14/13	Var 13/12
Ppto total inicial	3.583.916.681	100,00%	3.277.383.807	100,00%	2.807.222.439	100,00%	9,4%	16,7%
Presupuesto Inicial	96.678.334	2,70%	70.547.677	2,15%	57.764.860	2,06%	37,0%	22,1%
21020201 Capacitación	71.678.334	2,00%	65.547.677	2,00%	57.764.860	2,06%	9,4%	13,5%
21020202 Bienestar social e incentivos	25.000.000	0,70%	5.000.000	0,15%		0,00%	400,0%	100,0%
Créditos	15203000	21,21%	5.010.326	7,64%	7005719	12,13%	203,4%	-28,5%
	0	0,00%	15.000.000	0,00%		0,00%	100,0%	100,0%
Contra créditos	32.954	0,05%	550912	0,84%	754664	1,31%	-94,0%	-27,0%
	4.946	0,02%	1.672.800	33,46%		0,00%	-99,7%	100,0%
Neto	15.165.100	15,69%	17.786.614	25,21%	6.251.055	10,82%	-14,7%	184,5%
Presupuesto aforado capacitación	111.843.434	2,69%	88.334.291	2,60%	64.015.915	1,98%	26,6%	38,0%
Ejecutado capacitación	111.843.434	2,69%	88.334.291	2,60%	64.015.915	1,98%	26,6%	38,0%
21020201 Capacitación	86.848.380	2,09%	70.007.091	2,06%	64.015.915	1,98%	24,1%	9,4%
21020202 Bienestar Incentivos, Rec y Dep	24.995.054	0,60%	18.327.200	0,54%	0	0,00%	36,4%	100,0%
Ppto total ejecutado	4.154.645.104	100,00%	3.397.739.580	100,00%	3.238.528.966	100,00%	22,3%	4,9%
Ppto total aforado	4.154.645.104	100,00%	3.397.739.580	100,00%	3.238.528.966	100,00%	22,3%	4,9%

F- 07 Ejecución presupuestal de Gastos y F- 08 Modificaciones al presupuesto 2014 – 2013 - 2012 Sirel.

⁴ Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto". Asunto: "Consulta" Ref.: 1-2009-048918. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Conceptos Jurídicos Presupuestales.

El presupuesto ejecutado presentó incremento 2014/2013 de 24,1% por los ingresos obtenidos por la re categorización del Departamento de Nariño; 2013/2012 presentó incremento de 9,4%, se ha cumplido con el 2% en las tres vigencias.

Grado de participación de capacitación de acuerdo a los niveles: Se ejecutaron recursos por concepto de capacitación y formación por \$86.848.380 equivalentes al 2,09% del presupuesto, incluyendo viáticos y transporte relacionados con capacitación, congresos, foros, talleres y seminarios.

De acuerdo a los valores específicos de los recursos de capacitación la mayor participación la tuvo el nivel profesional con un 39% y la menor el Nivel Asesor con 6 %.

Tabla No. 2-10
Plan de Capacitación vigencia 2014

Nivel	Capacitación	Viáticos y transporte	Total	Part. %
Directivo	5.105.858	17677890	22783748	26
Asesor	2102.740	3165840	5268580	6
Profesional	31636766	1974780	33611546	39
Técnico	11484711	2104750	13589461	16
Asistencial	10776125	818920	11595045	13
Total	\$ 61106200	\$25.742.180	\$86.848.380	100

Papeles de trabajo vigencia 2014

▪ **Control de Gestión**

Se ejecutó el presupuesto previo certificados de disponibilidad y registros presupuestales de acuerdo a los ingresos aforados, se comprometieron y se obligaron \$4,154.645.104 (100%), se pagaron \$3.719.292.082, quedando un saldo pendiente por pagar \$439.215.022 (\$435.353.022 más retención en la fuente por \$3.665.000 y reteica por \$197.000 del mes de diciembre 2014), no se presentó excedente, ni saldo por comprometer.

Tabla No. 2-11
Ejecución Presupuestal de Egresos 2014

Detalle	Valor \$
Apropiación inicial	\$3.583.916.681
Créditos	248.929.619
contra créditos	248.929.619
Adiciones	578.364.482
Reducciones	-7.636.059
a. Apropiación Definitiva	\$4.154.645.104

Recaudos (100%)	4.154.645.104
Compromisos Registro Presupuestal (100%)	4.154.645.104
Excedente a reintegrar	\$0
b. Compromisos Registro Presupuestal (100%)	
Obligaciones (100%)	\$4.154.645.104
Pagos (89,50%)	\$3.719.292.082
Cuentas por pagar (10,5%)	\$435.353.022
Saldo por comprometer (a-b)	\$0
Porcentaje de Ejecución presupuestal	100%

Fuente: Rendición de cuentas vigencia 2014

▪ Control de Resultados

Se ejecutaron recaudos predeterminados por concepto de transferencias y cuotas de fiscalización y auditaje del departamento por \$4.154.645.104, con una ejecución del recaudo de 100% del total de los ingresos aforados, permitiendo la programación y cumplimiento de los compromisos en forma oportuna, con un incremento respecto al año anterior del 3%. Se realizaron los traslados al Departamento de Nariño relacionados con el recaudo de los Procesos administrativos sancionatorios, y las cuentas por pagar de las cuentas por pagar de 2013 canceladas en el 2014.

Tabla No. 2-12
Variaciones de las transferencias y Recaudos 2014-2013-2012 (miles de \$)

Código	Concepto	2014	2013	Variación	2012	Varia Ción
1	Presupuesto de Ingresos	4.154.645.104	3.397.739.580	3%	3.222.600.288	3%
1.1	Ingresos corrientes presente vigencia	4.154.645.104	3.397.739.580		3.222.600.288	
1.1.2	No tributarios	4.154.645.104	3.397.739.580	3%	3.222.600.288	3%
1.1.2.111	Transferencias cuotas de fiscalización y auditaje Administración Central.	4.154.645.104	3.397.739.580	3%	3.222.600.288	3%
	PAC situado del periodo	4.154.645.104	3.397.739.580	3%	16.895.654.925	3%

Fuente: Transferencias y Recaudos 2014-2013-2012

Tabla No. 2-13
Ejecución Presupuestal de Egresos

Concepto	2014	%	2013	%	Variación	2012	%	Variación
Gastos de personal	2.957.411.486	71%	2.983.061.281	88%	-1%	2.951.613.915	91%	1%
Gastos generales	547.233.618	13%	414.678.299	12%	32%	286.915.051	9%	45%
Adquisición de bienes	170.247.597	4%	91.119.050	3%	87%	71.924.661	2%	27%
Adquisición de	376.986.021	9%	323.559.249	10%	17%	214.990.390	7%	50%

servicios								
Gastos de inversión	650.000.000	16%	0	0%	100%	0	0%	100%
Total	4.154.645.104	100%	3.397.739.580	100%	22%	3.238.528.966	100%	5%

Fuente: Ejecución vigencias 2012-2013 y 2014

2014/2013.- Se observó un incremento del 5,9% en gastos de personal y se presentó disminución en Gastos Generales, adquisición de bienes y servicios y otros gastos por \$867.213 miles (23,8%) frente a la vigencia anterior, para un incremento total del **2,9%**, acorde con los aumentos del presupuesto de ingresos, incrementando la participación del rubro de personal en 2% y gastos generales y otros disminuido en igual proporción en los últimos dos años.

2013/2012.- Se observó un incremento del 5,9% en gastos de personal y disminución del en Gastos Generales, adquisición de bienes y servicios y otros gastos por \$334.662 miles (15,5%) frente a la vigencia anterior, para un incremento total del 3,2%, superior en 0,19% al aumento del presupuesto de ingresos, la participación de los rubros de personal y gastos generales y transferencias en los últimos dos años presentaron una variación de 3% entre sí 2012 a 2013.

La información de ingresos y gastos estuvo coherente con la rendida en el SIREL, el manejo del presupuesto fue adecuado, se cumplió con los compromisos, excepto la debida causación de las cuentas por pagar, se obtuvo como resultado un nivel **regular**.

▪ Control Interno

Las transacciones verificadas en la muestra fueron debidamente documentadas y los documentos controlados, según el sistema de registro presupuestal.

Se ejecutó el Plan de Capacitación y se dio cumplimiento al parámetro del 2,0% sobre el presupuesto establecido en el art. 4º de la Ley 1416⁵ de 2010, sin embargo, se causaron algunas cuentas por pagar sin haber recibido el bien o servicio a satisfacción antes del 31 de diciembre de 2013 y 2014 valores que correspondían a Reservas.

2.6. CONTRATACIÓN

Durante la vigencia se celebraron 46 contratos por \$1.099.025.607, de los cuales tres adicionales en \$1.084.824.487 (Nos. CDN-1000-12-02-002-2 014, CDN-

⁵ Por medio de la cual se fortalece al ejercicio del control fiscal.

1000-12-02-011-2 014 y CDN-1000-12-03-022-2 014), para un total comprometido de \$1.084.824.487.

▪ **Control a la Planeación y Programación del proceso**

La base y cálculo de las cuantías que correspondieron al órgano de control para la contratación celebrada durante la vigencia objeto de revisión, se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla No. 2.14
Determinación de la cuantía de contratación

Contrato	Diferencia en días
Presupuesto de la entidad (en pesos)	3.583.916.681
En salarios Mínimos 2014	5.818,05
Valor Menor cuantía	172.480.000
Valor Mínima cuantía	17.248.000

Durante la vigencia no se celebraron contratos cuya financiación estuviera sustentada en vigencias futuras. Las disponibilidades presupuestales (CDP) fueron expedidas con anterioridad a la firma de los contratos, al igual que los Registros Presupuestales (RP), que fueron efectuados oportunamente. Las garantías, en los casos en que se exigieron, fueron aprobadas previamente a la ejecución de los contratos.

Si bien la contratación es el proceso a través del cual se ejecuta en mayor proporción el presupuesto de las entidades públicas, se considera que éstas deben acatar el cumplimiento estricto de las normas. En forma general, se observó el cabal cumplimiento de las normas a asumir y la transición de la normatividad entre el Decreto 734 del 2012 y el Decreto 1510 del 2013, se enmarcó dentro de lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993, Decreto Nacional No. 19 de 2012 y Ley 4170 del 2011, entre otros.

En cuanto a la clasificación de los contratos, estos se realizaron de acuerdo con la información derivada del formato F-13 remitido en la rendición de la cuenta:

Tabla No. 2-15
Distribución por clase de contrato

Tipo de Contrato	Cant	% Part.	Valor	Adición	Valor Total	% Part.
C1 : Prestación de servicios diferentes a C11 y C12	15	32.61%	99.761.710	8.000.000	107.761.710	9.93%

C11: Prestación de Servicios Personales Profesionales Área Misional	11	23.91%	91.800.000	0	91.800.000	8.46%
C12: Prestación de Servicios Personales Profesionales Área Administrativa	3	6.52%	24.000.000	3.000.000	27.000.000	2.49%
C3 : Mantenimiento y/o reparación	2	4.35%	11.918.000	0	11.918.000	1.10%
C5 : Compra venta y/o suministro	11	23.91%	182.014.777		182.014.777	16.78%
C8 : Arrendamiento o adquisición de inmuebles	2	4.35%	663.000.000	1.330.000	664.330.000	61.24%
C9 : Seguros	2	4.35%	26.531.120			0.00
TOTAL	46	100%	1.099.025.607	12.330.000	1.084.824.487	100%

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13

De acuerdo con lo anterior se evidencia que la entidad presuntamente contravino lo establecido en el art 15 Ley 330 de 1996, al contratar servicios profesionales para apoyo al área misional. Por otra parte se evidencia que los contratos con mayor representatividad en la cantidad y en la cuantía son los de prestación de servicios de apoyo al área administrativa y el contrato de compra de un bien inmueble, ubicado en la zona urbana del Municipio de Pasto, con un de 300 mts.2 que el cual el Ente de Control, requería satisfacer el déficit de espacio físico que se presenta.

El Ente de control, indica un alto riesgo de auditoría, en la clasificación C11 y C12, la cual como se mencionó anteriormente, no debe existir. Sobre el particular la AGR, dejó observación con connotación disciplinaria por la vulneración del art. 15 de la Ley 330 de 1996 y el art. 81 del Decreto 1510 de 2013.

Tabla No. 2-16
Distribución por modalidad de contrato

Modalidad	Cant.	Part.	Valor	Adición	Valor Total	Part.
Contratación	28	60.87%	870.208.000	11.000.000	881.208.000	79.29%

Directa						
Selección Abreviada	4	8.70%	169129737	0	169.129.737	15.22%
Mínima Cuantía	14	30.43%	59687870	1.330.000	61.017.870	5.49%
TOTAL	46	100%	1.099.025.607	12.330.000	1.111.355.607	100%

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 Vigencia 2014

Como se puede observar el porcentaje mayor de modalidad de forma de selección de la contratación en la Contraloría Departamental de Nariño, lo obtuvo la contratación directa tanto en la cantidad como; en los valores contratados.

▪ **Control de Legalidad**

El resultado de la evaluación arrojó lo siguiente:

1.- La Contraloría Departamental de Nariño celebró cinco contratos, en desarrollo del Programa de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos. Al ejecutar los objetos contractuales con afectación al rubro de Bienestar Social, se evidencia que las actividades programadas y ejecutadas, difieren de las autorizadas en los sistemas de estímulos para los servidores públicos.

Los contratos aludidos corresponden a los descritos a continuación, resaltando su identificación, su objeto y su cuantía:

- ✓ CDN-1000-12-03-021-2014: Suministro de bienes y/o servicios que permitan realizar una jornada de bienestar social dirigida a los funcionarios de la Contraloría Departamental, por el DIA DE LA MUJER, por valor de \$ 930.000. (Contratista: Restaurante Caura S.A.S.)
- ✓ CDN-1000-12-03-038-2014: Celebración del DIA DEL AMOR Y LA AMISTAD. Consistente en refrigerios, bebida para brindis y tarjetas para funcionarios (as) por valor de \$ 1.237.350 (Contratista: Fabio Orlando Martínez Teherán)
- ✓ CDN-1000-12-03-041-2014: Compra de alimentos para la preparación de refrigerios y productos de confitería y dulcería, con el fin de realizar una jornada institucional de bienestar para los funcionarios de la Contraloría Departamental de Nariño, colaboradores e hijos de los mismos, con motivo de la celebración del día del niño (31 de octubre)... (...).” por valor de \$ 1.181.344 (Contratista: Serviempresariales y/o Rolando Martínez)
- ✓ CDN-1000-12-02-045 -2014: Entrega de alimentos no perecederos para los funcionarios e hijos con motivo de navidad, que contribuya a resaltar la

importancia del Núcleo Familiar en estas fechas especiales por valor de \$ 12.180.000

El rubro total destinado para la ejecución de las citadas actividades, fue el Total de \$15.528.694.

Se consideró que las anteriores actividades contractuales, vulneran lo establecido en el Decreto 1737 de 1998, art. 12, modificado por los decretos 2209 de 1998 y 2445 de 2000, donde señala:

“Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del tesoro público. “

Igualmente se contraría lo establecido en el Decreto 1227 de 2005⁶, que expresa:

“...Artículo 70. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:

70.1. Deportivos, recreativos y vacacionales.

70.2 Artísticos y culturales.

70.3. Promoción y prevención de la salud.

70.4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.

70.5. Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, (...)

...Artículo 74. Los programas de bienestar responderán a estudios técnicos que permitan, a partir de la identificación de necesidades y expectativas de los empleados, determinar actividades y grupos de beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia mayor cubrimiento institucional.”

De lo anterior, se desprende que el desarrollo de los programas de bienestar social, deben sujetarse a los componentes determinados por el legislador sin que los mismos sirvan de instrumentos para incurrir en celebraciones que constituyen prohibición expresa.

En consecuencia de lo anterior, se prevé un presunto daño patrimonial por valor de \$15.528.694, ocasionando una posible lesión al patrimonio público, al ejecutar las actividades antes señaladas, con las cuales incurren en las consideraciones del Art. 6º de la Ley 610 de 2000 y en lo dispuesto en el art. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 “Por el cual se expide el Código Disciplinario Único”

⁶ Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y Decreto 1567 de 1998.

Por las razones expuestas, se configuró **hallazgo administrativo con incidencia fiscal**.

2.- Al evaluar el Contrato No. CDN-1000-12-02-017-2014, de prestación de servicios para el área misional, por valor de \$ 6.600.000, por un periodo de seis meses, cuyo objeto contractual se definió: “Apoyar a la Subdirección de Responsabilidad Fiscal, para resolver procesos en trámite de las vigencias 2011, 2012, 2013 y dar trámite a los procesos del 2014 de la Contraloría Departamental de Nariño”, se encontró que la forma de contratación para el área misional se encuentra prohibida, puesto que los apoyos misionales de las Contralorías Departamentales están proscritos según lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 330 de 1996, que establece:

“ARTÍCULO 15. PROHIBICIONES. Las Contralorías Departamentales no podrán contratar la prestación de servicios personales para el cumplimiento de funciones que estén a cargo de los empleados que hagan parte de la planta de personal. Igualmente, no podrán destinar recurso alguno para atender actividades que no tengan relación directa con el control fiscal. La violación de lo dispuesto en este artículo será causal de mala conducta.”

La prohibición contenida en el citado precepto legal, supera la autorización general que contiene la Ley 80 de 1993 y sus normas modificatorias, en el entendió que la Ley 330 es una norma de igual jerarquía y especial resulta imperativa para las Contralorías Territoriales.

De otra parte, se observó igualmente que al suscribir dicho contrato, no se dio cumplimiento a las especificaciones técnicas sobre la experiencia e idoneidad del contratista determinadas en los estudios previos, por cuanto en los mimos se exigió un profesional con formación de abogado; revisados la hoja de vida y los soportes del contrato no se encontró demostrada tal calidad, incumplándose presuntamente con lo dispuesto en el art. 81 del Decreto 1510 de 2013, que establece:

“Artículo 81. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Resaltado y subrayado fuera del texto.

Sobre el particular, se concluyó que el Ente de Control, a través de los responsables del proceso, vulneraron lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 330 de 1996, el art. 81 del Decreto 1510 de 2013, por ende la vulneración de lo

dispuesto en el art. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 “Por el cual se expide el Código Disciplinario Único”

Por lo anteriormente expuesto, se configuró **hallazgo administrativo con connotación disciplinaria**.

- **Control de Gestión**

En general, se observó el cabal cumplimiento de las normas contractuales, transición entre el Decreto 734 del 2012 y el Decreto 1510 del 2013, y enmarcada dentro de lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993, Decreto Nacional No. 19 de 2012 y Ley 4170 del 2011, entre otros.

- **Control de Resultados**

Respecto de los valores de los contratos se considera que guardan correspondencia con las cuantías para la contratación proyectada, se dio cumplimiento al objeto contractual en la muestra analizada ya que tanto los bienes como los servicios contratados, fueron recibidos a satisfacción por parte de la Contraloría.

- **Control Interno**

Aunque en general se refleja autocontrol en el proceso de contratación, corresponde a la Oficina Asesora de Control Interno coadyuvar a fortalecer las debilidades que se pudieran presentar desde la etapa de planeación, estudios previos, expedición oportuna de las actas de liquidación de los contratos, que registren firmadas por las partes que en ella intervinieron y que los informes de supervisión señalen la fecha de expedición.

2.7 TALENTO HUMANO

Incapacidades: Durante la vigencia la incapacidad de mayor número de días correspondió a 14 semanas por concepto de licencia de maternidad, no se presentaron incapacidades superiores a 180 días, ni por concepto de accidentes laborales que se hayan solicitado por ARL.

Al evaluar el cobro y recaudo de las incapacidades, se evidenció que no existen registros contables de las incapacidades por cobrar a cargo de la Contraloría Departamental, situación ésta que genera, falta de fidelidad en la información que debe contabilizarse, como tampoco se encuentra las conciliaciones de las áreas relacionadas con el trámite del cobro de las incapacidades, como son; las áreas de Contabilidad, Talento Humano, Nómina, y Tesorería General.

De igual manera, la Contraloría paga las incapacidades cuando realiza el recobro de las mismas ante la EPS y a los funcionarios se les reconoce el pago de dichas incapacidades solamente cuando la EPS ha reintegrado los recursos a la entidad.

Al respecto el Artículo 121 del Decreto Ley 019 de 2012, dice:

“Trámite de reconocimiento de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad. El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento”.

Referente al reconocimiento y pago de las incapacidades, la Superintendencia Nacional de Salud, en el concepto 2-2012-015023 de 08.03.2012, señaló:

“REFERENCIA: CONCEPTO INCAPACIDADES LABORALES

La incapacidad, es el estado de inhabilidad física o mental causada por una enfermedad no profesional, por maternidad, accidente de trabajo o enfermedad profesional, que impide desempeñar en forma temporal o permanentemente la profesión u oficio habitual, eventos ante los cuales, la Entidad Promotora de Salud respectiva concederá al trabajador una prestación en dinero denominada subsidio por incapacidad.

La incapacidad por enfermedad general, “es el reconocimiento de la prestación de tipo económico y pago de la misma que hacen las EPS a sus afiliados cotizantes no pensionados, por todo el tiempo en que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual.” En ningún caso se le pagará a un afiliado al sistema simultáneamente incapacidad por enfermedad general, incapacidad por enfermedad profesional y pensión de invalidez absoluta o por gran invalidez.

El pago de la incapacidad lo hará directamente el empleador al afiliado cotizante dependiente, con la misma periodicidad de su nómina, los valores así reconocidos se descontarán a más tardar en las dos siguientes liquidaciones del pago de cotizaciones a la EPS donde esté afiliado el cotizante. Cuando se presenten traslados de EPS, los descuentos deberán ser realizados a la nueva entidad en su primer pago quien repetirá en la parte correspondiente ante la anterior.

(...)”

El art. 47 Resolución 2266 de 1998, señala:

“DE LA FORMA DE PAGO DE LOS SUBSIDIOS POR ENFERMEDAD GENERAL A LOS TRABAJADORES DEPENDIENTES. El pago lo hará directamente el empleador al afiliado cotizante dependiente, con la misma periodicidad de su nómina, los valores así reconocidos se descontarán a más tardar en las dos siguientes liquidaciones del pago de cotizaciones a la EPS-ISS.”

Ello significa que el empleador deberá pagar al trabajador por los días de incapacidad el salario pero sobre el porcentaje que aplica la EPS (66.6% o 2/3 partes), siempre y cuando dicho valor no sea inferior al valor del salario mínimo diario.

No se observó en debida forma la aplicación de la normatividad en materia de reconocimiento y pago de incapacidades a los funcionarios así como el control y registro contable, observándose desacuerdo con la normatividad del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Procedimiento para la implementación y evaluación del Control Interno contable (Resolución 357 de 2008, Num. 4.1.1.1 Actividades mínimas a desarrollar – Controles Asociados a las actividades del proceso contable – Identificación).

La situación descrita pudo obedecer a la interpretación errónea del concepto de incapacidades, desconociendo la garantía constitucional de todo trabajador a percibir el salario, más aún en condiciones de afectación de su salud que no le permiten temporalmente trabajar, así como deficiencias en el registro y control de las actividades. Se configura **hallazgo administrativo**.

Prestaciones sociales y demás emolumentos cancelados: Al verificar las liquidaciones definitivas ordenadas según las Resoluciones Nos. CDN-200-41-464 de 24.11.14 del Exdirector Técnico, CDN-200-41-465 de 24.11.14, del Contralor Auxiliar y CDN-200-41-467 de 24.11.14 del Ayudante en Provisionalidad que fueron reconocidas el 1º y 3 de diciembre de 2014, se observa que se tomó como factor salarial la prima de servicios y la prima de vacaciones reconocidas al momento del retiro de dichos funcionarios, como también para la liquidación de la prima de navidad, debiéndose haber tomado la última prima de servicios y de vacaciones reconocida y pagada antes del retiro.

De igual forma, se procedió para la liquidación de la prima de vacaciones, tomándose como base el menor valor liquidado para los citados funcionarios, observándose así, un desacatamiento de lo señalado en los arts. 17 y 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, Decreto 1919 de 2002 y Concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, rad. 2015-600009168-1 de 01.06.15 (En calidad de órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional), razón por la cual dicho desconocimiento y falta de aplicación

normativa hoy ocasiona un pago de menor valor a los funcionarios, pero también puede ocasionar un pago diverso en otras liquidaciones presentes o futuras.

Situación que conlleva a error en la aplicación de las normas sobre factor salarial base de liquidación de la prima de servicios, prima de vacaciones y prima de navidad, incurriéndose en inexactitud, por pagos realizados de menos a los beneficiarios.

La actuación descrita pudo obedecer a omisión, error en la interpretación o desactualización de la norma sobre liquidación de prima de servicios, de vacaciones y de navidad y su debida aplicación.

Pagos Comfamiliar: Al constatar el pago de los aportes parafiscales correspondiente a diciembre de 2014, se allegó oficio de 23.06.15 dirigido al Contralor Departamental sobre verificación de aportes, en el cual el Coordinador de Aportes y Fiscalización de la Caja de Compensación Familiar de Nariño solicita cancelar los ajustes correspondientes a la reliquidación de aportes efectuada en liquidación No. 003-1095 de 18.03.15, por \$3.879.295, anexando el formato soporte en el cual se discrimina lo siguiente:

Tabla No. 2-17
Reliquidación aportes a Caja de Compensación Familiar de Nariño 2011 y 2012

Detalle	31/12/2011	31/12/2012	Total \$
Total factores base de liquidación	1.770.331.396	1.914.725.465	3.685.056.861
Vr. aportes 4% de los factores base de liquidación	70.813.256	76.589.019	147.402.275
Vr. aportes 4% Sistema de Inform. SISU Comfamiliar	70.266.216	73.722.440	143.988.656
Diferencia entre Vr. Aporte 4% de los factores	547.040	2.866.579	3.413.618
Vr. Intereses de mora	101.121	364.555	465.677
Vr. Total a pagar	648.161	3.231.134	\$3.879.295

Fuente: Caja de Compensación Familiar de Nariño

Mediante Resolución CDN-200-41-111 de 24.06.15, y comprobante de egreso No. 2015000892 de 02.07.15, se ordenó y pagó la suma de \$3.879.295 con cargo a la cuenta contable 51030201 Contribuciones efectivas – Aportes a Caja de Compensación Familiar por \$3.413.618, y además se contabilizó en la cuenta 580590 Otros Gastos Financieros la suma de \$465.677, que no siendo gastos financieros sino intereses debieron anotarse en la cuenta correspondiente a los intereses 5801 denominada Otros Gastos – Intereses, de acuerdo al Manual de Procedimientos - Catálogo General de Cuentas, Capítulo II Descripciones y Dinámicas.

Por lo anterior las sumas pagadas, correspondientes a los intereses moratorios y cuya base de liquidación se llevó a otra cuenta contable no se ajustó a lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 21 de 1982. Situación ésta que conllevó al reconocimiento y pago de intereses moratorios.

La entidad en la respuesta de contradicción con el objeto de no ocasionar un presunto detrimento patrimonial realizó la devolución de los recursos girados por concepto de intereses moratorios por valor a \$465.677 a través de consignación en la cuenta corriente N° 881-814722-86 de Bancolombia, efectuada según registro de operación N° 002173841 del 26 de octubre de 2015, de la cual se adjuntó copia.

La situación anterior descrita pudo obedecer a omisión, desconocimiento o desactualización de las normas de los aportes parafiscales.

Se configura **hallazgo administrativo con connotación Disciplinaria**, presuntamente se vulneró la Constitución Nacional Art. 6° y se incurre en las conductas del Art. 34 y 35 num.1., del Código Único Disciplinario, Ley 734 de 2002.

Se presume una falta disciplinaria cometida por el Señor Contralor como representante legal⁷ de la entidad, y por incumplimiento al Manual de funciones Punto III Funciones Esenciales: El Contralor Auxiliar, 7. *Velar por el cumplimiento de la normatividad vigente, los estatutos y reglamentos internos de la Entidad*; el Subdirector Administrativo, 7. *Revisar y asesorar las liquidaciones de nómina, autoliquidaciones de transferencias, seguridad social y contribuciones, al igual que las afiliaciones al sistema de seguridad social, refrendándolas con la firma*; el Técnico Administrativo- Área de Subdirección Administrativa: 3. *Liquidar mensualmente los aportes patronales en seguridad social y parafiscales*.

Lo anterior aplica a los Funcionarios de la época de los hechos 2011 y 2012.

Implementación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP. Los servidores Públicos responsables de las Oficinas de Contraloría Auxiliar, Control Interno y Talento Humano recibieron algunas capacitaciones, usuarios y contraseñas por el DAFP, que les permite gestionar sus correspondientes módulos. La Oficina de Talento y Recursos Físicos, tiene a cargo el módulo Subsistema de Recursos Humanos, el cual contiene la información de la Planta de cargos desde su vinculación, permanencia y ascenso, hasta su retiro, a todos los funcionarios se les asigna el usuario y contraseña, para facilitarles el cargue de la información al SIGEP relacionada con su historia laboral y demás información requerida por el sistema y posterior validación, de igual manera se retira del mismo a los funcionarios que se desvinculan, a la fecha se tiene un 100% de cumplimiento. En relación con los contratistas y ex contratistas por tratarse de un

⁷ Resolución CDN-100-41-0526 de 30.11.2010 *Por la cual se adopta el Nuevo Manual de Funciones de la Contraloría Departamental de Nariño*. Núm. 1 Capítulo II Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales.

módulo diferente, este es operado por el Jefe de Contratos que en este caso recae sobre la Oficina de Contraloría Auxiliar, dependencia a la cual el DAFP en junio de 2013, le asignó usuario y contraseña.

▪ **Control de Resultados**

Se evidenció cumplimiento del porcentaje mínimo de ejecución los recursos en capacitación, y avance en la implementación del SIGEP, sin embargo, se presentaron irregularidades respecto al trámite para el reconocimiento, pago y recobro de las incapacidades; en la liquidación de los factores salariales bases de prestaciones sociales y demás emolumentos, no se ha conciliado las cesantías de régimen retroactivo con el extracto y se presentó reajuste en los aportes a la Caja de Compensación de Nariño situación que generó interés moratorios. Se obtuvo como resultado un nivel **regular**.

2.8. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

▪ **Control a la planeación y programación**

La dependencia responsable del proceso estuvo a cargo de la Asesora de Capacitación y Veeduría Ciudadana, Abogada Especializada, quien mantuvo actualizada la base de datos sobre los casos y atendió el trámite de los mismos.

La ciudadanía contó con los siguientes medios para presentar quejas o denuncias ante la entidad: Atención personalizada en la Carrera 24 No. 19-33, Piso 4º del Edificio Pasto Plaza, telefónica en el (2)7222432 y 7235023, recepción de denuncias en audiencia pública, página web: <http://www.contraloria-narino.gov.co/> y el e-mail: [capacitación y veedurias@contraloria-narino.gov.co](mailto:capacitación_y_veedurias@contraloria-narino.gov.co)

El Plan de Acción de Promoción y Divulgación se encuentra armonizado y alineado con los objetivos establecidos en el PE. El Plan Anticorrupción y de Atención a la Ciudadanía se encontró elaborado y publicado en la web institucional. Se adoptó mediante resolución No. CDN-100-41-149 de abril 30 de 2013. *“Por medio de la cual se adopta el plan anticorrupción y de atención al ciudadano”*

El órgano de control adoptó el procedimiento para el trámite de los requerimientos ciudadanos mediante Resolución No. CDN-100-410-224⁸ de 07.10.14.

Las primeras respuestas a los ciudadanos se emitieron dentro del término legal, como lo prevé el Código de Procedimiento Administrativo, excepto en tres de los

⁸ Por medio de la cual se deroga la Resolución No. CDN-100-410-276 de 28 de agosto de 2013 y se adopta el procedimiento para el trámite de quejas y denuncias

casos (equivalentes al 0,82% del total), en los cuales el exceso estuvo entre uno y cuatro días.

El proceso se encuentra documentado y caracterizado en el MECI. El traslado de los casos que por su naturaleza correspondieron a otras instancias o dependencias se surtió en forma oportuna, a los quejosos y denunciantes se les comunicó oportunamente el resultado de las actuaciones.

▪ **Control de Gestión**

Durante la vigencia 2014, se recibieron 246 requerimientos, observándose el trámite ejercido en la siguiente tabla:

Tabla No. 2-18
Términos primera y respuesta definitiva

Tipo de requerimiento	Recibido	Primera respuesta			Respuesta definitiva		
		En términos	Fuera de términos	Eficacia	Sí	No	Eficacia
Denuncia	57	55	2	96,5%	25	32	43,9%
Derecho de Petición	186	180	6	96,8%	150	36	80,6%
Queja	3	3	0	100%	3	0	100,0%
	246	238	8	96,7%	178	68	72,4%

Fuente: Rendición 2014 SIREL

La entidad presentó un 72,4 % nivel de eficacia en el trámite de los requerimientos al proferir respuesta de fondo a los interesados, durante la vigencia evaluada; al emitir primera respuesta se evidenció tres registro en donde se excedió el termino para la primera respuesta entre uno y cuatro día.

Tabla No. 2-19
Dilación de Términos al ofrecer primera respuesta a PQR

Radicado CDN	Fecha de Recibo en la CDN	Fecha Limite de Respuesta (F-15)	Fecha de Respuesta al Requirente	Exceso sobre el Limite en días hábiles
D-014-39-006	09/01/2014	30/01/2014	30/01/2014	0
D-014-39-041	16/06/2014	09/07/2014	10/07/2014	1
D-014-39-043	27/06/2014	21/07/2014	21/07/2014	0
D-014-39-045	15/07/2014	05/08/2014	05/08/2014	0
D-014-39-046	01/08/2014	26/08/2014	26/08/2014	0
5778	28/10/2014	12/11/2014	12/11/2014	0
5348	14/10/2014	05/11/2014	11/11/2014	4
5509	20/10/2014	04/11/2014	04/11/2014	0
4206	09/09/2014	30/09/2014	30/09/2014	0
4558	28/08/2014	18/09/2014	19/09/2014	1
4423	21/08/2014	11/09/2014	11/09/2014	0

Fuente: Cuenta Rendida 2014, PT de Participación Ciudadana

Respecto al tipo de requerimiento, entidad competente y respuestas, la gestión desarrollada se presenta en la siguiente tabla:

Tabla No. 2-20
Gestión Consolidada de las PQR

		Medio de Llegada					Total	
		Correo electrón	Medios de comunic	Página web	Personal mente	Correo físico		
Tipo de Requerimiento	Denuncia	2	0	5	31	19	57	
	Derecho de Petición	Consulta	0	0	0	4	32	36
		Información	0	0	0	2	17	19
		Interés General	4	0	12	24	8	48
		Interés Particular	6	0	7	36	34	83
	Queja	0	0	1	1	1	3	
SUB-TOTAL		12	0	25	98	111	246	
Entidad Competente	Contraloría	13	0	21	94	95	223	
	Otra entidad	2	0	2	10	9	23	
SUB-TOTAL		15	0	23	104	104	246	
Primera respuesta		11	0	23	104	100	238	
Respuesta de fondo		13	0	15	80	70	178	

Fuente: Rendición 2014 SIREL

La CDN cuenta con instrumento de medición de la satisfacción del usuario (encuesta), la cual se remite adjunto con las respuestas de fondo.

2.8.1. Promoción del Control Ciudadano

▪ Actividades de Deliberación

Se realizaron seis actividades relacionada con foros, audiencias y conversatorios, de la siguiente manera, de acuerdo con el Informe presentado por la Oficina Asesora de Capacitación y Veeduría Ciudadana:

“(…)

1. a Departamento y Municipios,
1. Empresas de Servicios Públicos,
1. Empresas Sociales del Estado,
1. Representantes legales, Alcaldías y Gerentes de Empresas,

1. Contraloría Departamental y de Pasto,
1. Empresas Descentralizadas.

El objetivo primordial de la Contraloría Departamental de Nariño, a través de los encuentros fue orientar a los responsables del proceso contable en mejoramiento de la calidad de la información financiera de cada entidad.”

▪ **Actividades de Capacitación**

La entidad desarrolló actividades relacionadas con éste ítem, de acuerdo con lo informado por la Oficina Asesora de Capacitación y Veeduría Ciudadana:

“(…)

En cuanto a las actividades de capacitación y formación dirigidas a la comunidad, veedores y funcionarios públicos, en el marco del plan estratégico 2014, la Contrataría Departamental de Nariño, realizó ocho jornadas de capacitación, en temas como. El cumplimiento de la meta fijada para la presente vigencia fue del 100%, así:

Año 2014	
ITEM	Temas de Capacitación
1	<i>Transparencia en la rendición de cuentas a la comunidad y participación en control fiscal ambiental a nueve municipios.</i>
2	<i>Control social a la gestión pública y participación en control fiscal ambiental para cinco municipios.</i>
3	<i>Contratación estatal y participación en control fiscal ambiental para 17 municipios.</i>
4	<i>Control social a la gestión pública y participación en control fiscal ambiental para 20 municipios.</i>
5	<i>Ley 850 de 2003, y participación en control fiscal ambiental para 12 municipios.</i>
6	<i>Control fiscal y responsabilidad fiscal a estudiantes de la universidad de Nariño.</i>
7	<i>Control fiscal y responsabilidad fiscal a estudiantes universidad CESMAG.</i>
8	<i>Control fiscal y responsabilidad fiscal a estudiantes de la universidad cooperativa de Colombia.</i>

Respecto al número de participantes, municipios y academia capacitados se tiene:

Año 2014	
<i>No. de Participantes Capacitados</i>	943
<i>No. de Municipios Capacitados</i>	63
<i>Cesmag, Universidad Nariño y Universidad Cooperativa</i>	3
<i>Encuentros</i>	6

En cuanto al número de personas a quienes se dirigieron las capacitaciones, como veedores, ciudadanos y funcionarios públicos, dentro de los encuentros y los desplazamientos hasta las subregiones, para la presente vigencia se logró llegar a un mayor número de capacitados, así:

<i>EN 2014</i>	
<i>VEEDORES</i>	<i>73</i>
<i>CIUDADANOS Y/O FUNCIONARIOS PÚBLICOS</i>	<i>870</i>
<i>TOTAL</i>	<i>943</i>

A continuación se detallan el número de veedores, ciudadanos y funcionarios públicos capacitados, en cada subregión:

<i>VEEDORES</i>	<i>No. CAPACITADOS</i>
<i>1 –Región Norte comprende nueve municipios</i>	<i>15</i>
<i>2- Región Sur compr 17 municipios</i>	<i>22</i>
<i>3-Región Costa comprende 12 municipios</i>	<i>13</i>
<i>4-Región Centro comprende cinco municipios</i>	<i>10</i>
<i>5-Región Cordillera comprende 20 municipios</i>	<i>13</i>
<i>TOTAL VEEDORES</i>	<i>73</i>

<i>CIUDADANOS</i>	<i>No. CAPACITADOS</i>
<i>1-Universidad Nariño.</i>	<i>70</i>
<i>2-Universidad Cooperativa.</i>	<i>50</i>
<i>3-Universidad Cesmag.</i>	<i>80</i>
<i>TOTAL CIUDADANOS</i>	<i>200</i>

<i>FUNCIONARIOS PÚBLICOS.</i>	<i>No. CAPACITADOS</i>
<i>1 –Región Norte comprende nueve municipios</i>	<i>12</i>
<i>2- Región Sur compr 17 municipios</i>	<i>12</i>
<i>3-Región Costa comprende 12 municipios</i>	<i>07</i>
<i>4-Región Centro comprende cinco municipios</i>	<i>08</i>
<i>5-Región Cordillera comprende 20 municipios</i>	<i>12</i>
<i>TOTAL</i>	<i>51</i>

<i>FUNCIONARIOS MESAS DE TRABAJO</i>	<i>509</i>
<i>FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD</i>	<i>110</i>

En cada capacitación se realizaron encuestas en relación con la metodología, expositor, y organización de cada evento, por lo que tenemos: ...”

Las encuestas arrojaron resultados satisfactorios de acuerdo con lo informado, con las siguientes calificaciones:

– Metodología de las capacitaciones:		<i>Excelente</i>	<i>49%</i>
	<i>Bueno</i>	<i>45%</i>	
	<i>Regular</i>	<i>6%</i>	
	<i>Malo</i>	<i>0%</i>	
– Calificación de los expositores:		<i>Excelente</i>	<i>75%</i>
	<i>Bueno</i>	<i>24%</i>	
	<i>Regular</i>	<i>1%</i>	
	<i>Malo</i>	<i>0%</i>	
– Organización de la capacitación:		<i>Excelente</i>	<i>64%</i>
	<i>Bueno</i>	<i>32%</i>	
	<i>Regular</i>	<i>4%</i>	
	<i>Malo</i>	<i>0%</i>	

El estado consolidado de las actividades desarrolladas, se observa en la siguiente tabla:

Tabla No. 2.21
Actividades de Promoción y Divulgación

No	Concepto	Cantidad
1	Actividades de Formación, Capacitación, Orientación y Sensibilización Realizadas	10
2	Actividades de Deliberación Realizadas (Foros, Audiencias, encuentros, etc.)	6
3	Otras Estrategias o Actividades de Promoción y Divulgación Realizadas	14
4	Convenios con Organizaciones de la Sociedad Civil	0
5	Total Actividades en la vigencia	30
6	Veedurías o Comités de Veeduría Promovidos	162
7	Veedurías Asesoradas distintas de las promovidas (Ley 850)	0
8	Total	162
9	Ciudadanos Capacitados	361
10	Veedores Capacitados	73
11	Asistentes a Actividades Deliberación	509
12	Total Participantes en la vigencia	943

Fuente: Cuenta Rendida 2014 SIREL

▪ Promoción de los Mecanismos de Participación Ciudadana

Se informó sobre la realización de actividades relacionadas con la promoción de mecanismos de participación ciudadana, de la siguiente manera:

“(…)

En cumplimiento a uno de los objetivos específicos de esta Oficina Asesora, en cuanto a fortalecer las veedurías ciudadanas para que contribuyan al eficaz ejercicio de la vigilancia participativa de la gestión fiscal de los sujetos vigilados del Departamento de Nariño, por medio de oficio circular se realizó requerimiento a los señores personeros para que presenten el reporte de las veedurías legalmente constituidas y activas, en 37 municipios de

los 63 requeridos, con lo cual se elaboró base de datos, igualmente se hizo parte activa de la Red Institucional de Veedurías Ciudadanas, asistiendo a las reuniones que para el efecto se programaron como también participación en la celebración de! Día del Veedor.

VEEDURIAS			
<i>CONFORMACIÓN DE VEEDURÍAS</i>	<i>AÑO 2013</i>	<i>CONFORMACIÓN DE VEEDURÍAS</i>	<i>AÑO 2014</i>
<i>Municipios</i>	<i>47</i>	<i>Municipios</i>	<i>37</i>
<i>Conformadas</i>	<i>299</i>	<i>Conformadas</i>	<i>162</i>

(...)

La Contraloría Departamental de Nariño mediante Comunicación externa No. CDN 1300-32-296 de 2 de julio de 2014, requirió información de avance en temas de participación ciudadana, control social y atención a grupos vulnerables incluidos en sus respectivos planes de desarrollo a los 63 municipios, de ellos reportaron la información 32 de los 63 municipios del Departamento.

La Oficina de Asesoría de Capacitación y Veeduría Ciudadana requirió mediante comunicación externa CDN-1300-32-294 y 295 del 2 de julio de 2014, solicito en relación con la rendición de cuentas, a los Entes Territoriales la obligación de rendir la cuenta a sus administrados y la respectiva publicación en la página Web de la Entidad Territorial, como obligación social más que el cumplimiento de la norma, con el fin de obtener confianza entre el gobernante y los ciudadanos. De la misma forma a los señores Personeros Municipales sean parte activa de la rendición y reporten certificación de la misma, de ello nos reportaron la información 54 de los 63 municipios del Departamento.

En cuanto a la Participación Ciudadana, la Oficina de Asesoría de Capacitación y Veeduría Ciudadana requirió mediante comunicación externa CDN-1300-32-293 del 2 de julio de 2014 dirigida a los Personeros Municipales para que reporten conformación de Veedurías Ciudadanas, el avance de acciones, priorización de proyectos de alto impacto, de acuerdo al presupuesto y beneficio social recordando a las entidades territoriales la importancia de incluir en sus planes de desarrollo los temas de participación ciudadana y control social y la atención de grupos vulnerables.”

▪ **Control Interno**

Se observa el trámite adecuado de los requerimientos; algunos de los asuntos fueron remitidos a otras instancias según su competencia; los expedientes se observaron gestionados adecuadamente.

2.8.2. Seguimiento a requerimientos radicados en la AGR

En lo que refiere al seguimiento de requerimientos radicados en la Gerencia Seccional III y que se relacionan con denuncias por presuntas irregularidades en

el ejercicio del control fiscal por parte del órgano de control, se presenta el siguiente estado:

SIA ATC 2012001171: *“Presuntas irregularidades en la contratación de servicios personales en el Municipio de Tumaco”.*

Correspondiente a la denuncia **D-012-39-055**, la cual en la actualidad se encuentra en la Subdirección Técnica de Revisión de Cuentas y Fenecimiento, por cuanto se abordó en el PGA 2015, la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad abreviada en la línea de contratación, cuyo resultado a la fecha dentro del informe preliminar se tiene 163 observaciones, de tipo administrativo 142, de tipo disciplinario 139, de tipo penal 44 y once fiscales.

La contraloría remitirá a la AGR- Cali, el informe final y la decisión de fondo respecto a este requerimiento.

SIAATC 2013000769: *“Presuntas irregularidades en cuentas por pagar pendientes de la administración anterior y en el cobro del impuesto de degüello de ganado menor y mayor en el Municipio de San Pablo – Nariño”.*

Frente a este requerimiento corresponde a la denuncia:

D-013-39-088, Municipio de San Pablo esta denuncia fue trasladada a la Subdirección Técnica de Auditorías Gubernamentales abordada dentro de la líneas de quejas y denuncias vigencia 2009-2013, mediante modalidad regular, con fecha 23 de febrero de 2015, se allega el informe final del proceso auditor, conceptuando que se archive las diligencias por cuanto una vez revisada la denuncia con respeto al manejo de los recursos por concepto de deguello de ganado menor y mayor se concluyó que la información registrada en los formatos del aplicativo SIA y los soportes remitidos por la administración municipal de San Pablo en cuanto a los ingresos corresponde a lo reportado en el aplicativo; con lo cual se desvirtúa el no ingreso de recursos por ese concepto, además frente al hecho denunciado sobre el arrendamiento del matadero, igualmente se desvirtúa con certificaciones del ente territorial y de la personería municipal.

Con fecha del 25 de febrero de 2015, mediante Auto No. 1300-03-02-014, se **Archivó** la denuncia con fundamento del concepto emitido por el procesos auditor. Mediante oficio externo CDN-1300-32-077 de febrero 25 de 2015, la Contraloría Departamental de Nariño, comunica a los denunciantes del archivo de la misma.

D013-39-089, una vez documentada la denuncia frente al pago de demandas ejecutivas de menor cuantía por parte del Municipio de San Pablo frente al hecho de haber pagado a uno de los proveedores (Celso Martinez entre otros), un saldo con contratos ficticios se verifico el pago total de lo adeudado mediante títulos

ejecutivos y un saldo cargado al rubro de sentencias y conciliaciones durante la vigencia 2012, con ello se desvirtuó lo manifestado por el denunciante, dentro de la denuncia se encuentran todos los soportes documentales, sin embargo hecha la revisión del pago de interese y otro emolumentos por concepto de las demandas ejecutivas se realizó el traslado a la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo de su competencia mediante Auto No. 1330-03-04-003, del 23 de febrero de 2015, mediante oficio CDN-1300-32-064 del 23 de febrero de 2015 se comunica a los denunciantes, sobre el archivo de la denuncia en la dependencia de Capacitación y de Veeduría Ciudadana y consecuentemente del traslado a la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, mediante oficio CDN-1300-32-023 del 24 de febrero del 2015.

Mediante Auto No. CDN-500-02-02-397-2015, del 13 de mayo de 2015, la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal **Archiva** la denuncia por considerar, que para que el estado recupere los recursos pagados por el ente territorial, es pertinente adelantar la acción de repetición ya que es un ejercicio obligatorito del ente territorial, aunque han transcurrido más de dos años para interponerla, no habilita al ente de control iniciar procesos de responsabilidad fiscal.

SIA ATC 2013000079: *“Presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato LP0012011 en el Municipio de Samaniego”.*

Corresponde a la **D-012-039-154**, cuyos hechos refieren que dentro del convenio interadministrativo No. 272-11 del 15 de marzo del 2011, se aúna esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para adelantar la construcción de pavimento rígido en los sectores Samaniego – Tabiles, Samaniego – la Llanada y Samaniego Tuquerres, convenio por el cual se suscribió el contrato No. LP-001-2011 del 13 de junio del 2011, el cual se encuentra suspendido desde el 21 de julio de 2015, dentro de la prórroga No. 03 con fecha 6 de septiembre de 2015.

Igualmente se suscribió el contrato de interventoría No. 026-14 del 15 de mayo de 2014, el cual tiene fecha de terminación el 13 de septiembre de 2015, se cuenta con las cantidades ejecutadas hasta la fecha vía Samaniego – la Llanada – sector vereda Bolívar 200 metros lineales y la vía Samaniego-la Llanada-sector vereda Tamana en 840 metros lineales, finalmente se informa que el porcentaje de ejecución a la fecha es del 89%, la obra se encuentra suspendida y se tiene previsto dar inició la primera semana de septiembre de la presente anualidad, faltando por ejecutar 1080 metros lineales de cuneta en el sector Tamana, y aproximadamente 150 metros lineales de pavimento en el sector Universidad de Nariño según el último balance de obra.

SIAATC 2013000557: *“Presuntas irregularidades en el manejo de recursos públicos, concretamente en la suscripción de dos contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión entre la señora Claudia Moreno Tenorio y el Municipio de El Charco, sin los soportes documentales que justifique dicho pago”.*

D-013-39-069, los hechos que dieron origen a la apertura de la denuncia refiere a presuntas irregularidades de parte de la señora Contadora (Claudia Moreno Tenorio), retirando cerca de \$ 50.000.000, sin soportes documentales para dichos pagos.

Una vez documentada la denuncia, se traslada a la Subdirección Técnica de Auditorías Gubernamentales para que se emita el concepto sobre el pago de dos títulos valores cuyo concepto fueron dos contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión con la señora antes mencionada y del municipio de El Charco durante la vigencia 2012, obteniendo de dicha Subdirección concepto del 11 de febrero de 2014 posible hallazgo disciplinario por violación a la Ley Contractual (desconocieron la elaboración de estudios previos, pliego de condiciones, procedimiento de evaluación y fraccionamiento de contratos etc.), por tanto se dio traslado a la Procuraduría Provincial de Tumaco ordenado mediante Auto No. 1300-03-22 del 22 de febrero de 2014, perdiendo competencia la Contraloría por cuanto en el proceso auditor no se evidenció detrimento al patrimonio de dicho Municipio.

Mediante oficio CDN-1300-32-083, de marzo 3 de 2014, la Contraloría Departamental de Nariño, le comunicó al denunciante anónimo el traslado a la Procuraduría Provincial de Tumaco y procedió al archivo, con oficio CDN-1300-32-084 del 3 de marzo de 2014, se remitió el expediente para lo de su competencia a la Procuraduría Provincial de Tumaco.

SIAATC 012015000295: *“Verificar las actuaciones de la Contraloría Departamental de Nariño respeto al Proceso No. D-014-010”.*

D-014-039-010, respeto del asunto tramitado en esta oficina, el denunciante refiere presuntas irregularidades en el incumplimiento de los contratos de obra civil No. CMC-2012-059, CMC-2012-049, CMC-2012-023, CMC-21012-019, CMC-2012-014, CMC-2012-012 y contrato de prestación de servicios sin número suscrito con el señor Juan Carlos Insuaty Buchely.

Una vez avocada la denuncia, se documentó la misma requiriendo al municipio de Sandona los soportes de los procesos contractuales antes mencionados, y se incluyó la denuncia en el PGA 2014, correspondiente a la vigencia 2012, en la línea de contratación, dentro de la auditoria gubernamental con enfoque integral

modalidad abreviada, una vez finalizado el proceso auditor se allega a esta oficina el informe final de auditoria donde se evidenció un hallazgo de tipo disciplinario, un hallazgo administrativo para plan de mejoramiento y un hallazgo de tipo fiscal por \$8.752.500 dentro del contrato de obra civil No. CMC-2012-012, el cual fue trasladado a la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Con relación a los demás contratos de obra y prestación de servicios, a que hace referencia la denuncia el grupo auditor retiró las observaciones una vez realizado el estudio de descargos.

El Hallazgo de tipo fiscal se identificó con el número ACI4-2014-001, del 16 de enero de 2015, por lo cual en la Oficina de Capacitación y Veeduría Ciudadana expidió el Auto de Archivo No. 1300-03-02-01 del 28 de febrero de 2015, mediante el cual se archivó la denuncia por los hechos vigencia 2012, por haberse surtido el traslado del hallazgo a la Subdirección de Responsabilidad Fiscal, hecho que se le comunico al denunciante a través del oficio No. CDN-1300-32-020 del 28 de enero de 2015, con las respectivas consideraciones para tomar la decisión del archivo de la misma y continuando el impulso respecto a los hechos de la vigencia 2013.

Ahora bien respecto de la petición interpuesta ante la AGR con radicación 2015000295, en la cual solicita se realice auditoria e investigación en contra de este Ente de Control, tendiente a establecer la posible conducta irregular por parte de funcionarios de la misma frente a la investigación del contrato No. 2012-049 y la orden de prestación de servicios del señor Juan Carlos Insuaty Buchelly, se observó que abordados entre otros los dos procesos contractuales que refiere el denunciante dentro del procesos auditor una vez configurada las observaciones No. 1 respeto al contrato de prestación de servicios con el señor Juan Carlos Insuasty Buchelly y la observación No. 3 por el contrato CMC-2012-049, las mismas se retiraron, toda vez que en la No. 1 según el grupo auditor una vez revisado el proceso contractual surtido, los descargos realizados por el municipio de Sandona de donde se remitieran los documentos faltantes que al momento de la visita de campo no se encontraron en las carpetas correspondiente al proceso, conceptuó que se dio cumplimiento al objeto contractual establecido en la ley 80 de 1993, sus modificaciones reglamentarias y el estatuto de contratación. Todo lo anterior reposa en la carpeta de la auditoria.

Con relación a la observación No. 3, que refiere el contrato de obra civil No. CMC-2012-049, cuyo objeto fue el adoquinamiento de huecos o baches en sectores críticos de algunas calles urbanas del municipio de Sandoná, el grupo auditor dentro de la línea de contratación y con apoyo del ingeniero civil realizaron recorrido por las calles de la población en compañía del contratista tomando atenta nota de lo observado, además del registro fotográfico correspondiente y la recepción de declaraciones de algunos ciudadanos, concluyendo que el objeto

contractual se cumplió y está prestando el servicio a la comunidad, además que el presupuesto es adecuado para las cantidades reportadas en la visita, así las cosas el grupo auditor desvirtuó la declaración rendida por la señora Ana del Carmen Romo y la denuncia interpuesta por el señor Jose Vicente Mera, fundamentándose con la visita de campo, registro fotográfico y la revisión del procesos contractual.

Finalmente es menester informar que por los hechos antes mencionados, no se realizó traslado a la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, por no encontrar mérito para ello, sin embargo tal y como se describió antes se conceptuó hallazgo de tipo fiscal por otro de los contratos denunciados por el señor Mera Bacca, dentro de la Denuncia D-014-39-010.

Se evaluaron dos requerimientos allegados en el trabajo de campo:

En trabajo de campo se atendió la Denuncia radicaba bajo el radicado **No. SIA ATC No. 012014000794** de fecha 23 de octubre de 2014, dentro del Proceso de Contratación se verificaron los siguientes puntos:

- No se encontró contrato alguno relacionado con el Señor Román Palacios, se desvirtúa que ha sido beneficiado con el cargo de asesor jurídico de la Contraloría.
- Se indagó el periodo y nombre de los abogados externos contratados durante la vigencia 2014 para que ejerzan la defensa judicial y extrajudicial de la entidad, se encontró que dicha función registra asignada dentro de manual de funciones al abogado de la planta de personal de la CDN: no obstante dentro de la vigencia 2014 se celebró un contrato de Prestación de servicios profesionales con el Dr. FREDY ENRIQUE MUÑOZ ACOSTA, cuyo objeto contractual consistió en apoyar a la oficina jurídica.
- Se solicitó el Contrato No. CDN-1000-02-033-2014, suscrito con JUAN REINA, dentro del mismo se observó dentro de la necesidad de contratar, que la misma obedeció a la selección un contratista que preste el servicio de mantenimiento integral preventivo correctivo, que incluye mano de obra y el suministro de materiales, insumos y repuestos nuevos y originales para el vehículo Marca Chevrolet blazer 4x4, modelo 1996 de placas OAK - 083. Respecto el objeto contractual se encontró la selección de un contratista para que preste el servicio de mantenimiento integral preventivo correctivo, que incluye mano de obra, suministro de materiales, insumos, repuestos nuevos y originales para el vehículo Marca Chevrolet blazer 4x4, modelo 1996 de placas OAK – 083. El fundamento

jurídico para contratar se sustentó y llevo a cabo mediante proceso de selección mínima cuantía, Ley 80 de 1993, numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el at. 94 de la Ley 1474 de 2011, art. 84 ss del Decreto 1510 de 2013, y demás normas concordantes o complementarias. Dicho contrató inició el 27 de agosto de 2014, plazo de ejecución de 30 días, due supervisado por CLAUDIO NEL CERON MUÑOZ – Auxiliar de servicios general – auto delegación el cual tuvo una cuantía de \$2.446.000, en general se observó el acatamiento de las normas procedimentales para su ejecución.

- Respecto de las actividades desarrolladas con sujeción a las programadas dentro de Bienestar Social, se evaluaron cinco (5) procesos contractuales, se evaluaron en cuanto a su identificación, su objeto y su cuantía:
 - ✓ CDN-1000-12-03-021-2014 “CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Suministro de bienes y/o servicios que permitan realizar una jornada de bienestar social dirigida a los funcionarios de la Contraloría Departamental, por el DÍA DE LA MUJER. VALOR \$ 930.000
 - ✓ CDN-1000-12-03-024-2014 CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Suministro de 120 almuerzos, para desarrollar las siguientes actividades: DIA DE LA SECRETARIA. VALOR \$ 3.024.000
 - ✓ CDN-1000-12-03-038-2014 Celebración del DIA DEL AMOR Y LA AMISTAD. Consistente en refrigerios, bebida para brindis y tarjetas para funcionarios (as). VALOR \$ 1.237.350
 - ✓ CDN-1000-12-03-041-2014“ CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: Compra de alimentos para la preparación de refrigerios y productos de confitería y dulcería, con el fin de realizar una jornada institucional de bienestar para los funcionarios de la Contraloría Departamental de Nariño, colaboradores e hijos de los mismos, con motivo de la celebración del día del niño (31 de octubre)... (...).” VALOR \$ 1.181.344
 - ✓ CDN-1000-12-02-045 -2014 Entrega de alimentos no perecederos para los funcionarios e hijos con motivo de navidad, que contribuya a resaltar la importancia del Núcleo Familiar en estas fechas especiales. Valor \$ 12.180.000

Evaluados los anteriores contratos, se presume un presunto daño patrimonial ocasionando una posible lesión al patrimonio público, ya que al parecer vulneran los intereses patrimoniales del Estado. Art. 6º de la Ley 610 de 2000 DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, por

tal razón serán objeto de evaluación por parte del Nivel Central quienes definirán si existe responsabilidad fiscal.

- Respecto del apoyo al área de Responsabilidad fiscal, se evaluó el Contrato No. CDN-1000-12-02-017-2014, de prestación de servicios para el área misional, por valor de \$ 6.600.000, ejecutado en seis meses, cuyo objeto contractual se definió: “Apoyar a la Subdirección de Responsabilidad Fiscal, para resolver procesos en trámite de las vigencias 2011, 2012, 2013 y dar trámite a los procesos del 2014 de la Contraloría Departamental de Nariño”, se encontró que la forma de contratación para el área misional se encuentra prohibida, puesto que los apoyos misionales de las Contralorías Departamentales están proscritos según lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 330 de 1996, Así, mismo se concluyó que existe una prohibición contenida en el citado precepto legal supera la autorización general que contiene la Ley 80 de 1993 y sus normas modificatorias, en el entendió que la Ley 330 es una norma de igual jerarquía y especial resulta imperativa para las Contralorías Territoriales.

De otra parte, se observó igualmente que al suscribir dicho contrato, no se dio cumplimiento a las especificaciones técnicas sobre la experiencia e idoneidad del contratista determinadas en los estudios previos, por cuanto en los mimos se exigió un profesional con formación de abogado; revisados la hoja de vida y los soportes del contrato no se encontró demostrada tal calidad, incumpléndose presuntamente con lo dispuesto en el art. 81 del Decreto 1510 de 2013, se trasladó hallazgo por las consideraciones antes descritas.

- Respecto de los contratos suscritos con el Señor FAVIO ESPAÑA, se evaluaron los siguientes: CONTRATO No. CDN-1000-12-02-016-2014, dicho contrato se sustentó en la necesidad de contratar los servicios profesionales teniendo en cuenta que los problemas destacados en las auditorías realizadas anteriormente, se reportaban únicamente hallazgos de tipo administrativos así: Pago de primas de servicio, pago de viáticos, sobre sueldo a gerentes etc.. Manifestaciones que corresponde a la forma tradicional de auditorías, dejando de lado la evaluación de la gestión realizada en la parte de prestación del servicio de salud. Con este cambio de metodologías, se pretende que los recursos destinados al sector salud, se adviertan y se administren para la prestación óptima del servicio en salud.

El objeto contractual consistió en Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de acuerdo con lo establecido en el art. 81 del decreto 1510 de 2013 y demás normas o leyes concordantes

vigentes y las que se llegaren a promulgar durante el proceso de contratación, para capacitar a un grupo de auditores de la CDN, mediante la implementación de la nueva metodología de Auditar para el control a la prestación del servicio de salud, según el Plan anual de Auditorias (PGA) 2014, a las Empresas sociales del Estado.

El fundamento jurídico mediante el cual se contrató se desarrolló bajo las disposiciones contenidas en el art. 81 del Decreto 1510 de 2013.-

CONTRATO No. CDN No. 1000-12-02-015-2015 , la necesidad del presente contrato partió de 26 de abril de 2015.- “ La CDN ha detectado que aún persiste la dificultad en la entidad para la estructuración de auditorías en el sector salud, lo que se evidencia en la inadecuada estructuración de hallazgos fiscales, productos de los procesos auditores en el área de salud que se han adelantado en vigencias anteriores y que no han permitido la apertura de algunos procesos de RF, retrasando con ello el accionar de la entidad e lo que corresponde al sector salud , y generando en algunos casos el riesgo de caducidad. Dado que la Subdirección de Responsabilidad fiscal, han sido objetados por no reunir todos los requisitos idóneos para su inicio “, en cuanto al OBJETO Contractual se determinó así: La CDN requiere celebrar un contrato de PS profesionales de capacitación que fortalezca el conocimiento de los funcionarios en la estructuración de las auditorias en el sector salud, consolidación de hallazgos y apertura de procesos de RF en contra de sujetos de control que administren recursos de salud, en cumplimiento de acciones establecidas en el PGA 2015.

SOLICITUD DE TERMINACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO: El contratista presentó escrito del 28 de julio de 2015, donde solicita la terminación bilateral del contrato, por diferencias encontradas con los funcionarios que reciben la capacitación. Registra cruce de oficios anteriores emitidos por la Oficina jurídica y remitidos a la Contralora auxiliar para tomar decisiones respecto del presente contrato, sugieren citar a reunión. Finalmente la Jefe de jurídica envía oficio interno al supervisor del contrato Dr. WILLIAM JAVIER ORTEGGA BASTIDAS, el 21 de agosto de 2015 para que se pronuncie con informe detallado sobre el cumplimiento del contrato, indicando el porcentaje del avance o cumplimiento del mismo, esto a fin de determinar si es necesaria la procedencia de terminar en forma bilateral del contrato.

Se indagó en la Oficina Jurídica sobre el curso dado a la solicitud de terminación bilateral del contrato, donde me confirmaron que dicha solicitud se encontraba en análisis, que lo más conveniente era acceder a la misma,

revisar el avance de las capacitaciones practicadas, reconocer el pago de las mismas y dar por terminado el contrato, dados los múltiples inconvenientes que se presentaron entre el capacitador y los capacitados.

De otra parte respecto a la Queja radicada bajo el radicado **No. SIA ATC No. 012015000617** de fecha 29 de septiembre de 2015, suscrita por el funcionario CARLOS FAVIAN VALLEJO MIRANDO – Profesional Universitario de la CDN, verificada la queja se procedió a analizar dentro del Proceso de Contratación los mismos puntos relacionados con la prestación del servicio del contratista FABIO FRANCISCO ESPAÑA MAYA, con quien se suscribió los contratos No. CDN-1000-12-02-016-2014 y No. CDN No. 1000-12-02-015-2015, a la fecha de practicada en trabajo de campo por parte del Equipo auditor, se encontraba en curso solicitud de terminación bilateral del contrato, decisión a cargo de la Oficina Jurídica, solicitud que al parecer se vio avocada el contratista, por los múltiples inconvenientes presentados por parte de los capacitados, quienes manifestaron su inconformidad con los conocimientos y forma de capacitar del citado contratista, quien al parecer no absolvió de conformidad a los planteamiento hechos por los funcionarios capacitados. A la fecha de culminación del trabajo de campo de la AGR la oficina jurídica no había resuelto formalmente la decisión, no obstante la Jefe del área, verbalmente manifestó que planea acceder a la solicitud.

2.9. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL (Incluye Indagaciones Preliminares)

El trámite de los Procesos Fiscales e Indagaciones Preliminares está reglamentado al interior de la Contraloría Departamental de Nariño a través de la Resolución No.0496 del 3 de diciembre de 2009 que adopta el manual de procedimientos de Responsabilidad Fiscal.

2.9.1. Indagaciones Preliminares

La Contraloría Departamental de Nariño reportó, en el Formato F-16, 202 indagaciones preliminares, en cuantía de \$8.709.047.445, de los cuales 63 son iniciadas en la vigencia auditada por \$2.735.349.617 y los restantes 139 en vigencias anteriores por \$5.973.697.828.

**Tabla No. 2-22
Antigüedad de los procesos**

Antigüedad	Cantidad	% Participación	Valor (\$)	%
------------	----------	-----------------	------------	---

				Participación
Iniciadas en el 2013	139	68,81%	5.973.697.828	68,59%
Iniciadas en el 2014	63	31,19%	2.735.349.617	31,41%
Totales	202	100,00%	8.709.047.445	100,00%

Fuente: Rendición de cuenta 2014

Para evaluar este proceso, de estas, se tomó una muestra de 8 indagaciones así: 030-2014, 060-2013, 099-2013, 016-2014, 001-2014, 073-2013, 087-2013, 206-2013.

Según lo observado en la revisión de la cuenta y la revisión en trabajo de campo los resultados son los siguientes:

- **Control de Legalidad**

En las Indagaciones Preliminares los autos proferidos se encuentran bien estructurados, las versiones y declaraciones recibidas se hicieron conforme a los requerimientos legales, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.

En las indagaciones preliminares evaluadas se observa el interés de la Contraloría por el cumplimiento del término que la Ley otorga para esta actuación ya que la mayoría de ellas se deciden en el término de 6 meses lo que permite dar validez a las pruebas recaudadas a excepción de la IP 060-2013 que excedió dicho término superándolo en dos meses, las decisiones tomadas fueron amparadas en pruebas debidamente decretadas y valoradas en la sana crítica, los autos de archivo están debidamente notificados y se surte el grado de consulta, en términos generales se dio cumplimiento al artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

- **Control de Gestión**

La Contraloría tiene control sobre los mecanismos que originan la indagación preliminar, el trámite de las mismas se adelanta con la participación de los cinco abogados sustanciadores que hacen parte de la Subdirección de Responsabilidad Fiscal y Cobros coactivos uno de ellos es el Subdirector Técnico de Responsabilidad.

- **Trámite y Estado**

Tabla No. 2-23
Trámite y Estado

Mecanismo de conocimiento del hecho	Cantidad	% Participación	Valor (\$)	% Participación
--	-----------------	------------------------	-------------------	------------------------

Proceso Auditor	194	96,04%	8.131.440.960	93,37%
Participación ciudadana	4	1,98%	115.649.379	1,33%
Otros	4	1,98%	461.957.106	5,30%
Totales	202	100,00%	8.709.047.445	100,00%

Fuente: Rendición de cuenta 2014

- Términos

Tabla No. 2-24
Cumplimiento de términos

Cumplimiento de términos	Cantidad	% Particip.	Valor (\$)	% Particip.
Indagaciones decididas dentro del término legal de 6 meses	158	78,22%	4.109.137.271	47,18%
Indagaciones decididas que excedieron el término legal de 6 meses	20	9,90%	3.383.111.029	38,85%
Indagaciones en trámite	24	11,88%	1.216.799.145	13,97%
Totales	202	100,00%	8.709.047.445	100,00%

Fuente: Rendición de cuenta 2014

EL inicio de las indagaciones preliminares revisadas en campo estuvo entre 4, 5 y 6 meses posteriores al traslado del hallazgo, lo cual no es muy oportuno pero ha tenido su justificación en la excesiva carga laboral que afronta la Subdirección de Responsabilidad Fiscal.

De la revisión de la cuenta se desprende que entre la ocurrencia del hecho y el auto de apertura transcurren de 235 a 1725 días y en cuanto al tiempo que transcurre entre el traslado y la fecha del auto de apertura en vigencias pasadas utilizaron entre 10 y 1.024 días (34.1 meses) y de los 63 procesos iniciados en la vigencia auditada el trámite fue más oportuno, utilizaron entre 3 y 71 días a excepción del proceso No. 002-2014, lo que evidencia una mejora sustancial entre el tiempo de inicio de estas actuaciones por parte de la Contraloría, encontrando que el grupo ha atendido las observaciones que se han realizado al respecto a través de informes anteriores.

A pesar de que la entidad ha mejorado notablemente en el cumplimiento de términos por cuanto 158 de las indagaciones resueltas no excedieron el término de los seis meses estipulados en el art. 39 de la ley 610 de 2000 que representa un 47,18%, es importante que este cumplimiento se aplique a todos los procesos por lo que 20 de ellos excedieron el término, utilizaron en el trámite entre 190 y 247 días.

En cuanto a las indagaciones que se encuentran en trámite al cierre de la vigencia utilizaron entre nueve y 168 días.

Se resalta el interés de los sustanciadores en la búsqueda de las direcciones de los implicados oficiando a diferentes entidades que pueden suministrar esta información con el fin de dar a conocer las decisiones a los implicados involucrarlos en las actuaciones y así garantizar su derecho de defensa.

▪ **Control de Resultados**

De la revisión de la cuenta se pudo extractar que con relación a la Gestión se resolvió de fondo el 0.88% de la indagaciones, pero 111 que representan el 0.62% fueron archivadas por improcedencia, evidenciando un desgaste administrativo para la dependencia, lo que demuestra un deficiente análisis de los hallazgos que se trasladan a la Subdirección de Responsabilidad Fiscal y una descoordinación entre los grupos responsables del traslado del hallazgo y de esta subdirección, lo que a todas luces ha incrementado una carga laboral excesiva que con un mejor análisis puede generar mejores resultados.

Tabla No. 2-25
Estado actual de las Indagaciones al cierre de la vigencia

Estado de las indagaciones preliminares		% Participación	Valor (\$)	% Participación
En trámite a 31/12/14	24	11,88%	1.216.799.145	13,97%
Archivadas por improcedencia	111	54,95%	5.374.663.711	61,71%
Archivadas por apertura de proceso de responsabilidad fiscal	64	31,68%	2.116.359.003	24,30%
Archivadas por caducidad	0	0,00%	0	0,00%
Archivadas por pago	3	1,49%	1225586	0,01%
Totales	202	100,00%	8.709.047.445	100,00%

Fuente: Rendición de cuenta 2014

Las indagaciones presentaron una inconsistencia en la rendición de la cuenta que fue objeto de requerimiento.

De las ocho Indagaciones Preliminares revisadas, 4 permitieron la apertura de proceso de responsabilidad fiscal, los cuales se tramitaron por el procedimiento ordinario, siendo el deber ser que este proceso se hubiese iniciado por el tramite verbal, teniendo en cuenta que se dispuso de seis meses para establecer con más contundencia los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal.

Se observaron procesos de responsabilidad fiscal con grandes cuantías iniciados como producto de Indagaciones Preliminares, los cuales desde el origen del hallazgo presentaron una deficiencia, debido a que los mismos se basaron en la evaluación cuantitativa de la cuentas rendidas por los sujetos de control, donde se realizó una operación matemática para calcular el detrimento sin la posibilidad de

otros elementos probatorios que indicaran la existencia del daño, estas indagaciones no lograron el fin propuesto, pues una vez iniciados los procesos de responsabilidad fiscal y sin que la indagación pudiera aportar elementos contundentes, fue necesario llegara al archivo de las diligencias.

2.9.2. Procesos de Responsabilidad Fiscal de Trámite Ordinario

La Contraloría Departamental de Nariño reportó para el año 2014, en el Formato F-17, 806 Procesos de Responsabilidad Fiscal por el trámite ordinario, de los cuales 140 se iniciaron en la vigencia auditada por \$6.560.557.292, los restantes por \$68.218.554.218 en vigencias anteriores, para una cuantía total de \$74.779.111.510, el origen de estos procesos der acuerdo a la información rendida en la cuenta fue el siguiente:

Tabla No. 2-26
Origen de los Procesos

Mecanismo de conocimiento del hecho	Cantidad	% Participación	Valor (\$)	% Participación
Proceso Auditor	482	59,80%	29.306.224.313	39,19%
Participación ciudadana	24	2,98%	2.049.141.648	2,74%
Revisión de cuenta	29	3,60%	7.889.037.277	10,55%
Control excepcional	1	0,12%	3.065.753	0,00%
Indagación Preliminar	270	33,50%	35.531.642.519	47,52%
Totales	806	100,00%	74.779.111.510	100,00%

Fuente: Rendición de cuenta 2014

Inicio

Tabla No. 2-27
Antigüedad de los procesos

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	No. de procesos	% participación	Valor	% participación
2009	Entre 5 y 6 años	9	1,12%	348.324.945	0,47%
2010	Entre 4 y 5 años	75	9,31%	12.095.383.073	16,17%
2011	Entre 3 y 4 años	244	30,27%	41.822.997.212	55,93%
2012	Entre 2 y 3 años	153	18,98%	6.994.855.676	9,35%
2013	Entre 1 y 2 años	185	22,95%	6.956.993.312	9,30%
2014	Menos de 1 año	140	17,37%	6.560.557.292	8,77%
Totales		806	98,88%	74.779.111.510	99,53%

Fuente: Rendición de cuenta 2014

Análisis de los procesos revisados en la Contraloría:

La Contraloría Departamental de Nariño reportó en el Formato F-17, ochocientos seis (806) procesos de Responsabilidad Fiscal tramitados por el procedimiento ordinario, en cuantía de \$ **74.779.111.510**, de las cuales se tomó una muestra de 25 Procesos de Responsabilidad Fiscal que corresponden al 3,10% de acuerdo a la cantidad de procesos y al 57,44% de acuerdo a la cuantía (**\$42.960.532.867**).

La muestra se seleccionó teniendo en cuenta la antigüedad y cuantía de los Procesos de Responsabilidad Fiscal así: 139-2014, 002-2012, 072-2009, 085-2012, 086-2012, 153-2010, 148-2010, 147-2010, 138-2011, 124-2010, 059-2010, 006-2013, 168-2013, 040-2011, 044-2011, 055-2011, 056-2011, 063-2011, 069-2011, 072-2011, 088-2011, 080-2013, 237-2011, 308-2011, 324-2011.

Adicionalmente se evaluó el proceso verbal 111-2011.

- **Control de Legalidad**

En la Contraloría Departamental de Nariño de acuerdo a la Resolución No. 0496 del 3 de diciembre de 2009, se adopta el manual de procedimientos internos de responsabilidad fiscal, el cual indica que el funcionario competente para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, incluida la etapa de indagación preliminar es el subdirector técnico de responsabilidad fiscal quien tendrá la calidad de funcionario ejecutor. La segunda Instancia esta en cabeza del Director de Responsabilidad Fiscal, quien resuelve con una profesional asignada a esta dependencia. Sin embargo se observó en autos de apertura de los procesos revisados que iniciaron con posterioridad a esa fecha que se cita como fundamento de derecho La Resolución No.0153 del 21 de marzo de 2001 de la Contraloría Departamental de Nariño, lo que indica que se está citando una norma derogada, y es claro que la resolución vigente requiere ser actualizada a los cambios legislativos que ha tenido la materia, situación que es objeto de hallazgo administrativo

Se observó en los procesos revisados, que los autos están bien estructurados, aunque existe una falencia en la parte motivacional de algunas decisiones, de las cuales nos referimos en la parte de resultados, en su mayoría, los autos de apertura decretan pruebas y otras de las pruebas practicadas están debidamente respaldadas en autos de pruebas que las decretan en debida forma, a excepción de algunas que se practicaron sin haber sido decretadas y que son objeto de hallazgo administrativo.

Las pruebas decretadas previamente en los autos de apertura o autos de pruebas, se practican en forma oportuna y diligente y es clara su pertinencia y la observancia de las ritualidades procesales que las mismas exigen, se destaca el cumplimiento de las disposiciones para el decreto y practica de peritajes, las

versiones libres fueron decretadas y practicadas oportunamente y en su mayoría con el lleno de los requisitos legales, aunque se citaron en un proceso normas que no tienen incidencia en estas diligencias, lo cual fue objeto de hallazgo administrativo, los presuntos responsables estuvieron representados por apoderados nombrados por ellos y en los eventos en que se requirió el nombramiento de apoderado de oficio se hizo con el lleno de los requisitos de ley, garantizado el debido proceso y el derecho de defensa.

Con pocas excepciones que son objeto de hallazgo administrativo, fue posible verificar que las diligencias de notificación se realizan ajustadas a las normas y en la mayoría de los procesos revisados fue posible verificar su existencia, lo que se constituye en una plena garantía del derecho de defensa de los implicados.

Para la vigencia 20014 en los procesos evaluados se ha visto un impulso procesal adecuado, sin embargo existen otros procesos que han tenido pocas actuaciones en el año 2014, lo cual se evidencia en el hallazgo administrativo de inactividad procesal que se plantea al respecto, por lo que la acción tendrá que seguir en plan de mejoramiento. Se resalta el impulso procesal que ha tenido el proceso 044-2011 a pesar de ser un proceso complejo a tenido toda la actuación procesal correspondiente.

Es notorio el buen interés de los sustanciadores en garantizar el derecho de defensa, ya que se observa una excelente búsqueda de información en diferentes entidades, sobre la ubicación de los presuntos responsables, con el fin de que se enteren de las decisiones que se profieren en su contra.

Los profesionales sustanciadores fueron cuidadosos con las pruebas solicitadas por las partes, las cuales se decretaron dentro de los términos legales y se practicaron oportunamente atendiendo el capítulo II de la Ley 610 de 2.000, se tiene cuidado en reconocer personería a los apoderados y el traslado para que se surta el grado de consulta aunque no es muy demorado no se hace en los términos de ley ya que no se cumple estrictamente con los términos que consagra el artículo 18 de la Ley 1474 de 2011.

Las decisiones de la segunda instancia se encuentran bien fundamentadas, cuando se revocaron decisiones se observó un estudio cuidadoso de las actuaciones, así como en algunas decisiones que confirmaron actuaciones, sin embargo las decisiones de archivo que han sido cuestionadas y que se refirieron a la certeza de la existencia del daño tampoco tuvieron un análisis profundo en la segunda instancia para confirmar las decisiones, aunque se reitera, el origen de la situación se concretó en la deficiencia en el traslado de estos hallazgos, que llevó a la entidad en un desgaste administrativo hasta esta instancia.

PROCESOS VERBALES

La Contraloría reportó un proceso verbal de única instancia por valor de \$3.000.000, el cual fue revisado en el proceso auditor; al 31-12-2014 se encuentra en audiencia de descargos, fue vinculado el tercero civilmente responsable, reportaron la medidas cautelares que recae sobre bien inmueble. En este proceso el implicado propuso acuerdo de pago el cual es aceptado por la Contraloría.

Respecto a la gestión en la implementación de la oralidad, esta no fue adecuada solo reportó un proceso de los 140 iniciados en el año 2014, teniendo en cuenta que en el periodo pasado fue objeto de observación y que se tramitaron para la vigencia 2014, 178 indagaciones preliminares que tuvieron por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar los servidores públicos y a los particulares que hubieren causado el detrimento o intervenido o contribuido en él. Cerradas estas indagaciones, las que no concluyeron con archivo pudieron tener los elementos que permitieran iniciar el proceso de responsabilidad fiscal por el procedimiento verbal, si se tiene en cuenta que se dispuso de seis meses para investigar y se pudieron establecer y soportar con mayor certeza los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, no guardando coherencia con la voluntad del legislador expresada en el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011, al establecer un procedimiento más ágil para el logro del resarcimiento del erario público.

- **Gestión y resultados de los procesos fiscales**

Gestión

Los procesos iniciados en la vigencia 2014, utilizaron desde la ocurrencia de los hechos hasta el auto de apertura entre 112 y 1.722 días a excepción de los procesos 140-2014 y 048-2014 entre 1804 y 1826, ambos procesos se encuentran en trámite.

De acuerdo a la revisión de la cuenta, la oportunidad desde el traslado del hallazgo y la apertura del proceso en la vigencia 2014 estuvo bien para 57 de ellos su inicio fue oportuno, pero en los 83 restantes no se aplicó el principio de celeridad consagrado en la constitución política art. 209, utilizaron entre 105 y 1032 días. Evidenciándose esta deficiencia en 11 de los procesos evaluados, la situación no ha sido planteada como una acción de mejoramiento, y deberá tratarse para buscar su corrección por lo que se presentó como hallazgo administrativo

En los procesos en que fue posible verificarlo, se evidencia el cumplimiento del artículo 108 de la Ley 1474 de 2011, ya que se observa que las pruebas fueron decretadas dentro del término perentorio en la etapa de descargos.

Caducidad

La Contraloría no presentó procesos con caducidad, sin embargo el 140-2014 y 048-2014 utilizaron desde la ocurrencia del hecho al auto de apertura entre 1804 y 1826, ambos procesos se encuentran en trámite.

EL proceso que fue revisado en campo No.139-2014 del cual al parecer no se analizó la caducidad de la acción para su auto de apertura ya que el mismo inició el 3-12-14 y los hechos ocurrieron en la vigencia 2006, para lo cual ya había operado el fenómeno de la caducidad de la acción.

Tabla No. 2-28
Estado de los Procesos al Cierre de la Vigencia 2014

Estado de los procesos	No. de procesos	% participación	Valor	% participación
Procesos con auto de apertura	806	100,00	74.779.111.510	100,00
Procesos en trámite antes de imputación o archivo	505	62,66	38.908.318.786	52,03
Procesos en trámite con imputación y antes de fallo	5	0,62	23.219.132	0,03
En trámite decidiendo recursos contra fallos de primera instancia	17	2,11	1.159.641.275	1,55
Procesos con auto de archivo por prescripción	4	0,50	38.896.110	0,05
Procesos con auto de archivo por caducidad	0	0,00	0	0,00
Procesos con auto de archivo por prescripción	0	0,00	0	0,00
Procesos con auto de archivo por no mérito	245	30,40	34.528.243.064	46,17
Procesos con auto de archivo por pago	20	2,48	17.491.957	0,02
Procesos con fallo sin responsabilidad fiscal ejecutoriado	7	0,87%	96.995.528	0,13
Procesos con fallo con responsabilidad fiscal sin decidir recursos	0	0,00	0	0,00
Procesos con fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado	3	0,37	6.305.658	0,01

Procesos trasladados a otra entidad durante la vigencia	0	0,00	0	0,00
Procesos acumulados a otro proceso durante la vigencia	0	0,00	0	0,00

Fuente Revisión Cuenta Sirel 2014

Etapa de Imputación o Archivo: En 339 procesos se agotó esta etapa; 269 corresponden a la vigencia auditada donde imputaron responsabilidad fiscal en ocho, 244 fueron archivos por no mérito y 16 fueron archivados por pago, se evidenció que hay un desgaste administrativo para el trámite de los procesos fiscales.

Fallos: En 18 procesos se agotó esta etapa, siete fueron fallos con responsabilidad fiscal y 11 fallos sin responsabilidad fiscal

Consulta: Se enviaron a consulta 317 procesos, 282 fueron del 2014, en cuanto al trámite fueron decididas oportunamente a excepción del proceso 130-2012, 077-2009 utilizaron 46 y 41 días, los que al cierre de la vigencia estaban si decidir utilizaron entre 19 y 33 días.

De acuerdo a la revisión de la cuenta la vinculación del garante de los procesos reportados cuenta con un valor amparado de \$6.824.140.539, no vincularon a las compañías de seguros en 407 casos, que representan el 0.50%, 54 de ellos corresponden a la vigencia auditada, esta situación afecta la gestión por lo que sería difícil la recuperación del erario público en caso de que los implicados resultaran responsables e insolventes.

En los procesos evaluados fue posible evidenciar, que en muchos casos, el equipo auditor no traslada la copia de las pólizas que garantizan a los presuntos responsables, lo que hace más dispendiosa la labor del grupo de responsabilidad fiscal, en la obtención de las mismas, correspondiendo al deber ser, que el equipo auditor realice el traslado de estos documentos, como anexos del hallazgo de auditoría, situación que deberá ser analizada por la alta dirección para mejorar los procedimientos internos. Lo descrito ha imposibilitado que se pueda dar estricto cumplimiento al artículo 44 de la Ley 610 de 2000, en cuanto a la vinculación de las compañías de seguros en calidad de tercero civilmente responsable, desde el auto de apertura, lo que ha impedido la celeridad en esta actuación.

Fueron decretadas 184 medidas cautelares como herramienta preventiva de la recuperación del detrimento patrimonial, 60 corresponden a la vigencia auditada.

En este aspecto se observa una eficiente labor, por parte del equipo de Responsabilidad Fiscal, ya que se hacen las consultas de bienes ante algunas entidades, las cuales permitieron a la Contraloría decretar medidas cautelares en

varios procesos, las que fueron revisadas se encuentran inscritas oportunamente; aspecto de gran importancia en procura del resarcimiento de los recursos públicos y que es de resaltar por parte de los funcionarios que tramitan los procesos, en los cuales es evidente el interés, incluso desde el inicio de la Indagación Preliminar de buscar las medidas que permitan la recuperación de los recursos públicos. En la mayoría de los casos en que se decidió con archivo, las medidas cautelares fueron oportunamente levantadas, a excepción de el no levantamiento de la medida cautelar de remanentes en uno de los procesos que es objeto de hallazgo administrativo.

Existen cuadernos de medidas cautelares en todos los procesos revisados.

Según la información de la rendición de la cuenta, del total de las medidas cautelares reportadas en el 2014, 36 recaen sobre inmuebles y no han sido registradas 20 de ellas, seis sobre bienes muebles, 5 sobre otros bienes.

De los 25 procesos por trámite ordinario evaluados, se observó inactividad procesal en 16 de ellos, aunque la inactividad en la mayoría de ellos no corresponden a la vigencia auditada, en varios procesos se presentó en la vigencia y por la importancia que requiere el avance de los procesos en procura de evitar la prescripción la situación fue objeto de hallazgo administrativo, y debe quedar incluida en a plan de mejoramiento ya que los lapsos de inactividad existen y son de cuidado.

Resultados

En relación con los resultados extractados de la revisión de la cuenta, la entidad resolvió de fondo 275 procesos que representan el 0.34% de los procesos; 245 archivos por no mérito, 20 por pago, siete fallos sin responsabilidad fiscal ejecutoriados y tres fallos con responsabilidad Fiscal.

De lo anterior se concluye que aunque la gestión en el trámite es buena, en cuanto a los resultados no es adecuada por el porcentaje de los procesos que fueron archivados por no mérito, demostrando un desgaste administrativo.

Se observaron procesos con grandes cuantías, los cuales desde el origen del hallazgo presentaron una deficiencia, debido a que los mismos se basaron en una evaluación cuantitativa, de la cuentas que presentaron los sujetos de control, donde solo se realizó la operación matemática para calcular el detrimento sin que fuera posible ahondar desde el proceso auditor sobre la veracidad de la información reportada.

Para tratar de identificar el daño, en la mayoría de estos procesos se inició indagación preliminar, estas indagaciones no lograron el fin propuesto, pues una vez iniciados los procesos de responsabilidad fiscal producto de las mismas, estos procesos concluyen con archivo, autos que una vez leídos no tienen una motivación suficiente ni el análisis puntual de las pruebas recaudadas para lograr la conclusión que amerita esta decisión, lo que, ante las cuantías referenciadas y los hechos investigados, requirieron que las consideraciones que permitieran archivar los procesos fueran contundentes; en gran parte de estas decisiones se llegó a la conclusión de archivar las grandes cuantías, amparados en la duda razonable, por falta de documentos soportes, que no se encontraron en las entidades, por no haber sido entregados por administraciones anteriores o por situaciones imprevistas sin que se observara una plena justificación de las entidades públicas investigadas para la inexistencia de los documentos, lo que evidenciaría responsabilidad de los gestores fiscales al no poder demostrar su negligencia, esta situación amerita cuidado por parte del ente de control, para evitar dar un mensaje equivocado a la ciudadanía, sobre la misión de la Contraloría que se circunscribe a la recuperación de los dineros públicos.

Según la revisión de la cuenta se advierte que 10 de los asuntos iniciados en la vigencia 2010, superaron los cinco años en trámite, aunque se informa que la totalidad de los expedientes fueron archivados por no mérito.

Prescripción:

De acuerdo a la edad de los procesos se evidenció lo siguiente:

Tabla No. 2-29
Procesos en riesgo de prescribir la acción fiscal

Procesos en riesgo de prescripción	No. de procesos	% participación	Valor	% participación
Entre 3 y 5 años	7	0,87%	901.667.822	1,21%
Total de los procesos reportados	806	100,00%	74.779.111.510	100,00%

Fuente revisión Cuenta Sirel-2014

De conformidad con la tabla anterior los procesos reportados con riesgo de prescribir la acción fiscal son de las vigencias 2009, 2010 y 2011, al cierre de la vigencia todos se encuentra agotando la etapa de consulta, cuatro de ellos archivados por no mérito en la etapa de Imputación o Archivo y el otro se imputó Responsabilidad fiscal arrojando fallo con responsabilidad Fiscal.

- **Control interno**

La Oficina de Control interno no realizó en la vigencia auditada, auditoria interna al proceso.

2.10. PROCESOS DE JURISDICCION COACTIVA

▪ Control a la Planeación y Programación del proceso

Se reportaron 260 Procesos en trámite, por valor de \$ 1.392.524.672, tal y como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla No. 2-30
Antigüedad de los PJC

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	No. de procesos	% Participación	Valor	% Participación
2004-2010	Entre 10 y 4 años	48	18.46%	647.228.467	46.48%
2011	Entre 4 y 3 años	17	6.54%	213.756.157	15.35%
2012	Entre 3 y 2 años	31	11.92%	268.849.678	19.31%
2013	Entre 2 y 1 años	112	43.08%	213.740.314	15.35%
2014	1 año	52	20%	48.950.056	3.52%
Totales		260	100%	1.392.524.672	100%

Fuente: Cuenta Rendida 2014

Como se ilustra en la tabla anterior la entidad, refleja un porcentaje representativo de procesos con edades mayores a los cinco años en trámite; sin que se observe la aplicación de medidas administrativas y jurídicas. En cuanto al decreto de medidas cautelares en el trámite de los PJC, se relaciona en la siguiente tabla el estado de las mismas:

Tabla No. 2-31
Decreto de Medias cautelares

MEDIDAS CAUTELARES				Reportadas en la cuenta	
Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	No. de procesos	% Particip.	Valor	% Particip.
2004-2010	Entre 10 y 4 años	23	35,94%	647.228.467	74,27%
2011	Entre 4 y 3 años	3	4,69%	18.750.917	2,15%
2012	Entre 3 y 2 años	10	15,63%	108.399.676	12,44%
2013	Entre 2 y 1 años	24	37,50%	90.357.345	10,37%
2014	1 año	4	6,25%	6.728.434	0,77%
Totales		64	100,00%	871.464.839	100,00%

Fuente: Cuenta Rendida 2013

El nivel de medidas cautelares vigentes resulta bajo, frente al número representativo de procesos, situación que refleja la insolvencia de los procesados.

Por otra parte respecto a las medidas vigentes la gestión para su ejecución ha sido ineficaz sin que se realicen remates.

Sobre este tema en particular, fue objeto de análisis en trabajo de campo, uno de los procesos dentro del cual no obstante de encontrarse bienes embargados, para secuestrar y rematar, el Ente de Control, no ha impulsado los trámites procesales para su ejecución, lo que fue objeto de observación por parte de la AGR.

▪ Control de Legalidad

- ✓ Se evidenció que las medidas cautelares decretadas dentro del proceso No. JC-001, no se ejecutaron, al no ordenar el posterior secuestro de las mismas, para el caso del vehículo de Placas AUZ-317 Modelo 2011, y el Establecimiento de Comercio con Matricula Mercantil No. 143547-1 consistente en una Unidad Médica.

Al parecer en razón a que el Ente de Control, se niega a la aplicación de la normatividad vigente, en cuanto a los créditos privilegiados de que trata el art. 2494, 2495 y ss del Código Civil, a quien se le aclaró que la pignoración del vehículo, ésta limitación, se encuentra descrita dentro de los créditos de segunda clase, numeral 3 del art. 2497 “ 3. El acreedor prendario sobre la prenda “

Y que el embargo ordenado por el Ente de Control, se cataloga dentro de los créditos de cuarta clase, tal como lo señala el art. 2502 del C.C., numeral 1: “ Los del fisco contra los recaudadores, administradores y rematadores de rentas y bienes fiscales”

Por su parte el C.C. en su art. 2494 Créditos Privilegiados, expresa: “Gozan de privilegio los créditos de la primera, segunda y cuarta clase”, encontrándose ambos en igual derecho, no se encuentra la razón legal por qué el Ente de Control, se abstiene de secuestrar y rematar el bien mueble, pagar la deuda del fisco y dejar los remanentes si fuera el caso al acreedor prendario.

La Contraloría Departamental, se niega a secuestrar y rematar dicho vehículo en razón a que el mismo se encuentra pignorado, razón no válida jurídicamente para no impulsar oportunamente el proceso.

Respecto la inscripción del embargo sobre la Matricula mercantil No. 143547-1 del establecimiento de comercio, consistente en una Unidad Médica, el Ente de Control, al parecer carece de conocimiento al afirmar que Cámara de Comercio se negó a registrar el embargo, dado que la negativa a que ellos se refieren, obedeció a que ya existía registrado el embargo ordenado por la CD Nariño, solicitado por el área de Responsabilidad Fiscal, y no era posible registrar al mismo bien, otro embargo decretado por el área de Jurisdicción Coactiva, afirma el Ente de Control, que la negativa del registro

del embargo fue ocasionada porque el bien mueble no es susceptible a un embargo y que no está sujeto a registro.

Por las razones antes descritas, se consideró que tales actuaciones van en contravía del art. 209 de la Carta Política, así como también de los art. 839-2 del Estatuto Tributario, art. 515 del CPC, numerales. 8º y 13, párrafo. Art. 595 del Código General del proceso. Art. 19 de la Resolución orgánica No. 0357 del 2009 de la CDN, configurándose un **hallazgo administrativo, con incidencia disciplinaria**.

- ✓ En los expedientes Nos. JC-002 y JC-003, al suscribir los Acuerdos de Pago, no se exigió el respaldo de la garantía lo que impide continuar con la ejecución en caso de incumplimiento. Situación que posiblemente vulnera lo dispuesto en el art. 96 de la Ley 42 de 1923, el art. 841 del Estatuto Tributario y el num. 1º del art. 24 de la Resolución Orgánica interna No. 0357 del 2009, en consecuencia se **configuró un hallazgo administrativo**.
- ✓ En las actas de notificación del Mandamiento de pago y en los acuerdos de pago, se registran únicamente la firma de los ejecutados, más no registran, indagan ni dejan registrados los datos personales del procesado, como el domicilio actual, teléfonos, correo electrónico, que permitan garantizar el curso normal del proceso, con la ubicación del ejecutado, omisión observada en los siguientes casos:

Proceso	Acto Administrativo
JC-001	Notificación del Mandamiento de Pago
JC-002	Acuerdo de pago – Dos procesados
JC-004	Notificación Mandamiento de Pago

Con lo anterior se considera se vulnera, el art. 209 de la Carta Política, numeral. 12 y 13 del art. 3º de la Ley 1437 de 2011, Núm. 5º del art. 291 del Código General del Proceso. En consecuencia se **configuró un hallazgo administrativo**.

- ✓ Se presentó incumplimiento de los acuerdos de pago, tal como se observa en los siguientes procesos:

Proceso	Cuotas Pactada	Cuotas Cumplidas
JC-005	24 Cuotas mensuales (Inicio 30-10-2013 Término 30-09-2015)	Cuota 1 del 30-10-2013 Cuota 2 del 21-01-2014 Cuota 3 del 21-05-2014 Cuota 4 del 12-08-2014

		<p>Cuota 5 del 13-11-2014 Cuota 6 del 19-03-2015 Cuota 7 del 31-08-2015 (Sin ejecutar embargo de inmueble registrado el 10-08-2010)</p>
JC-003	<p>15 Cuotas mensuales (Inicio 10-11-2014 Término el 10-02-2016)</p>	<p>Cuota 1 04-12-2014 Cuota 2 27-11-2014 Cuota 3 20-01-2015 Cuota 4 24-02-2015 Cuota 5 03-03-2015 Cuota 6 07-04-2015 Cuota 7 06-05-2015</p>

Sin embargo, la entidad no ha proferido auto de revocación de los acuerdos con el fin de reanudar la ejecución de los títulos, vulnerando presuntamente lo dispuesto en el art. 814-3 del Estatuto Tributario y el numeral 5º del art. 23 la Resolución Orgánica interna No. 0357 del 2009 que establece:

“5. En el acuerdo de pago debe consignarse la cláusula aceleratoria en caso de incumplimiento de dos (2) cuotas, entendiéndose por ésta, la de revocarlo y reanudar el proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva, haciendo efectivas las garantías y, si éstas no son suficientes, decretando las medidas cautelares a que haya lugar. “

Por las razones expuestas, **se configuró hallazgo administrativo.**

- ✓ Se evidenció que la entidad no agotó dentro de los términos legales las actuaciones necesarias para surtir la notificación de los mandamientos de pago, al evaluar los siguientes expedientes:

Proceso	Acto Administrativo
JC-002	<p>20-11-2013 Mandamiento de pago 18-02-2014 Citación para notificar</p>
JC-006	<p>27-06-2013 Mandamiento de pago 12-07-2013 Citación Folio 14 17-04-2015 Personería de Córdoba entregó citación para notificar pero nunca recurrió a la cita fijada por la CDN. 09-07-2015 Respuesta del Personero, que el procesado reside en otro Municipio de Nariño</p>

Situación ésta que presuntamente viola las oportunidades de defensa al no agotar las notificaciones subsidiarias, de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 563, 564, 565 y ss. del Estatuto Tributario y el art. 291 del Código General del Proceso.

Por las razones expuestas, **se configuró un hallazgo administrativo.**

- ✓ Revisado el Manual Interno de Cartera adoptado por la Contraloría Departamental bajo la Resolución No CDN-100-41-0357 de octubre de 2009 y la Resolución No. CDN-100-41-0548 del 31 de diciembre de 2009, se observó que el mismo no ha sido actualizado conforme a lo dispuesto en el art. 100 de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012. Por las razones expuestas, **se configuró un hallazgo administrativo.**

▪ **Control de Gestión**

El estado de recaudo de cartera y saldo existente al cierre de la vigencia, se observó de la siguiente forma:

Tabla No. 2-32
Recaudo y Saldo de Cartera en los PJC

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	Total cartera procesos coactivos		Valor recaudado durante el proceso		Valor recaudado durante la vigencia 2013	
		Valor	% Particip.	Valor	% Recaudo	Valor	% Recaudo
2004-2010	Entre 10 y 4 años	647.228.467	46,48%	46.963.699	3,37%	12.998.859	11,67%
2011	Entre 4 y 3 años	213.756.157	15,35%	3.674.170	0,26%	75.000	0,07%
2012	Entre 3 y 2 años	268.849.678	19,31%	16.467.232	1,18%	11.232.404	10,08%
2013	Entre 2 y 1 años	213.740.314	15,35%	73.894.086	5,31%	68.315.848	61,31%
2014	1 año	48.950.056	3,52%	28.810.161	2,07%	18.810.161	16,88%
Totales		1.392.524.672	100,00%	169.809.348	12,19%	111.432.272	100,00%

Fuente: Cuenta Rendida 2014

Si bien, el recaudo durante la vigencia no es bajo, el porcentaje frente a la considerable cuantía de los títulos, resulta inocuo.

Tabla No.2-33
Procesos terminados por pago

Concepto	No. de procesos	% Partic.	Valor	% Partic.
Total cartera de procesos coactivos	260	100,00%	1.392.524.672	100,00%
Procesos terminados por pago total	56	21,54%	75.685.296	5,44%
Procesos Terminados por excepción probada	5	1,92%	108.325.906	7,78%
Procesos Terminados Anormalmente	2	0,77%	40.589.260	2,91%
Procesos por prescripción	1	0,38%	6.038.905	0,43%
Totales	64	24,62%	230.639.367	16,56%

Fuente: Cuenta Rendida 2014

Se constató que la Entidad, no ejecuta las garantías, el número de procesos terminados por pago resulta bajo frente al número total de trámite, no se agotan los mecanismos de notificación subsidiaria para los Mandamientos de pago, no se

ha actualizado el Reglamento Interno de Cartera, concluyéndose así una baja gestión por parte de la entidad.

▪ **Control Interno**

Respecto a las falencias señaladas anteriormente, se considera importante la supervisión y el efectivo cumplimiento de todas las etapas procesales a fin de coadyuvar con la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad vigente, aplicación de términos, a fin de evitar inactividad y prescripciones dentro de los procesos.

2.11. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

Se reportaron 294 Procesos en trámite en cuantía de primera instancia de \$225.520.114, distribuidos según la edad como se presentan en la siguiente tabla:

Tabla No. 2-34
Antigüedad de los PAS

Año de apertura del proceso	Antigüedad	No. de Procesos	% Participación	Cuantía	% Participación
2011	Edad tres años	6	2,04%	8.008.012	3,55%
2012	Edad dos años	3	1,02%	2.644.901	1%
2013	Edad un año	210	71,43%	180.572.926	80%
2014	Edad menos de un año	75	25,51%	34.294.275	15%
Totales		294	100,00%	225.520.114	100%

Fuente: Cuenta Rendida 2014

En trabajo de campo se advirtió del riesgo de caducidad de la acción en los expedientes iniciados en la vigencia 2011, se indagó de igual manera e hizo seguimiento sobre el decreto de caducidad sobre 192 procesos sancionatorios, acaecido en la vigencia inmediatamente anterior, a lo que respondió la Oficina de Control Interno, que sobre los mismos cursa investigación disciplinaria, en etapa de indagación preliminar, tales circunstancias fueron certificadas por el funcionario competente.

▪ **Control de Gestión y Resultados**

Respecto a los resultados se ilustra en la siguiente tabla:

Estado al cierre de la vigencia	No.	Partic. %	Sanción definitiva	Partic. %
En trámite	22	91.67	0	0%
Sanción ejecutoriada	2	8.33	5.521.432	100%
Totales	24	100	\$ 5.521.432	100%

Como se aprecia el número de sanciones ejecutoriadas resulta bajo frente al número total de asuntos, situación que refleja deficiencias en la materialización de los hallazgos.

- **Control de legalidad**

Se observó dentro de los procesos auditados, que de manera general se ha dado cumplimiento al actual procedimiento implementado en la Ley 1437 de 2011.

- **Control Interno**

Para la vigencia auditada, no obstante se iniciaron procesos disciplinarios a consecuencia de la inactividad en sancionatorios, la Oficina de Control se observa efectúa control y monitoreo sobre el área auditada y revisa que se cumplan los procedimientos implementados con la tabla documental.

2.12. CONTROVERSIAS JUDICIALES

La Contraloría Departamental de Nariño, reportó en la cuenta el trámite de 19 controversias judiciales durante la vigencia 2014, en una cuantía de \$413.777.988.

- **Antigüedad de las controversias judiciales**

Tabla No. 2-35
Antigüedad de las controversias judiciales

Antigüedad	No.	participación	Valor	Participación
Iniciadas en 2004	1	5,26%	5.136.080	1,24%
Iniciadas en 2007	1	5,26%	9.064.327	2,19%
Iniciadas en 2008	2	10,53%	191.127.510	46,19%
Iniciadas en 2009	1	5,26%	2.297.550	0,56%
Iniciadas en 2010	1	5,26%	130.839.299	31,62%
Iniciadas en 2011	1	5,26%	6.539.670	1,58%
Iniciadas en 2012	1	5,26%	10.183.552	2,46%
Iniciadas en 2013	2	10,53%	58.590.000	14,16%
Iniciadas en 2014	9	47,37%	0	0,00%
TOTAL	19	100%	413.777.988	100,00%

Fuente Revisión de la cuenta Sirel-2014

- **Tipo de Acciones Judiciales**

El resumen de las actuaciones judiciales en que la Contraloría Departamental de Nariño es parte, es el siguiente:

Tabla No. 2-36
Tipo de Acciones Judiciales

Tipo de Acción Judicial	Cantidad	Participación	Valor	Participación
Nulidad y Restablecimiento	6	31,58%	\$ 222.051.139	53,66%
Nulidad simple	1	5,26%	\$ 0	0,00%
Ejecutiva	1	5,26%	\$ 2.297.550	0,56%
Acción de tutela	9	47,37%	\$ 0	0,00%
Reparación Directa	1	5,26%	\$ 58.590.000	14,16%
Repetición	1	5,26%	\$ 130.839.299	31,62%
Total:	19	100,00%	\$ 413.777.988	100,00%

Fuente: Rendición de cuenta 2014 SIREL F-23

- Procesos en que la Contraloría es demandada:

La siguiente es la clasificación de los procesos:

Tabla No. 2-37
Procesos en que la Contraloría es demandada

Cantidad	Tipo de Acción Judicial	Hecho Generador	Valor
6	Nulidad y Restablecimiento	Actos administrativos por declaratoria de insubsistencia, Silencia administrativo que negó pretensiones, acciones varias	\$ 222.051.139
1	Reparación Directa	Reparación de daños causados al demandante	\$ 58.590.000
9	Acción de tutela	Acciones varias	\$ 0
TOTAL			\$ 280.641.139

Fuente: Rendición de cuenta 2014 - SIREL F-23

- Autoridades ante las cuales se tramitan

Con relación a las autoridades ante las cuales se ventilan las diferentes controversias, la siguiente es la distribución general de los procesos:

Tabla No. 2-38
Autoridades ante las cuales se tramitan

Autoridad ante la cual se tramitan	Cantidad	Participación	Tipo Acción Judicial
Tribunal Administrativo	5	26,32%	Acciones de Tutela
Juzgados Administrativos	14	73,68%	Nulidad y Restablecimiento del Derecho, acción tutela, Repetición y Reparación Directa
Total	19	100,00%	

Fuente: Rendición de cuenta 2013 SIREL F-23

▪ **Control de legalidad**

Se observa el agotamiento de todas las etapas procesales y la demanda se contesta en el término legal. Están identificadas las causas que originaron el litigio, y se observa la presentación de las pruebas pertinentes en defensa de la entidad, así como de los alegatos de conclusión y los recursos de ley.

▪ **Control de Gestión**

El seguimiento de las controversias Judiciales está a cargo de la Asesora Jurídica, quien realiza el control y vigilancia de las actuaciones procesales el cual fue revisado en los archivos que al respecto contempla para este fin.

Las carpetas que contienen el histórico de las decisiones son individuales por proceso, aunque algunas como la del proceso 2012-00176, 2013-00351 no se encuentran foliadas en forma consecutiva, cuentan con copia de todas las actuaciones.

La entidad no tiene una carga considerable de procesos judiciales, por lo que se observa que la entidad cuenta con el personal necesario para la representación judicial.

Se realiza la conciliación entre el área jurídica y el área contable para realizar la provisión de fondos y dar cumplimiento a las decisiones judiciales.

En las controversias judiciales reportadas se observa una acción de repetición por la condena impuesta a la Contraloría Departamental de Nariño por el Tribunal Administrativo de Nariño con presentación de la demanda del 16-12-09.

De conformidad con la información de la cuenta rendida por la Contraloría Departamental de Nariño, el estado de las mismas a 31 de diciembre, es el siguiente:

Tabla No. 2-39
Estado actual de las Controversias Judiciales

Estado de los Procesos	No.	Particip.	Valor	Particip.
Admisión de la Demanda	2	10,53%	16.723.222	4,04%
Admisión del recurso de apelación	1	5,26%	0	0,00%
Con sentencia de primera instancia	8	42,11%	0	0,00%
Con sentencia de segunda instancia	4	21,05%	205.327.917	49,62%
Contestación demanda	2	10,53%	60.887.550	14,72%
En etapa probatoria primera y segunda instancia	2	10,53%	130.839.299	31,62%
TOTALES	19	100,00%	413.777.988	100,00%

Fuente: Rendición de cuenta 2013 SIREL F-23

- **Control de Resultados**

- **Estado de las Controversias Judiciales a 31 de diciembre de 2014**

De acuerdo con la información suministrada por la Contraloría en el formato F-23 y lo revisado en campo, solo se observó la decisión de la Acción de tutela en segunda instancia 2013-0048 donde fue vinculada la Contraloría pero cuyo pago corresponde a un fondo de pensiones, no hubo más decisiones ejecutoriadas. El proceso no presentó riesgo, ni hubo sentencias ejecutoriadas en contra de la entidad.

- **Control Interno**

La Oficina de Control interno no realizó en la vigencia auditada, auditoria interna al proceso.

2.13. PROCESO AUDITOR

2.13.1. Entidades Sujetas a Control Fiscal

La entidad tiene a su cargo 136 entidades sujetas a control que en conjunto reportaron un presupuesto ejecutado de gastos por \$2.841.479.323.497, de funcionamiento por \$632.279.067.670, de inversión por \$2.170.349.392.382, el Servicio de la Deuda por \$38.850.863.445, y el Endeudamiento Total por \$92.956.163.814, distribuidas en la siguiente tabla:

Tabla No. 2- 40
Entidades Sujetas de Control Fiscal

Entidades	No. Entidades	Pres. Ejec. de Gastos	Auditadas en la vigencia
N. Central Departamental	1	688.816.159.944	1
N. Descent. Deptal.	7	310.848.668.480	3
N. Central Municipal	63	1.525.803.855.094	55
N. Descent. Municipal	65	316.010.639.979	34
Total	136	\$2.841.479.323.497	93

Fuente: Cuenta Rendida, vigencia 2014

2.13.2. Rendición y Revisión de Cuentas

La Contraloría Departamental prescribió el método, forma, términos y procedimientos para la rendición de las cuentas anuales consolidadas y la presentación de informes a través de las Resoluciones Orgánicas No. 001 de

2009⁹ de febrero 20 de 2009, No. 003¹⁰ de junio 27 de 2012 y No. CDN-100-41-018¹¹ de 10.02.14.

En la vigencia evaluada se radicaron 137 cuentas anuales consolidadas, de las cuales una extemporánea; sobre las cuentas revisadas en la vigencia evaluada se emitieron 21 pronunciamientos de los cuales 11 de fenecimiento; de vigencias anteriores se emitieron 72 pronunciamientos. Respecto a las cuentas rendidas extemporáneamente, se efectuó seguimiento al inicio del proceso sancionatorio, observándose que las cuentas que aparecen afectadas por extemporaneidad fueron las siguientes:

- Alcaldía municipal de Chachaguí, PAS 2014-020
- ESE Centro de Salud El Tablón de Gómez, PAS 2014-019
- ESE Hospital San Andrés de Tumaco, PAS 2014-018

Se reportaron 124 puntos de control referidos a Personerías y Concejos Municipales de los 62 municipios del departamento. Ninguno de estos fue auditado en la vigencia; en la relación no se incluyó la Asamblea del Departamento.

Como resultado de la evaluación continuaron 377 cuentas rendidas pendientes de revisión correspondientes al periodo 2010 - 2013, distribuidas en la siguiente tabla:

Tabla No. 2-41
Cuentas Pendientes de Revisar y Auditar, Período 2010 - 2013

Subdirección	Cuentas por Vigencias Pendientes de Revisar y Auditar				
	2010	2011	2012	2013	Total
Nivel Central Departamental	0	1	1	1	3
Nivel Descentralizado Departamental	1	5	7	7	20
Nivel Central Municipal	0	15	40	63	118
Nivel Descentralizado Municipal	24	62	85	64	235
Punto de Control*	0	0	0	1	1
Total	25	83	133	136	377

Fuente: Papeles de trabajo; *Asamblea Departamental

Al elaborarse el PGA anual, el número de auditorías en las cuales se emitieron pronunciamientos de fenecimiento fue inferior al universo de entidades vigiladas lo que trajo como consecuencia un rezago en la revisión de las cuentas rendidas así: 25 cuentas de vigencia 2010, 83 de 2011, 133 de 2012 y 136 cuentas de la vigencia 2013. El anterior análisis sustenta la observación en orden a lograr que la totalidad de las cuentas rendidas en una vigencia sean revisadas y emitido el pronunciamiento de fenecimiento respectivo.

⁹ Por la cual se adopta el Sistema Electrónico de Rendición de Cuentas – SIA y se dictan otras disposiciones.

¹⁰ Por la cual se modifica la Resolución Orgánica No. 001 de 2009 en relación con la presentación de cuentas por parte de los particulares que administran recursos públicos y se dictan otras disposiciones.

¹¹ Por la cual se establecen las fechas y forma de presentación de la cuenta, vigencia 2013.

En conclusión, se radicaron 873 cuentas rendidas en el período 2010 – 2013 (297 de 2010, 158 de 2011, 157 de 2012 y 261 de 2013), de las cuales 377 se encuentran pendientes de Pronunciamiento, correspondientes al período señalado. En atención de la situación evidenciada sobre el proceso de revisión de cuentas, se configura hallazgo de tipo **administrativo**.

2.13.2.1 Patrimonio Cultural

Las entidades reportadas (63) ejecutaron recursos por valor de \$408.185.660, provenientes de fuentes tales como: Recursos Propios, Telefonía Móvil, Sobretasa a la Gasolina, SGP y Estampilla Pro-Cultura; llama la atención la baja ejecución de estos recursos por parte de las entidades territoriales, las cuales a pesar de apropiarlos no realizaron las inversiones programadas. El nivel de ejecución solo alcanzó el 1,13%, por lo que se deberá analizar en campo las acciones que al respecto debe emprender el órgano de control para coadyuvar en el mejoramiento del indicador, convocando a los ejecutores para que los recursos apropiados sean realmente invertidos en este importante sector.

Informó el órgano de control no haber ejercido control fiscal sobre estos recursos.

2.13.2.2 Regalías Directas

Las entidades reportadas (57) recibieron transferencias por \$49.664.952.333; informa el órgano de control no haber ejercido control fiscal sobre estos recursos.

2.13.2.3 Resguardos Indígenas

Las Entidades Territoriales Indígenas (ETI) reportadas (69) recibieron transferencias por \$18.088.665.171, de los cuales \$15.902.613.910 del SGP, \$17.575.688 de Regalías y \$2.168.475.573 por Otros Conceptos; informa el órgano de control no haber ejercido control fiscal sobre estos recursos.

2.13.2.4 SGP y Alumbrado Público

Las entidades reportadas (63) recibieron transferencias del SGP por \$1.161.100.022.694, de los cuales \$217.008.432.659 para Educación, \$323.859.385.343 para la Salud, \$470.822.283.678 para Propósito General y \$149.409.921.014 de Destinación Especial; informa el órgano de control no haber ejercido control fiscal sobre estos recursos.

En lo que respecta a recursos destinados al funcionamiento del alumbrado público, las entidades vigiladas (63), ejecutaron recursos por \$47.026.601.557, de los cuales fueron auditados por el órgano de control \$42.414.008.328.

2.13.2.5 Vigencias Futuras

Se encuentran aprobadas 356 Vigencias Futuras, por un total de \$390.179.743.535, a entidades de los diferentes niveles de la administración tanto departamental como municipal. El monto total de las VF ejecutado durante la vigencia ascendió a \$28.867.774.990, y el saldo total por comprometer a \$151.990.424.399. Durante la vigencia rendida no se realizaron ejercicios de control fiscal sobre tales recursos en lo que refiere a legalidad, y gestión y resultados.

2.13.3. Auditorias

▪ Control a la Planeación y Programación

El Plan General de Auditorias – PGA, se adoptó inicialmente mediante Resolución No. CDN-100-41-017 de 10.02.14 en el cual se programaron 220 auditorias; posteriormente se modificó mediante Resolución No. CDN-100-41-217 de 30.09.14 en la cual se redujo el número de auditorias a 175. El PGA se orientó a la evaluación de la gestión y de los resultados y a mejorar la eficiencia institucional en cuanto a elevar la cobertura sobre el universo de sujetos vigilados y a disminuir el rezago de cuentas pendientes de pronunciamiento de vigencias anteriores. Dentro de la planeación se contempló la inclusión de la línea ambiental, seguimiento a quejas y denuncias, la revisión de la cuenta.

De otra parte se evidenció la aplicación de los procedimientos internos, observando el cumplimiento de las actividades programadas así como la oportunidad en el traslado de los hallazgos ante las instancias competentes.

▪ Control de Legalidad

En la vigencia evaluada se aplicó lo dispuesto en la Resolución No. 444 de 2005 mediante la cual se estableció el instrumento metodológico para la realización del Proceso Auditor; la CDN aún no ha adoptado la Nueva Guía de Auditoria Territorial – GAT propuesta por la CGR a través del SINACOF, en desarrollo del art. 130 de la Ley 1474¹² de 2011.

A través de los informes de auditoría evaluados se evidenció el cumplimiento del PGA 2014, y la aplicación de los procedimientos internos para la realización de cada uno de los ejercicios auditores reflejados en la elaboración de: Memorando de Encargo, Memorando de Planeación, Cronograma de actividades, Ayudas de

¹² Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

memoria, Papeles de trabajo, diligenciamiento de los formatos de traslado de hallazgos en los casos en que se determinaron, Actas de visitas fiscales y demás documentación relevante para los ejercicios de control. Se evidenció el establecimiento de objetivos y actividades a evaluar, guardando relación con las observaciones consignadas en los informes de auditoría.

La entidad no ha adoptado la Nueva Guía de Auditoría Territorial - GAT, proceso en el que se encontró la entidad al momento de practicarse la auditoría por parte del equipo de la AGR para aplicarse a partir de 2016; no obstante, el instrumento metodológico empleado ha resultado idóneo para la ejecución del proceso auditor, excepto en que no contempla los nuevos elementos de calidad que aporta la GAT como son el Tratamiento al Producto No Conforme, la Encuesta de Satisfacción al Cliente y las herramientas de evaluación que acompañan la Guía, sobre la Gestión Fiscal, de Gestión y de Resultados, así como la medición del Riesgo del Control Fiscal y la Evaluación del Control Fiscal Interno.

▪ **Control de Gestión**

Durante la vigencia se programaron y ejecutaron 188 auditorías, de las cuales 152 Abreviadas (Dos a Puntos de Control), y 36 Especiales. Durante la vigencia se emitieron 160 Dictámenes sobre los Estados Financieros, de los cuales 76 con Opinión Adversa y 30 con Opinión con Salvedad, 23 con Opinión Sin Salvedad y 31 con Abstención de Opinión; en los casos restantes no se emitió Dictamen por tratarse de Auditorías Especiales que no contemplaron la línea financiera o contable; en cuanto a los resultados de la revisión de las Cuentas Rendidas se emitieron 144 pronunciamientos de los cuales 48 de Fenecimiento y 96 de No Fenecimiento; en 42 de los ejercicios no se emitieron pronunciamientos por tratarse de Auditorías Especiales cuyas líneas no se orientaron a la revisión de las cuentas de las entidades auditadas. Debe aclararse que en los ejercicios auditores se contemplaron varias vigencias según el alcance de los memorandos de encargo, entre los años 2010 y 2012; el universo de sujetos sujetos no se auditó en lo correspondiente a la vigencia 2013, excepto la ESE Hospital San Andrés de Tumaco.

La ejecución del PGA, así como la cobertura sobre los presupuestos vigilados arrojó los siguientes resultados:

Tabla No. 2-42
Programación y Ejecución de Auditorías

(Miles de \$)

Sujetos / Puntos de Control	No. Entidades	Presupuesto Vigilado	Programación y Ejecución del PGA			Presupuesto Auditado
			Programado	Ejecutado	Avance %	
N. Central Departamental	1	688.816.160	2	2	100	0

Sujetos / Puntos de Control	No. Entidades	Presupuesto Vigilado	Programación y Ejecución del PGA			Presupuesto Auditado
			Programado	Ejecutado	Avance %	
N. Descentralizado Deptal.	7	310.848.668	2	2	100	0
N. Central Municipal	63	1.525.803.855	106	121	114,2	1.028.056.946
N. Descentralizado Mpal.	65	316.010.640	65	61	93,8	166.003.563
Puntos de Control*	124	0	0	2	200	0
Total	136	\$2.841.479.323	175	188	107,4	\$1.194.060.509

Fuente: Cuenta rendida 2014, Papeles de trabajo; * Concejo y Personería de Guachucal

Como se puede observar en las tablas anteriores, la cobertura del PGA sobre el universo de entidades sometidas a vigilancia alcanzó el 68,4% al auditarse 93 de los 136 sujetos a vigilancia, y la cobertura sobre los presupuestos vigilados el 42,0% durante la vigencia evaluada.

Se evidenció autocontrol representado en el cumplimiento de las actividades y registros que conllevaron a que la gestión del área se cumpliera al cierre de la vigencia acorde a los programas de auditoría y a los cronogramas de actividades. Los auditados ejercieron el derecho de contradicción, observándose por parte de los equipos auditores adecuado análisis a las respuestas rendidas. Algunos hallazgos determinados en informes preliminares fueron desestimados para el informe final con base en los descargos presentados y consignados en las ayudas de memoria.

En los informes evaluados no se evidenciaron situaciones detectadas en las cuales presuntamente se esté infringiendo el principio de legalidad por parte de los auditados, como tampoco se evidenció que se efectuaran pronunciamientos sobre la legalidad de los actos administrativos evaluados.

La Contraloría General de la República no realizó, en la vigencia, ejercicios de control excepcional, ni se realizaron acciones conjuntas de fiscalización con la Contraloría Departamental sobre Recursos de la Nación administrados en el nivel territorial.

En cumplimiento del art. 123 de la Ley 1474 de 2011, se evidenciaron los oficios mediante los cuales fueron remitidos los informes de auditoría a las corporaciones de elección popular, (Asamblea Departamental, Concejos Municipales, Juntas Directivas); también se tuvieron al alcance los registros de la presentación de los resultados de las auditorías ante las citadas corporaciones.

Los papeles de trabajo se elaboraron adecuadamente, así como las ayudas de memoria del proceso. Hubo coherencia con los objetivos propuestos para el desarrollo de los ejercicios auditores; sin embargo, se evidenciaron debilidades en la formulación de los hallazgos conllevando a desestimar del informe preliminar un

número significativo de estos, situación por la cual se determina **hallazgo administrativo**.

Como resultado de las auditorías practicadas en desarrollo del PGA, se determinaron 3.627 hallazgos en los ejercicios de control, de los cuales 2.595 Administrativos, 931 Disciplinarios, 10 Penales y 91 Fiscales cuyos presuntos detrimentos se estimaron en \$8.880.099.654. Al confrontarse la información de los hallazgos relacionados en el formulario “*Traslado Hallazgos Fiscales*”, y la información consignada en el formulario “*Resultados del Ejercicio de Control Fiscal*”, se observa diferencia de cinco hallazgos fiscales relacionados con la ESE San Andrés de Tumaco, los cuales fueron objeto de traslado en la vigencia siguiente.

2.13.3.1 Seguimiento a los Planes de Mejoramiento

Se evidencio seguimiento al cumplimiento de los planes de mejoramiento como línea de auditoría; el formato implementado para la presentación y seguimiento fue adecuado, permitiéndose la medición de los avances y las metas alcanzadas.

2.13.3.2 Beneficios de Control Fiscal - BCF

Se determinaron 29 BCF de los cuales uno cuantitativo determinado en el proceso auditor estimado en \$250.000; no se establecieron beneficios cualitativos; en la vigencia auditada se emitieron 39 Funciones de Advertencia; en el Informe anexo allegado con la cuenta rendida se consignó similar información observando correspondencia con la consignada en el subformulario “*Beneficios del Control Fiscal*”, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla No. 2-43
Beneficios de Control Fiscal

Sector	Cantidad	Cualitativos	Cuantitativos	Valor
N. Central Deptal.	2	2	0	0
N. Descent. Deptal.	2	2	0	0
N. Central Municipal	23	23	0	0
N. Descent. Municipal	3	2	1	\$250.000

Fuente: Cuenta Rendida, 2014

2.13.3.3 Control al Control sobre la Contratación

Se realizaron ejercicios de control (Auditorías Regulares y Atención Denuncias Ciudadanas), sobre 2.885 contratos por \$116.076.655.922, en los cuales se determinaron 530 hallazgos de los cuales 303 Administrativos, 208 Disciplinarios, dos Penales, cuatro Sancionatorios y 13 Fiscales cuyos detrimentos se estimaron en \$250.386.435. El mayor número de hallazgos se determinó en auditoria modalidad Regular (95.7%).

Tabla No. 2-44
Control al Control a la Contratación

(Miles de \$)

Tipo Acción de Control	Contratos		Hallazgos					Valor H. Fiscales
	Cantidad	Valor	Admin.	Discip.	Penal	Sanc.	Fiscal	
Auditoría Regular	2851	108.758.628	289	201	2	4	11	240.314
Auditoría Especial	0	0	0	0	0	0	0	0
Función de Adv.	0	0	0	0	0	0	0	0
Seg.Denuncias C.	34	7.318.028	14	7	0	0	2	10.073
Totales	2.885	\$116.076.656	303	208	2	4	13	\$250.387

Fuente: Cuenta Rendida, 2014

Como resultado de la evaluación se evidenciaron criterios para la selección de las muestras de auditoría (Cuantías de contratación, objetos contractuales y su concordancia con los planes y programas, fuente de los recursos, frecuencia de vinculación de contratistas, impactos de la contratación, trazabilidad con el plan de compras, experticias y visitas técnicas a obras, registros y conclusiones; no obstante, encontrarse que las muestras resultaron representativas se corre el riesgo de no incluir en estas, algunos contratos que no queden incluidos por la cantidad limitada que arroja el cálculo de la muestra y que pueden encontrarse afectados con irregularidades.

▪ **Control de Resultados**

Sobre la muestra seleccionada de los informes de auditoría evaluados, se efectuó seguimiento al trámite surtido de los hallazgos resultantes, observándose:

Tabla No. 2-45
Hallazgos determinados y confirmados en el PA

Sujeto Auditado	Hallazgos en Informe Preliminar	Hallazgos en Informe Final	Retiro o inclusión de hallazgos	Variación %
ESE CS Ntra. Sra. del Carmen La Tola	24	16	-8	33,3
Alcaldía de Ipiales, Dir. Local de Salud	27	22	-5	18,5
ESE Hospital Un. Deptal. de Nariño	44	18	-26	59,1
ESE Hospital San Andrés de Tumaco	67	65	-2	3,0

Fuente: Papel de Trabajo

Lo anterior muestra en algunos casos como en la auditoría practicada a las ESE Nuestra Señora del Carmen de La Tola (33,3% de retiro de hallazgos) y Hospital Universitario de Nariño (59,1%) con un retiro importante de hallazgos, situación que debió tratarse para establecer las razones por las cuales se presentó el decaimiento de hallazgos, no solo atribuible a la pericia o habilidad del auditado para exponer sus argumentos y desvirtuar los hallazgos; se hace necesario establecer las causas para tomar algunas medidas correctivas en la ejecución del proceso auditor, en la práctica de pruebas en campo y la aplicación de las técnicas adecuadas que reduzcan este fenómeno luego de surtirse la contradicción.

Los hallazgos fueron trasladados ante las instancias competentes una vez comunicados los informes finales; sin embargo, se mantienen las deficiencias en su estructuración; no obstante, se programaron numerosas capacitaciones que demuestran el interés prestado sobre el tema y aunque ha habido mejoría, persisten debilidades que dan lugar al inicio de indagaciones preliminares, que como en el caso de la vigencia evaluada, de 69 hallazgos fiscales trasladados al área de responsabilidad fiscal, 38 originaron indagaciones preliminares (55,1% del total), mecanismo excepcional establecido en la norma para aquellos casos en que no es posible determinar los elementos del proceso de responsabilidad fiscal; también al decaimiento de hallazgos determinados en algunos informes preliminares frente a los que finalmente se mantienen en los informes finales, o la devolución de hallazgos al área del Proceso Auditor ante insuficiencia argumental o probatoria.

La observación se sustenta en lo dispuesto en la Carta Política, art. 268, en la Ley 330 de 1993, art. 9º, en la Circular Externa 013 de 2012 de la AGR, sobre el establecimiento de términos y controles para el traslado de hallazgos de auditoria.

Lo anterior, conlleva a afectarse la eficiencia de la acción fiscal, cuando por regla general los hallazgos deben conducir a la apertura de los procesos, caso contrario cuando los efectos posteriores son tales como el archivo de casos por inexistencia de méritos y falta de competencia, entre otros. Por lo anterior, se configura **hallazgo administrativo**.

▪ **Control Interno**

El control interno fue eficaz, se ejerció un oportuno traslado de hallazgos ante las instancias competentes. Los archivos se encontraron adecuados en sus respectivas carpetas; se evidenciaron los registros que muestran cumplimiento de las metas propuestas para la vigencia.

2.14. CONTROL FISCAL AMBIENTAL

El control fiscal ambiental, fue incluido como línea dentro de las auditorias, modalidad Abreviada y Especial, con el fin de determinar la gestión desarrollada por las entidades que fueron objeto de control fiscal en materia ambiental.

Se relacionaron 61 autoridades y/o entidades administradoras del medio ambiente que tuvieron la responsabilidad de administrar un presupuesto para inversión ambiental por \$65.674.091.913.

En la vigencia se realizaron seis actividades ambientales relacionadas con:

- Construcción de los Indicadores de Gestión Ambiental Municipal.
- Capacitación en control fiscal ambiental a las veedurías ciudadanas.
- Formulación del Informe Macrofiscal sobre el Estado de los Recursos Naturales y Medioambiente del Departamento.
- Encuesta Ambiental Departamental.
- Seguimiento a Planes de Mejoramiento de Auditorías Modalidad Especial Línea Medioambiental.
- Auditoría Modalidad Especial Línea Medioambiental.

En la vigencia se evaluaron 23 proyectos ambientales por \$1.174.821.862, en tres Municipios (La Cruz, La Unión, Ipiales y El Tambo). Los proyectos evaluados fueron los siguientes:

Municipio de La Unión: 1. Rehabilitación alcantarillado y canalización aguas lluvias barrio Villa Catalina, 2. Mejoramiento del acueducto de la vereda Cusillo Bajo sector La Escuela, 3. Acometidas del servicio de alcantarillado en el barrio 4 de Junio entre calle 3ª sur y 7ª sur, 4. Muestreo y caracterización aguas residuales, cálculo de cargas contaminantes, 5. Dotación de diez equipos *clorificadores* con dotación de cargas para acueductos veredales, 6. Diseños para la construcción de un *boxcoulvert* en extensión de 1.000 m en el barrio Carlos Lleras, 7. Adecuación y mejoramiento de acueductos y alcantarillados.

Municipio de La Cruz: 1. Reposición alcantarillado Los Sauces, 2. Mantenimiento del acueducto y manejo de aguas lluvias del corregimiento La Estancia, 3. Reposición del alcantarillado La Estancia sector Puente Chueco, 4. Mantenimiento y mejoramiento de los acueductos rurales, 5. Mejoramiento del alcantarillado en el sector cuatro esquinas, 6. Actualización y seguimiento a los programas del PGIRS.

Municipio de Ipiales: 1. Optimización y mejoramiento del proceso de diseño, proyección y ejecución del Plan de Tratamiento, 2. Construcción e implementación de sistemas de desinfección y obras complementarias 3. Reposición y ampliación de las redes de acueducto y alcantarillado.

Municipio de El Tambo: 1. Elaboración de memoria de cálculo y planos de las redes de acueducto y alcantarillado 2. Siembra de material vegetal en predios propiedad del municipio, 3. Elaboración de estudios y diseños destinados para la reposición de los acueductos regionales 4. Construcción de una unidad sanitaria en la casa comunal de la vereda Tanguana 5. Construcción de un tanque adicional para el acueducto San Pablo Alto, 6. Reposición tubería en sistemas de acueducto en zona urbana y rural, 7. Construcción, montaje y conservación de vivero.

El órgano de control adelantó nueve auditorías especiales línea ambiental,

determinándose 117 hallazgos, observando el oportuno trámite ante las instancias competentes. La Oficina Asesora de Recursos Naturales y Medio Ambiente, cuenta con un funcionario Asesor.

Las evaluaciones evidencian que se realizó un adecuado análisis sobre los diferentes temas evaluados; sin embargo, no se cuantificó el valor económico de los costos ambientales.

2.14.1. Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente

El informe fue remitido a la Asamblea Departamental con oficio No. CDN-100-32-204 de 28.10.14, conforme lo dispone el art. 46 de la Ley 42 de 1993.

La evaluación se realizó sobre la inversión ambiental ejecutada en los municipios, las acciones desarrolladas en materia de atención y prevención de desastres, provisión de agua potable y saneamiento básico, evaluación de proyectos emprendidos con las comunidades beneficiadas o afectadas, e inversiones para el sector agropecuario.

El Informe presenta la situación de los diferentes componentes y recursos ambientales, se observa acogimiento para su elaboración de la Guía propuesta para tal fin por la AGR. Se encuentra subdividido para el estudio, por subregiones naturales del departamento, por municipios y en cada uno de estos por los diferentes componentes ambientales, a saber: 1. Ordenamiento Territorial, 2. Cuencas Hidrográficas, 3. Manejo de Residuos Sólidos, 4. Manejo de Vertimientos, 5. Tasas Retributivas, 6. Recurso Agua, 7. Adquisición de Predios para Conservación, y 8. Acueductos.

Las subregiones del departamento, cuya información se consigna en el documento son: 1. Sanquianga, 2. Pacífico Sur, 3. Telembí, 4. Pie de Monte Costero, 5. Obando, 6. Sabana, 7. Abades, 8. Guambuyaco, 9. Occidente, 10. Cordillera, 11. Centro, 12. Juanambú, y 13. Rio Mayo.

De la lectura del Informe, se extractan las siguientes conclusiones:

“Cada actor social tiene sus propias obligaciones y responsabilidades, pero existen deberes superiores, como el trabajo por la preservación de los recursos naturales y principalmente por la conservación del recurso hídrico, directamente relacionado con la vida, es por esto que, las administraciones municipales tienen un rol preponderante, para dar cumplimiento a la Constitución Política de Colombia y a la Ley 99 de 1993, en relación con la adquisición de las áreas estratégicas, que garanticen la preservación y protección de los nacimientos de agua, en la vigencia

2013, no se observó cumplimiento cabal de los preceptos legales específicos para este tema, las compras de predios no obedecieron a conceptos técnicos o simplemente no se llevaron a cabo, incumpléndose con los porcentajes de dedicación presupuestal obligatoria para la adquisición de predios dedicados a la conservación del recurso hídrico.

A Cada actor social tiene sus propias obligaciones y responsabilidades, pero existen deberes superiores, como el trabajo por la preservación de los recursos naturales y principalmente por la conservación del recurso hídrico, directamente relacionado con la vida, es por esto que, las administraciones municipales tienen un rol preponderante, para dar cumplimiento a la Constitución Política de Colombia y a la Ley 99 de 1993, en relación con la adquisición de las áreas estratégicas, que garanticen la preservación y protección de los nacimientos de agua, en la vigencia 2012, no se observó cumplimiento cabal de los preceptos legales específicos para este tema, las compras de predios no obedecieron a conceptos técnicos o simplemente no se llevaron a cabo, incumpléndose con los porcentajes de dedicación presupuestal obligatoria para la adquisición de predios dedicados a la conservación del recurso hídrico.

Se observan escasas acciones encaminadas a la educación ambiental de los ciudadanos, con un impacto mínimo, por cuanto no se tuvo una ejecución técnicamente diseñada y estratégicamente implementada, que permita impulsar de manera decisiva el logro de una cultura ambiental, que se vea reflejada en un departamento cuya prosperidad se base en los preceptos del desarrollo sostenible, que permita ofrecer una mejor calidad de vida a la población, el rol de la Corporación Autónoma Regional de Nariño en este aspecto es preponderante, pero no se visualiza una política eficaz reflejada en los municipios del Departamento.

El trabajo adelantado por la Contraloría Departamental de Nariño, conduce a concluir que los municipios y, en general todas las entidades territoriales, no conceden la debida importancia al tema ambiental, de tal modo que la inversión en el sector es muy baja y en ocasiones, casi nula.

El análisis de los datos suministrados por los municipios a través de la Encuesta Ambiental 2014, así como el cruce con otras fuentes de información, permite colegir que, en algunos casos, no corresponden a la realidad, probablemente, debido a la falta de instrumentos de medición que manejen exactitud y precisión, igualmente, se encontró información desactualizada, demostrando que, una paquete importante de municipios no cuenta con una dependencia encargada del tema ambiental o si la tiene, no es lo suficientemente idónea; según lo observado, por lo general, el talento humano encargado de manejar este componente no cumple con la competencia y el perfil necesario para realizar análisis, evaluaciones y desarrollar programas y

proyectos que estén encaminados a lograr una gestión eficiente, integradora y sostenible del ambiente.

La estructura morfológica del territorio Nariñense no reconoce límites territoriales sino geográficos, por lo cual los municipios deben trabajar unidos en pro de la conservación del ambiente, estableciendo proyectos regionales sustentados en la cuenca hidrográfica y los corredores de intercambio ecosistémico, favoreciendo el mantenimiento y preservación de los recursos naturales y la biodiversidad de la región y del país.”

2.15. INFORMES MACROFISCALES

La Contraloría en cumplimiento a la Ley y a la resolución de la AGR, adjuntó los informes del Departamento de Nariño: Finanzas Públicas, Deuda Pública, Informe de los Recursos Naturales y Medio Ambiente, correspondientes a la vigencia 2013 y el Informe de Seguimiento al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la Gobernación de Nariño para la vigencia 2013. Fueron consolidados en un solo documento y sirven de consulta a la parte interesada.

El Informe de Finanzas Públicas Territorial del Departamento de Nariño, Informe de Auditoría al Balance de la Región, Informe de la Deuda Pública e Informe del Estado de Recursos y Medio Ambiente para la vigencia 2013 se remitió a la Asamblea Departamental de Nariño, como lo establecen el numeral 11 del artículos 268 y 272 de la Constitución Política, el artículo 43 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 9 de la Ley 330 de 1996.

2.15.1. Informe de Finanzas Publicas, Auditoria al Balance de la Región y Deuda Pública de Nariño 2013

En octubre de 2013, elaboraron el informe que comprende el resultado y su análisis sobre la gestión presupuestal y su impacto en el bienestar social de las administraciones territoriales en la vigencia 2013, se presentó a la Asamblea Departamental de Nariño, en él se consignan datos cuantitativos y cualitativos, base para la toma de decisiones y formulación de acciones de mejora a nivel del departamento y de cada uno de los entes sujetos de control. La fuente de información para su elaboración son los reportes que cada entidad realiza en el Sistema Integral de Auditorias SIA en la vigencia 2013, aclaran que en el informe no se reportan las entidades que no reportaron la información o era inconsistente. Presentaron el Informe Consolidado por sectores de la Deuda Pública a diciembre 31 de 2013: del Departamento, por municipios, por empresas sociales del Estado, Descentralizadas del nivel Departamental, con sus respectivos análisis y conclusiones y sobre las finanzas de las entidades del departamento a nivel central y descentralizado, con base en los informes remitidos a la CGR.

A manera de síntesis, la Contraloría informa que la situación financiera de las entidades del Departamento de Nariño (en su conjunto) presenta un **dictamen con opinión Con Salvedades**. Esto obedece a que varias de las entidades sobre las cuales se adelantó proceso auditor (cinco de ellas), que equivalen al 33.3% del total de entidades auditadas y el 60.6% del total de activos auditados, se les dictaminó su balance con esa opinión, siendo estas las entidades más representativas de la muestra; por otra parte, la opinión contable adversa la lograron siete entidades, es decir el 46.67%; así mismo, la opinión sin salvedades la lograron tres entidades, es decir el 20% de la población total auditada. Consideraron indispensable realizar una actualización contable de las cuentas que afectan los registros, los saldos incluidos en contabilidad, así como de los inventarios de propiedad planta y equipo; pues es una debilidad generalizada en la mayoría de las entidades auditadas.

2.15.2. Informe al seguimiento de los Planes de Desempeño

Con fecha 20 de enero de 2014, la Contraloría presentó el informe de seguimiento al programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la Gobernación de Nariño para la vigencia 2013. El Departamento de Nariño para efectos de cumplimiento de la Ley 550 de 1999 constituyó el Comité de Vigilancia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y suscribió contrato de encargo fiduciario con la Previsora S.A., quien se obliga a verificar la legalidad de lo que se pague.

Clase de Acreedores:

Grupo No.1: Trabajadores y Pensionados.

Grupo No.2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social

Grupo No.3: Instituciones Financieras y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

Grupo No.4: Otros Acreedores Externos.

Informaron que en términos generales el Departamento de Nariño viene cumpliendo satisfactoriamente con los compromisos pactados en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos. Quedan pendientes las acreencias del grupo tres, las entidades financieras que son las más representativas. El grupo 2, representa las entidades públicas y privadas, principalmente corresponden a los fondos de pensiones que se vienen depurando con la Subsecretaria de Talento Humano y el monto no supera los trescientos millones de pesos, se ha dado prioridad en el pago con un porcentaje del 95% conforme al acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Según el informe en sus conclusiones manifiesta:

“El proceso de ajuste fiscal y administrativo implementado por el Departamento de Nariño, ha permitido que éste cumpla con la financiación de las acreencias establecidas en el acuerdo de reestructuración de pasivos, lo que ha llevado a la entidad a consolidar su situación fiscal, financiera e institucional, generando recursos para inversión social enfocada a la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas de la población.

El panorama para el Departamento viene cambiando de manera importante, dada la coyuntura legal y económica del momento que favorece a las entidades territoriales con la implementación de la Ley 1530 de 2012, Sistema General de Regalías, que tendrá gran impacto para el departamento y sus municipios, debido a que permitirá que éstos presenten proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental, para inversión en educación, ciencia y tecnología e innovación, generará además un alivio en el componente del pasivo pensional y permitirá la generación de ahorro público”.

2.16. PLAN ESTRATÉGICO 2012-2015

2.16.1. Lineamientos de la Ley 1474 de 2011

Tomando como base los lineamientos definidos en el art. 129 de la Ley 1474 de 2011, se verificó la coherencia del el Plan Estratégico, adoptado mediante Resolución CDN-100-41-298 de 12 diciembre de 2014, con cada uno de los criterios orientadores de la norma. Los planes de acción por dependencias se encontraron elaborados y contiene los elementos necesarios para su monitoreo.

El Plan de Acción se encontró armonizado y alineado con los objetivos establecidos en el PE, a través del Plan de Acción elaborado por la dependencia responsable del proceso. La CDN estableció en el PE como línea de acción siete objetivos corporativo definido en los siguientes términos:

“Objetivo Corporativo 1

Reconocimiento de la ciudadanía como principal destinatario de la gestión fiscal y como punto de partida y de llegada del ejercicio de control fiscal.

Estrategias

1.1. Fortalecer el proceso auditor con más personal capacitado y la vinculación de la comunidad en el ejercicio de Control Fiscal.

1.2. Desarrollar y promover el programa de Rendición de cuentas a la ciudadanía en las entidades públicas vigiladas.

1.3. Fortalecer el sistema de denuncias a través del trámite oportuno de las mismas y mantener informados a los denunciantes de los avances obtenidos.

1.4. Consolidar y mantener mecanismos para la participación ciudadana en proyectos de alto impacto y su articulación con el Control Fiscal.

1.5. Promover en las Entidades territoriales la destinación de recursos para el fomento de la participación ciudadana.”

El avance reportado para este proceso es de 71%, de acuerdo con las evidencias aportadas.

Objetivo Corporativo 2

Medición permanente de los resultados e impactos producidos por el ejercicio de la función de Control Fiscal.

Estrategias:

- 2.1. Implementar una metodología para cuantificar los beneficios del Control Fiscal.
- 2.2. Desarrollar procesos auditores buscando la mayor cobertura sobre los recursos vigilados.
- 2.3. Crear un Grupo Interno de Trabajo que permita reaccionar en el menor tiempo posible ante la ocurrencia de hechos regulares de trascendencia fiscal, a fin de aplicar auditorías integrales u otros sistemas de Control Fiscal.
- 2.4. Buscar mayores índices de resarcimiento, mediante procesos óptimos y oportunos, con apego estricto de las normas vigentes en los procesos de Responsabilidad fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios.

El avance reportado para este proceso es de 73%, de acuerdo con las evidencias aportadas.

Objetivo Corporativo 3

Hacer seguimiento y evaluación al manejo, recaudo e inversión del patrimonio público y a los diferentes planes de desarrollo y de gestión de las entidades vigiladas.

Estrategias

- 3.1. Desarrollar auditorías y otros procesos integrales de control a la gestión fiscal, desplegada en las Entidades y Organismos vigilados.
- 3.2. Adelantar auditorías especiales que generen valor agregado a la actividad de fiscalización.
- 3.3. Hacer seguimiento al cumplimiento de los planes de desarrollo del Departamento y de los Municipios vigilados y de los planes de gestión de las demás entidades.
- 3.4 Implementar estrategias que permitan que el Control Fiscal sea posterior pero oportuno.

El avance reportado para este proceso es de 62%, de acuerdo con las evidencias aportadas.

Objetivo Corporativo 4

Desarrollo y aplicación de Metodologías que permitan el ejercicio oportuno del control posterior, el uso responsable de la función de advertencia y la aplicación estricta de las normas vigentes en todos los procesos de competencia de la Contraloría Departamental de Nariño.

Estrategias

4.1 Fortalecer el control social como base de un eficiente control fiscal

El avance reportado para este proceso es de 77%, de acuerdo con las evidencias aportadas.

Objetivo Corporativo 5

Hacer énfasis en el alcance preventivo de la función fiscalizadora y su concreción en el fortalecimiento de los sistemas de control interno y en la formulación y ejecución de planes de mejoramiento por parte de los sujetos vigilados.

Estrategias

- 5.1. Optimizar los mecanismos de seguimiento y evaluación de los planes de mejoramiento.*
- 5.2. Propiciar el mejoramiento de los sistemas de Control Interno de las entidades y organismos vigilados.*
- 5.3. Promover la cultura del Autocontrol en las Entidades Públicas.*
- 5.4 Fortalecer el Control Fiscal teniendo como base la aplicación de mecanismos que permitan la prevención del daño en el patrimonio público.”*

El avance reportado para este proceso es de 29%, de acuerdo con las evidencias aportadas.

Objetivo Corporativo 6

Complementación del ejercicio de la función fiscalizadora con las acciones de control social de los grupos de interés ciudadanos y con el apoyo directo a las actividades de control macro y micro mediante la realización de alianzas estratégicas.

Estrategias

- 6.1. Desarrollar acciones conjuntas con la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Fiscalía General de la Nación, mediante convenios interinstitucionales.*
- 6.2. Intercambio de metodologías e información con otros entes de control.*
- 6.3. Fomentar convenios con las universidades, entidades no gubernamentales y particulares que aporten su talento humano, conocimiento y experiencia para un eficiente control fiscal.”*

El avance reportado para este proceso es de 72%, de acuerdo con las evidencias aportadas.

Objetivo Corporativo 7

Implementar la Gestión de Calidad en la entidad, fortaleciendo los procesos estratégicos, misionales, apoyo y de evaluación.

Estrategias

7.1 Lograr la certificación de calidad para la Contraloría Departamental de Nariño.

7.2 Optimizar el desempeño laboral y clima organizacional, mediante la implementación de procesos de gestión de talento humano.

7.3 Difundir de manera oportuna información de interés a través de la página web institucional, el correo electrónico y demás tecnologías de información y comunicación a usuarios internos, sujetos de control, grupos de interés y ciudadanía en general.

7.4 Optimizar el uso de los recursos físicos y la adecuada adquisición de bienes conforme a las necesidades de la entidad, aplicando principios de racionalización.

7.5 Implementar un proceso de gestión documental, mediante el uso de técnicas y prácticas de administración, de flujo de documentos de todo tipo y asegurar la conservación indefinida de documentos relevantes.

7.6 Propender por el mejoramiento de los procesos de gestión, financiera, presupuesto, contabilidad y tesorería.

7.7 Mantenimiento y mejora continua del MECI

7.8 Atención oportuna de los asuntos administrativos judiciales y extrajudiciales, además brindar la asesoría y actualización jurídico fiscal que requiera la CDN.

El avance reportado para este proceso es de 63%, de acuerdo con las evidencias aportadas.

3. RECOMENDACIONES

Proceso de Contabilidad

- Iniciar la implementación de las diferentes áreas con el fin de operar el software contable evitando inadecuadas interfases de los subsistemas componentes de los Sistemas Integrados de Información.
- Realizar las gestiones administrativas necesarias para conciliar y depurar los aportes de pensiones con los fondos de pensiones y Colpensiones.
- Tener en cuenta para la vigencia 2015 la Directiva No. 06 de la Presidencia de la República – Plan de austeridad de diciembre 2 de 2014.

Proceso de Responsabilidad Fiscal – Indagación Preliminar

- Teniendo en cuenta que a la fecha de la auditoría sólo se había adelantado un proceso por el tramite verbal, y de acuerdo a lo indagado una de las causas es la debilidad en el levantamiento y soporte de los hallazgos, se recomienda brindar capacitación a los auditores en este sentido, y en la determinación de los elementos constitutivos de responsabilidad fiscal, además, velar porque los procesos que se inicien con fundamento en una indagación preliminar, se hagan por el proceso verbal, teniendo en cuenta que se dispone de seis meses para investigar, pudiendo establecerse y soportarse con mayor certeza los hallazgos, pues de no ser así, el proceso de responsabilidad no podrá adelantarse por la vía verbal y se tendrá que acudir al procedimiento ordinario contenido en la Ley 610 de 2000, no guardando coherencia con la voluntad del legislador al establecer un procedimiento más ágil para el logro del resarcimiento del erario público. Igualmente procurar la adecuación de las instalaciones con salas de audiencias provistas de toda la tecnología requerida y en su defecto gestionar con otras entidades el préstamo de dichas salas.

Controversias Judiciales

- Las carpetas que contienen las actuaciones judiciales, no se encuentran foliadas en forma consecutiva, y es necesario que estas cumplan con rigurosidad de la Ley de Archivo.

Proceso Auditor

- Adoptar la Nueva Guía de Auditoría Territorial – GAT, puesta a disposición de las contralorías territoriales por la CGR a través del SINACOF, en desarrollo del art. 130 de la Ley 1474 de 2011.

BENEFICIO DE CONTROL FISCAL

Pagos Comfamiliar: el Coordinador de Aportes y Fiscalización de la Caja de Compensación Familiar de Nariño, solicitó a la Contraloría cancelar los ajustes correspondientes a la reliquidación de aportes efectuada en liquidación No. 003-1095 de 18.03.15, por \$3.879.295. (Ver tabla No. 2-17 página 40).

Mediante Resolución CDN-200-41-111 de 24.06.15, y comprobante de egreso No. 2015000892 de 02.07.15, se ordenó y pagó la suma de \$3.879.295, que contiene el **reconocimiento y pago de intereses moratorios por valor de \$465.677**, las sumas pagadas, que generaron los intereses moratorios que se llevaron a otra cuenta contable no se ajustó a lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 21 de 1982.

La entidad en la respuesta de contradicción, con el objeto de no ocasionar un presunto detrimento patrimonial realizó la devolución de los recursos girados por concepto de intereses moratorios por valor a **\$465.677 a través de consignación en la cuenta corriente N° 881-814722-86 de Bancolombia, efectuada según registro de operación N° 002173841 del 26 de octubre de 2015**, de la cual se adjuntó copia.

4. TABLA DE HALLAZGOS

Ref P/T	Condición Descripción de la situación irregular encontrada	Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo	Causa Porque ocurrió la situación. Razones	Efecto Consecuencia generada por la condición irregular	Connotación					
					A	S	D	P	F	Cuantía \$
CO PROCESO CONTABILIDAD, TESORERÍA Y PRESUPUESTO										
1	Condición	Se observó que las Cesantías de régimen retroactivo, registradas en la cuenta 14. Deudores - Recursos entregados en Administración no se han podido conciliar con el extracto del Fondo protección, de acuerdo con las Notas de los Estados Financieros No. 3 a 31 de diciembre de 2014.								
	Criterio	Resolución No. 357 de 2008, numeral 3.7, Procedimientos de Control Interno – Soportes Documentales y Párrafo 103, 106 y 108 Régimen de Contabilidad Pública -I Plan General de Contabilidad Pública.								
	Efecto	Incoherencia con las normas y procedimientos de Control Interno emitidos por la Contaduría General de la Nación, generando el riesgo de una información contable sin las características de confiabilidad, verificabilidad y oportunidad.		X						
	Redacción del Hallazgo	Las Cesantías de régimen retroactivo, registradas en la cuenta 14. Deudores - Recursos entregados en Administración no se han podido conciliar a 31.12.2014 con el extracto del Fondo protección, debido a que cuando la Entidad consignó las cesantías de régimen retroactivo del año 2013 las tomó en forma individual y no en forma global como se venía realizando.								
2	Condición	Al verificar las liquidaciones definitivas ordenadas según las Resoluciones Nos. CDN-200-41-464 de 24.11.14 del Exdirector Técnico, y CDN-200-41-465 de 24.11.14, del Contralor Auxiliar y CDN-200-41-467 de 24.11.14 del Ayudante en Provisionalidad se observó que no se tomó como factor salarial la última prima de servicios y de vacaciones reconocida y pagada antes del retiro, sino la prima de servicios y la prima de vacaciones reconocidas al momento del retiro de dichos funcionarios, de igual manera se liquidó la prima de navidad y de vacaciones, tomándose como base el menor valor liquidado para los citados funcionarios.								
	Criterio	arts. 17 y 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, Decreto 1919 de 2002 y Concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, rad. 2015-600009168-1 de 01.06.15 (En calidad de órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional).								
	Efecto	Incumplimiento en la aplicación de las normas sobre los factores base de prestaciones sociales y demás emolumentos, riesgo de pagos de menor valor o mayor valor a los funcionarios en otras liquidaciones presentes o futuras.		X						

	Redacción del Hallazgo	Al verificar las liquidaciones definitivas ordenadas según las Resoluciones Nos. CDN-200-41-464 de 24.11.14 del Exdirector Técnico, y CDN-200-41-465 de 24.11.14, del Contralor Auxiliar y CDN-200-41-467 de 24.11.14 del Ayudante en Provisionalidad reconocidas el 1º y 3 de diciembre de 2014, se observó que no se tomó como factor salarial la última prima de servicios y de vacaciones reconocida y pagada antes del retiro, sino la prima de servicios y la prima de vacaciones reconocidas al momento del retiro de dichos funcionarios, de igual manera se liquidó la prima de navidad y de vacaciones, tomándose como base el menor valor liquidado para los citados funcionarios.																																
3	Condición	<p>Caja de Compensación Familiar de Nariño - Mediante Resolución CDN-200-41-111 de 24.06.15, y comprobante de egreso No. 2015000892 de 02.07.15, se ordenó y pagó la suma de \$3.879.295 con cargo a la cuenta contable 51030201 Contribuciones efectivas – Aportes a Caja de Compensación Familiar por \$3.413.618, Situación ésta que conllevó al reconocimiento y pago de intereses moratorios, que se contabilizaron en la cuenta 580590 Otros Gastos Financieros la suma de \$465.677, no siendo gastos financieros sino intereses que debieron anotarse en la cuenta correspondiente a los intereses 5801 denominada Otros Gastos – Intereses.</p> <table border="1" data-bbox="446 934 1042 1480"> <thead> <tr> <th>Detalle</th> <th>31/12/2011</th> <th>31/12/2012</th> <th>Total \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Total factores base de liquidación</td> <td>1.770.331.396</td> <td>1.914.725.465</td> <td>3.685.056.861</td> </tr> <tr> <td>Vr. aportes 4% de los factores base de liquidación</td> <td>70.813.256</td> <td>76.589.019</td> <td>147.402.275</td> </tr> <tr> <td>Vr. aportes 4% Sistema de Inform. SISU Comfamiliar</td> <td>70.266.216</td> <td>73.722.440</td> <td>143.988.656</td> </tr> <tr> <td>Diferencia entre Vr. Aporte 4% de los factores</td> <td>547.040</td> <td>2.866.579</td> <td>3.413.618</td> </tr> <tr> <td>Vr. Intereses de mora</td> <td>101.121</td> <td>364.555</td> <td>465.677</td> </tr> <tr> <td>Vr. Total a pagar</td> <td>648.161</td> <td>3.231.134</td> <td>\$3.879.295</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Caja de Compensación Familiar de Nariño</p>	Detalle	31/12/2011	31/12/2012	Total \$	Total factores base de liquidación	1.770.331.396	1.914.725.465	3.685.056.861	Vr. aportes 4% de los factores base de liquidación	70.813.256	76.589.019	147.402.275	Vr. aportes 4% Sistema de Inform. SISU Comfamiliar	70.266.216	73.722.440	143.988.656	Diferencia entre Vr. Aporte 4% de los factores	547.040	2.866.579	3.413.618	Vr. Intereses de mora	101.121	364.555	465.677	Vr. Total a pagar	648.161	3.231.134	\$3.879.295	X	X		
Detalle	31/12/2011	31/12/2012	Total \$																															
Total factores base de liquidación	1.770.331.396	1.914.725.465	3.685.056.861																															
Vr. aportes 4% de los factores base de liquidación	70.813.256	76.589.019	147.402.275																															
Vr. aportes 4% Sistema de Inform. SISU Comfamiliar	70.266.216	73.722.440	143.988.656																															
Diferencia entre Vr. Aporte 4% de los factores	547.040	2.866.579	3.413.618																															
Vr. Intereses de mora	101.121	364.555	465.677																															
Vr. Total a pagar	648.161	3.231.134	\$3.879.295																															
	Criterio	art. 17 de la Ley 21 de 1982 ; Manual de Procedimientos - Catálogo General de Cuentas, Capítulo II Descripciones y Dinámicas; y se incurre en las conductas del Art. 34 y 35 num.1. del Código Único Disciplinario, Ley 734 de 2002.																																
	Efecto	Omisión, desconocimiento o desactualización de las normas de liquidación de los aportes parafiscales ocasionando intereses moratorios.																																

	<p>Redacción del Hallazgo</p>	<p>Mediante Resolución CDN-200-41-111 de 24.06.15, y comprobante de egreso No. 2015000892 de 02.07.15, se ordenó y pagó la suma de \$3.879.295 con cargo a la cuenta contable 51030201 Contribuciones efectivas – Aportes a Caja de Compensación Familiar por \$3.413.618, por las vigencias 2011 y 2012, situación ésta que conllevó al reconocimiento y pago de intereses moratorios, que se contabilizaron en la cuenta 580590 Otros Gastos Financieros la suma de \$465.677, no siendo gastos financieros sino intereses que debieron anotarse en la cuenta correspondiente a los intereses 5801 denominada Otros Gastos – Intereses.</p>																																									
<p>4</p>	<p>Condición</p>	<p>Condición. En la evaluación del pago de las cuentas por pagar de 2013, se evidenció que las decisiones de las necesidades no se efectuaron conforme a los elementos del principio de planeación en la ejecución oportuna del presupuesto de la vigencia 2013, causando como cuenta por pagar unas reservas presupuestales correspondientes al contrato de suministro de combustible y a la causación de prestaciones sociales y emolumentos no reconocidos y servicios prestados en el 2014, con los dineros de 2013, además de valores que fueron cancelados por no haberse ejecutado.</p> <p>La diferencia cancelada dejada de pagar se muestra en este cuadro anexo:</p> <table border="1" data-bbox="412 1192 1084 1556"> <thead> <tr> <th>Rubro presupuestal</th> <th>Denominación</th> <th>Cuenta por pagar a 31.12.13</th> <th>Valor pagado</th> <th>Diferencia \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2.1.01.0 1.05</td> <td>Bonificación servicios prestados</td> <td>30.490.463</td> <td>29.329.476</td> <td>1.160.987</td> </tr> <tr> <td>2.1.01.0 1.33</td> <td>Indemnización por vacaciones</td> <td>38.496.979</td> <td>31.890.181</td> <td>6.606.798</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Subtotal prestaciones sociales</td> <td>68.987.442</td> <td>61.219.657</td> <td>7.767.785</td> </tr> <tr> <td>2.1.02.0 2.98.03</td> <td>Combustible y lubricantes – Estación Porvenir Estadio (antes Canal Sur)</td> <td>12.136.281</td> <td>103.225</td> <td>12.033.056</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Subtotal suministro de bienes y servicios</td> <td>12.136.281</td> <td>103.225</td> <td>12.033.056</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Totales</td> <td>\$81.123.723</td> <td>\$61.322.882</td> <td>\$19.800.841</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: acta de cancelación de cuentas por pagar de 31.12.2014.</p>	Rubro presupuestal	Denominación	Cuenta por pagar a 31.12.13	Valor pagado	Diferencia \$	2.1.01.0 1.05	Bonificación servicios prestados	30.490.463	29.329.476	1.160.987	2.1.01.0 1.33	Indemnización por vacaciones	38.496.979	31.890.181	6.606.798	Subtotal prestaciones sociales		68.987.442	61.219.657	7.767.785	2.1.02.0 2.98.03	Combustible y lubricantes – Estación Porvenir Estadio (antes Canal Sur)	12.136.281	103.225	12.033.056	Subtotal suministro de bienes y servicios		12.136.281	103.225	12.033.056	Totales		\$81.123.723	\$61.322.882	\$19.800.841	<p>X</p>					
Rubro presupuestal	Denominación	Cuenta por pagar a 31.12.13	Valor pagado	Diferencia \$																																							
2.1.01.0 1.05	Bonificación servicios prestados	30.490.463	29.329.476	1.160.987																																							
2.1.01.0 1.33	Indemnización por vacaciones	38.496.979	31.890.181	6.606.798																																							
Subtotal prestaciones sociales		68.987.442	61.219.657	7.767.785																																							
2.1.02.0 2.98.03	Combustible y lubricantes – Estación Porvenir Estadio (antes Canal Sur)	12.136.281	103.225	12.033.056																																							
Subtotal suministro de bienes y servicios		12.136.281	103.225	12.033.056																																							
Totales		\$81.123.723	\$61.322.882	\$19.800.841																																							
	<p>Criterio</p>	<p>Artículo 13 Planeación y Artículo 14 Anualidad del Decreto 111 de 1996¹³; y Circular No. 031-2011 Procuraduría General de la Nación.</p>																																									

¹³ Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”. Asunto: “Consulta” Ref.: 1-2009-048918. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Conceptos Jurídicos Presupuestales.

	<p>Efecto</p>	<p>: Incumplimiento de las normas de presupuesto y contabilidad, al contabilizar y causar como cuentas por pagar unas reservas presupuestales, evidenciándose deficiencias en la planeación.</p>																																							
	<p>Redacción del Hallazgo</p>	<p>En la evaluación del pago de las cuentas por pagar de 2013, se evidenció que las decisiones de las necesidades no se efectuaron conforme a los elementos del principio de planeación en la ejecución oportuna del presupuesto de la vigencia 2013, causando como cuenta por pagar unas reservas presupuestales correspondientes al contrato de suministro de combustible y a la causación de prestaciones sociales y emolumentos no reconocidos y servicios prestados en el 2014, con los dineros de 2013, además de valores que fueron cancelados por no haberse ejecutado.</p>																																							
<p>5</p>	<p>Condición</p>	<p>En la verificación de la causación de las cuentas por pagar a diciembre 31 de 2014, se observó adquisición de bienes y servicios causados anticipadamente y ejecutados con el presupuesto de 2014, facturación posterior a la fecha del contrato, además de haber sido registrado como cuenta por pagar a diciembre 31 del mismo año, constituyéndose igualmente como una indebida reserva distorsionada como cuenta por pagar, pues, el bien no se recibió a satisfacción en la misma vigencia de la fecha de contratación y del correspondiente registro presupuestal o presentando causaciones por mayor valor y servicios de comunicaciones y transporte prestados en la vigencia 2015.</p> <table border="1" data-bbox="425 1045 1068 1822"> <thead> <tr> <th>Rubro presupuestal</th> <th>No. de factura y fecha de expedición</th> <th>Facturas vigencia 2014</th> <th>Facturas vigencia 2015</th> <th>Diferencia \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Vr. Causado a 31.12.2014</td> <td>\$7.222.600</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>SPN-07-6881 de 17.12.14 Servicios prestados noviembre 2014</td> <td>\$778.300</td> <td></td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>2.1.02.02.05 Comunicaciones y transporte. Contrato Interadministrativo CDN-1000-12-02-006-2014 de 23.01.14 adicionado con Otrosí de 07.10.14 por \$7.222.600</td> <td>SPN-07-6925 de 22.12.14 Servicios prestados diciembre 2014</td> <td>\$2.645.700</td> <td></td> <td>0</td> </tr> <tr> <td></td> <td>SPN-07-7083 de 09.02.15 servicios prestados enero de 2015</td> <td></td> <td>\$1.528.600</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td></td> <td>SPN-07-7365 de 20.04.15 servicios prestados febrero y marzo de 2015</td> <td></td> <td>2.268.600</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Totales</td> <td></td> <td>\$3.424.000</td> <td>\$3.797.200</td> <td>\$1.400</td> </tr> </tbody> </table>	Rubro presupuestal	No. de factura y fecha de expedición	Facturas vigencia 2014	Facturas vigencia 2015	Diferencia \$	Vr. Causado a 31.12.2014	\$7.222.600					SPN-07-6881 de 17.12.14 Servicios prestados noviembre 2014	\$778.300		0	2.1.02.02.05 Comunicaciones y transporte. Contrato Interadministrativo CDN-1000-12-02-006-2014 de 23.01.14 adicionado con Otrosí de 07.10.14 por \$7.222.600	SPN-07-6925 de 22.12.14 Servicios prestados diciembre 2014	\$2.645.700		0		SPN-07-7083 de 09.02.15 servicios prestados enero de 2015		\$1.528.600	0		SPN-07-7365 de 20.04.15 servicios prestados febrero y marzo de 2015		2.268.600	0	Totales		\$3.424.000	\$3.797.200	\$1.400	<p>X</p>			
Rubro presupuestal	No. de factura y fecha de expedición	Facturas vigencia 2014	Facturas vigencia 2015	Diferencia \$																																					
Vr. Causado a 31.12.2014	\$7.222.600																																								
	SPN-07-6881 de 17.12.14 Servicios prestados noviembre 2014	\$778.300		0																																					
2.1.02.02.05 Comunicaciones y transporte. Contrato Interadministrativo CDN-1000-12-02-006-2014 de 23.01.14 adicionado con Otrosí de 07.10.14 por \$7.222.600	SPN-07-6925 de 22.12.14 Servicios prestados diciembre 2014	\$2.645.700		0																																					
	SPN-07-7083 de 09.02.15 servicios prestados enero de 2015		\$1.528.600	0																																					
	SPN-07-7365 de 20.04.15 servicios prestados febrero y marzo de 2015		2.268.600	0																																					
Totales		\$3.424.000	\$3.797.200	\$1.400																																					

	Criterio	Artículo 13 Planeación y Artículo 14 Anualidad del Decreto 111 de 1996 ¹⁴ ; Artículo 3.5.2. Decreto 734 de 2012 y Circular No. 031-2011 Procuraduría General de la Nación.					
	Efecto	Inobservancia de las normas de presupuesto y contabilidad, al contabilizar y causar como cuentas por pagar unas reservas presupuestales, evidenciándose deficiencias en la planeación.					
	Redacción del Hallazgo	Se observó en la revisión de las cuentas por pagar a 31.12.2014, adquisición de bienes y servicios causados anticipadamente y ejecutados con el presupuesto de 2014, facturación posterior a la fecha del contrato, además de haber sido registrado como cuenta por pagar a diciembre 31 del mismo año, constituyéndose igualmente como una indebida reserva distorsionada como cuenta por pagar, pues, el bien no se recibió a satisfacción en la misma vigencia de la fecha de contratación y del correspondiente registro presupuestal o presentando causaciones por mayor valor y servicios de comunicaciones y transporte prestados en la vigencia 2015.					
6	Condición	Se evidenció que no existen registros contables de las incapacidades por cobrar a cargo de la Contraloría Departamental, ni se encuentran las conciliaciones de las áreas relacionadas con el trámite de cobro de las incapacidades (Contabilidad, Talento Humano, Nómina, y Tesorería General), y solamente se les reconoce el pago de las incapacidades a los funcionarios cuando la EPS han reintegrado los recursos a la entidad.	X				
	Criterio	Artículo 121 del Decreto Ley 019 de 2012; Concepto 2-2012-015023 de 08.03.2012 de la Superintendencia Nacional de Salud, Art. 47 Resolución 2266 de 1998 y Resolución 357 de 2008, Num. 4.1.1.1 Actividades mínimas a desarrollar – Controles Asociados a las actividades del proceso contable – Identificación.					
	Efecto	Desconocimiento de la garantía constitucional de todo trabajador a percibir el salario, más aún en condiciones de afectación de su salud que no le permiten temporalmente trabajar, así como deficiencias en el registro y control de las actividades.					
	Redacción del Hallazgo	No existen registros contables de las incapacidades por cobrar a cargo de la Contraloría Departamental, ni se encuentran las conciliaciones de las áreas relacionadas con el trámite de cobro de las incapacidades (Contabilidad, Talento Humano, Nómina, y Tesorería General), y solamente se les reconoce el pago de las incapacidades a los funcionarios cuando la EPS han reintegrado los recursos a la entidad.					
CN PROCESOS DE CONTRATACION							
7	Condición	Se evidenció que las actividades de Bienestar Social, no son acordes con las programadas ejecutados dentro del Sistema de Estímulos, éstas en su mayoría se limitaron a la celebración de fechas comerciales, no permitidas por la normatividad vigente.	X			X	15.528.694
	Criterio	Art. 6º del Decreto 2209 de 1998, art. 70 y 74 del Decreto 1227 de 2005.					

¹⁴ Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”. Asunto: “Consulta” Ref.: 1-2009-048918. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Conceptos Jurídicos Presupuestales.

	Efecto	El programa de Bienestar Social, en consecuencia no corresponde con un adecuado diagnóstico de las necesidades organizacionales, inobservándose la normatividad por parte de quienes se han desempeñado como Jefes de la Oficina de Recursos Humanos.					
	Redacción del Hallazgo	Verificados los objetos contractuales CDN-1000-12-03-021-2014 día de la mujer; CDN-1000-12-03-038-2014 Amor y amistad; CDN-1000-12-03-041-2014 día de Halloween; CDN-1000-12-02-045 -2014 Entrega de alimentos no perecederos, (último parcialmente), por valor total de \$ 15.528.694, se encontró que las actividades ejecutadas dentro de los citados contratos difieren de las sugeridas por la normatividad vigente, en cuanto a temas de Bienestar Social se trata, las mismas no acatan las normas de austeridad en el gasto y se presume por tal razón un presunto daño patrimonial.					
8	Condición	Se evidenció en el Contrato No. CDN-1000-12-02-017-2014, de prestación de servicios para el área misional, se encuentra prohibido <i>para el cumplimiento de funciones que estén a cargo de los empleados de la planta de personal</i> , restricción legal vigente para las Contralorías Departamentales. De otra parte se encontró que el contratista no cumplió con los requisitos y las especificaciones técnicas sobre la experiencia e idoneidad del contratista determinadas en los estudios previos.	X	X			
	Criterio	Art. 15 de la Ley 330 de 1996, y el art. 81 del Decreto 1510 de 2013.					
	Efecto	Las necesidades del servicio, no se suplen adecuadamente con los funcionarios de la planta de personal y no se verifica el cumplimiento de las exigencias técnicas al momento de contratar.					
	Redacción del Hallazgo	El Contrato de prestación de servicios para el área misional, por valor de \$ 6.600.000, por un periodo de seis meses, cuyo objeto contractual se definió: <i>"Apoyar a la Subdirección de Responsabilidad Fiscal, para resolver procesos en trámite de las vigencias 2011, 2012, 2013 y dar trámite a los procesos del 2014 de la Contraloría Departamental de Nariño"</i> , se encontró que la forma de contratación para el área misional se encuentra prohibida, puesto que los apoyos misionales de las Contralorías Departamentales. De otra parte se encontró que el perfil de contratista no se ajusta a las especificaciones técnicas requeridas, en tanto que no aportó certificación de terminación de estudios en derecho ni certificación laboral que constaten el cumplimiento de los mismos.					

RF		PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL					
9	Condición	Esta Auditoría encuentra, que en los fundamentos de derecho que se utilizan como argumentación e invocan en los autos de apertura iniciados con posterioridad al 3 de diciembre de 2009, se relacionan como soporte de dicha parte argumentativa y de carácter procedimental el contenido de la Resolución No. 0153 del 21 de marzo de 2001 de la Contraloría Departamental, que está derogada por la Resolución No. 0496 del 3 de diciembre de 2009, siendo esta última la que se presenta como procedimiento vigente para el proceso de Responsabilidad Fiscal, situación jurídica que esta contradictoria a los principios generales del derecho. Además la Resolución No. 0496 del 3 de diciembre de 2009, también necesita ser actualizada a los cambios legislativos que ha tenido la materia.					
	Criterio	Resolución No. 0496 del 3 de diciembre de 2009.					
	Efecto	Puede generar situaciones jurídicas que impidan el normal desarrollo del proceso.	X				
	Redacción del Hallazgo	Esta Auditoría encuentra, que en los fundamentos de derecho que se utilizan como argumentación e invocan en los autos de apertura iniciados con posterioridad al 3 de diciembre de 2003, se relacionan como soporte de dicha parte argumentativa y de carácter procedimental el contenido de la Resolución No. 0153 del 21 de marzo de 2001 de la Contraloría Departamental, que está derogada por la Resolución No. 0496 del 3 de diciembre de 2003, siendo esta última la que se presenta como procedimiento vigente para el proceso de Responsabilidad Fiscal, situación jurídica esta contradictoria a los principios generales del derecho. Además la Resolución No. 0496 del 3 de diciembre de 2003, también necesita ser actualizada a los cambios legislativos que ha tenido la materia.					

10	Condición	<p>El tiempo que se presenta entre la fecha del traslado de los hallazgos hasta la fecha de apertura de indagación preliminar o la iniciación de los procesos de responsabilidad fiscal es demasiado prolongado en los siguientes procesos:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Proceso</th> <th style="text-align: center;">Traslado Hallazgo</th> <th style="text-align: center;">Auto de Apertura</th> <th style="text-align: center;">Días Mora Aprox.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>IP 2011-138</td> <td>09-03-10</td> <td>13-12-10</td> <td>9 meses</td> </tr> <tr> <td>IP 2009-080 PRF 2010-059</td> <td>24-02-09</td> <td>03-10-09</td> <td>8 meses</td> </tr> <tr> <td>PRF 2012-002</td> <td>13-01-2011</td> <td>25-01-12</td> <td>1 año</td> </tr> <tr> <td>IP 2011-057 PRF 2012-085</td> <td>31-01-2011</td> <td>23-12-11</td> <td>11 meses</td> </tr> <tr> <td>IP 039-2010 PRF 055-2011</td> <td>31-01-10</td> <td>21-09-10</td> <td>8 meses</td> </tr> <tr> <td>PRF 2011-063</td> <td>02-07-10</td> <td>12-04-11</td> <td>9 meses</td> </tr> <tr> <td>PRF 308-2011</td> <td>30-12-10</td> <td>09-12-11</td> <td>12 meses</td> </tr> <tr> <td>PRF 080-2013</td> <td>11-05-12</td> <td>20-05-13</td> <td>12 meses</td> </tr> <tr> <td>IP 056-2009 PRF 056-2009</td> <td>23-01-09</td> <td>24-06-09</td> <td>6 meses</td> </tr> <tr> <td>IP 017-2010 PRF 056-2009</td> <td>27-07-10</td> <td>00-01-10</td> <td>6 meses</td> </tr> <tr> <td>IP 050-2011 PRF 044-2011</td> <td>10-06-10</td> <td>28-11-11</td> <td>17 meses</td> </tr> </tbody> </table>	Proceso	Traslado Hallazgo	Auto de Apertura	Días Mora Aprox.	IP 2011-138	09-03-10	13-12-10	9 meses	IP 2009-080 PRF 2010-059	24-02-09	03-10-09	8 meses	PRF 2012-002	13-01-2011	25-01-12	1 año	IP 2011-057 PRF 2012-085	31-01-2011	23-12-11	11 meses	IP 039-2010 PRF 055-2011	31-01-10	21-09-10	8 meses	PRF 2011-063	02-07-10	12-04-11	9 meses	PRF 308-2011	30-12-10	09-12-11	12 meses	PRF 080-2013	11-05-12	20-05-13	12 meses	IP 056-2009 PRF 056-2009	23-01-09	24-06-09	6 meses	IP 017-2010 PRF 056-2009	27-07-10	00-01-10	6 meses	IP 050-2011 PRF 044-2011	10-06-10	28-11-11	17 meses	X				
	Proceso	Traslado Hallazgo	Auto de Apertura	Días Mora Aprox.																																																			
	IP 2011-138	09-03-10	13-12-10	9 meses																																																			
IP 2009-080 PRF 2010-059	24-02-09	03-10-09	8 meses																																																				
PRF 2012-002	13-01-2011	25-01-12	1 año																																																				
IP 2011-057 PRF 2012-085	31-01-2011	23-12-11	11 meses																																																				
IP 039-2010 PRF 055-2011	31-01-10	21-09-10	8 meses																																																				
PRF 2011-063	02-07-10	12-04-11	9 meses																																																				
PRF 308-2011	30-12-10	09-12-11	12 meses																																																				
PRF 080-2013	11-05-12	20-05-13	12 meses																																																				
IP 056-2009 PRF 056-2009	23-01-09	24-06-09	6 meses																																																				
IP 017-2010 PRF 056-2009	27-07-10	00-01-10	6 meses																																																				
IP 050-2011 PRF 044-2011	10-06-10	28-11-11	17 meses																																																				
	Criterio	Lo anterior va en contravía de los principios de eficiencia y de celeridad de la función administrativa que consagra el artículo tercero de la Ley 489 de 1998 y de lo contemplado en el art. 209 de la Constitución Política.																																																					
	Efecto	Lo que podría ocasionar que se generara la caducidad de la acción fiscal.																																																					

Redacción del Hallazgo	<p>El tiempo que se presenta entre la fecha del traslado de los hallazgos hasta la fecha de apertura de indagación preliminar o la iniciación de los procesos de responsabilidad fiscal es demasiado prolongado en los siguientes procesos:</p>			
	Proceso	Traslado Hallazgo	Auto de Apertura	Días Mora Aprox.
	IP 2011-138	09-03-10	13-12-10	9 meses
	IP 2009-080 PRF 2010-059	24-02-09	03-10-09	8 meses
	PRF 2012-002	13-01-2011	25-01-12	1 año
	IP 2011-057 PRF 2012-085	31-01-2011	23-12-11	11 meses
	IP 039-2010 PRF 055-2011	31-01-10	21-09-10	8 meses
	PRF 2011-063	02-07-10	12-04-11	9 meses
	PRF 308-2011	30-12-10	09-12-11	12 meses
	PRF 080-2013	11-05-12	20-05-13	12 meses
	IP 056-2009 PRF 056-2009	23-01-09	24-06-09	6 meses
	IP 017-2010 PRF 056-2009	27-07-10	00-01-10	6 meses
	IP 050-2011 PRF 044-2011	10-06-10	28-11-11	17 meses
<p>Lo anterior va en contravía de los principios de eficiencia y de celeridad de la función administrativa que consagra el artículo tercero de la Ley 489 de 1998 y de lo contemplado en el art. 209 de la Constitución Política.</p> <p>Situación está que se presenta al parecer por una dilación injustificada y fuera de lo normal al no darle la importancia que se requiere para iniciar oportunamente la indagación preliminar o el proceso de responsabilidad fiscal, procesos vitales en el ejercicio del control, lo que podría ocasionar que se generara la caducidad de la acción fiscal.</p>				

11	Condición	<p>En tres (3) de los procesos evaluados de la vigencia auditada se presentan inactividades procesales, y del total de los 25 procesos evaluados por trámite ordinario, se observó también inactividad procesal en 16 de ellos, cuyos lapsos de inactividad existentes en los procesos se muestran en esta tabla así:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. Proceso RF</th> <th colspan="2">Periodo inactivo</th> <th>Total inactividad Aprox.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">138-2011</td> <td>09-03-10</td> <td>13-12-10</td> <td>9 meses</td> </tr> <tr> <td>30-06-10</td> <td>14-07-11</td> <td>12 meses</td> </tr> <tr> <td>23-01-12</td> <td>02-11-12</td> <td>11 meses</td> </tr> <tr> <td>088-2011</td> <td>18-07-11</td> <td>24-05-12</td> <td>10 meses</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">039-2011</td> <td>29-04-11</td> <td>26-06-10</td> <td>14 meses</td> </tr> <tr> <td>29-08-12</td> <td>18-10-13</td> <td>14 meses</td> </tr> <tr> <td>063-2011</td> <td>15-07-11</td> <td>24-09-13</td> <td>26 meses</td> </tr> <tr> <td>111-2011</td> <td>08-07-11</td> <td>31-07-13</td> <td>24 meses</td> </tr> <tr> <td>040-2011</td> <td>01-06-11</td> <td>28-08-14</td> <td>48 meses</td> </tr> <tr> <td>069-2011</td> <td>19-04-11</td> <td>26-08-13</td> <td>28 meses</td> </tr> <tr> <td>072-2011</td> <td>19-04-11</td> <td>01-10-13</td> <td>30 meses</td> </tr> <tr> <td>2011-056</td> <td>06-05-11</td> <td>25-05-13</td> <td>24 meses</td> </tr> <tr> <td>308-2011</td> <td>21-03-12</td> <td>24-04-13</td> <td>13 meses</td> </tr> <tr> <td>080-2013</td> <td>23-07-14</td> <td>01-09-15</td> <td>14 meses</td> </tr> <tr> <td>056-2009</td> <td>18-09-11</td> <td>11-06-13</td> <td>21 meses</td> </tr> <tr> <td>072-2009</td> <td>01-06-11</td> <td>21-05-13</td> <td>24 meses</td> </tr> <tr> <td>231-2011</td> <td>22-07-13</td> <td>09-12-14</td> <td>17 meses</td> </tr> <tr> <td>168-2013</td> <td>26-03-14</td> <td>01-09-15</td> <td>12 meses</td> </tr> <tr> <td>086-2012</td> <td>12-09-14</td> <td>07-09-15</td> <td>12 meses</td> </tr> </tbody> </table>	No. Proceso RF	Periodo inactivo		Total inactividad Aprox.	138-2011	09-03-10	13-12-10	9 meses	30-06-10	14-07-11	12 meses	23-01-12	02-11-12	11 meses	088-2011	18-07-11	24-05-12	10 meses	039-2011	29-04-11	26-06-10	14 meses	29-08-12	18-10-13	14 meses	063-2011	15-07-11	24-09-13	26 meses	111-2011	08-07-11	31-07-13	24 meses	040-2011	01-06-11	28-08-14	48 meses	069-2011	19-04-11	26-08-13	28 meses	072-2011	19-04-11	01-10-13	30 meses	2011-056	06-05-11	25-05-13	24 meses	308-2011	21-03-12	24-04-13	13 meses	080-2013	23-07-14	01-09-15	14 meses	056-2009	18-09-11	11-06-13	21 meses	072-2009	01-06-11	21-05-13	24 meses	231-2011	22-07-13	09-12-14	17 meses	168-2013	26-03-14	01-09-15	12 meses	086-2012	12-09-14	07-09-15	12 meses						
	No. Proceso RF	Periodo inactivo		Total inactividad Aprox.																																																																																	
	138-2011	09-03-10	13-12-10	9 meses																																																																																	
30-06-10		14-07-11	12 meses																																																																																		
23-01-12		02-11-12	11 meses																																																																																		
088-2011	18-07-11	24-05-12	10 meses																																																																																		
039-2011	29-04-11	26-06-10	14 meses																																																																																		
	29-08-12	18-10-13	14 meses																																																																																		
063-2011	15-07-11	24-09-13	26 meses																																																																																		
111-2011	08-07-11	31-07-13	24 meses																																																																																		
040-2011	01-06-11	28-08-14	48 meses																																																																																		
069-2011	19-04-11	26-08-13	28 meses																																																																																		
072-2011	19-04-11	01-10-13	30 meses																																																																																		
2011-056	06-05-11	25-05-13	24 meses																																																																																		
308-2011	21-03-12	24-04-13	13 meses																																																																																		
080-2013	23-07-14	01-09-15	14 meses																																																																																		
056-2009	18-09-11	11-06-13	21 meses																																																																																		
072-2009	01-06-11	21-05-13	24 meses																																																																																		
231-2011	22-07-13	09-12-14	17 meses																																																																																		
168-2013	26-03-14	01-09-15	12 meses																																																																																		
086-2012	12-09-14	07-09-15	12 meses																																																																																		
	Criterio	<p>Ley 610 de 2000.</p>																																																																																			
	Efecto	<p>La situación anterior impide que se cumplan los términos estipulados en la Ley 610 de 2000 y puede generar con ello la prescripción de los procesos por no surtir su trámite dentro del término reglamentario.</p>																																																																																			
	Redacción del Hallazgo	<p>En tres (3) de los procesos evaluados de la vigencia auditada se presentan inactividades procesales, y del total de los 25 procesos evaluados por trámite ordinario, se observó también inactividad procesal en 16 de ellos, cuyos lapsos de inactividad existentes en los procesos se muestran en esta tabla así:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. Proceso RF</th> <th colspan="2">Periodo inactivo</th> <th>Total inactividad Aprox.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">138-2011</td> <td>09-03-10</td> <td>13-12-10</td> <td>9 meses</td> </tr> <tr> <td>30-06-10</td> <td>14-07-11</td> <td>12 meses</td> </tr> <tr> <td>23-01-12</td> <td>02-11-12</td> <td>11 meses</td> </tr> <tr> <td>088-2011</td> <td>18-07-11</td> <td>24-05-12</td> <td>10 meses</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">039-2011</td> <td>29-04-11</td> <td>26-06-10</td> <td>14 meses</td> </tr> <tr> <td>29-08-12</td> <td>18-10-13</td> <td>14 meses</td> </tr> <tr> <td>063-2011</td> <td>15-07-11</td> <td>24-09-13</td> <td>26 meses</td> </tr> <tr> <td>111-2011</td> <td>08-07-11</td> <td>31-07-13</td> <td>24 meses</td> </tr> <tr> <td>040-2011</td> <td>01-06-11</td> <td>28-08-14</td> <td>48 meses</td> </tr> <tr> <td>069-2011</td> <td>19-04-11</td> <td>26-08-13</td> <td>28 meses</td> </tr> <tr> <td>072-2011</td> <td>19-04-11</td> <td>01-10-13</td> <td>30 meses</td> </tr> <tr> <td>2011-056</td> <td>06-05-11</td> <td>25-05-13</td> <td>24 meses</td> </tr> <tr> <td>308-2011</td> <td>21-03-12</td> <td>24-04-13</td> <td>13 meses</td> </tr> <tr> <td>080-2013</td> <td>23-07-14</td> <td>01-09-15</td> <td>14 meses</td> </tr> <tr> <td>056-2009</td> <td>18-09-11</td> <td>11-06-13</td> <td>21 meses</td> </tr> <tr> <td>072-2009</td> <td>01-06-11</td> <td>21-05-13</td> <td>24 meses</td> </tr> <tr> <td>231-2011</td> <td>22-07-13</td> <td>09-12-14</td> <td>17 meses</td> </tr> <tr> <td>168-2013</td> <td>26-03-14</td> <td>01-09-15</td> <td>12 meses</td> </tr> <tr> <td>086-2012</td> <td>12-09-14</td> <td>07-09-15</td> <td>12 meses</td> </tr> </tbody> </table> <p>La situación anterior impide que se cumplan los términos estipulados en la Ley 610 de 2000 y puede generar con ello la prescripción de los procesos por no surtir su trámite dentro del término reglamentario, ocasionado al parecer por no dar por parte de la dependencia el mismo impulso a todos los procesos que se tramitan en la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.</p>	No. Proceso RF	Periodo inactivo		Total inactividad Aprox.	138-2011	09-03-10	13-12-10	9 meses	30-06-10	14-07-11	12 meses	23-01-12	02-11-12	11 meses	088-2011	18-07-11	24-05-12	10 meses	039-2011	29-04-11	26-06-10	14 meses	29-08-12	18-10-13	14 meses	063-2011	15-07-11	24-09-13	26 meses	111-2011	08-07-11	31-07-13	24 meses	040-2011	01-06-11	28-08-14	48 meses	069-2011	19-04-11	26-08-13	28 meses	072-2011	19-04-11	01-10-13	30 meses	2011-056	06-05-11	25-05-13	24 meses	308-2011	21-03-12	24-04-13	13 meses	080-2013	23-07-14	01-09-15	14 meses	056-2009	18-09-11	11-06-13	21 meses	072-2009	01-06-11	21-05-13	24 meses	231-2011	22-07-13	09-12-14	17 meses	168-2013	26-03-14	01-09-15	12 meses	086-2012	12-09-14	07-09-15	12 meses						
No. Proceso RF	Periodo inactivo		Total inactividad Aprox.																																																																																		
138-2011	09-03-10	13-12-10	9 meses																																																																																		
	30-06-10	14-07-11	12 meses																																																																																		
	23-01-12	02-11-12	11 meses																																																																																		
088-2011	18-07-11	24-05-12	10 meses																																																																																		
039-2011	29-04-11	26-06-10	14 meses																																																																																		
	29-08-12	18-10-13	14 meses																																																																																		
063-2011	15-07-11	24-09-13	26 meses																																																																																		
111-2011	08-07-11	31-07-13	24 meses																																																																																		
040-2011	01-06-11	28-08-14	48 meses																																																																																		
069-2011	19-04-11	26-08-13	28 meses																																																																																		
072-2011	19-04-11	01-10-13	30 meses																																																																																		
2011-056	06-05-11	25-05-13	24 meses																																																																																		
308-2011	21-03-12	24-04-13	13 meses																																																																																		
080-2013	23-07-14	01-09-15	14 meses																																																																																		
056-2009	18-09-11	11-06-13	21 meses																																																																																		
072-2009	01-06-11	21-05-13	24 meses																																																																																		
231-2011	22-07-13	09-12-14	17 meses																																																																																		
168-2013	26-03-14	01-09-15	12 meses																																																																																		
086-2012	12-09-14	07-09-15	12 meses																																																																																		

12	Condición	<p>Se evidenciaron deficiencias en el decreto y practica de pruebas en los procesos con código de reserva:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No.001, en el que existe declaración del procesado y acta de visita a la Alcaldía municipal del Charco – Nariño, cuyas pruebas no encuentran decretadas en auto. ✓ No.002, con testimonios realizados el 18.08.10 en el proceso los cuales tampoco se fueron decretados como prueba y una vez practicados aparecen sin la firma de la Subdirectora técnica quien es la competente para actuar en el proceso, tampoco fue decretada como prueba la visita especial que se comunica a los implicados en este proceso. ✓ No. 003 los documentos que se solicitan a la Contralora Auxiliar el 12.04.11 no están decretados como prueba. 					
	Criterio	Lo anterior en contraposición a lo establecido en el art. 22 de la Ley 610 de 2000.					
	Efecto	Puede ocasionar que se generen lo que al respecto consagra el art. 30 de la Ley 610 de 2000.					
	Redacción del Hallazgo	<p>Se evidenciaron deficiencias en el decreto y practica de pruebas en los procesos con código de reserva:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No.001, en el que existe declaración del procesado y acta de visita a la Alcaldía municipal del Charco – Nariño, cuyas pruebas no encuentran decretadas en auto. ✓ No.002, con testimonios realizados el 18.08.10 en el proceso los cuales tampoco se fueron decretados como prueba y una vez practicados aparecen sin la firma de la Subdirectora técnica quien es la competente para actuar en el proceso, tampoco fue decretada como prueba la visita especial que se comunica a los implicados en este proceso. ✓ No. 003 los documentos que se solicitan a la Contralora Auxiliar el 12.04.11 no están decretados como prueba. <p>Lo anterior en contraposición a lo establecido en el art. 22 de la Ley 610 de 2000, y puede ocasionar que se generen los efectos que consagra el art. 30 de la Ley 610 de 2000, ocasionado al parecer por no cumplir los requisitos para el decreto de práctica de pruebas.</p>	X				

13	Condición	<p>No aparece constancia de notificación en la providencia o mediante copia del estado de los siguientes autos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Decreto de pruebas del 20.05.13, en el proceso con código de reserva No.004. ✓ Auto No. CDN-500-03-02-0912-2010 del 27.08.10, que corre traslado de unas pruebas en el proceso con código de reserva 005. ✓ Auto que reconoce personería al apoderado de fecha 06.05.11 en el proceso con código de reserva 006. <p>Auto que decreta pruebas del 30.12.11 en el proceso con código de reserva 007.</p>	X				
	Criterio	Lo anterior vulnera lo consagrado en el art. 321 del Código de Procedimiento Civil.					
	Efecto	Lo que puede generar situaciones jurídicas que afecten el normal transcurso del proceso.					
	Redacción del Hallazgo	<p>No aparece constancia de notificación en la providencia o mediante copia del estado de los siguientes autos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Decreto de pruebas del 20.05.13, en el proceso con código de reserva No.004. ✓ Auto No. CDN-500-03-02-0912-2010 del 27.08.10, que corre traslado de unas pruebas en el proceso con código de reserva 005. ✓ Auto que reconoce personería al apoderado de fecha 06.05.11 en el proceso con código de reserva 006. ✓ Auto que decreta pruebas del 30.12.11 en el proceso con código de reserva 007. <p>Lo anterior vulnera lo consagrado en el art. 321 del Código de Procedimiento Civil, situación que se generó por inobservancia de la norma y la inaplicación en el procedimiento para las notificaciones, lo que puede generar situaciones jurídicas que afecten el normal transcurso del proceso.</p>					
14	Condición	En el proceso de Responsabilidad Fiscal con código de reserva No.008 que se cerró mediante auto de archivo, se observó que las medidas cautelares decretadas sobre los remanentes de la firma EAT de profesionales técnicos del pacífico (embargados a través de auto No. 0594 de 2011) no fueron levantadas inmediatamente se presentó el archivo del expediente.	X				
	Criterio	Lo anterior contraría lo que al respecto establece el art. 12 inc. 3º de la Ley 610 de 2000.					
	Efecto	Lo que puede ocasionar que existan embargos injustificados en contra del presunto implicado o que ante una cadena de embargos de remanentes no pueda continuarse con el embargo con quien en su orden tiene derecho preferencial sobre los mismos bienes.					

	Redacción del Hallazgo	<p>En el proceso de Responsabilidad Fiscal con código de reserva No.008 que se cerró mediante auto de archivo, se observó que las medidas cautelares decretadas sobre los remanentes de la firma EAT de profesionales técnicos del pacífico (embargados a través de auto No. 0594 de 2011) no fueron levantadas inmediatamente se presentó el archivo del expediente.</p> <p>Lo anterior contraría lo que al respecto estable el art. 12 inc. 3º de la Ley 610 de 2000, ocasionado por la no debida atención de las medidas cautelares existentes en el proceso, lo que puede ocasionar que existan embargos injustificados en contra del presunto implicado o que ante una cadena de embargos de remanentes no pueda continuarse con el embargo con quien en su orden tiene derecho preferencial sobre los mismos bienes.</p>					
15	Condición	En la diligencia de versión libre tomada en el proceso con código de reserva No.009, se citan las siguientes normas: arts. 442 del CP y 332 a 338 del CPP, normas que una vez verificadas no tienen incidencia en la diligencia de la versión libre ya que se refieren a la Preclusión de la investigación, además por ser libre de todo apremio la versión, la diligencia no debe referenciar normas coercitivas del CP ni del CPP.	X				
	Criterio	Artículo 42 de la Ley 610 de 2000.					
	Efecto	Puede ocasionar que el versionado pueda sentirse coaccionado al ejercer este mecanismo de defensa.					
	Redacción del Hallazgo	<p>En la diligencia de versión libre tomada en el proceso con código de reserva No.009, se citan las siguientes normas: arts. 442 del CP y 332 a 338 del CPP, normas que una vez verificadas no tienen incidencia en la diligencia de la versión libre ya que se refieren a la Preclusión de la investigación, además por ser libre de todo apremio la versión, la diligencia no debe referenciar normas coercitivas del CP ni del CPP.</p> <p>Lo anterior ocasionado al parecer por la falta de claridad en el sentido de que esta versión es libre de todo apremio y puede ocasionar que el versionado pueda sentirse coaccionado al ejercer este mecanismo de defensa.</p>					
JC JURISDICCIÓN COACTIVA							
16	Condición	Se evidenció que las medidas cautelares decretadas dentro del proceso No. JC-001, no se ejecutaron, mediante el secuestro de las mismas.	X	X			
	Criterio	Art. 839-2 del Estatuto Tributario, Art. 515 del CPC, numerales. 8ºy 13, parágrafo. Art. 595 del Código General del proceso. Art. 19 de la Resolución orgánica No. 0357 del 2009 de la CDN.					
	Efecto	Imposibilidad de resarcir oportunamente el daño patrimonial.					
	Redacción del Hallazgo	Dentro del proceso referido, existiendo embargos registrados sobre un vehículo modelo 2011 y sobre un establecimiento de comercio, el Ente de Control, no procede al secuestro y posterior remate, de otra parte el Banco Bancolombia certifico la cuenta activa del procesado y la CDN no indaga el saldo de la cuenta para descartar la posibilidad del embargo.					

17	Condición	En los expedientes Nos. JC-002 y JC-003, al suscribir los Acuerdos de Pago, no se exigió el respaldo de la garantía lo que impide continuar con la ejecución en caso de incumplimiento.	X				
	Criterio	Art. 96 de la Ley 42 de 1923, el art. 841 del Estatuto Tributario y el num. 1º del art. 24 de la Resolución Orgánica interna No. 0357 del 2009.					
	Efecto	Lo anterior genera riesgos en la ejecución de las garantías por la inexistencia de las mismas, lo que dificulta el recaudo del daño patrimonial.					
	Redacción del Hallazgo	Verificado los procesos descritos (2) se observa que se suscribió Acuerdo de pago sin exigir el cumplimiento de respaldo de la garantía, simplemente se pactaron cuotas y fechas para el pago, las cuales no se cumplieron a cabalidad.					
18	Condición	En las actas de notificación del Mandamiento de pago y en los acuerdos de pago, se limitan a registrar la firma de los ejecutados, el Ente de Control, no indaga los datos personales del ejecutado.	X				
	Criterio	Art. 209 de la Carta Política, numeral. 12 y 13 del art. 3º de la Ley 1437 de 2011, Núm. 5º del art. 291 del Código General del Proceso.					
	Efecto	Lo acaecido, ocasiona una presunta dilación en el impulso procesal y posible declaración de la figura de prescripción dentro de los procesos.					
	Redacción del Hallazgo	En las actas de notificación del Mandamiento de pago y en los acuerdos de pago, (Procesos JC-001, 002, 004) se limitan a registrar la firma de los ejecutados, el Ente de Control, no indaga los datos personales del procesado, como el domicilio actual, teléfonos, correo electrónico, que permitan garantizar el curso normal del proceso, con la ubicación del ejecutado, omisión observada.					
19	Condición	Se presentó incumplimiento de los acuerdos de pago, la entidad no declara el incumplimiento de los mismos.	X				
	Criterio	.Art. 814-3 del Estatuto Tributario y el numeral 5º del art. 23 la Resolución Orgánica interna No. 0357 del 2009.					
	Efecto	Ineficacia e inactividad en el impulso procesal. Falta de cumplimiento y observancia de la norma, inactividad procesal por parte del operador jurídico.					
	Redacción del Hallazgo	En Los procesos JC-003 y JC-005, se suscribieron acuerdos de pago, donde se observa un constante incumplimiento en el pago de las cuotas, no obstante el ente de control no da aplicación a su procedimiento interno, el cual obliga que al incumplimiento de 2 cuotas se declare la revocatoria del acuerdo y se continúe con la ejecución del proceso.					
20	Condición	Se evidenció que la entidad no agotó dentro de los términos legales las actuaciones necesarias para surtir la notificación de los mandamientos de pago.	X				
	Criterio	Arts. 563, 564, 565 y ss. del Estatuto Tributario y el art. 291 del Código General del Proceso.					
	Efecto	Inadecuada aplicación del procedimiento normativo dentro del cobro coactivo.					
	Redacción del Hallazgo	Se evidenció que la entidad no agotó dentro de los términos legales, todas las actuaciones necesarias para surtir la notificación de los mandamientos de pago, (procesos JC-002 y JC-006) Situación ésta que presuntamente viola las oportunidades de defensa al no agotar las notificaciones subsidiarias que permite la ley.					

21	Condición	El Manual Interno de Cartera adoptado por la Contraloría Departamental, no ha sido actualizado conforme la normatividad vigente.	X					
	Criterio	Art. 100 de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012.						
	Efecto	Inadecuada aplicación del procedimiento normativo dentro del cobro coactivo.						
	Redacción del Hallazgo	Revisado el Manual Interno de Cartera adoptado por la Contraloría Departamental bajo la Resolución No CDN-100-41-0357 de octubre de 2009 y la Resolución No. CDN-100-41-0548 del 31 de diciembre de 2009, se observó que el mismo no ha sido actualizado.						
PA	PROCESO AUDITOR							
22	Condición	Deficiencias en la estructuración de los hallazgos, lo que conlleva a la apertura de indagaciones preliminares, archivos por insuficiencia probatoria, no méritos o falta de competencia.	X					
	Criterio	CP, art. 268; Ley 330 de 1993, art. 9º; Circular Externa 013 de 2012 de la AGR, sobre el establecimiento de términos y controles para el traslado de hallazgos de auditoría.						
	Efecto	Las deficiencias en la materialización de los hallazgos afectan el proceso fiscal y traen como consecuencia la apertura de indagaciones preliminares, archivo por no méritos y nulidades, entre otras.						
	Redacción del Hallazgo	Deficiencias en la estructuración de los hallazgos de auditoría dificultándose el inicio de procesos de responsabilidad fiscal, que conduce a la apertura de numerosas indagaciones preliminares.						
23	Condición	Se presenta un rezago de 377 cuentas rendidas correspondientes al período 2010 - 2013 pendientes de pronunciamiento.	X					
	Criterio	CP, arts. 268, num. 2º y 272, inc. 6º; Ley 42 de 1993, art. 14, Resolución Orgánica de la CDN No. 001 de febrero 20 de 2009 "Por la cual se adopta el Sistema Electrónico de Rendición de Cuentas – SIA y se dictan otras disposiciones".						
	Efecto	Existe un rezago de cuentas rendidas sobre las cuales no se ha pronunciado el órgano de control, así: 2010: 25 cuentas, 2011: 83 cuentas, 2012: 133 cuentas, 2013: 136 cuentas.						
	Redacción del Hallazgo	Se presenta un rezago de 377 cuentas pendientes de revisión correspondientes al período 2010 - 2013, sobre las cuales el órgano de control no ha emitido pronunciamiento.						
TOTAL			23	0	3	0	1	15.528.694

5. MATRIZ DE CONTRADICCIÓN

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO - VIGENCIA 2014

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor
<p>Observación No. 1. - Cesantías de régimen retroactivo: En la información 14. Deudores - Recursos entregados en Administración (3), Notas de los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2014, se afirma: <i>"Esta cuenta no ha sido posible conciliarla por cuanto Protección en febrero de 2014, cuando la Entidad consignó las cesantías de régimen retroactivo del año 2013 las tomó en forma individual y no en forma global como se venía realizando"</i>.</p> <p>Ante requerimiento de la AGR se allegó información de las liquidaciones detalladas en forma individual y consolidada por año, efectuadas desde que se creó el Fondo hasta diciembre 31 de 2014, por valor neto de \$112.105.245 que incluye el valor provisionado para la vigencia 2014 por \$75.036.228 (Liquidaciones anuales menos los anticipos concedidos año a año), pero no confrontado con el extracto del Fondo (en el extracto aparece el saldo parcial general a 31.12.14 por \$46.017.482,88 y a 31.03.15 por \$84.669.320,46 sin incluir los valores individuales de la vigencia 2013), sin que se pudiera efectuar la conciliación respectiva de los saldos.</p> <p>Lo anterior presuntamente vulnera lo dispuesto en la Resolución No. 357 de 2008, numeral 3.7, Procedimientos de Control Interno – Soportes Documentales, que establece:</p> <p><i>"La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad contable pública deben estar respaldadas en documentos idóneos, de tal manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria. Por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales que no se encuentren debidamente soportados."</i></p>	<p>Respuesta Observación No. 1: La Subdirección Administrativa acepta la observación formulada por la AGR y se compromete a mejorar los mecanismos de seguimiento y control oportuno en lo que respecta al manejo de las operaciones administrativas, contables y financieras realizadas por la dependencia.</p> <p>Sin embargo, es pertinente aclarar que en lo que respecta a las diligencias que la Subdirección Administrativa realizó respecto a la solicitud de los extractos a Protección S.A de la cuenta global para poder llevar a cabo las conciliaciones con los saldos en libros, durante la visita de campo fueron entregados a la Auditora de la AGR encargada del proceso financiero, los diferentes oficios radicados a Protección S.A desde el mes de febrero de 2014 y se le informó que los mismos no habían tenido respuesta por parte de Protección S.A.</p> <p>A continuación le relaciono los oficios entregados a la auditora del proceso Financiero Dra., María Ofelia Gómez de Gallón, en la visita de campo de la AGR a la Contraloría Departamental de Nariño:</p> <p>Oficio CDN-800-032-026, 24 de febrero de 2015, Oficio CDN-800-032-096, 23 de septiembre de 2015, Copia de la solicitud efectuada al correo ana.chaves@proteccion.com.co, del 15 de mayo de 2015, Oficio CDN-800-032-107, 23 de septiembre de 2015.</p> <p>Por lo tanto, no se puede hablar de que no se haya hecho seguimiento y control a esta operación contable, financiera y administrativa.</p> <p>Además, si bien es cierto no se contó con el extracto de la cuenta global de cesantías, si se dejó constancia de esa situación en las Notas a los Estados Financieros, lo cual no</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La Subdirección Administrativa aceptó la observación. Si bien es cierto que la entidad aportó elementos probatorios de sus actuaciones durante 2014 y 2015, recibidos por la AGR así:</p> <p>El oficio CDN-800-032-026, 24 de febrero de 2014 y CDN-800-032-096 de 23 de septiembre de 2014 (y no de 2015)</p> <p>Solicitud efectuada al correo ana.chaves@proteccion.com.co, del 12 de mayo de 2015 y no 15 de mayo de 2015 y oficio CDN-800-032-107 de septiembre 15 de 2015.</p> <p>Por otra parte la observación se mantiene teniendo en cuenta que la Contraloría no ha realizado adecuadamente la reclamación ante el Fondo Protección SA, limitándose a reiteradas peticiones, sin el debido sustento jurídico que permitiera oportunamente la regularización en los extractos de la información y registro de la cuenta global de cesantías a nombre de la entidad.</p> <p>De igual manera se reconoce que para la vigencia 2014 y hasta la fecha Protección S.A no ha remitido el extracto consolidado, situación que impide el proceso de conciliación de la</p>

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor
<p><i>Son documentos soporte las relaciones, escritos, contratos, escrituras, matrículas inmobiliarias, facturas de compra, facturas de venta, títulos valores, comprobantes de pago o egresos, comprobantes de caja o ingreso, extractos bancarios y conciliaciones bancarias, entre otros, los cuales respaldan las diferentes operaciones que realiza la entidad contable pública.</i></p> <p><i>En cada caso, el documento soporte idóneo deberá cumplir los requisitos que señalen las disposiciones legales que le apliquen, así como las políticas y demás criterios definidos por la entidad contable pública.</i></p> <p><i>De conformidad con el desarrollo de la gestión contable por procesos y los manuales de procedimientos implementados en las entidades, se deberá hacer un análisis y evaluación de los diferentes tipos de documentos que sirven de soporte a las operaciones llevadas a cabo, así como la forma y eficiencia de su circulación entre las dependencias, y entre la entidad y los usuarios externos, con el propósito de tomar las medidas que sean necesarias para garantizar un eficiente flujo de documentos.</i></p> <p><i>De igual forma, deben implementarse los controles necesarios que permitan la recepción oportuna de los documentos que se generan en otras entidades, los cuales son fundamentales para la ejecución del proceso contable. (...)" (Subrayado fuera de texto).</i></p> <p>La situación anteriormente descrita presuntamente obedece a la falta de control en el seguimiento de estas actuaciones administrativas, generando el riesgo de una información contable sin las características de confiabilidad, verificabilidad y oportunidad de acuerdo con lo dispuesto en</p>	<p>implica que se esté generando el riesgo de una información contable sin las características de confiabilidad, verificabilidad y oportunidad de acuerdo con lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública.</p> <p>Es importante aclarar que la Contraloría Departamental de Nariño, si tiene certeza de los saldos de cesantías de cada uno de los funcionarios con régimen retroactivo, puesto que se lleva un control minucioso en una base de datos por parte del Técnico Administrativo de la dependencia y estos valores son conciliados a 31 de diciembre de cada año.</p> <p>Únicamente para la vigencia 2014 Protección S.A no remitió un extracto consolidado con todos los saldos de los funcionarios, evento que ocasionó que el proceso de conciliación no fuera realizado con el extracto de Protección.</p> <p>Finalmente, cabe informarle a la AGR, que el día 6 de octubre de 2015 mediante oficio CDN-800-32-126, se le solicitó a la doctora DIANA CRISTINA ORTIZ OCHOA, Consultora Negocios Especiales del Sector Gobierno Regional Occidente de Protección S.A, nuevamente la Inclusión de saldos de cuentas individuales a cuenta Global de la Contraloría Departamental de Nariño, esto a razón de una visita de esta misma funcionaria a la Entidad, donde en trabajo conjunto con el Técnico Administrativo de la dependencia se realizó una revisión minuciosa de todos los funcionarios de la Contraloría Departamental de Nariño afiliados a Protección S.A, estableciendo finalmente que los que tienen problemas de haberles consignado los recursos de cesantías a cuenta individual, son los que le detallo a continuación:</p>	<p>información de la base de datos de la entidad con el extracto.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor																											
<p>el Régimen de Contabilidad Pública. (Arts. 103, 106 y 108 del Plan General de Contabilidad Pública).</p>	<table border="1" data-bbox="919 310 1528 656"> <thead> <tr> <th>No</th> <th>FUNCIONARIOS</th> <th>CEDULA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Botina Ocaña Lucia Del Rosario</td> <td>37.004.593</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Castillo Cerón Milton Salomón</td> <td>12.985.814</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Figueroa Dorado Sandra Cristina</td> <td>59.818.987</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>González Luna Guillermo Armando</td> <td>12.988.258</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Noguera Montezuma Luis Humberto</td> <td>12.960.280</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Ortiz Montero Liliana Rocío</td> <td>30.740.854</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Salas Gómez Melida Teresa</td> <td>30.713.262</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Tatalcha Eraso Eutimio Libardo</td> <td>5.336.902</td> </tr> </tbody> </table> <p>Además, en la visita a la Entidad, la Dra. Ortiz, se comprometió a solucionar la reversión de los saldos que aparecen en las cuentas individuales de los funcionarios relacionados anteriormente y que estos saldos a su vez sean abonados a la cuenta global de la Contraloría Departamental de Nariño.</p> <p>A la fecha se está a la espera de que Protección S.A, envíe el extracto corregido de la cuenta global, con el objeto de efectuar la conciliación definitiva de dicha cuenta.</p> <p>La Profesional Especializada de Contabilidad, como funcionaria responsable de verificar y conciliar el respectivo Fondo Administrador de Cesantías, el estado de las cesantías de los empleados y cruzar las cuentas, a partir de la fecha remitirá dicha conciliación a la Subdirectora Administrativa, para que sean refrendadas con la firma.</p>	No	FUNCIONARIOS	CEDULA	1	Botina Ocaña Lucia Del Rosario	37.004.593	2	Castillo Cerón Milton Salomón	12.985.814	3	Figueroa Dorado Sandra Cristina	59.818.987	4	González Luna Guillermo Armando	12.988.258	5	Noguera Montezuma Luis Humberto	12.960.280	6	Ortiz Montero Liliana Rocío	30.740.854	7	Salas Gómez Melida Teresa	30.713.262	8	Tatalcha Eraso Eutimio Libardo	5.336.902	
No	FUNCIONARIOS	CEDULA																											
1	Botina Ocaña Lucia Del Rosario	37.004.593																											
2	Castillo Cerón Milton Salomón	12.985.814																											
3	Figueroa Dorado Sandra Cristina	59.818.987																											
4	González Luna Guillermo Armando	12.988.258																											
5	Noguera Montezuma Luis Humberto	12.960.280																											
6	Ortiz Montero Liliana Rocío	30.740.854																											
7	Salas Gómez Melida Teresa	30.713.262																											
8	Tatalcha Eraso Eutimio Libardo	5.336.902																											
<p>Observación No. 2.- Prestaciones sociales y demás emolumentos cancelados: Al verificar las liquidaciones definitivas ordenadas según las Resoluciones Nos. CDN-200-41-464 de 24.11.14 del Exdirector Técnico, y CDN-200-41-465 de 24.11.14, del Contralor Auxiliar y CDN-200-41-467 de 24.11.14 del Ayudante en Provisionalidad que fueron reconocidas el 1º y 3 de diciembre de 2014, se observa que se tomó como factor salarial la prima de servicios y la prima</p>	<p>Respuesta Observación No. 2: La Subdirección Administrativa acepta la observación formulada por la AGR y se implementara como acción de mejoramiento la aplicabilidad de los numerales 17 y 33 del Decreto Ley 1045 de 1978, Decreto 1919 de 2002 y Concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, rad. 2015-600009168-1 de 01.06.15, en calidad de órgano competente para conceptuar en materia salarial y</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La observación fue aceptada por la entidad, se hará seguimiento al plan de mejoramiento implementado. Se configura hallazgo administrativo.</p>																											

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor
<p>de vacaciones reconocidas al momento del retiro de dichos funcionarios, como también para la liquidación de la prima de navidad, debiéndose haber tomado la última prima de servicios y de vacaciones reconocida y pagada antes del retiro.</p> <p>De igual forma, se procedió para la liquidación de la prima de vacaciones, tomándose como base el menor valor liquidado para los citados funcionarios, observándose así, un descatamiento de lo señalado en los arts. 17 y 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, Decreto 1919 de 2002 y Concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, rad. 2015-60009168-1 de 01.06.15 (En calidad de órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional), razón por la cual dicho desconocimiento y falta de aplicación normativa hoy ocasiona un pago de menor valor a los funcionarios, pero también puede ocasionar un pago diverso en otras liquidaciones presentes o futuras.</p> <p>Situación que conlleva a error en la aplicación de las normas sobre factor salarial base de liquidación de la prima de servicios, prima de vacaciones y prima de navidad, incurriéndose en inexactitud, por pagos realizados de menos a los beneficiarios.</p> <p>La actuación descrita pudo obedecer a omisión, error en la interpretación o desactualización de la norma sobre liquidación de prima de servicios, de vacaciones y de navidad y su debida aplicación.</p>	<p>prestacional.</p> <p>Es importante aclarar que las liquidaciones definitivas de prestaciones sociales siempre se han realizado con base en el Decreto Ley 1045 de 1978. El error de liquidación fue tomar las doceavas de primas de servicios, navidad y vacaciones generadas al momento de la liquidación, se erró por interpretación de la norma, porque en ella no especifica o aclara que es la pagada realmente antes del retiro del funcionario.</p> <p>En cuanto a las liquidaciones definitivas realizadas, y canceladas según Resoluciones Nos. CDN-200-41-464 de 24.11.14 del Ex director Técnico, y CDN-200-41-465 de 24.11.14, del Contralor Auxiliar y CDN-200-41-467 de 24.11.14 del Ayudante en Provisionalidad que fueron reconocidas el 1º y 3 de diciembre de 2014, se procederá a realizar la reliquidación de las prestaciones sociales de cada uno de los ex funcionarios y a emitir los documentos soportes de presupuesto y causación contable.</p> <p>En este punto es importante establecer que revisadas y al proyectar las reliquidaciones, se encuentra que la entidad no cancelo valores adicionales a los realmente causados por concepto de estas prestaciones, adicionalmente es importante aclarar que el pago de estas prestaciones y conforme lo establece la ley se realiza mediante acto administrativo que se notifica a la persona y que es susceptible de interposición de recursos si no se está de acuerdo con las liquidación, lo cual en los casos revisados por la auditoria no ocurrió, toda vez que los exfuncionarios aceptaron la liquidación y renunciaron a los términos para la interposición de recursos, pese a lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto y por sugerencia de la AGR, una vez re liquidadas las prestaciones, se notificara a los ex funcionarios y se procederá con el pago respectivo.</p>	
<p>Observación No. 3. - Pagos Comfamiliar: Al constatar el pago de los aportes parafiscales correspondiente a diciembre de 2014, se allegó oficio de 23.06.15 dirigido al</p>	<p>Respuesta Observación No. 3: La Subdirección Administrativa acepta la observación formulada por la AGR y se implementara como acción de mejoramiento la</p>	<p>La observación se mantiene. La observación fue aceptada por la</p>

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor																												
<p>Contralor Departamental sobre verificación de aportes, en el cual el Coordinador de Aportes y Fiscalización de la Caja de Compensación Familiar de Nariño solicita cancelar los ajustes correspondientes a la reliquidación de aportes efectuada en liquidación No. 003-1095 de 18.03.15, por \$3.879.295, anexando el formato soporte en el cual se discrimina lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="226 524 823 938"> <thead> <tr> <th>Detalle</th> <th>31/12/2011</th> <th>31/12/2012</th> <th>Total \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Total factores base de liquidación</td> <td>1.770.331.396</td> <td>1.914.725.465</td> <td>3.685.056.861</td> </tr> <tr> <td>Vr. aportes 4% de los factores base de liquidación</td> <td>70.813.256</td> <td>76.589.019</td> <td>147.402.275</td> </tr> <tr> <td>Vr. aportes 4% Sistema de Inform. SISU Comfamiliar</td> <td>70.266.216</td> <td>73.722.440</td> <td>143.988.656</td> </tr> <tr> <td>Diferencia entre Vr. Aporte 4% de los factores</td> <td>547.040</td> <td>2.866.579</td> <td>3.413.618</td> </tr> <tr> <td>Vr. Intereses de mora</td> <td>101.121</td> <td>364.555</td> <td>465.677</td> </tr> <tr> <td>Vr. Total a pagar</td> <td>648.161</td> <td>3.231.134</td> <td>\$3.879.295</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Caja de Compensación Familiar de Nariño</p> <p>Mediante Resolución CDN-200-41-111 de 24.06.15, y comprobante de egreso No. 2015000892 de 02.07.15, se ordenó y pagó la suma de \$3.879.295 con cargo a la cuenta contable 51030201 Contribuciones efectivas – Aportes a Caja de Compensación Familiar por \$3.413.618, y además se contabilizó en la cuenta 580590 Otros Gastos Financieros la suma de \$465.677, que no siendo gastos financieros sino intereses debieron anotarse en la cuenta correspondiente a los intereses 5801 denominada Otros Gastos – Intereses, de acuerdo al Manual de Procedimientos - Catálogo General de Cuentas, Capítulo II Descripciones y Dinámicas.</p> <p>Por lo anterior las sumas pagadas, correspondientes a los intereses moratorios y cuya base de liquidación se llevó a</p>	Detalle	31/12/2011	31/12/2012	Total \$	Total factores base de liquidación	1.770.331.396	1.914.725.465	3.685.056.861	Vr. aportes 4% de los factores base de liquidación	70.813.256	76.589.019	147.402.275	Vr. aportes 4% Sistema de Inform. SISU Comfamiliar	70.266.216	73.722.440	143.988.656	Diferencia entre Vr. Aporte 4% de los factores	547.040	2.866.579	3.413.618	Vr. Intereses de mora	101.121	364.555	465.677	Vr. Total a pagar	648.161	3.231.134	\$3.879.295	<p>aplicabilidad del artículo 17 de la ley 21 de 1982, para tener en cuenta a efectos de liquidación de los aportes parafiscales, la totalidad de los pagos hechos a los funcionarios por concepto de los diferentes elementos integrantes del salario en los términos de la Ley Laboral, cualquiera que sea su denominación y además, los verificados por descansos remunerados de ley y convencionales o contractuales,</p> <p>Así mismo, se informa que la suma pagada por valor de \$465.677 a Comfamiliar de Nariño, correspondiente a intereses moratorios por aportes dejados de pagar se registró en el gasto en la vigencia 2014 y no en una cuenta deudora, por lo tanto en el mes de octubre de 2015 se corregirá este registro, afectando otros deudores (1470) contra ajustes de ejercicios anteriores (4815).</p> <p>Finalmente, con el objeto de no ocasionar un presunto detrimento patrimonial se informa que se realizó la devolución de los recursos girados por concepto de intereses moratorios por valor a \$465.677 a través de consignación en la cuenta corriente N° 881-814722-86 de Bancolombia, efectuada según registro de operación N° 002173841 del 26 de octubre de 2015, la cual se adjunta en copia a esta respuesta en un (1) folio.</p>	<p>entidad, se hará seguimiento al plan de mejoramiento implementado.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo con connotación Disciplinaria, presuntamente se vulneró la Constitución Nacional Art. 6° y se incurre en las conductas del Art. 34 y 35 num.1. del Código Único Disciplinario, Ley 734 de 2002</p> <p>En primer término, se tiene que el art. 6 de la Constitución Política, “Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.</p> <p>Se presume que se incumplió con lo establecido en lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 21 de 1982: “Para efectos de la liquidación de los aportes al régimen del Subsidio Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, Escuela Superior de Administración Pública, (ESAP), Escuela Industrial e Institutos Técnicos, se entiende por nómina mensual de salarios la totalidad de los pagos hechos por concepto de los diferentes elementos integrantes del salario en los términos de la Ley Laboral, cualquiera que sea su denominación y además, <u>los verificados por descansos remunerados de Ley y convencionales o contractuales</u>” (subrayado fuera de texto)</p> <p>Situación ésta que conllevó al</p>
Detalle	31/12/2011	31/12/2012	Total \$																											
Total factores base de liquidación	1.770.331.396	1.914.725.465	3.685.056.861																											
Vr. aportes 4% de los factores base de liquidación	70.813.256	76.589.019	147.402.275																											
Vr. aportes 4% Sistema de Inform. SISU Comfamiliar	70.266.216	73.722.440	143.988.656																											
Diferencia entre Vr. Aporte 4% de los factores	547.040	2.866.579	3.413.618																											
Vr. Intereses de mora	101.121	364.555	465.677																											
Vr. Total a pagar	648.161	3.231.134	\$3.879.295																											

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor
<p>otra cuenta contable no se ajustó a lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 21 de 1982. Situación ésta que conllevó al reconocimiento y pago de intereses moratorios, ocasionándose presunto daño patrimonial estimado en \$465.677 (Arts. 3 y 6° de la Ley 610 de 2000).</p> <p>La situación anterior descrita pudo obedecer a omisión, desconocimiento o desactualización de las normas de los aportes parafiscales.</p>		<p>reconocimiento y pago de intereses moratorios.</p> <p>De igual manera, se presume una falta disciplinaria cometida por el Señor Contralor como representante legal¹⁵ de la entidad.</p> <p>Y por incumplimiento al Manual de funciones Punto III Funciones Esenciales:</p> <p>El Contralor Auxiliar, 7. <i>Velar por el cumplimiento de la normatividad vigente, los estatutos y reglamentos internos de la Entidad.</i></p> <p>El Subdirector Administrativo, 7. <i>Revisar y asesorar las liquidaciones de nómina, autoliquidaciones de transferencias, seguridad social y contribuciones, al igual que las afiliaciones al sistema de seguridad social, refrendándolas con la firma.</i></p> <p>El Técnico Administrativo- Área de Subdirección Administrativa: 3. <i>Liquidar mensualmente los aportes patronales en seguridad social y parafiscales.</i></p> <p><i>Lo anterior aplica a los Funcionarios de la época de los hechos 2011 y 2012.</i></p>

¹⁵ RESOLUCIÓN CDN-100-41-0526 de 30 NOV 2010 Por la cual se adopta el Nuevo Manual de Funciones de la Contraloría Departamental de Nariño. Núm. 1 Capítulo II Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales.

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor																									
		Se presume que se realizó una errónea interpretación de la norma que regula la liquidación de los aportes parafiscales.																									
<p>Observación No. 4.- Cuentas por pagar a diciembre 31 de 2013:</p> <p>En la evaluación del proceso presupuestal, se evidenció que mediante Resolución No. CDN-100-41-411 de 31.12.13 se constituyeron y aprobaron cuentas por pagar sobre bienes y servicios recibidos y prestaciones sociales causadas en la vigencia 2013 pendientes de pago a 31 de diciembre del mismo año, por un total de \$501.562.314.</p> <p>La Auditoría observa que los saldos por pagar a 31 de diciembre de 2013, referentes a prestaciones sociales causadas, se pagaron en fecha 2014 con vigencia 2013, excepto los concernientes al contrato de combustible que sin ser utilizados en el mes de diciembre, se cancelaron mediante acta de cancelación, el mes de febrero pero dicha utilización se realizó en el año 2014, razón por la cual no se constituye una cuenta por pagar, sino una reserva presupuestal para efectos de los \$12.033.056 del pago del combustible.</p> <p>La diferencia dejada de pagar se muestra en este cuadro anexo:</p> <table border="1" data-bbox="226 1101 869 1380"> <thead> <tr> <th>Rubro presupuestal</th> <th>Denominación</th> <th>Cuenta por pagar a 31.12.13</th> <th>Valor pagado</th> <th>Diferencia \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2.1.01.01.05</td> <td>Bonificación servicios prestados</td> <td>30.490.463</td> <td>29.329.476</td> <td>1.160.987</td> </tr> <tr> <td>2.1.01.01.33</td> <td>Indemnización por vacaciones</td> <td>38.496.979</td> <td>31.890.181</td> <td>6.606.798</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Subtotal prestaciones sociales</td> <td>68.987.442</td> <td>61.219.657</td> <td>7.767.785</td> </tr> <tr> <td>2.1.02.02.98.03</td> <td>Combustible y lubricantes</td> <td>12.136.281</td> <td>103.225</td> <td>12.033.056</td> </tr> </tbody> </table>	Rubro presupuestal	Denominación	Cuenta por pagar a 31.12.13	Valor pagado	Diferencia \$	2.1.01.01.05	Bonificación servicios prestados	30.490.463	29.329.476	1.160.987	2.1.01.01.33	Indemnización por vacaciones	38.496.979	31.890.181	6.606.798	Subtotal prestaciones sociales		68.987.442	61.219.657	7.767.785	2.1.02.02.98.03	Combustible y lubricantes	12.136.281	103.225	12.033.056	<p>Respuesta Observación No. 4:</p> <p>La Subdirección Administrativa acepta la observación formulada por la AGR y las recomendaciones respectivas realizadas por las Auditora del Proceso Financiero Dra. María Ofelia Gómez de Gallón y se tomara como acción de mejoramiento para tener en cuenta en la Constitución de las cuentas por pagar de la vigencia 2015</p> <p>Al respecto del contrato de combustibles y lubricantes, suscrito con la estación de servicio Porvenir Estadio, efectivamente se suscribió por valor de \$15.620.000, y a 31 de diciembre solo se alcanzó a ejecutar la suma de \$3.363.719, y en el proceso de cambio del software FINANCI al nuevo programa contable SYS APOLO, se cometieron errores en la constitución de cuentas por pagar vigencia 2014, incluyendo dentro de la misma no solo el valor de la cuenta por pagar sino el saldo total pendiente de ejecutar.</p> <p>Es importante aclarar que en la vigencia 2014, contrario a lo observado por la Auditoría NO se utilizó el saldo del rubro COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, constituidos en las cuentas por pagar, si no que por el contrario, con estos recursos solo se canceló una factura pendiente de pago por valor de \$103.225, la cual efectivamente fue causada en la vigencia 2013 y El valor de \$12.033.056 dejado de ejecutar del contrato objeto de la presente observación, se devolvió a la Gobernación de Nariño, mediante Resolución CDN-200-41-255 de mayo 20 de 2014.</p> <p>En lo referente a prestaciones sociales como: bonificación por servicios prestados e indemnización por vacaciones dejadas en cuentas por pagar 2013 SI SE CAUSARON INDIVIDUALMENTE y los valores de \$30.490.463 y</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La observación fue aceptada por la entidad, se hará seguimiento al plan de mejoramiento implementado.</p> <p>Se aclara que la AGR afirmó que el valor de \$12.033.056 del saldo del rubro de COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES no se utilizó, como se observa en el cuadro que se adjuntó registrado como diferencia dejada de pagar, más si se causó como cuenta por pagar, sin haber recibido el suministro, y que posteriormente fue cancelada, ratificándose que el tratamiento que se dio de cuenta por pagar corresponde a reserva presupuestal, de igual forma se causaron las prestaciones sociales, porque presupuestalmente si existían los recursos, más no estaba determinadas como hechos cumplidos, al presentarse situaciones y novedades administrativas posteriores o renuncia de los funcionarios antes de cumplir el tiempo de servicio.</p> <p>Finalmente frente a los argumentos sobre la aplicabilidad del art. 20 del Decreto 1510 de 2013, se tiene que si bien, el mismo se exceptúa para los procesos de selección por mínima cuantía, no lo exonera del cumplimiento del principio de planeación que ha sido reconocido jurisprudencialmente.</p>
Rubro presupuestal	Denominación	Cuenta por pagar a 31.12.13	Valor pagado	Diferencia \$																							
2.1.01.01.05	Bonificación servicios prestados	30.490.463	29.329.476	1.160.987																							
2.1.01.01.33	Indemnización por vacaciones	38.496.979	31.890.181	6.606.798																							
Subtotal prestaciones sociales		68.987.442	61.219.657	7.767.785																							
2.1.02.02.98.03	Combustible y lubricantes	12.136.281	103.225	12.033.056																							

Observación					Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor
	- Estación Porvenir Estadio (antes Canal Sur)				<p>\$38.496.979 respectivamente, se dejaron porque presupuestalmente si existían los recursos, que no se hayan pagado en su totalidad es por situaciones y novedades administrativas o por renuncia de los funcionarios antes de cumplir el tiempo de servicio.</p> <p>El valor de \$1.160.987 por concepto de bonificación por servicios prestados se llevó a la cuenta recaudos a favor de terceros-Gobernación de Nariño y de lo no pagado de indemnización por vacaciones se canceló a algunos funcionarios retirados definitivamente quedando un saldo a favor de la Gobernación de Nariño el valor \$5.917.680, llevado a la cuenta contable No 290590, el cual está en trámite para su reintegro.</p>	<p>Se configura hallazgo administrativo.</p>
	Subtotal suministro de bienes y servicios	12.136.281	103.225	12.033.056		
	Totales	\$81.123.723	\$61.322.882	\$19.800.841		
<p>Fuente: acta de cancelación de cuentas por pagar de 31.12.2014</p> <p>Analizados los conceptos de cuenta por pagar y reserva presupuestal emitidos por el Ministerio de Hacienda, se tiene que: <i>"...en el primer caso esta se constituye cuando el bien o servicio se ha recibido a satisfacción antes del 31 de diciembre, pero no se ha pagado o cuando en desarrollo de un contrato se han pactado anticipos y estos no han sido cancelados, y caso contrario la reserva presupuestal que se genera cuando el compromiso es legalmente constituido pero cuyo objeto no fue cumplido dentro del año fiscal que termina y será pagada con cargo a la reserva que se constituye a más tardar el 20 de enero de la vigencia siguiente."</i> Para el caso en estudio, observamos que se causaron cuentas por pagar sobre bienes que no se habían recibido a satisfacción, ni se habían determinado individualmente como la Bonificación por Servicios Prestados e Indemnización por Vacaciones; de acuerdo con lo expuesto, se concluye que el tratamiento que se dio de cuenta por pagar corresponde a reserva presupuestal.</p> <p>Evidenciándose en el contrato No. CDN-1000-12-03-007 de 12.04.13 por \$15.500.000, cuyo objeto fue <i>"suministro de combustible y lubricantes para los vehículos de la Contraloría Departamental de Nariño"</i>, valor pendiente por ejecutar de \$12.136.281, con plazo <i>"desde la celebración del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2013 o hasta el agotamiento de los recursos"</i>, por lo que los gastos incorporados al presupuesto no se ejecutaron en la respectiva vigencia fiscal.</p> <p>Igualmente la entidad presupuestó en el rubro</p>						

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor
<p>2.1.02.02.98.03 Otras adquisiciones de servicios - Combustibles y Lubricantes por \$15.620.000, ejecutándose a cargo de este contrato \$3.363.719 y causados pendientes por ejecutar \$12.136.281, evidenciándose falta de correspondencia entre el valor presupuestado y la necesidad planteada en las condiciones técnicas del citado contrato. Al respecto la Procuraduría General de la Nación a través de Circular No. 031-2011, reitera lo expresado por el Ministerio de Hacienda y fijó las siguientes directrices:</p> <p><i>“En relación con las instituciones presupuestales desarrolladas anteriormente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha conceptuado recientemente lo siguiente¹⁶:“(.) las entidades territoriales podrán constituir reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido y que se traduzca en que la recepción del bien o servicio sólo pueda ser verificada en la vigencia fiscal siguiente.”</i></p> <p>En el mismo sentido, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público califica las reservas presupuestales como: <i>“un instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal¹⁷”.</i></p> <p>Para la Procuraduría General de la Nación el término <i>“excepcional”</i>, deberá entenderse como lo define el</p>		

¹⁶ Ver Oficio 030850 de 22 de septiembre de 2011, p.11 y 12.

¹⁷ Ibid p 6,

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor
<p>Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, como un evento extraordinario que <i>“constituye la excepción a la regla común o aquello que se aparta de lo ordinario o que ocurre rara vez.”</i></p> <p>Teniéndose como claro el uso excepcional de las reservas presupuestales, ante la verificación de eventos imprevisibles y se contempla en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, caso en el cual las entidades territoriales que decidan constituir reservas presupuestales deberán justificarlas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto.</p> <p>Las reservas presupuestales “no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de las entidades territoriales”. (Resaltado fuera de texto)</p> <p>Al respecto el Decreto 111 de 1996¹⁸ dispone:</p> <p><i>“ARTÍCULO 13. Planificación. El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones (L. 38/89, art. 9º; L. 179/94, art. 5º).</i></p> <p><i>Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción. (Ley 38 de 1989, art.10).”</i> (Subraya fuera de texto)</p>		

¹⁸ Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”. Asunto: “Consulta” Ref.: 1-2009-048918. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Conceptos Jurídicos Presupuestales.

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor
<p>Así mismo se expresa en el Decreto 734 de 2012 sobre la Mínima Cuantía:</p> <p><i>“Artículo 3.5.2. Estudios previos. La entidad elaborará un estudio previo simplificado que contendrá:</i></p> <p><i>1. La sucinta descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. (...)</i></p> <p><i>4. El valor estimado del contrato justificado sumariamente, así como el plazo de ejecución del mismo. (...)”</i></p> <p>Como se observó ni en el desarrollo del contrato de combustible antes descrito y ni en la causación de la liquidación de prestaciones sociales y emolumentos, se presentó una adecuada programación y planeación, con el fin de ejecutar oportunamente el presupuesto.</p> <p>Lo anterior, sucede por darle trámite de cuentas por pagar a una reserva presupuestal, puesto que se paga con dineros 2013 unos servicios que se prestan en 2014, notándose deficiencias en la planeación al no haber contratado adecuadamente el suministro de gasolina.</p>	<p>Esta disposición normativa –decreto 734 de 2012- fue derogada por el artículo 163 del decreto 1510 de 2013, la entidad dentro del proceso contractual viene aplicando lo establecido en artículo 20 del decreto Ibídem.</p>	
<p>Observación No. 5.- Cuentas por pagar a diciembre 31 de 2014:</p> <p>De igual manera se observó, que mediante Resolución No. CDN-100-41-315 del 31 de diciembre de 2014 se constituyeron y aprobaron cuentas por pagar sobre bienes y servicios, y prestaciones sociales causadas en la vigencia 2014 y que quedaron pendientes de pago a 31 de diciembre del mismo año, por \$435.353.022, identificándose valores</p>	<p>Respuesta Observación No.5:</p> <p>La Subdirección Administrativa acepta la observación formulada por la AGR y las recomendaciones respectivas realizadas por las Auditora del Proceso Financiero Dra. María Ofelia Gómez de Gallón y se tomara como acción de mejoramiento para tener en cuenta en la Constitución de las cuentas por pagar de la vigencia 2015.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La observación fue aceptada por la entidad, se hará seguimiento al plan de mejoramiento implementado.</p> <p>La entidad sostiene que el recibo de los bienes y servicios posterior a la vigencia 2014, obedeció a la entrada del disfrute</p>

Observación					Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor
causados en la vigencia 2014 y 2015, y además se presentan unas diferencias dejadas de pagar así:					Además respetuosamente se permite explicar en detalle la situaciones referidas en la observación:	de las vacaciones colectivas, sin embargo para el equipo auditor esta justificación no es procedente, porque tal situación debió preverse desde el momento en que se pactaron los elementos accidentales del contrato, es decir la entrega de la cosa o servicio del objeto de los contratos.
Rubro presupuestal	Denominación	Cuenta por pagar a 31.12.14	Valor pagado	Diferencia \$	<p>Si bien es cierto, los equipos de cómputo se recibieron en enero de 2015, pero el contrato fue formalizado en el 2014. En el sistema contable y financiero que maneja la Entidad SYS APOLO, se generó la correspondiente disponibilidad y registro, pero al cierre de la vigencia 2014 obligatoriamente tenía que generarse la cuenta por pagar para realizar el proceso de cierre del presupuesto, sino se hace este procedimiento nos hubiera ocasionado una obligación sin comprometer conllevando a una apropiación sin ejecutar y por ende una devolución de estos recursos a la Gobernación de Nariño por valor de \$89.990.000.00.</p> <p>Por otra parte, no se proyectó esta obligación como reserva presupuestal puesto que en la vigencia 2012, la Auditoría General de la República –Seccional Neiva, hizo un hallazgo de tipo administrativo con connotación disciplinaria, por haber dejado en reserva presupuestal unos contratos pendientes de ejecutarse manifestando la falta de planeación por parte del ente de control para programar y ejecutar el presupuesto.</p> <p>Es pertinente en este punto aclarar a la Auditoría que el proceso contractual para la adquisición de equipos de cómputo, fue adelantada por la entidad en tres ocasiones iniciando la primera invitación desde el mes julio de 2014, a través de invitaciones de menor cuantía de conformidad con lo establecido en el decreto 1510 de 2013, sin embargo dos de los procesos adelantados para la consecución de este objeto se declararon desiertos y solo hasta el mes de diciembre fue posible la adjudicación del contrato a través de la invitación pública subasta inversa presencia SIP 001-2014 adelantada para tal fin, estableciéndose la suscripción del contrato CDN 1000-12-03-046-2014, acorde al cronograma fijado dentro de la mencionada invitación para el día 12 de diciembre del año 2014, fecha concomitante con el inicio del periodo de vacaciones colectivas establecidas mediante</p>	<p>Se configura hallazgo administrativo.</p>
2.1.02.01.03	Adquisición de bienes – compra de equipos. Contrato de compra venta CDN-1000-12-03-046-2014. Distribuidora del Sur	\$89.990.000	\$89.990.000	0		
2.1.02.01.05	Dotación de personal. Contrato de suministro CDN-1000-12-03-026-2014 – Charry's Boutique	\$7.333.360	\$6.947.352	\$386.008		
2.1.02.02.05	Comunicaciones y transporte. Contrato Interadministrativo CDN-1000-12-02-006-2014 de enero 23 de 2014 adicionado con Otrosí de 07.10.14	\$7.222.600	\$7.221.200	1.400		
Totales		\$104.545.960	\$104.158.552	\$387.408		
En tratándose de bienes que se adquieren mediante un contrato de compraventa y cuya entrega material de la cosa formaliza el mismo, no se entiende porque se reciben en otra vigencia, generando con ello una mala contabilización y						

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor																									
<p>falta de planeación presupuestal.</p> <p>De acuerdo con lo anterior se observa:</p> <p>1) En la adquisición de equipo de cómputo, licencias y otros complementarios por \$89.990.000, soportados mediante factura de venta No. C-23669 del 24 de Enero de 2015, y con orden de remisión No. 2658 de 18 de febrero de 2015, evidenciándose con ello no solo la entrega posterior de los equipos, licencias y otros complementarios que fueron causados anticipadamente afectando el presupuesto de 2014, sino, también se observa facturación posterior a la fecha del contrato, además de haber sido registrado como cuenta por pagar a diciembre 31 del mismo año, constituyéndose igualmente como una indebida reserva distorsionada como cuenta por pagar, pues, el bien no se recibió a satisfacción en la misma vigencia de la fecha de contratación y del correspondiente registro presupuestal .</p> <p>2) En la adquisición de la tercera y última dotación de vestido y calzado al personal de la CDN, se causó en el presupuesto 2014 por \$7.333.360, presentando Factura No. G0828 por \$6.947.352 de 02.12.14, resultando un mayor valor causado por \$386.008.</p> <p>3) En la vigencia 2015 se realizaron cuatro pagos a Servicios Postales Nacionales – 472, así:</p> <table border="1" data-bbox="239 1073 856 1383"> <thead> <tr> <th>Rubro presupuestal</th> <th>No. de factura y fecha de expedición</th> <th>Facturas vigencia 2014</th> <th>Facturas vigencia 2015</th> <th>Diferencia \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Vr. Causado a 31.12.2014</td> <td>\$7.222.600</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>SPN-07-6881 de 17.12.14 Servicios prestados noviembre 2014</td> <td>\$778.300</td> <td></td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>2.1.02.02.05 Comunicaciones y transporte. Contrato</td> <td>SPN-07-6925 de 22.12.14 Servicios prestados diciembre 2014</td> <td>\$2.645.700</td> <td></td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Interadministrativo CDN-1000-12-02-006-2014 de</td> <td>SPN-07-7083 de 09.02.15 servicios prestados enero de 2015</td> <td></td> <td>\$1.528.600</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table>	Rubro presupuestal	No. de factura y fecha de expedición	Facturas vigencia 2014	Facturas vigencia 2015	Diferencia \$	Vr. Causado a 31.12.2014	\$7.222.600					SPN-07-6881 de 17.12.14 Servicios prestados noviembre 2014	\$778.300		0	2.1.02.02.05 Comunicaciones y transporte. Contrato	SPN-07-6925 de 22.12.14 Servicios prestados diciembre 2014	\$2.645.700		0	Interadministrativo CDN-1000-12-02-006-2014 de	SPN-07-7083 de 09.02.15 servicios prestados enero de 2015		\$1.528.600	0	<p>resolución No CDN 100-41-077 de 6 de mayo de 2014. La Cual se anexa en tres (3) folios.</p> <p>Frente a esta observación es importante aclarar que los bienes objeto del contrato No 1000-12-03-046-2014, si llegaron hasta la Contraloría Departamental de Nariño el día 16 de diciembre de 2014, sin embargo en razón a las vacaciones colectivas no existía personal cualificado que revisara el cumplimiento de las condiciones técnicas de los equipos y bienes adquiridos, encontrándose únicamente tres funcionarios del nivel directivo laborando en la entidad, lo que imposibilitaba recibir a satisfacción todos los artículos con su respectiva factura, toda vez que su recepción generaba para la entidad la aceptación de los bienes y la obligación del pago, por lo que solo hasta contar con la revisión técnica de los mismos se recibieron formalmente, lo cual por la imposibilidad mencionada solo pudo surtir hasta el mes de enero de 2015, cuando el personal de la entidad se reintegró de las vacaciones colectivas y para ese entonces la factura que presenta el contratista a la entidad ya había cambiado la fecha de su expedición con la nueva vigencia, situación que se entiende por cuanto es una empresa de régimen común con obligaciones tributarias, las cuales debían ser cumplidas a 31 de diciembre de 2014.</p> <p>Esta situación puede constatarse mediante remisión de entrega de mercancía No 2658 de 18 de febrero de 2015 donde el contratista remite únicamente algunos artículos faltantes del total de bienes objeto del contrato, esto obedece a que los elementos entregados inicialmente no cumplían los requerimientos solicitados, por cuanto en la fecha inicial de su entrega no se podían recibir a satisfacción.</p> <p>Lo bienes recibidos el 18 de febrero, una vez corregidas las inconsistencias técnicas fueron:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ 30 antivirus kaspersky 	
Rubro presupuestal	No. de factura y fecha de expedición	Facturas vigencia 2014	Facturas vigencia 2015	Diferencia \$																							
Vr. Causado a 31.12.2014	\$7.222.600																										
	SPN-07-6881 de 17.12.14 Servicios prestados noviembre 2014	\$778.300		0																							
2.1.02.02.05 Comunicaciones y transporte. Contrato	SPN-07-6925 de 22.12.14 Servicios prestados diciembre 2014	\$2.645.700		0																							
Interadministrativo CDN-1000-12-02-006-2014 de	SPN-07-7083 de 09.02.15 servicios prestados enero de 2015		\$1.528.600	0																							

Observación					Respuesta de la Contraloría (Contradicción)		Análisis del Equipo Auditor
23.01.14 adicionado con Otrosí de 07.10.14 por \$7.222.600	SPN-07-7365 de 20.04.15 servicios prestados febrero y marzo de 2015		2.268.60 0	0			
Totales		\$3.424.000	\$3.797.2 00	\$1.400			
<p>De acuerdo con lo anterior se prestaron los servicios de Comunicaciones y transporte correspondiente a noviembre y diciembre de 2014, cobrados mediante dos facturas por \$3.424.000 (equivalentes al 47% del total) y otras dos de enero, febrero y marzo de 2015 por \$3.797.200 (equivalentes al 53% del total), todas a cargo del presupuesto 2014 y cuenta por pagar por \$7.222.600, evidenciándose que el 47% del servicio fue prestado en el 2014 y el 53% en el 2015.</p> <p>No se causaron debidamente las cuentas por pagar, en razón a que los servicios y bienes no se recibieron a satisfacción en su totalidad, en la vigencia 2014, siendo el trámite que se debió realizar el de una reserva presupuestal, empero por no reunir los requisitos de la misma se obvió y se dio trámite equivocado.</p> <p>Situación que presenta falta de acatamiento a los principios del Sistema Presupuestal según el Estatuto Orgánico de Presupuesto, como son la planificación y la anualidad, al no haber contratado adecuadamente el servicio de adquisición de bienes y servicios, así como de comunicación y transporte (Arts. 13 y 14 Decreto 111 de 199619), observándose ineficacia en el proceso presupuestal y la gestión contractual.</p>					<ul style="list-style-type: none"> ➤ 3 Scanner EPSON Workforce DS-30 ➤ 4 impresoras láser hp 2035 ➤ 5 modem USB para internet ➤ 1 Impresora de código de barra DYMODIMO 450 ➤ 3 Lector laser código de barras ➤ 44 combo mouse y teclado GENIUS. <p>Se anexa remisión entrega de mercancía No 2658 y factura 23669. En cuatro (4) folios</p> <p>Con respecto al valor no ejecutado del contrato de calzado y labor de vestido por valor de \$386.008, se registró en cuentas por pagar a favor de terceros- Gobernación de Nariño, con el fin de ser reintegrado a esta entidad, devolución que se encuentra en trámite con los recursos de reintegro de la observación No 4.</p> <p>Los contratos con Servicios Postales Nacionales -472, en su Cláusula: Término del Contrato manifiesta: <i>Un año contado a partir del perfeccionamiento y legalización o hasta agotar el valor pactado, lo que primero ocurra.</i></p> <p>Por lo anterior, las facturas emitidas por 472 lo expresan claramente en la descripción el número del contrato 1000-12-02-006-2014. Si se hubiera liquidado en diciembre de 2014, se generaba un saldo por ejecutar y por ende la Contraloría Departamental de Nariño estaba en la obligación</p>		

¹⁹ Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”. Asunto: “Consulta” Ref.: 1-2009-048918. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Conceptos Jurídicos Presupuestales.

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor
	de reintegrar a la Gobernación de Nariño la suma de \$3.797.200.	
<p>Observación No. 6.- Incapacidades:</p> <p>Al evaluar el cobro y recaudo de las incapacidades, se evidenció que no existen registros contables de las incapacidades por cobrar a cargo de la Contraloría Departamental, situación ésta que genera, falta de fidelidad en la información que debe contabilizarse, como tampoco se encuentra las conciliaciones de las áreas relacionadas con el trámite del cobro de las incapacidades, como son; las áreas de Contabilidad, Talento Humano, Nómina, y Tesorería General.</p> <p>De igual manera, la Contraloría paga las incapacidades cuando realiza el recobro de las mismas ante la EPS y a los funcionarios se les reconoce el pago de dichas incapacidades solamente cuando la EPS ha reintegrado los recursos a la entidad.</p> <p>Al respecto el Artículo 121 del Decreto Ley 019 de 2012, dice:</p> <p><i>“Trámite de reconocimiento de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad. El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o</i></p>	<p>Respuesta Observación No. 6:</p> <p>La Subdirección Administrativa acepta la observación realizada por la AGR y con el objeto de acatar todas las recomendaciones realizadas en el desarrollo de la auditoria al Proceso financiero de la entidad, además de corregir las deficiencias administrativas que se puedan generar por el pago de incapacidades, el día 26 de octubre de 2015, se expidió la Resolución N° CDN-100-41-188, <i>“Por la cual se establece el procedimiento administrativo que se debe surtir al interior de la Contraloría Departamental de Nariño, para gestionar el reconocimiento y pago de prestaciones económicas por concepto de licencias e incapacidades a cargo de los operadores del sistema de seguridad social en salud y administradora de riesgos laborales ARL”.</i></p> <p>En la Resolución mencionada, se establece la normatividad vigente para el reconocimiento de las incapacidades por enfermedad general tal y como lo señala el Artículo 9 del Decreto 783 de 2000, que indica que están a cargo de los operadores del Sistema de Seguridad Social en Salud; así como las Licencias de Maternidad a que hace referencia el Artículo 3 numeral 2 del Decreto 047 de 2000, Acuerdo 414 de 2009 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud o los Artículos 236 y 237 del Código Sustantivo de Trabajo.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La Contraloría Departamental de Nariño, acepta la observación que conlleva a la implementación de un Plan de mejoramiento con el fin de corregir las deficiencias detectadas. Se configura hallazgo administrativo.</p>

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor
<p><i>paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento”.</i></p> <p>Referente al reconocimiento y pago de las incapacidades, la Superintendencia Nacional de Salud, en el concepto 2-2012-015023 de 08.03.2012, señaló:</p> <p>“REFERENCIA: CONCEPTO INCAPACIDADES LABORALES</p> <p><i>La incapacidad, es el estado de inhabilidad física o mental causada por una enfermedad no profesional, por maternidad, accidente de trabajo o enfermedad profesional, que impide desempeñar en forma temporal o permanentemente la profesión u oficio habitual, eventos ante los cuales, la Entidad Promotora de Salud respectiva concederá al trabajador una prestación en dinero denominada subsidio por incapacidad.</i></p> <p><i>La incapacidad por enfermedad general, “es el reconocimiento de la prestación de tipo económico y pago de la misma que hacen las EPS a sus afiliados cotizantes no pensionados, por todo el tiempo en que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual.” En ningún caso se le pagará a un afiliado al sistema simultáneamente incapacidad por enfermedad general, incapacidad por enfermedad profesional y pensión de invalidez absoluta o por gran invalidez.</i></p> <p><i>El pago de la incapacidad lo hará directamente el empleador al afiliado cotizante dependiente, con la</i></p>	<p>Igualmente lo están las Licencias de Paternidad, establecidas en la Ley 755 de 2002.</p> <p>También se establece que las Prestaciones económicas por Accidente de trabajo o enfermedad laboral, se encuentran a cargo de la Administradora de Riesgos Laborales, según reglamentación expedida por el Legislador mediante Ley 776 de 2002.</p> <p>De igual manera se menciona que se aplicara para este reconocimiento lo contemplado en el Decreto 2943 de 2013, el Artículo 121 del Decreto 19 de 2012, el artículo 24 del Decreto 4023 del 28 de octubre de 2011.</p> <p>La Resolución determina medidas tendientes a favorecer el pago oportuno de las prestaciones económicas a cargo de los operadores del Sistema General en Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales a las cuales tengan derecho los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Nariño, en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Define el concepto de Auxilio por incapacidad como el reconocimiento de la prestación de tipo económico y pago de la misma que hacen las EPS a sus afiliados cotizantes no pensionados, por todo el tiempo en que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual. <p>En materia de Riesgos Profesionales, el Artículo 2º de la Ley 776 de 2002 define la incapacidad temporal como aquella que, según el cuadro agudo de la enfermedad o lesión que presente el afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales, le impida desempeñar su capacidad laboral por un tiempo determinado</p> <ol style="list-style-type: none"> 2) Determina las obligaciones por parte del servidor Público Conforme lo señala el inciso segundo del Artículo 121 del 	

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor
<p><i>misma periodicidad de su nómina, los valores así reconocidos se descontarán a más tardar en las dos siguientes liquidaciones del pago de cotizaciones a la EPS donde esté afiliado el cotizante. Cuando se presenten traslados de EPS, los descuentos deberán ser realizados a la nueva entidad en su primer pago quien repetirá en la parte correspondiente ante la anterior. (...)</i></p> <p>El art. 47 Resolución 2266 de 1998, señala:</p> <p><i>“DE LA FORMA DE PAGO DE LOS SUBSIDIOS POR ENFERMEDAD GENERAL A LOS TRABAJADORES DEPENDIENTES. El pago lo hará directamente el empleador al afiliado cotizante dependiente, con la misma periodicidad de su nómina, los valores así reconocidos se descontarán a más tardar en las dos siguientes liquidaciones del pago de cotizaciones a la EPS-ISS.”</i></p> <p>Ello significa que el empleador deberá pagar al trabajador por los días de incapacidad el salario pero sobre el porcentaje que aplica la EPS (66.6% o 2/3 partes), siempre y cuando dicho valor no sea inferior al valor del salario mínimo diario.</p> <p>No se observó en debida forma la aplicación de la normatividad en materia de reconocimiento y pago de incapacidades a los funcionarios así como el control y registro contable, observándose desacuerdo con la normatividad del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Procedimiento para la implementación y evaluación del Control Interno contable (Resolución 357 de 2008, Num. 4.1.1.1 Actividades mínimas a desarrollar – Controles Asociados a las actividades del proceso contable – Identificación.).</p> <p>La situación descrita pudo obedecer a la interpretación</p>	<p>Decreto 19 de 2012.</p> <p>El servidor público de la Contraloría Departamental de Nariño, deberá informar a la Oficina de Talento Humano y Recursos Físicos por el medio más expedito posible, sobre la expedición de una incapacidad o licencia, para lo cual deberá aportar el documento expedido por la EPS o ARL, donde certifique el tiempo de duración de la misma, con el fin de dar inicio al trámite de reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a cargo del Empleador.</p> <p>3) Determina las obligaciones de la Oficina de Talento Humano y Recursos Físicos, en los siguiente términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Radicar las incapacidades y licencias generadas por los médicos tratantes en el horario de atención al Público, en los puntos de radicación definidos por la EPS o ARL, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega por parte del trabajador, esta radicación podrá efectuarla directamente el trabajador (cotizante) si así lo desea, o Empleador. <p>Para tal fin se debe presentar el original de la incapacidad junto con los soportes según cada caso y diligenciar la planilla de radicación de incapacidades y licencias, es muy importante que la dirección electrónica relacionada en la planilla de radicación esté activa, de fácil verificación por parte de la persona que realiza el trámite teniendo en cuenta que las comunicaciones sobre el estado y avance del proceso se realizarán soportados en esta información.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Profesional Especializado de Talento Humano y Recursos Físicos, dentro del siguiente día hábil a la radicación de todos los documentos ante la EPS, para el reconocimiento de la incapacidad médica, 	

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor
<p>errónea del concepto de incapacidades, desconociendo la garantía constitucional de todo trabajador a percibir el salario, más aún en condiciones de afectación de su salud que no le permiten temporalmente trabajar, así como deficiencias en el registro y control de las actividades.</p>	<p>deberá remitir copia de esta radicación con los documentos soporte, a la Tesorería General de la Contraloría Departamental de Nariño.</p> <p>4) Determina las obligaciones de la Tesorería General, en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reportar o actualizar con el Operador del Sistema de Seguridad Social en Salud o Riesgos laborales, la solicitud de pago por transferencia electrónica de fondos aplicando lo establecido en el Decreto 4023 de 2011, para lo cual deberá registrar la cuenta bancaria, diligenciando el formato adoptado por cada Entidad o mediante Petición escrita, adjuntando para tal fin los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> a) Formato original de solicitud de transferencia electrónica en cuenta o Petición suscrita por el Representante Legal de la Entidad. b) Formato o Petición indicando el correo electrónico, donde se recibirán notificaciones o correspondencia, el mismo que se reporta en la planilla PILA. c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante Legal. d) Certificación de la cuenta bancaria original, emitida por la respectiva Entidad Financiera, con fecha de vigencia no superior a de 30 días. e) Registro único Tributario de la Entidad. f) Acta de Posesión y Acto Administrativo de Nombramiento de Representante Legal. <p>Así mismo establece que el Tesorero General, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de las incapacidades y previa verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos y validación de derechos, recibirá el Certificado expedido por la EPS en el correo electrónico que haya reportado durante la radicación o en su defecto la carta de devolución cuando no proceda el</p>	

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor
	<p>trámite.</p> <p>Si cumplidos los quince (15) días hábiles no se han recibido los certificados en el correo electrónico reportado, se deben solicitar por el mismo medio dirigido a la EPS, adjuntando copia legible de la planilla de radicación y registrando la razón social y NIT de la empresa o el nombre y cédula del cotizante independiente según sea el caso para recibir respuesta por esta vía.</p> <p>De igual manera el Tesorero General, una vez reciba en su correo electrónico el Certificado con el número de autorización emitido por la EPS, entregara copia al área de contabilidad para que se efectuó la correspondiente causación de la cuenta por cobrar y deberá realizar los siguientes pasos para el respectivo cobro:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Diligenciar la planilla de solicitud de Reconocimiento Económico adoptada por cada EPS, según sea el caso, relacionando los datos de los respectivos certificados en letra legible o digitada. b) Remitir la planilla de solicitud de Reconocimiento Económico al correo electrónico que cada EPS haya destinado para tal fin. c) Verificar que la autorización del reconocimiento económico se efectuó a favor del aportante dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la radicación de la planilla de Solicitud de Reconocimiento conforme los formatos establecidos por cada EPS. d) Verificar que la EPS, realice los 	

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor
	<p>correspondientes pagos, ya sea mediante correo electrónico o verificación de saldos en cuenta, quedando en la obligación de girar dentro del siguiente día hábil las prestaciones correspondientes a favor del beneficiario.</p> <p>e) Cuando la EPS no cumpla con el trámite y pago de las prestaciones económicas a favor de los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Nariño, por concepto de licencias e incapacidades dentro de los términos establecidos por la Ley, de manera excepcional y a fin de evitar la vulneración de los derechos a la seguridad social y mínimo vital, procederá a realizar con recursos propios este reconocimiento, para lo cual se exigirá a la correspondiente EPS, el reconocimiento y pago de intereses moratorios al aportante, de acuerdo con lo definido en el artículo 4° del Decreto 1281 de 2002.</p> <p>Finalmente la Resolución determina que de presentarse incumplimiento del pago de las prestaciones económicas por parte de la EPS, el Tesorero de la Contraloría Departamental de Nariño, informara a través de oficio a la Superintendencia Nacional de Salud para que de acuerdo con sus competencias, esta entidad adelante las acciones a que hubiere lugar, con copia a la Oficina de Talento humano y al beneficiario de los recursos del subsidio económico.</p> <p>(Se adjunta Resolución CDN-100-41-188 del 26 de octubre de 2015)</p>	
<p>Observación No. 7.- Analizados los objetos contractuales en los contratos de suministros y prestación de servicios, con afectación al rubro de Bienestar Social, se evidencia que dentro de los objetos se presentan actividades programadas</p>	<p>Respuesta Observación No. 7:</p> <p>1.CONTRATO CDN-1000-12-03-021-2014 suscrito entre la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO Y ANIBAL</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>En razón a que el Ente de Control, inicia admitiendo que al menos, en el</p>

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor
<p>y ejecutadas que difieren de las autorizadas en los sistemas de estímulos para los servidores públicos.</p> <p>En el siguiente cuadro se muestra la descripción de las actividades y de los objetos contractuales con valores, que contrarían las normas de bienestar social: VER CUADRO ANEXO AL PRESENTE INFORME.</p> <p>Las anteriores actividades contractuales, vulneran lo establecido en el Decreto 1737 de 1998, art. 12, modificado por los decretos 2209 de 1998 y 2445 de 2000, donde señala:</p> <p><i>“Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del tesoro público. “</i></p> <p>Igualmente se contraría lo establecido en el Decreto 1227 de 2005²⁰, que expresa:</p> <p><i>“...Artículo 70. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:</i></p> <p><i>70.1. Deportivos, recreativos y vacacionales.</i></p> <p><i>70.2 Artísticos y culturales.</i></p> <p><i>70.3. Promoción y prevención de la salud.</i></p> <p><i>70.4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas</i></p>	<p>FERNANDO SANCHEZ OVIDIO, cuyo objeto es SUMINISTRO DE BIENES Y/O SERVICIOS QUE PERMITAN REALIZAR UNA JORNADA DE BIENESTAR SOCIAL DIRIGIDA A LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL, POR EL DIA DE LA MUJER. VALOR \$930.000.00</p> <p>Al respecto, es pertinente señalar que si bien es cierto la celebración del día de la mujer no es una actividad de las contempladas en el Decreto 2445 de 1998 y 1567 de 1998, la misma se celebró con ocasión de la necesidad o solicitud planteada por los funcionarios, concretamente por el comité paritario de salud ocupacional –COPASO- quienes en reunión de fecha 10 de enero de 2014 programaron las actividades a desarrollarse durante el año, entre las que se encuentra la celebración del día de la mujer. Anexo estudio de necesidad y acta del comité.</p> <p>Ahora bien, no se pretende con ello justificar la posible inobservancia de la norma en este aspecto, sino más bien demostrar que la ejecución del plan de bienestar al interior de la Contraloría recoge las inquietudes y solicitudes de sus funcionarios, quienes a través de sus representantes en los comités presentan sus solicitudes de bienestar social, mismas que son analizadas y justificadas en los documentos previos a la contratación (estudio de necesidad).</p> <p>En este punto es menester recordar lo que expresamente señala el artículo 20 del Decreto 1567 de 1998 que textualmente dice:</p> <p><i>“Bienestar Social. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los</i></p>	<p>caso del Contrato CDN-1000-12-03-021, que la celebración del día de la mujer no es una actividad contemplada en el Decreto 2445 de 1998 y 1567 de 1998.</p> <p>Aduce la Entidad, que la ejecución de la misma obedeció a la necesidad o solicitud planteada por los funcionarios – Comité paritario de salud ocupacional COPASO.</p> <p>Sobre el particular es menester recalcar que si bien dieron aplicación al parágrafo del artículo 25 del Decreto 1567 de 1998, que promueve la participación activa de los empleados en la identificación de necesidades, en la planeación, en la ejecución y en la evaluación de los programas de bienestar social, también lo es que; tales actividades “deben ajustarse “ a lo expuesto en el artículo 70 del Decreto 1227 de 2005, citado al inicio de la observación, el cual refiere las actividades que podrán desarrollarse dentro de los programas de bienestar social.</p> <p>La Entidad auditada, plantea los mismos argumentos para los siguientes Contratos:</p> <p>CDN-1000-12-03-024-2014 Celebración del DIA DE LA SECRETARIA Y DIA DEL TRABAJO.</p>

²⁰ Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y Decreto 1567 de 1998.

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor
<p>económicas.</p> <p>70.5. Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados. (...)</p> <p>...Artículo 74. Los programas de bienestar responderán a estudios técnicos que permitan, a partir de la identificación de necesidades y expectativas de los empleados, determinar actividades y grupos de beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia mayor cubrimiento institucional.”</p> <p>De lo anterior es claro que el desarrollo de los programas de bienestar social, deben de sujetarse a los componentes determinados por el legislador sin que los mismos sirvan de instrumentos para incurrir en gastos que constituyen prohibición expresa.</p> <p>En tal sentido, el Decreto 1737 de 1998, art. 12, modificado por los Decretos 2209 de 1998 y 2445 de 2000, señala:</p> <p><i>“Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público”.</i></p> <p>Con lo anteriormente descrito presuntamente se incumplieron normas de austeridad en el gasto público, normatividad de planes de bienestar social. Situación que pudo obedecer a carencia de intervención de la OCI, así como inoperancia del sistema de control interno en la Dirección Jurídica.</p>	<p>niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora. (subrayo)</p> <p>Como puede verse, la suscripción y ejecución del contrato en mención, obedece a las necesidades planteadas por los mismos funcionarios, en procura de mejorar las condiciones que favorecen el desarrollo integral del trabajador. Si bien el objeto refiere a la celebración del día de la mujer, el evento estuvo dirigido a todos los funcionarios de la Entidad (hombres y mujeres), logrando así el cometido de que trata el artículo 74 del Decreto 1227 de 2005 que señala:</p> <p><i>“Los programas de bienestar responderán a estudios técnicos que permitan a partir de la identificación de necesidades y expectativas de los empleados, determinar actividades y grupos de beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia y mayor cubrimiento institucional”.</i></p> <p>Pese a lo anterior, las observaciones presentadas por la Auditoría General de la República en este punto, son acogidas por esta Entidad, comprometiéndose a realizar un plan de mejoramiento acorde con las mismas y con las recomendaciones que al respecto realizó la Oficina Jurídica mediante oficio CDN-1000-32-243-2015 de fecha 4 de septiembre de 2015, en lo concerniente a la elaboración y ejecución del Plan de Bienestar Social de la Entidad.</p> <p>1. CONTRATO CDN-1000-12-03-024-2014 suscrito entre la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO Y CONFAMILIAR DE NARIÑO, cuyo objeto es DESARROLLAR ACTIVIDADES DEL DIA DE LA SECRETARIA Y DIA DEL TRABAJO, DIRIGIDA A LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL. VALOR \$3.024.000.00</p> <p>Al respecto y por tratarse igualmente de un contrato celebrado en el marco de la ejecución del plan de bienestar social de la Contraloría Departamental de Nariño, es procedente sustentar las observaciones con los mismos</p>	<p>CDN-1000-12-03-038-2014 Celebración del día del AMOR Y AMISTAD Y CAMINATA ECOLOGICA, aclarando que la caminata acató lo reglado por el Decreto 1567 de 1998 art. 21, sobre esta actividad la AGR no presentó reproche alguno.</p> <p>CDN-1000-12-03-041-2014 COMPRA DE ALIMENTOS PARA LA PREPARACION DE REFRIGERIOS Y PRODUCTOS DE CONFITERIA PARA LA CELEBRACION DEL DIA DEL NIÑO</p> <p>Hasta aquí la Contraloría Departamental de Nariño, afirma que acogen las observaciones planteadas por la AGR, comprometiéndose a realizar un plan de mejoramiento acorde con las mismas y las recomendaciones internas de la Oficina Jurídica, en lo concerniente a la elaboración y ejecución del Plan de Bienestar Social de la Entidad.</p> <p>Respecto a los argumentos planteados sobre la celebración del Contrato No. CDN-1000-12-03-045-2014 Prestación de servicios de apoyo logístico NOVENA NAVIDEÑA, CENA DE DESPEDIDA DE FIN DE AÑO Y ENTREGA DE ALIMENTOS, el Ente de Control afirma que dio cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución interna CDN-100-41-021 del 11 de febrero de 2014, en el marco de la Ley 909 de 2004, hasta aquí lo que se cuestiona es que las actividades como tal, no se ajustaron a lo previsto por la</p>

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor
	<p>argumentos dados al contrato anterior, aclarando que previo a la contratación existen unos documentos previos que justifican la necesidad de contratar fundamentados en el artículo 70 del Decreto 1227 de 2005, enfatizando en la parte recreativa.</p> <p>Se reitera que al respecto, se elaborará un plan de mejoramiento acorde a las observaciones de la Auditoría General de la República y la Oficina Jurídica de esta Entidad.</p> <p>2. CONTRATO CDN-1000-12-03-038-2014 suscrito entre la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO Y FABIO ROLANDO MARTINEZ TEHERNA, cuyo objeto es SUMINISTRO DE REFRIGERIOS Y/O SERVICIOS QUE PERMITAN REALIZAR JORNADAS DE BIENESTAR SOCIAL, DIRIGIDA A LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL. (CELEBRACION DEL DIA DE AMOR Y AMISTAD Y CAMINATA ECOLOGICA) VALOR \$4.399.710.00</p> <p>De igual manera en este punto invocamos los mismos argumentos expuestos en el primer contrato, aclarando que en dicha jornada se llevó a cabo una caminata ecológica donde se contó desde la llegada al corregimiento de El Encano (N), con un guía turístico quien ofreció un enriquecedor recuento histórico del sitio y sus alrededores, mediante el cual se logró conocer datos tan importantes como que en medio de los páramos ubicados en el sector se encuentran los frailejones más altos del mundo, posteriormente se pasó a emprender la caminata donde igualmente se contó con el acompañamiento de un guía quien ofreció charlas y prácticas de relajación de tipo ancestral rescatando así prácticas de culturas indígenas y afianzando el sentido de pertenencia con nuestros antepasados, caminata que culminó frente a uno de los sitios turísticos más representativos de nuestra región, como es La Laguna de La Cocha. El desarrollo de estas actividades se puede constatar con el material fotográfico entregado por la supervisora del contrato entre folios 93 a 97, de lo cual se</p>	<p>normatividad vigente y al contrario vulneran prohibiciones que la Ley trae como taxativas.</p> <p>De otra parte, respecto a la celebración y ejecución de los cinco (5) contratos, el Equipo auditor, discrepa lo expresado por el Ente de Control, al manifestar que:</p> <p><i>“los mismos responden a un estudio técnico que permite a partir de la identificación de necesidades de los funcionarios, determinar actividades y grupos de beneficiarios bajo criterios de equidad y eficiencia”</i></p> <p>En razón a que se considera que las necesidades de los funcionarios no pueden surgir del interés de que la Entidad patrocine celebraciones de fechas “comerciales” como los son: el día de la mujer, día de la secretaria, día de amor y amistad, halloween y días de la novena de navidad, dado que las mismas no fueron contempladas dentro de las actividades sugeridas por los programas de Bienestar Social, como tampoco puede surgir de iniciativa de los funcionarios la solicitud de entrega de alimentos no perecederos para la celebración de la navidad y para que contribuya a resaltar la importancia del Núcleo Familiar en estas fechas especiales, tal como quedó consignado en el objeto contractual.</p>

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor
	<p>remite copia.</p> <p>En este orden de ideas, el objetivo del mismo fue dar cumplimiento a las finalidades contempladas en el artículo 21 del Decreto 1567 de 1998, concretamente en el área de Protección y Servicios Sociales, área que atiende las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, para mejorar sus niveles de salud, vivienda, recreación, cultura y educación. (Artículo 23 Decreto 1567/1998).</p> <p>Al respecto, es de mencionar que se acogen las observaciones realizadas por la Auditoría General de la República, para lo cual se elaborará un plan de mejoramiento acorde a las mismas por la Oficina Jurídica de esta Entidad.</p> <p>3. CONTRATO CDN-1000-12-03-041-2014 suscrito entre la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO Y FABIO ROLANDO MARTINEZ TEHERAN, cuyo objeto es COMPRA DE ALIMENTOS PARA LA PREPARACION DE REFRIGERIOS Y PRODUCTOS DE CONFITERIA PARA LA CELEBRACION DEL DIA DEL NIÑO, DIRIGIDO A LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL. VALOR \$1.181.344.00</p> <p>Invocamos los mismos argumentos expuestos en precedencia, enfatizando en que la finalidad del mismo no fue otra sino ofrecer un espacio de esparcimiento donde los funcionarios de esta Entidad pudieran integrarse entre sí y los miembros de sus familias, orientado a fomentar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del trabajador y su núcleo familiar, en aras de promover un adecuado clima organizacional.</p> <p>Igualmente es de manifestar, que acogemos las observaciones realizadas por la Auditoría General de la República, para lo cual se elaborará un plan de mejoramiento acorde a las mismas por la Oficina Jurídica de esta Entidad.</p>	<p>De otra parte, expresa el Ente de Control, que lo que se pretendió fue salvar la responsabilidad de la Entidad frente a acciones que solo buscan el bienestar de los trabajadores, y solicitan a la Auditoría General de la República sean acogidos los argumentos aquí expuestos a fin de que se levanten las observaciones o hallazgos encontrados, sobre el particular es pertinente precisar:</p> <p>Que los temas de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos, su aplicación y ejecución, ya fueron objeto de estudio en la auditoría regular practicada en la vigencia del año inmediatamente anterior, donde se determinó que el Ente de Control, debía dar aplicación a las normas que enmarcan la austeridad en el gasto público y el sistema general de estímulos, y se recomendó el cumplimiento de la finalidad del Sistema General de Estímulos, lo cual dio origen en su momento a la configuración de un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria.</p> <p>Así mismo es necesario aclarar lo expuesto por la Contraloría Departamental de Nariño, al exponer:</p> <p><i>“ Ahora bien, es necesario hacer énfasis en que la prohibición contenida en el artículo 7 del Decreto 26 de 1998 fue derogada por disposición expresa del Artículo 14 del Decreto 2209 de 1998. “</i></p>

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor
	<p>4. CONTRATO CDN-1000-12-03-045-2014 suscrito entre la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO Y CONFAMILIAR, cuyo objeto es PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL DIRIGIDAS A LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL (NOVENA NAVIDEÑA, CENA DE DESPEDIDA DE FIN DE AÑO Y ENTREGA DE ALIMENTOS). VALOR \$15.460.000.oo</p> <p>Al respecto es necesario señalar que conforme a las disposiciones normativas contenidas en el Decreto 1567 de 1998 se pueden diseñar programas de bienestar social dentro del área de calidad de vida laboral, protección y servicios sociales. Si bien es cierto los decretos de austeridad en el gasto prohíben la realización de fiestas y recepciones, las actividades objeto del contrato que aquí se cuestiona se enmarcan dentro de los servicios de bienestar y estímulos conforme lo dispuesto en la Resolución interna CDN-100-41-021 del 11 de febrero de 2014, en el marco de la Ley 909 de 2004 orientado a fomentar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del trabajador y su núcleo familiar, en aras de promover un adecuado clima organizacional.</p> <p>En este escenario, respecto de los cinco (5) contratos celebrados y ejecutados en el marco del plan de bienestar institucional y sobre los cuales se presentan observaciones, es procedente enfatizar que conforme al artículo 74 del Decreto 1227 de 2005, los mismos responden a un estudio técnico que permite a partir de la identificación de necesidades de los funcionarios, determinar actividades y grupos de beneficiarios bajo criterios de equidad y eficiencia.</p> <p>Como quiera que, como se dijo en precedencia, lo que se pretende aquí es salvar la responsabilidad de la Entidad frente a acciones que solo buscan el bienestar de los trabajadores, con nuestro acostumbrado respeto solicitamos a la Auditoría General de la República sean acogidos los</p>	<p>Sobre el particular, la AGR aclara que si bien el art. 14 del Decreto 2209 de 1998 derogó el art. 7 del Decreto 26 de 1998, el cual hacía la misma prohibición, pero exceptuaba las actividades de bienestar social relacionadas con la celebración de Navidad de los hijos de los funcionarios, también lo es, que el mismo Decreto 2209 en su artículo 6º, estableció:</p> <p>“Artículo 6º.- El artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, quedará así:</p> <p>"Artículo 12.- Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público.</p> <p><i>Se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,..(..)." Subraya fuera de texto</i></p> <p>Igualmente es menester aclarar, que sobre el art. 6º. Del Decreto 2209 de 1998, hizo pronunciamiento el Decreto 2445 del 23 de noviembre de 2000, conservando el espíritu de lo expresado en el citado artículo.</p> <p>Finalmente es pertinente concluir sobre el particular, que el Decreto 2209 de 1998, también modificó el Decreto 1737 de 1998, aludido dentro de la presente observación, así:</p>

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor
	<p>argumentos aquí expuestos a fin de que se levanten las observaciones o hallazgos encontrados, con el compromiso de que en lo sucesivo se elaborará y ejecutará el plan de bienestar institucional atendiendo las disposiciones normativas en la materia y las observaciones presentadas por la AGR. Para tal fin solicitamos tener en cuenta los estudios previos que soportan y justifican la necesidad que se contrata.</p> <p>Consideramos pertinente mencionar que si bien es cierto el objeto plasmado en los contratos dirigidos al bienestar social de los empleados de la Contraloría de Nariño no se encuentra debidamente ajustado a la normatividad legalmente establecida para ello, en el ámbito material, se desplegaron actividades que no riñen con las finalidades buscadas por dicha normatividad, como también es de mencionar que mediante la celebración de estos contratos la intención en ningún momento fue desatender la austeridad en el gasto público, teniendo en cuenta que para la vigencia del 2014, el número de actividades realizadas así como sus cuantías, someramente permitieron cubrir el derecho a actividades de bienestar social, con las que cuentan los funcionarios de esta Entidad.</p> <p>Por otro parte es importante establecer que el Decreto 1737 de 1998 por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público, establece en su artículo 2º que “las entidades territoriales adoptarán medidas equivalentes a las aquí dispuestas en sus organizaciones administrativas”. En tal sentido, la Contraloría Departamental de Nariño emitió la circular CDN-100-41-441 del 18 de octubre de 2012 enmarcando en forma taxativa los siguientes asuntos: Impresos y Publicaciones, asignación y uso de teléfonos fijos y celulares, asignación y uso de vehículos oficiales; más no reguló como medida de austeridad y eficiencia la asunción del compromiso de que trata los contratos No. CDN-1000-12-03-021-2014, CDN-</p>	<p>“Artículo 14º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los <u>Decretos 1737 y 1738 de 1998, deroga el artículo 7 del Decreto 26 de 1998 y las disposiciones que le sean contrarias.”</u></p> <p>Resumiendo así que los contratos, relacionados a continuación, vulneran las normas de bienestar social, y estímulos :</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. CDN-1000-12-03-021-2014 “CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Suministro de bienes y/o servicios que permitan realizar una jornada de bienestar social dirigida a los funcionarios de la Contraloría Departamental, por el DIA DE LA MUJER. VALOR \$ 930.000 2. CDN-1000-12-03-038-2014 Celebración del DIA DEL AMOR Y LA AMISTAD. Consistente en refrigerios, bebida para brindis y tarjetas para funcionarios (as) VALOR \$ 1.237.350 3. CDN-1000-12-03-041-2014 “CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: Compra de alimentos para la preparación de refrigerios y productos de confitería y dulcería, con el fin de realizar una jornada institucional de bienestar para

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor
	<p>1000-12-03-024-2014, CDN-1000-12-03-041-2014, CDN-1000-12-03-038-2014 y CDN-1000-12-03-045-2014 objetados por ustedes.</p> <p>Es de señalar que el Artículo Décimo de la mencionada Resolución establece: <i>“La inobservancia de las normas previstas en este acto constituye falta disciplinaria por violación de los reglamentos de la institución, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar”.</i></p> <p>Como se observa del acto administrativo referenciado, los hallazgos realizados a los contratos no se enmarcan dentro de los criterios establecidos en el mismo, razón por la cual no se ha infringido la normativa sobre austeridad y eficiencia en la asunción de compromisos, contenida en los Decretos 1737 de 1998 y 26 de 1998. Debe tenerse en cuenta además que el artículo 7° del Decreto 26 de 1998 fue derogado, por lo que no es aplicable a las Contraloría Departamentales.</p> <p>Además es necesario recordar que la Resolución CDN-100-41-441 del 18 de octubre de 2012, se encuentra vigente y se presume su legalidad, por lo que su aplicación es imperiosa. Súmese a lo anterior que conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 330 de 1996, en concordancia con el precepto constitucional contenido en el artículo 272 C.P., las Contraloría están dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, que le permite adoptar medidas de austeridad y eficiencia equivalentes a las consagradas en los Decretos 1737 y 2209 de 1998.</p> <p>Ahora bien, es necesario hacer énfasis en que la prohibición contenida en el artículo 7 del Decreto 26 de 1998 fue derogada por disposición expresa del artículo 14 del Decreto 2209 de 1998.</p> <p>Así las cosas, la necesidad que se pretendió satisfacer con la suscripción de los referidos contratos no controvierten disposición legal alguna. Enfatizando en que las normas de austeridad en el gasto al interior de la Entidad están</p>	<p>los funcionarios de la Contraloría Departamental de Nariño, colaboradores e hijos de los mismos, con motivo de la celebración del día del niño (31 de octubre)... (...).”</p> <p>VALOR \$ 1.181.344</p> <p>4. CDN-1000-12-02-045 -2014 Entrega de alimentos no perecederos para los funcionarios e hijos con motivo de navidad, que contribuya a resaltar la importancia del Núcleo Familiar en estas fechas especiales</p> <p>VALOR \$ 12.180.000</p> <p>TOTAL \$ 15.528.694</p> <p>Así, las cosas se presume un presunto daño patrimonial por valor de \$15.528.694, ocasionando una posible lesión al patrimonio público, al ejecutar las actividades antes señaladas, las que se consideran vulneran los intereses patrimoniales del Estado. Art. 6° de la Ley 610 de 2000 DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.</p> <p>Por lo anteriormente expresado, el equipo auditor concluye que no obstante la ejecución de las actividades que son objeto de discusión, obedecen al programa de Bienestar Social implementado por la Entidad, éstas no se ciñeron a las actividades de protección y servicios sociales que señala el art. 70 del Decreto 1227 de</p>

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor
	<p>contenidas en la Resolución CDN-100-41-441 del 18 de octubre de 2012, la cual se encuentra vigente y fue expedida con fundamento en la autonomía que esta Entidad tiene para tal fin. Como se dijo, en dicho acto administrativo no se observa ninguna restricción referente a los objetos contractuales cuestionados, los cuyas actividades mejoran el clima organizacional y generan un mejor ambiente del sitio donde se realicen. Anexo resolución enunciada en cuatro (4) folios.</p> <p>Los argumentos aquí esbozados fueron acogidos por la Procuraduría General de la Nación frente a un caso similar observado por la Auditoría General de la Nación y que fue objeto de investigación disciplinaria en la presente vigencia del que adjuntamos el correspondiente fallo. En dieciséis (16) folios.</p> <p>Por último, es necesario enfatizar que las Oficina de Control Interno sí ha intervenido positivamente en temas de austeridad en el gasto, sin embargo del análisis de las actividades de bienestar social para la vigencia 2014, se determinó en conjunto que las mismas cumplen el cometido final que busca este tipo de programas, esto es contribuir a través de acciones participativas a la construcción de una mejor calidad de vida en los aspectos recreativo, deportivo y cultural. No existe entonces una falta de intervención sino la convicción de que las actividades desarrolladas contribuyen al cometido final que buscan los planes de bienestar social, en aras de propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y en general el bienestar de los trabajadores y su núcleo familiar.</p>	<p>2005; los estudios técnicos y las necesidades que sustentaron la ejecución de los objetos contractuales no acataron el mandato impartido por el art. 74 y 75 del citado decreto, en razón a que los objetos contratados como bien se observa, obedecen a la conmemoración y celebración de fechas especiales (comerciales), lo cual está prohibido por la normatividad vigente; art. 6 del Decretos 2209 de 1998 y art. 2 del Decreto 2445 de 2000. Violando así lo dispuesto en el art. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 “Por el cual se expide el Código Disciplinario Único”</p> <p>Por las razones expuestas, se configura un hallazgo administrativo con connotación fiscal.</p>
<p>Observación No. 8.- Al evaluar el Contrato No. CDN-1000-12-02-017-2014, de prestación de servicios para el área misional, por valor de \$ 6.600.000, por un periodo de seis meses, cuyo objeto contractual se definió: <i>“Apoyar a la Subdirección de Responsabilidad Fiscal, para resolver procesos en trámite de las vigencias 2011, 2012, 2013 y dar</i></p>	<p>Respuesta Observación No. 8:</p> <p>Respecto al contrato CDN-1000-12-02-017-2014 suscrito entre la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO Y MANUEL ANTONIO BENITEZ CAICEDO, cuyo objeto es LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Dado que el Ente de Control, coincide en la prohibición señalada por el art. 15 de la Ley 330 de 1996, respecto de la</p>

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor
<p>trámite a los procesos del 2014 de la Contraloría Departamental de Nariño”, se encontró que la forma de contratación para el área misional se encuentra prohibida, puesto que los apoyos misionales de las Contralorías Departamentales están proscritos según lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 330 de 1996, que establece:</p> <p>“ARTÍCULO 15. PROHIBICIONES. Las Contralorías Departamentales no podrán contratar la prestación de servicios personales para el cumplimiento de funciones que estén a cargo de los empleados que hagan parte de la planta de personal. Igualmente, no podrán destinar recurso alguno para atender actividades que no tengan relación directa con el control fiscal. La violación de lo dispuesto en este artículo será causal de mala conducta.”</p> <p>Así, sin mayor análisis, se tiene que la prohibición contenida en el citado precepto legal supera la autorización general que contiene la Ley 80 de 1993 y sus normas modificatorias, en el entendió que la Ley 330 es una norma de igual jerarquía y especial resulta imperativa para las Contralorías Territoriales.</p> <p>De otra parte, se observó igualmente que al suscribir dicho contrato, no se dio cumplimiento a las especificaciones técnicas sobre la experiencia e idoneidad del contratista determinadas en los estudios previos, por cuanto en los mimos se exigió un profesional con formación de abogado; revisados la hoja de vida y los soportes del contrato no se encontró demostrada tal calidad, incumpléndose presuntamente con lo dispuesto en el art. 81 del Decreto 1510 de 2013, que establece:</p> <p>“Artículo 81. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar</p>	<p>APOYO A LA SUBDIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, por un valor de \$6.600.000.00, es necesario manifestar que lo siguiente:</p> <p>Si bien es cierto, la Ley 330 de 1996 en su artículo 15 prohíbe la celebración de contratos de prestación de servicios personales para el cumplimiento de funciones que estén a cargo de los empleados que hagan parte de la planta de personal, la misma norma señala que no podrán destinar recurso alguno para atender actividades <u>que no tengan relación directa con el control fiscal</u>. Así pues la interpretación dada por la AGR difiere del sentido claro y expreso de la norma, toda vez que la misma no prohíbe expresamente la contratación en el área misional como equivocadamente lo señala la Auditoría. Al contrario, supedita o condiciona la realización de actividades o contratos que adelanten las contralorías Territoriales al factor relacionado con el CONTROL FISCAL, situación que en el contrato que se cuestiona es evidente, pues sin lugar a dudas el apoyo a la oficina de Responsabilidad Fiscal está directamente relacionado con el control fiscal o cometido misional de la Entidad. Debe tenerse en cuenta que en materia de prohibiciones la interpretación que de ellas se haga nunca podrá ser amplia sino restrictiva.</p> <p>Ahora bien, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos de prestación de servicios podrán celebrarse siempre que las actividades no puedan adelantarse por los propios funcionarios de la entidad o que se requieran conocimientos especializados, situación que está plenamente demostrada y justificada en los estudios previos a la contratación y en el contrato mismo, en donde se señala que se trata de un APOYO a la Subdirección de Responsabilidad Fiscal no un contrato para realizar en forma directa las actividades contempladas en el Manual de Funciones.</p> <p>El pertinente recordar que el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas</p>	<p>celebración de contratos de prestación de servicios personales para el cumplimiento de funciones que estén a cargo de los empleado que hagan parte de la planta de personal, sin embargo la AGR aclara, que en nada discrepa del pronunciamiento que hace la citada norma, respecto de los recursos para actividades que no tengan relación directa con el control fiscal, dado que para el caso que nos ocupa, no se relaciona.</p> <p>De otra parte se recalca, que dicho precepto legal supera la autorización general que contiene la Ley 80 de 1993 y sus normas modificatorias, en el entendió que la Ley 330 de 1996, es una norma de igual jerarquía y especial resulta imperativa para las Contralorías Territoriales.</p> <p>Ahora bien, respecto la prestación de servicios y la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área, se constata que la verificación realizada a la información suministrada por el Contratista, fue mínima, dado que nunca aportó experiencia laboral relacionada con la sustanciación de procesos fiscales y la formación académica, sólo se constató hasta el 27 de octubre de 2015, (según certificación anexa a la contradicción) cuando la misma debía obrar dentro del proceso desde antes del 24 de enero de 2014, fecha en que suscribió el Contrato con la Contraloría Departamental de Nariño.</p>

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor
<p><i>bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando <u>la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate</u>. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.</i> Resaltado y subrayado fuera del texto.</p> <p>Lo descrito pudo originarse por desconocimiento de la norma, falta de control y seguimiento en los procesos contractuales, ocasionado un presunto detrimento patrimonial por suscribir contrato con prohibición expresa, además de una presunta vulneración de la normatividad de contratación.</p>	<p>con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad. Si bien una interpretación preliminar del numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 permitiría concluir que es posible la celebración de este contrato para la ejecución de cualquier objeto que tenga relación con la administración o funcionamiento del organismo, lo cierto es que el contenido obligacional se circunscribe a una prestación de hacer, esto es, la realización de actividades o el despliegue de alguna acción o conducta.</p> <p>Estamos de acuerdo en que la delimitación del objeto del contrato debe observar disposiciones prohibitivas o restrictivas que indican que el contrato de prestación de servicios no es un medio para suplir la vinculación de personas naturales en el desempeño de la función pública, ni constituye un instrumento para el cumplimiento propiamente dicho de ella. Sin embargo para el caso que nos ocupa, los servicios contratados se circunscriben a actividades de apoyo a la oficina de responsabilidad fiscal, no así a actividades propias de la función pública asignadas a dicha dependencia. Además, como ya se mencionó, existen unos estudios previos que justifican la necesidad de esta contratación.</p> <p>Al respecto, ha dicho la Corte Constitucional que “<u>se trata de un acto reglado, cuya suscripción debe responder a la necesidad de la administración y a la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva</u> pues si esto es posible o si en tal personal concurre la formación especializada que se requiere para atender tal necesidad, no hay lugar a su suscripción”. (subrayo)</p> <p>Respecto de la falta de idoneidad del contratista aludida en</p>	<p>Así las cosas, se concluye que el Ente de Control, a través de los responsables del proceso, vulneraron lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 330 de 1996, el art. 81 del Decreto 1510 de 2013, por ende la vulneración de lo dispuesto en el art. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 “Por el cual se expide el Código Disciplinario Único”</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se configura un hallazgo administrativo con connotación disciplinaria.</p>

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor
	<p>las observaciones, es necesario aclarar que la misma fue verificada por la Entidad conforme a las exigencias contempladas en el estudio de necesidad, esto es presentar certificado de estudios de una facultad de derecho, exigencia que en su oportunidad fue presentada por el contratista, a través de certificación expedida por la Institución Universitaria CESMAG, la cual se anexa.</p> <p>Es necesario aclarar que se trató de un contrato de prestación de servicios personales de apoyo a la gestión por lo que no se exigió título profesional ni tarjeta profesional, en consecuencia los honorarios pactados equivalen a los del nivel técnico.</p> <p>Así las cosas, solicitamos respetuosamente a la Auditoría General de la República se consideren nuestros argumentos de defensa, de manera que sean levantadas las observaciones realizadas a los contratos.</p> <p>En estos términos damos respuesta oportuna a las observaciones en materia de contratación.</p>	
<p>Observación No. 9.- Esta Auditoría encuentra, que en los fundamentos de derecho que se utilizan como argumentación e invocan en los autos de apertura iniciados con posterioridad al 3 de diciembre de 2003, se relacionan como soporte de dicha parte argumentativa y de carácter procedimental el contenido de la Resolución No. 0153 del 21 de marzo de 2001 de la Contraloría Departamental, que está derogada por la Resolución No. 0496 del 3 de diciembre de 2003, siendo esta última la que se presenta como procedimiento vigente para el proceso de Responsabilidad Fiscal, situación jurídica esta contradictoria a los principios generales del derecho.</p> <p>Además la Resolución No. 0496 del 3 de diciembre de 2003, también necesita ser actualizada a los cambios legislativos que ha tenido la materia.</p>	<p>Respuesta Observación No. 9:</p> <p>Revisados algunos autos expedidos por la Subdirección Técnica de Responsabilidad fiscal, se evidencia que no se registró la Resolución No. 0496 de 2009, de la cual se permite aclarar que la expedición de dicha resolución corresponde al año 2009 y no 2003 como se hace referencia en la observación.</p> <p>La Resolución No. 0496 del 3 de diciembre de 2009 no ha sido actualizada a la fecha, debido a que dicha actividad en lo concerniente a procesos y procedimiento se encuentra programada para ser realizada dentro de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad, incluido dentro ordenanza No. 017 de 2015, en su artículo 2, Por la cual se autoriza al ejecutivo departamental para pactar plazos de</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Se acepta la aclaración que hace la Contraloría en cuanto a la fecha que por error de digitación indicó como año de expedición de la Resolución No. 0496 el 2003, correspondiéndole el año 2009, debiendo hacer la correspondiente aclaración al momento de redactar el hallazgo de carácter administrativo, con el cual se busca optimizar el trámite del proceso; la observación se mantiene debido a que, de las 8 Indagaciones Preliminares revisadas y los 25 procesos de Responsabilidad evaluados solo uno de los últimos corresponde a la vigencia 2009 los demás son</p>

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor																																																																												
<p>Lo anterior se presenta al parecer por la falta de actualización de los modelos que los profesionales utilizan para estos autos y puede generar situaciones jurídicas que impidan el normal desarrollo del proceso.</p>	<p>ejecución y recepcionar bienes y servicios que superen la presente vigencia” que se llevara a cabo en el año 2016 a través de un convenio de cooperación interadministrativo suscrito con la Gobernación de Nariño.</p> <p>Se anexa certificado de disponibilidad presupuestal No 2015100061, en un (1) folio</p>	<p>posteriores a esa vigencia y presentaron la irregularidad planteada. En cuanto a la actualización del proceso es cierto que para la vigencia auditada no estaba acorde a la normatividad vigente por lo que en este mismo sentido deberá sostenerse la observación complementado este hallazgo administrativo, De acuerdo a lo informado por la Contraloría, está por implementarse la acción de mejora.</p>																																																																												
<p>Observación No. 10.- El tiempo que se presenta entre la fecha del traslado de los hallazgos hasta la fecha de apertura de indagación preliminar o la iniciación de los procesos de responsabilidad fiscal es demasiado prolongado en los siguientes procesos:</p> <table border="1" data-bbox="268 773 827 1383"> <thead> <tr> <th>Proceso</th> <th>Traslado Hallazgo</th> <th>Auto de Apertura</th> <th>Días Mora Aprox.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>IP 2011-138</td> <td>09-03-10</td> <td>13-12-10</td> <td>9 meses</td> </tr> <tr> <td>IP 2009-080 PRF 2010-059</td> <td>24-02-09</td> <td>03-10-09</td> <td>8 meses</td> </tr> <tr> <td>PRF 2012-002</td> <td>13-01-2011</td> <td>25-01-12</td> <td>1 año</td> </tr> <tr> <td>IP 2011-057 PRF 2012-085</td> <td>31-01-2011</td> <td>23-12-11</td> <td>11 meses</td> </tr> <tr> <td>IP 2010-039 PRF 2011-055</td> <td>31-01-10</td> <td>21-09-10</td> <td>8 meses</td> </tr> <tr> <td>PRF 2011-063</td> <td>02-07-10</td> <td>12-04-11</td> <td>9 meses</td> </tr> <tr> <td>PRF 308-2011</td> <td>30-12-10</td> <td>09-12-11</td> <td>12 meses</td> </tr> <tr> <td>PRF 080-2013</td> <td>11-05-12</td> <td>20-05-13</td> <td>12 meses</td> </tr> <tr> <td>IP 2009-056 PRF 2009-056</td> <td>23-01-09</td> <td>24-06-09</td> <td>6 meses</td> </tr> <tr> <td>IP 2010-017 PRF 2009-056</td> <td>27-07-10</td> <td>00-01-10</td> <td>6 meses</td> </tr> <tr> <td>IP 050-</td> <td>10-06-10</td> <td>28-11-11</td> <td>17 meses</td> </tr> </tbody> </table>	Proceso	Traslado Hallazgo	Auto de Apertura	Días Mora Aprox.	IP 2011-138	09-03-10	13-12-10	9 meses	IP 2009-080 PRF 2010-059	24-02-09	03-10-09	8 meses	PRF 2012-002	13-01-2011	25-01-12	1 año	IP 2011-057 PRF 2012-085	31-01-2011	23-12-11	11 meses	IP 2010-039 PRF 2011-055	31-01-10	21-09-10	8 meses	PRF 2011-063	02-07-10	12-04-11	9 meses	PRF 308-2011	30-12-10	09-12-11	12 meses	PRF 080-2013	11-05-12	20-05-13	12 meses	IP 2009-056 PRF 2009-056	23-01-09	24-06-09	6 meses	IP 2010-017 PRF 2009-056	27-07-10	00-01-10	6 meses	IP 050-	10-06-10	28-11-11	17 meses	<p>Respuesta Observación No. 10:</p> <p>La observación referente al tiempo que se presenta entre la fecha de traslado de los hallazgos hasta la fecha de la indagación, es una situación que hace referencia a vigencias anteriores al año 2014. Situación ésta que ha sido mejorada notoriamente por la Subdirección Técnica de responsabilidad fiscal para la vigencia 2014, lo cual se puede evidenciar en la copia de la base de datos de antecedentes vigencia 2014, que se anexa en cinco (5) folios.</p> <p>Sin embargo, en referencia a las fechas que se registran en la observación, correspondiente a otras vigencias diferentes a 2014, ha de tenerse en cuenta el número importante de indagaciones y procesos que se adelantaban en esos años, según lo reportado en la rendición de la cuenta, así:</p> <table border="1" data-bbox="940 1130 1509 1377"> <thead> <tr> <th>VIGENCIA</th> <th>No. I.P.</th> <th>No. PRF</th> <th>TOTAL TRAMITADOS EN EL AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2009</td> <td>138</td> <td>735</td> <td>873</td> </tr> <tr> <td>2010</td> <td>145</td> <td>915</td> <td>1060</td> </tr> <tr> <td>2011</td> <td>114</td> <td>1203</td> <td>1317</td> </tr> <tr> <td>2012</td> <td>126</td> <td>1252</td> <td>1378</td> </tr> <tr> <td>2013</td> <td>274</td> <td>1042</td> <td>1316</td> </tr> <tr> <td>2014</td> <td>202</td> <td>806</td> <td>1008</td> </tr> </tbody> </table>	VIGENCIA	No. I.P.	No. PRF	TOTAL TRAMITADOS EN EL AÑO	2009	138	735	873	2010	145	915	1060	2011	114	1203	1317	2012	126	1252	1378	2013	274	1042	1316	2014	202	806	1008	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Se configura un hallazgo de carácter administrativo con el fin de optimizar el proceso, la base de datos de antecedentes de la vigencia 2014 que se anexa como prueba nos indica la fecha de recibo en la Subdirección de Responsabilidad Fiscal, pero no contiene la fecha del auto de apertura de las actuaciones, teniendo en cuenta, que de los procesos revisados en la Contraloría, solo uno correspondió a la vigencia 2014, ya que la muestra se tomó en consideración a la antigüedad de los procesos y la cuantía de estos, en los cuales fue evidente la irregularidad presentada.</p>
Proceso	Traslado Hallazgo	Auto de Apertura	Días Mora Aprox.																																																																											
IP 2011-138	09-03-10	13-12-10	9 meses																																																																											
IP 2009-080 PRF 2010-059	24-02-09	03-10-09	8 meses																																																																											
PRF 2012-002	13-01-2011	25-01-12	1 año																																																																											
IP 2011-057 PRF 2012-085	31-01-2011	23-12-11	11 meses																																																																											
IP 2010-039 PRF 2011-055	31-01-10	21-09-10	8 meses																																																																											
PRF 2011-063	02-07-10	12-04-11	9 meses																																																																											
PRF 308-2011	30-12-10	09-12-11	12 meses																																																																											
PRF 080-2013	11-05-12	20-05-13	12 meses																																																																											
IP 2009-056 PRF 2009-056	23-01-09	24-06-09	6 meses																																																																											
IP 2010-017 PRF 2009-056	27-07-10	00-01-10	6 meses																																																																											
IP 050-	10-06-10	28-11-11	17 meses																																																																											
VIGENCIA	No. I.P.	No. PRF	TOTAL TRAMITADOS EN EL AÑO																																																																											
2009	138	735	873																																																																											
2010	145	915	1060																																																																											
2011	114	1203	1317																																																																											
2012	126	1252	1378																																																																											
2013	274	1042	1316																																																																											
2014	202	806	1008																																																																											

Observación				Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor																																																													
<p>2011 PRF 044- 2011</p> <p>Lo anterior va en contravía de los principios de eficiencia y de celeridad de la función administrativa que consagra el artículo tercero de la Ley 489 de 1998 y de lo contemplado en el art. 209 de la Constitución Política.</p> <p>Situación está que se presenta al parecer por una dilación injustificada y fuera de lo normal al no darle la importancia que se requiere para iniciar oportunamente la indagación preliminar o el proceso de responsabilidad fiscal, procesos vitales en el ejercicio del control, lo que podría ocasionar que se generara la caducidad de la acción fiscal.</p>				<p>Lo anterior demuestra una situación de sobrecarga laboral, para una dependencia que históricamente solo ha contado con 5 sustanciadores, y 2 funcionarios para decidir antecedentes, lo que resulta humanamente imposible abarcar la totalidad de los procesos en una sola vigencia, sin que ello signifique que se haya dejado de realizar las actuaciones pertinentes con responsabilidad y cumplimiento de lo ordenado en el manual de funciones y las normas aplicables en responsabilidad fiscal. Prueba de ello es que en la vigencia 2014 no se presentaron caducidades en la dependencia por falta de decisión de los antecedentes trasladados y radicados en la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, así como tampoco se presentaron prescripciones.</p>																																																														
<p>Observación No. 11.- En tres (3) de los procesos evaluados de la vigencia auditada se presentan inactividades procesales, y del total de los 25 procesos evaluados por trámite ordinario, se observó también inactividad procesal en 16 de ellos, cuyos lapsos de inactividad existentes en los procesos se muestran en esta tabla así:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. Proceso RF</th> <th colspan="2">Periodo inactivo</th> <th>Total inactividad Aprox.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">138-2011</td> <td>09-03-10</td> <td>13-12-10</td> <td>9 meses</td> </tr> <tr> <td>30-06-10</td> <td>14-07-11</td> <td>12 meses</td> </tr> <tr> <td>23-01-12</td> <td>02-11-12</td> <td>11 meses</td> </tr> <tr> <td>088-2011</td> <td>18-07-11</td> <td>24-05-12</td> <td>10 meses</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">039-2011</td> <td>29-04-11</td> <td>26-06-10</td> <td>14 meses</td> </tr> <tr> <td>29-08-12</td> <td>18-10-13</td> <td>14 meses</td> </tr> <tr> <td>063-2011</td> <td>15-07-11</td> <td>24-09-13</td> <td>26 meses</td> </tr> <tr> <td>111-2011</td> <td>08-07-11</td> <td>31-07-13</td> <td>24 meses</td> </tr> <tr> <td>040-2011</td> <td>01-06-11</td> <td>28-08-14</td> <td>48 meses</td> </tr> <tr> <td>069-2011</td> <td>19-04-11</td> <td>26-08-13</td> <td>28 meses</td> </tr> <tr> <td>072-2011</td> <td>19-04-11</td> <td>01-10-13</td> <td>30 meses</td> </tr> <tr> <td>2011-056</td> <td>06-05-11</td> <td>25-05-13</td> <td>24 meses</td> </tr> <tr> <td>308-2011</td> <td>21-03-12</td> <td>24-04-13</td> <td>13 meses</td> </tr> <tr> <td>080-2013</td> <td>23-07-14</td> <td>01-09-15</td> <td>14 meses</td> </tr> <tr> <td>056-2009</td> <td>18-09-11</td> <td>11-06-13</td> <td>21 meses</td> </tr> </tbody> </table>				No. Proceso RF	Periodo inactivo		Total inactividad Aprox.	138-2011	09-03-10	13-12-10	9 meses	30-06-10	14-07-11	12 meses	23-01-12	02-11-12	11 meses	088-2011	18-07-11	24-05-12	10 meses	039-2011	29-04-11	26-06-10	14 meses	29-08-12	18-10-13	14 meses	063-2011	15-07-11	24-09-13	26 meses	111-2011	08-07-11	31-07-13	24 meses	040-2011	01-06-11	28-08-14	48 meses	069-2011	19-04-11	26-08-13	28 meses	072-2011	19-04-11	01-10-13	30 meses	2011-056	06-05-11	25-05-13	24 meses	308-2011	21-03-12	24-04-13	13 meses	080-2013	23-07-14	01-09-15	14 meses	056-2009	18-09-11	11-06-13	21 meses	<p>Respuesta Observación No. 11:</p> <p>Frente a esta observación la Contraloría Departamental de Nariño, para la vigencia 2014 dio impulso al 93% de los procesos que se tramitaron en la Subdirección de Responsabilidad Fiscal, tal como consta en el informe de gestión correspondiente a la mencionada vigencia, lo anterior pese a la carga laboral que se presenta en esta subdirección, la cual para el año 2014 tramito 806 procesos de responsabilidad fiscal ordinarios, 1 proceso de responsabilidad fiscal verbal, 202 indagaciones preliminares y 187 antecedentes, lo anterior distribuido en una planta de personal de 5 sustanciadores, 1 profesional de apoyo, y 1 técnico, lo cual genera que la carga laboral asignada a cada una de ellos supere el número normal de diligencias por adelantar, situación que se torna muy especial y que con un gran esfuerzo humano y profesional los empleados alcanzan las metas trazadas, evitando caducidad y prescripción en las investigaciones fiscales.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Se configura como un hallazgo administrativo en busca de optimizar el proceso,</p>
No. Proceso RF	Periodo inactivo		Total inactividad Aprox.																																																															
138-2011	09-03-10	13-12-10	9 meses																																																															
	30-06-10	14-07-11	12 meses																																																															
	23-01-12	02-11-12	11 meses																																																															
088-2011	18-07-11	24-05-12	10 meses																																																															
039-2011	29-04-11	26-06-10	14 meses																																																															
	29-08-12	18-10-13	14 meses																																																															
063-2011	15-07-11	24-09-13	26 meses																																																															
111-2011	08-07-11	31-07-13	24 meses																																																															
040-2011	01-06-11	28-08-14	48 meses																																																															
069-2011	19-04-11	26-08-13	28 meses																																																															
072-2011	19-04-11	01-10-13	30 meses																																																															
2011-056	06-05-11	25-05-13	24 meses																																																															
308-2011	21-03-12	24-04-13	13 meses																																																															
080-2013	23-07-14	01-09-15	14 meses																																																															
056-2009	18-09-11	11-06-13	21 meses																																																															

Observación				Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor
072-2009	01-06-11	21-05-13	24 meses	<p>Es importante resaltar que los periodos de inactividad contabilizados, excepto en los procesos No 168-2013 y 086 de 2012, corresponden a inactividad de vigencias anteriores al 2014, es por ello que se procuró para la vigencia 2014, como menciona en precedencia dar impulso a la mayoría de los procesos que no presentaban actividad, y registrar para esta vigencia impulsos que permitieran tomar decisiones de fondo en los procesos e indagaciones.</p>	
231-2011	22-07-13	09-12-14	17 meses		
168-2013	26-03-14	01-09-15	12 meses		
086-2012	12-09-14	07-09-15	12 meses		
<p>La situación anterior impide que se cumplan los términos estipulados en la Ley 610 de 2000 y puede generar con ello la prescripción de los procesos por no surtir su trámite dentro del término reglamentario, ocasionado al parecer por no dar por parte de la dependencia el mismo impulso a todos los procesos que se tramitan en la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.</p>					
<p>Observación No. 12.- Se evidenciaron deficiencias en el decreto y practica de pruebas en los procesos con código de reserva:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No.001, en el que existe declaración del procesado y acta de visita a la Alcaldía municipal del Charco – Nariño, cuyas pruebas no encuentran decretadas en auto. 				<p>Respuesta Observación No. 12:</p> <p>Se acepta la observación, aclarando que la diligencia realizada y observada por la auditoria hace referencia al día 8 de noviembre de 2010, situación que para la vigencia 2014 ya se encuentra corregida, toda vez que para la práctica de pruebas existe un auto que las decreta previamente, lo cual puede corroborarse a través de la revisión de los procesos que se tramitan en la Subdirección de Responsabilidad Fiscal donde obran los correspondientes autos de decreto de prueba y traslado de las mismas. Anexo copia de dos autos, en quince (15) folios.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Se configura como hallazgo administrativo, teniendo en cuenta que, la situación se presentó en los procesos relacionados y es aceptada por la Contraloría, adicional la irregularidad no está siendo acatada en el plan de mejoramiento anterior.</p>

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor
<ul style="list-style-type: none"> ✓ No.002, con testimonios realizados el 18.08.10 en el proceso los cuales tampoco se fueron decretados como prueba y una vez practicados aparecen sin la firma de la Subdirectora técnica quien es la competente para actuar en el proceso, tampoco fue decretada como prueba la visita especial que se comunica a los implicados en este proceso. ✓ No. 003 los documentos que se solicitan a la Contralora Auxiliar el 12.04.11 no están decretados como prueba. <p>Lo anterior en contraposición a lo establecido en el art. 22 de la Ley 610 de 2000, y puede ocasionar que se generen los efectos que consagra el art. 30 de la Ley 610 de 2000, ocasionado al parecer por no cumplir los requisitos para el decreto de práctica de pruebas.</p>	<p>Se acepta la observación, aclarando nuevamente que la diligencia realizada y observada por la auditoria hace referencia a la vigencia 2010, situación que para la vigencia 2014 y 2015 ya se encuentra corregida, toda vez que para la práctica de pruebas existe un auto que las decreta previamente, en el mismo sentido se entregó a los profesionales de la Subdirección oficio con instrucciones para la firma de los autos y entrega de copias de los mismos. Se anexa copia del oficio 347 de 2015 resaltando los numerales 10,11 y 12.</p> <p>Se acepta la observación, con los mismos argumentos anteriormente descritos.</p>	
<p>OBSERVACIÓN No. 13.- No aparece constancia de notificación en la providencia o mediante copia del estado de los siguientes autos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Decreto de pruebas del 20.05.13, en el proceso con código de reserva No.004. ✓ Auto No. CDN-500-03-02-0912-2010 del 27.08.10, que corre traslado de unas pruebas en el proceso con código de reserva 005. 	<p>Respuesta Observación No. 13:</p> <p>Para esta observación se encontró la notificación en el proceso observado, por tanto se anexa copia del estado que aparece en el expediente a folio 114.</p> <p>La observación corresponde a un auto de vigencia 2010, de los cuales para ese año la Subdirección anexaba los estados al expediente y se dejaba copia de los mismos en el archivo de la dependencia, el cual se encuentra bajo custodia de la empresa Seguridad Documental, quien por la premura de la entrega de respuesta a las presentes observaciones aún no ha ubicado los documentos en el archivo.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Excluyendo de la misma en tabla de reserva el proceso No. 059 del año 2010, del cual se anexa la prueba de la existencia de la notificación por estado, con respecto a los demás procesos cuestionados será necesario mantener la observación la cual adquiere una connotación administrativa en aras de optimizar el proceso y teniendo en cuenta que la Contraloría acepta que las pruebas de estas diligencias no están en el proceso y las mismas no han comprometido su trámite, el cual pudo, tal como fue observado por la AGR</p>

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor
<p>✓ Auto que reconoce personería al apoderado de fecha 06.05.11 en el proceso con código de reserva 006.</p> <p>✓ Auto que decreta pruebas del 30.12.11 en el proceso con código de reserva 007.</p> <p>Lo anterior vulnera lo consagrado en el art. 321 del Código de Procedimiento Civil, situación que se generó por inobservancia de la norma y la inaplicación en el procedimiento para las notificaciones, lo que puede generar situaciones jurídicas que afecten el normal transcurso del proceso.</p>	<p>Se acepta la observación, teniendo en cuenta que copia de los estados se envían al archivo de la dependencia, el cual a la fecha por tratarse de autos proferidos en vigencias anteriores al año 2014, se encuentra en custodia de la empresa Seguridad Documental.</p> <p>Se acepta la observación. Revisado el expediente la observación corresponde a un auto de vigencia 2011, época en la cual el proceso se encontraba asignado para sustanciación ad hoc en la dependencia de Contraloría Auxiliar.</p>	<p>haber sido tenido en cuenta por uno de los sujetos procesales para plantear las correspondientes nulidades.</p>
<p>Observación No. 14.- En el proceso de Responsabilidad Fiscal con código de reserva No.008 que se cerró mediante auto de archivo, se observó que las medidas cautelares decretadas sobre los remanentes de la firma EAT de profesionales técnicos del pacífico (embargados a través de auto No. 0594 de 2011) no fueron levantadas inmediatamente se presentó el archivo del expediente.</p> <p>Lo anterior contraría lo que al respecto establece el art. 12 inc. 3º de la Ley 610 de 2000, ocasionado por la no debida atención de las medidas cautelares existentes en el proceso, lo que puede ocasionar que existan embargos injustificados en contra del presunto implicado o que ante una cadena de embargos de remanentes no pueda continuarse con el embargo con quien en su orden tiene derecho preferencial sobre los mismos bienes.</p>	<p>Respuesta Observación No. 14:</p> <p>Se acepta la observación. La Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal envió oficio 347-2015 con directriz al respecto en el numeral 7, a fin de evitar la demora en el decreto del levantamiento de las medidas cautelares. Copia de este oficio ya fue anexado en la observación No. 12</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Teniendo en cuenta la aceptación que hace la contraloría, se configura como un hallazgo administrativo ya que la misma no ha tenido repercusiones en contra de la entidad y se busca que la Contraloría pueda implementar las acciones de mejora correspondientes a optimizar el proceso.</p>

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor
<p>Observación No. 15.- En la diligencia de versión libre tomada en el proceso con código de reserva No.009, se citan las siguientes normas: arts. 442 del CP y 332 a 338 del CPP, normas que una vez verificadas no tienen incidencia en la diligencia de la versión libre ya que se refieren a la Preclusión de la investigación, además por ser libre de todo apremio la versión, la diligencia no debe referenciar normas coercitivas del CP ni del CPP.</p> <p>Lo anterior ocasionado al parecer por la falta de claridad en el sentido de que esta versión es libre de todo apremio y puede ocasionar que el versionado pueda sentirse coaccionado al ejercer este mecanismo de defensa.</p>	<p>Respuesta Observación No. 15:</p> <p>Verificada la observación realizada se aprecia que la versión libre referenciada se realizó por el profesional sustanciador de la época el día 24 de mayo de 2012, es decir, que corresponde al mencionado año; sin embargo, en aras de no incurrir en el mismo error se procedió aleatoriamente a verificar las versiones libres realizadas en la vigencia 2014 y no se encontró en ellas la misma referencia normativa, ya que se ha venido haciendo alusión en dicha diligencia al artículo 33 de la Constitución Política de Colombiana.</p> <p>Se anexan copias de varias versiones libres de diferentes meses que corresponden al año 2014, donde consta que la observación ya se encuentra corregida. Allego 13 folios.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Teniendo en cuenta que la situación fue detectada en este proceso auditor y que los procesos son revisados en su integralidad, en pro de optimizar el proceso y evitar una referencia normativa contraria que anule este tipo de actuaciones, es necesario incluirla en el plan de mejoramiento correspondiente.</p>
<p>Observación No. 16.- En el proceso con código de reserva No.010, el acta de posesión del perito omitió algunos de los requisitos que contempla el artículo 236 del CPC, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se determinaron los puntos que serían objeto del peritaje. • Tampoco se observó el cuestionario que de oficio el investigador consideró conveniente formular, y • No se les señaló a los peritos en el auto, el término para rendir el dictamen. <p>Esta situación ocasionada al parecer por la falta de observar de forma detallada los requisitos que exige la prueba, lo que puede ocasionar situaciones jurídicas en contra de la entidad.</p>	<p>Respuesta Observación No. 16:</p> <p>Revisada la observación se tiene en cuenta que la prueba de peritazgo se ordenó el 19 de noviembre de 2010, la cual se practicó a principios del año 2011; situación que responde a dichas vigencias.</p> <p>En el Acta de posesión se encuentra el auto que ordenó la prueba, copia que se hace entrega al perito con el fin de que realice lo encomendado.</p> <p>Con relación al cuestionario, no se registra en tanto que lo que se solicita es un concepto técnico a la obra, su inversión, cantidades y en general el desarrollo de la misma.</p> <p>Respecto al tiempo de entrega del concepto, éste término fue señalado en el acta de posesión del cargo; si bien es cierto no se hizo en el Auto si se estipuló un tiempo límite de entrega, completamente válido que no anula la misma.</p> <p><i>“Para constancia se firma la diligencia por los que intervienen en ella, luego de leída y aprobada, y se le entregan al perito el expediente en un dos cuadernos con</i></p>	<p>Se retira la observación.</p> <p>Se Aceptan las explicaciones que entrega la Contraloría y la prueba que anexa al respecto.</p>

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor								
	<p>252 folios, para que rinda su dictamen en diez (10) días de término, a partir del día de hoy..." (sic).</p> <p>Se anexa copia del acta de posesión del perito para su verificación. En un (1) folio.</p>									
<p>Observación No. 17.- Se evidenció que las medidas cautelares decretadas dentro del proceso No. JC-001, no se ejecutaron, mediante el secuestro de las mismas, tal y como se evidencia en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="239 743 730 1378"> <thead> <tr> <th data-bbox="239 743 348 776">Fecha</th> <th data-bbox="348 743 730 776">Entidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="239 776 348 938">16-11-2012</td> <td data-bbox="348 776 730 938">A la Secretaría de tránsito de Pasto, se le ordenó el embargo sobre el Vehículo Placas AUZ-317 Modelo 2011, pero no registra la orden del decomiso y por ende no se ha secuestrado.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="239 938 348 1187">24-09-2014</td> <td data-bbox="348 938 730 1187">Cámara de Comercio de Pasto, certifica la existencia del embargo de la Contraloría Departamental de Nariño - Dirección de Responsabilidad Fiscal, a un establecimiento de comercio, consistente en una Unidad médica, no se ha secuestrado.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="239 1187 348 1378">22-10-2012</td> <td data-bbox="348 1187 730 1378">Banco Bancolombia certifica el registro de un saldo en la Cuenta de Ahorros por \$12.411.859, no se embargó porque a dicha cuantía le benefició el límite de inembargabilidad. 29-04-2014 Bancolombia</td> </tr> </tbody> </table>	Fecha	Entidad	16-11-2012	A la Secretaría de tránsito de Pasto, se le ordenó el embargo sobre el Vehículo Placas AUZ-317 Modelo 2011, pero no registra la orden del decomiso y por ende no se ha secuestrado.	24-09-2014	Cámara de Comercio de Pasto, certifica la existencia del embargo de la Contraloría Departamental de Nariño - Dirección de Responsabilidad Fiscal, a un establecimiento de comercio, consistente en una Unidad médica, no se ha secuestrado.	22-10-2012	Banco Bancolombia certifica el registro de un saldo en la Cuenta de Ahorros por \$12.411.859, no se embargó porque a dicha cuantía le benefició el límite de inembargabilidad. 29-04-2014 Bancolombia	<p>Respuesta Observación No. 17:</p> <p><i>Dentro del proceso JC-001,</i> Respecto al vehículo de placas AUZ-317, modelo 2011, embargado al señor ALVARO VICENTE ACOSTA, se procedió al embargo, del 43.64%, ya que sobre este automotor pesa una limitante de primer grado como es la pignoración del vehículo con el banco Finandina S. A. Hecho este que entro a coartar el secuestro del vehículo, ya que la figura de decomiso no es procedente. De otro lado es un vehículo de servicio particular que para ejecutar el secuestro se necesita el apoyo de un auxiliar de justicia, estos devengan honorarios y se hace dispendioso su nombramiento por cuanto en anteriores vigencias, se exigía para los auxiliares de justicia el uso de una póliza y en esas circunstancias se dificultaba sobremanera conseguir auxiliares, ya que los honorarios no compensaban.</p> <p>En conclusión ejecutar el secuestro del vehículo resulto dispendioso partiendo de la base que a este le procedía únicamente en la parte embargada. Mas sin embargo en la vigencia 2015, cuando el juzgado conforme listas de auxiliares de justicia, la oficina se hizo al respectivo listado con miras a ejecutar las diligencias relacionadas con la ejecución de las medidas cautelares.</p> <p>En relación con la matrícula mercantil 143547-1 del establecimiento de comercio, a nombre del ejecutado ubicado en el municipio de Samaniego Nariño en la calle 7</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>En razón a que el Ente de Control, desconoce y por ende no da aplicación de la normatividad vigente, en cuanto a los créditos privilegiados de que trata el art. 2494, 2495 y ss del Código Civil, dado lo siguiente:</p> <p>1.- Respecto la pignoración del vehículo, ésta limitación, se encuentra descrita dentro de los créditos de segunda clase, numeral 3 del art. 2497 " 3. El acreedor prendario sobre la prenda "</p> <p>Y el embargo ordenado por el Ente de Control, se cataloga dentro de los créditos de cuarta clase, tal como lo señala el art. 2502 del C.C., numeral 1: " Los del fisco contra los recaudadores, administradores y rematadores de rentas y bienes fiscales"</p> <p>Ahora bien, si el C.C. en su art. 2494 CREDITOS PRIVILEGIADOS. Expresa: "Gozan de privilegio los créditos de la primera, segunda y cuarta clase",</p>
Fecha	Entidad									
16-11-2012	A la Secretaría de tránsito de Pasto, se le ordenó el embargo sobre el Vehículo Placas AUZ-317 Modelo 2011, pero no registra la orden del decomiso y por ende no se ha secuestrado.									
24-09-2014	Cámara de Comercio de Pasto, certifica la existencia del embargo de la Contraloría Departamental de Nariño - Dirección de Responsabilidad Fiscal, a un establecimiento de comercio, consistente en una Unidad médica, no se ha secuestrado.									
22-10-2012	Banco Bancolombia certifica el registro de un saldo en la Cuenta de Ahorros por \$12.411.859, no se embargó porque a dicha cuantía le benefició el límite de inembargabilidad. 29-04-2014 Bancolombia									

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor
<p>certifica que el procesado registra con cuenta vigente, pero no informa el saldo de la cuenta, la Contraloría no requirió ninguna información adicional relacionada.</p> <p>La anterior, situación presuntamente vulnera lo estipulado en los principios constitucionales del art. 209 de la Carta Política, así como también una presunta violación a los:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Art. 839-2 del Estatuto Tributario, ✓ Art. 515 del CPC, numerales. 8ºy 13, parágrafo. ✓ Art. 595 del Código General del proceso. ✓ Art. 19 de la Resolución orgánica No. 0357 del 2009 de la CDN. <p>La anterior situación evita el resarcimiento del daño patrimonial, situación que pudo obedecer a la falta de herramientas efectivas que controlaran las actuaciones procesales surtidas por los ejecutores.</p>	<p>barrio Chumager corresponde a una UNIDAD MEDICA; se solicitó la inscripción del embargo decretado por la oficina de Jurisdicción Coactiva, mediante auto No.CDN-700-03-046-2015, y la oficina respectiva negó su inscripción, por una razón lógica, se trata de un bien que no es susceptible de embargo, y por tanto no es un bien sujeto a registro, si bien requiere de una matrícula mercantil, su razón social del establecimiento es la comercialización de la prestación de servicios de salud. Ahora bien si no es susceptible de el registro de embargo tampoco procede el secuestro, por aquello de que resulta imposible ejecutar el secuestro de los servicios personales razón por la que no se intentó el secuestro por improcedente.</p> <p>De acuerdo a lo que se refiere que Bancolombia, Certifico un registro en el saldo de la cuenta de Ahorros por el valor de \$12.411.859, a la oficina de Jurisdicción Coactiva, cuyo titular de la cuenta bancaria es el señor ALVARO VICENTE SANCHEZ ACOSTA, no se registró el embargo, ya que de conformidad al artículo 15 de la resolución orgánica 0359 del 2009, solo es procedente embargar las cuentas bancarias desde los 25 salarios mínimos vigentes en adelante, para el caso corresponden a los salarios vigentes a la vigencia 2013 siendo entonces la cuantía límite superior al reporte; razón por la cual no se procedió al embargo de la cuenta de BANCOLOMBIA.</p>	<p>encontrándose ambos en igual derecho, no se encuentra la razón legal por qué el Ente de Control, se abstiene de secuestrar y rematar el bien mueble, pagar la deuda del fisco y dejar los remanentes si fuera el caso al acreedor prendario.</p> <p>Hasta aquí se observa el desconocimiento de la norma y la negación por parte del Ente de Control a adelantar todas las actuaciones necesarias para lograr el recaudo de la deuda fiscal.</p> <p>2.- Respecto la inscripción del embargo sobre la matrícula mercantil 143547-1 del establecimiento de comercio, consistente en una Unidad Médica, el Ente de Control, al parecer carece de conocimiento al afirmar que Cámara de Comercio se negó a registrar el embargo, dado que la negativa a que ellos se refieren, obedeció a que ya existía registrado el embargo ordenado por la CD Nariño, desde el 24.09.2014 solicitado por el área de Responsabilidad Fiscal, y no era posible registrar al mismo bien, otro embargo decretado por el área de Jurisdicción Coactiva (corroborar lo descrito en los Folios 72 y 73 del expediente)</p> <p>3.- En cuanto a la Cuenta bancaria en Bancolombia, se aclara que es evidente que existen límites inembargables, como lo señala la norma, y el Ente de Control así lo acató,</p>

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor														
		<p>en cambio lo que la observación reprocha es la inercia por parte del Ente de Control, al no indagar el saldo de la citada cuenta, el 29.04.2014, cuando el Banco Bancolombia, manifiesta que la cuenta continua activa a nombre del ejecutado.</p> <p>Así, las cosas, se insiste en que tales actuaciones, van en contravía del art. 209 de la Carta Política, así como también de los art. 839-2 del Estatuto Tributario, art. 515 del CPC, numerales. 8ºy 13, parágrafo. Art. 595 del Código General del proceso. Art. 19 de la Resolución orgánica No. 0357 del 2009 de la CDN.</p> <p>Por las razones expuestas, se configura un hallazgo administrativo, con incidencia disciplinaria.</p>														
<p>Observación No. 18.- La Entidad, no corrió traslado de las liquidaciones del crédito a los ejecutados, incumpliendo con los términos que dispone la Ley para tal fin, dentro de los siguientes procesos:</p> <table border="1" data-bbox="394 1045 701 1380"> <thead> <tr> <th>Proceso</th> <th>Fecha Liquidación Crédito</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">JC-001</td> <td>30-11-2012</td> </tr> <tr> <td>31-05-2013</td> </tr> <tr> <td>28-02-2015</td> </tr> <tr> <td>31-10-2012</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">JC-002</td> <td>31-12-2013</td> </tr> <tr> <td>31-10-2013</td> </tr> <tr> <td>30-03-2014</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">JC-003</td> <td>28-02-2015</td> </tr> <tr> <td>31-12-2013</td> </tr> </tbody> </table>	Proceso	Fecha Liquidación Crédito	JC-001	30-11-2012	31-05-2013	28-02-2015	31-10-2012	JC-002	31-12-2013	31-10-2013	30-03-2014	JC-003	28-02-2015	31-12-2013	<p>Respuesta Observación No. 18:</p> <p>Con relación a que no se corrió traslado de las liquidaciones del crédito a los ejecutados, en los procesos Nos. JC-001, JC-002 Y JC-003, es preciso manifestar que no se ha hecho este traslado por cuanto como lo indica el artículo 511 del Código de Procedimiento Civil en su numeral 2 (110 y 446 del Código General de Proceso), esta actuación se realiza después de que se haya dictado sentencia que para el caso no aplica porque en los procesos no se ha llegado a esta etapa aun. Las liquidaciones que aparecen en el expediente son exclusivamente para información ante la eventual suscripción de un acuerdo de pago. Me permito transcribir la norma en mención:</p> <p><i>“CAPÍTULO IV. REMATE DE BIENES Y PAGO AL</i></p>	<p>La observación se retira.</p> <p>Se concede la razón a la Contraloría Departamental de Nariño, en razón a que la Liquidación del crédito y costas, se profiere una vez se haya decretado sentencia, es decir en Jurisdicción Coactiva la de proferir la Resolución de continuar adelante con la ejecución.</p> <p>Aclara el Ente de Control, que las liquidaciones del crédito expedidas, se profirieron exclusivamente para información eventual a un acuerdo de pago.</p>
Proceso	Fecha Liquidación Crédito															
JC-001	30-11-2012															
	31-05-2013															
	28-02-2015															
	31-10-2012															
JC-002	31-12-2013															
	31-10-2013															
	30-03-2014															
JC-003	28-02-2015															
	31-12-2013															

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor				
<table border="1" data-bbox="396 305 701 415"> <tr> <td>30-04-2014</td> </tr> <tr> <td>30-05-2014</td> </tr> <tr> <td>30-08-2014</td> </tr> <tr> <td>30-10-2014</td> </tr> </table> <p>Con lo anterior se incumplió con los términos que dispone la Ley según lo dispuesto en el num. 2º del Art. 521 del CPC y arts. 110 y 446 del Código General del Proceso.</p> <p>Como consecuencia de ello se impide que los ejecutados puedan proponer posibles objeciones relativas al estado de la cuenta, presentándose así una posible violación al debido proceso. Situación que pudo obedecer al desconocimiento de la norma.</p>	30-04-2014	30-05-2014	30-08-2014	30-10-2014	<p><i>ACREEDOR: ARTÍCULO 521. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:</i></p> <p><i>1. Ejecutoriada el auto de que trata el inciso 2o del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.</i></p> <p><i>2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma dispuesta en el artículo 108, por el término de tres días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada</i></p>	
30-04-2014						
30-05-2014						
30-08-2014						
30-10-2014						
<p>Observación No. 19.- En los expedientes Nos. JC-002 y JC-003, al suscribir los Acuerdos de Pago, no se exigió el respaldo de la garantía lo que impide continuar con la ejecución en caso de incumplimiento. Situación que posiblemente vulnera lo dispuesto en el art. 96 de la Ley 42 de 1923, el art. 841 del Estatuto Tributario y el num. 1º del art. 24 de la Resolución Orgánica interna No. 0357 del 2009,</p> <p>Generando riesgos en la ejecución de los títulos por la inexistencia de garantías, situación que pudo obedecer a la inobservancia de la norma por parte del operador jurídico</p>	<p>Respuesta Observación No. 19:</p> <p>En cuanto a lo que se refiere que no se exigió garantía para los acuerdos de pago en los expedientes Nos. JC-002 Y JC-003, en ningún momento, como se puede observar en cada uno de los expedientes, la inexistencia de garantía no impidió continuar con su ejecución. Si bien, existe el posible riesgo de la ejecución de los títulos, la no constitución de garantías no está contemplada como causal de prescripción, pérdida de la fuerza ejecutoria o de la remisibilidad, aplicables para el proceso de cobro coactivo. Sin embargo</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>El Ente de Control, coincide en la inobservancia del art. 24 numeral 1 de la Resolución No. 0357 de 2009, y su posterior aplicación a raíz de la presente observación.</p> <p>En consecuencia se configura un hallazgo administrativo.</p>				

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor								
<p>responsable del proceso.</p>	<p>respetuosos de la normatividad y de las observaciones que realiza la Auditoría General de la República, en especial Gerencia Cali, quien es nuestro ente superior de control, se observara, sin excepción o motivo algunos, lo establecido en el art. 24 núm. 1 de la resolución 0357 de 2009.</p>									
<p>Observación No. 20.- En las actas de notificación del Mandamiento de pago y en los acuerdos de pago, se registran únicamente la firma de los ejecutados, más no registran, indagan ni dejan registrados los datos personales del procesado, como el domicilio actual, teléfonos, correo electrónico, que permitan garantizar el curso normal del proceso, con la ubicación del ejecutado, omisión observada en los siguientes casos:</p> <table border="1" data-bbox="256 717 835 863"> <thead> <tr> <th>Proceso</th> <th>Acto Administrativo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>JC-001</td> <td>Notificación del Mandamiento de Pago</td> </tr> <tr> <td>JC-002</td> <td>Acuerdo de pago – Dos procesados</td> </tr> <tr> <td>JC-004</td> <td>Notificación Mandamiento de Pago</td> </tr> </tbody> </table> <p>Vulnerando presuntamente, el art. 209 de la Carta Política, numeral. 12 y 13 del art. 3º de la Ley 1437 de 2011, Núm. 5º del art. 291 del Código General del Proceso.</p> <p>Lo anterior dificulta el impulso procesal y podría repercutir en una posible declaración de la prescripción dentro de los mismos, ocasionada por la inobservancia por parte del operador jurídico.</p>	Proceso	Acto Administrativo	JC-001	Notificación del Mandamiento de Pago	JC-002	Acuerdo de pago – Dos procesados	JC-004	Notificación Mandamiento de Pago	<p>Respuesta Observación No. 20:</p> <p>En cuanto a que no se ha registrado los datos personales del procesado, como direcciones, teléfonos y correo electrónico actuales en las actas de notificación del mandamiento de pago y en los acuerdos de pago, si bien no está en el formato los mismos se han registrado a mano al pie de la firma o al respaldo del acta de notificación y en otros caso los datos se encuentran en otros actos dentro del proceso.</p> <p>Sin embargo atendiendo a su observación dentro del plan de mejoramiento se dispondrá la inclusión de dichos datos en el formato.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La Entidad auditada, acepta incluir los correctivos aludidos en la presente observación dentro del Plan de Mejoramiento.</p> <p>Se sugiere tener en cuenta el art. 209 de la Carta Política, numeral. 12 y 13 del art. 3º de la Ley 1437 de 2011, Núm. 5º del art. 291 del Código General del Proceso</p> <p>En consecuencia se configura un hallazgo administrativo.</p>
Proceso	Acto Administrativo									
JC-001	Notificación del Mandamiento de Pago									
JC-002	Acuerdo de pago – Dos procesados									
JC-004	Notificación Mandamiento de Pago									
<p>Observación No. 21.- Se presentó incumplimiento de los acuerdos de pago, tal como se observa en los siguientes procesos:</p> <table border="1" data-bbox="233 1221 863 1385"> <thead> <tr> <th>Proceso</th> <th>Cuotas Pactada</th> <th>Cuotas Cumplidas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>JC-005</td> <td>24 Cuotas mensuales (Inicio 30-10-2013 Término 30-09-2015)</td> <td>Cuota 1 del 30-10-2013 Cuota 2 del 21-01-2014 Cuota 3 del 21-05-2014 Cuota 4 del 12-08-2014 Cuota 5 del 13-11-2014 Cuota 6 del 19-03-2015 Cuota 7 del 31-08-2015</td> </tr> </tbody> </table>	Proceso	Cuotas Pactada	Cuotas Cumplidas	JC-005	24 Cuotas mensuales (Inicio 30-10-2013 Término 30-09-2015)	Cuota 1 del 30-10-2013 Cuota 2 del 21-01-2014 Cuota 3 del 21-05-2014 Cuota 4 del 12-08-2014 Cuota 5 del 13-11-2014 Cuota 6 del 19-03-2015 Cuota 7 del 31-08-2015	<p>Respuesta Observación No. 21:</p> <p>En cuanto a que no se ha revocado los acuerdos de pago dentro de los procesos JC-005 Y JC-003; es conveniente aclarar que los procesados han informado verbalmente o por teléfono que se les ha presentado dificultades de fuerza mayor por vivir en Municipios lejanos o situaciones de trabajo, para cumplir con el pago en la fecha señalada en el acuerdo de pago, sin embargo a la fecha como se puede observar los procesados vienen cumpliendo con los pagos</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La Contraloría Departamental de Nariño, considera viable aceptar y continuar con los acuerdos de pago, no obstante los mismos hayan sido incumplidos, aceptan que los procesados efectúen los pagos extemporáneos, y aceptan razones externas al proceso para la omisión de las cláusulas</p>		
Proceso	Cuotas Pactada	Cuotas Cumplidas								
JC-005	24 Cuotas mensuales (Inicio 30-10-2013 Término 30-09-2015)	Cuota 1 del 30-10-2013 Cuota 2 del 21-01-2014 Cuota 3 del 21-05-2014 Cuota 4 del 12-08-2014 Cuota 5 del 13-11-2014 Cuota 6 del 19-03-2015 Cuota 7 del 31-08-2015								

Observación			Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor						
JC-003	15 Cuotas mensuales (Inicio 10-11-2014 Término el 10-02-2016)	(Sin ejecutar embargo de inmueble registrado el 10-08-2010) Cuota 1 04-12-2014 Cuota 2 27-11-2014 Cuota 3 20-01-2015 Cuota 4 24-02-2015 Cuota 5 03-03-2015 Cuota 6 07-04-2015 Cuota 7 06-05-2015	pactados en el acuerdo.	compromisorias. Se insta al Ente de Control, a dar cumplimiento ó modificar lo dispuesto en el art. 814-3 del Estatuto Tributario y el numeral 5º del art. 23 la Resolución Orgánica interna No. 0357 del 2009. Por las razones expuestas, se configura un hallazgo administrativo						
<p>Sin embargo, la entidad no ha proferido auto de revocación de los acuerdos con el fin de reanudar la ejecución de los títulos, vulnerando presuntamente lo dispuesto en el art. 814-3 del Estatuto Tributario y el numeral 5º del art. 23 la Resolución Orgánica interna No. 0357 del 2009 que establece:</p> <p><i>“5. En el acuerdo de pago debe consignarse la cláusula aceleratoria en caso de incumplimiento de dos (2) cuotas, entendiéndose por ésta, la de revocarlo y reanudar el proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva, haciendo efectivas las garantías y, si éstas no son suficientes, decretando las medidas cautelares a que haya lugar. “</i></p> <p>Con lo anterior se ocasiona posiblemente ineficacia e inactividad en el impulso procesal. Situación que pudo obedecer a inobservancia de la norma, por parte del operador jurídico.</p>										
<p>Observación No. 22.- Se evidenció que la entidad no agotó dentro de los términos legales las actuaciones necesarias para surtir la notificación de los mandamientos de pago, al evaluar los siguientes expedientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Proceso</th> <th>Acto Administrativo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>JC-002</td> <td>20-11-2013 Mandamiento de pago 18-02-2014 Citación para notificar</td> </tr> <tr> <td>JC-006</td> <td>27-06-2013 Mandamiento de pago 12-07-2013 Citación Folio 14</td> </tr> </tbody> </table>			Proceso	Acto Administrativo	JC-002	20-11-2013 Mandamiento de pago 18-02-2014 Citación para notificar	JC-006	27-06-2013 Mandamiento de pago 12-07-2013 Citación Folio 14	<p>Respuesta Observación No. 22:</p> <p>En cuanto a lo que se refiere a la no realización de las actuaciones necesarias para surtir las notificaciones de los mandamientos de pago en el proceso JC-006, es preciso señalar que se han enviado todos los requerimientos posibles por todos los medios, incluida la personería Municipal de Córdoba, pero hasta el momento ha sido imposible su notificación.</p> <p>Y con relación al proceso JC-002, se agotó las gestiones necesarias y los ejecutados se notificaron el señor Aureliano Esterilla el día 9 de septiembre de 2013, y el señor Jorge</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>El Ente de control acepta que no ha sido surtida la notificación de los Mandamientos de Pago referidos, se reitera una vez surtidas las actuaciones pertinentes, recurrir a las formas de notificación subsidiarias, para evitar la configuración de la prescripción.</p> <p>Agotando así, las normas aplicables como lo dispuesto en los arts. 563, 564, 565 y ss. Del Estatuto Tributario y el art.</p>
Proceso	Acto Administrativo									
JC-002	20-11-2013 Mandamiento de pago 18-02-2014 Citación para notificar									
JC-006	27-06-2013 Mandamiento de pago 12-07-2013 Citación Folio 14									

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor
<div data-bbox="289 305 808 501" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>17-04-2015 Personería de Córdoba entregó citación para notificar pero nunca recurrió a la cita fijada por la CDN. 09-07-2015 Respuesta del Personero, que el procesado reside en otro Municipio de Nariño</p> </div> <p>Situación ésta que presuntamente viola las oportunidades de defensa al no agotar las notificaciones subsidiarias, de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 563, 564, 565 y ss. del Estatuto Tributario y el art. 291 del Código General del Proceso.</p> <p>Ocasionando una inadecuada aplicación del procedimiento normativo dentro del cobro coactivo. Situación que pudo obedecer a la falta de actualización en la normatividad vigente por parte de los responsables del proceso.</p>	<p>Franco Cuero el día 15 de noviembre de 2013.</p> <p>Como bien se sabe con esta notificación empiezan a correr los términos de prescripción y demás figuras jurídicas aplicables al cobro coactivo.</p>	<p>291 del Código General del Proceso.</p> <p>Por las razones expuestas, se configura un hallazgo administrativo</p>
<p>Observación No. 23.- Revisado el Manual Interno de Cartera adoptado por la Contraloría Departamental bajo la Resolución No CDN-100-41-0357 de octubre de 2009 y la Resolución No. CDN-100-41-0548 del 31 de diciembre de 2009, se observó que el mismo no ha sido actualizado conforme a lo dispuesto en el art. 100 de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012.</p> <p>Lo anterior puede generar posibles situaciones procesales adversas e inadecuada aplicación de procedimientos legales en la ejecución de los títulos. Situación que puedo ser ocasionada por la inobservancia de nuevas normas por parte de los responsables del proceso.</p>	<p>Respuesta Observación No. 23:</p> <p>En cuanto a lo que se refiere al cambio del acto administrativo, el señor contralor ha dispuesto las respectivas capacitaciones entre ellas la celebrada en la Ciudad de Ibagué sobre este tema para proceder con la actualización de nuestro manual de Cartera. Lo cual quedara incluido en el respectivo Plan de Mejoramiento.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Se tendrá en cuenta la presente observación, la que está en estudio por parte del Ente auditado y será incluido dentro del Plan de Mejoramiento.</p> <p>En razón a que el Manual Interno de Cartera adoptado por la Contraloría Departamental bajo la Resolución No CDN-100-41-0357 de octubre de 2009 y la Resolución No. CDN-100-41-0548 del 31 de diciembre de 2009, no ha sido actualizado conforme a lo dispuesto en el art. 100 de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012, se considera la configuración de un hallazgo administrativo.</p>
<p>Observación No. 24.- Se presentan deficiencias en la estructuración de los hallazgos en cuanto a la argumentación de los mismos, identificación de los criterios</p>	<p>Respuesta Observación No. 24:</p> <p>La Contraloría Departamental de Nariño, está haciendo</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La entidad no desvirtúa lo observado en</p>

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor
<p>e identificación del presunto detrimento, como se evidenció en las auditorías evaluadas en campo practicadas a: la ESE Hospital Local Nuestra Señora del Carmen La Tola, vigencia 2010, en las cuales además se observó que de los hallazgos determinados en informe preliminar, se retiraron del informe final el 33,3% (8), la Alcaldía de Ipiales y Dirección Local de Salud, Vigencia 2011, el 18,5% de los hallazgos (5), y la ESE Hospital Universitario Departamental de Nariño, Vigencia 2013, el 59,1% (26).</p> <p>Las debilidades mencionadas anteriormente, obligan a que una vez trasladados dichos hallazgos, la oficina de Responsabilidad Fiscal, deba realizar, indagaciones preliminares, situación ésta que se debe presentar de forma excepcional, convirtiéndose por lo contrario en la generalidad de todos los hallazgos trasladados por su falta de firmeza, siendo necesario la corrección de los mismos al ser devueltos por las instancias competentes que los recibieron.</p> <p>La observación se sustenta en lo dispuesto en la Carta Política, art. 268, en la Ley 330 de 1993, art. 9º, y en la Circular Externa 013 de 2012 de la AGR, sobre el establecimiento de términos y controles para el traslado de hallazgos de auditoría.</p> <p>Lo anterior, trae como consecuencia afectación a la eficacia del proceso de responsabilidad fiscal que adelanta la entidad, cuando por regla general los hallazgos adecuadamente estructurados deben conducir a la apertura de los procesos de responsabilidad fiscal que deberían culminar con el resarcimiento de los daños causados al patrimonio público.</p>	<p>grandes esfuerzos para optimizar el proceso auditor, es así como se elaboró de manera participativa el Plan Institucional de Capacitación toda vez que se está dando aplicación al mismo, Aprobado mediante RESOLUCION CDN-100-41-021 del 11 de febrero de 2014, en el cual se contempló varios temas de capacitación.</p> <p>En aplicación y ejecución del PIC 2014 se realizaron las siguientes actividades de capacitación:</p> <p>Proceso Auditor</p> <p>*Capacitación en la modalidad de Teleconferencias en temas relacionados al control fiscal, aspectos sustantivos y procesales del proceso de responsabilidad fiscal, para mejora del área misional, procesos auditores y de responsabilidad fiscal de la CDN.</p> <p>*Capacitación a funcionarios de la Contraloría en la nueva Metodología General Ajustada MGA, en la que se formulan proyectos en la administración pública colombiana.</p> <p>*Seminario de actualización en auditoría de políticas públicas, configuración de hallazgos fiscales y Rendición de Información – SIRECI con SINACOF.</p> <p>*Capacitación en Orientaciones para elaboración del informe de autoevaluación e implementar del modelo de identificación documental y difusión de buenas prácticas de control fiscal.</p> <p>*Capacitación a los funcionarios de la Contraloría Departamental de Nariño en la Modalidad de Educación Informal, conforme lo señala el Capítulo V numeral 5.8 del Decreto 4904 de 2009 (Diciembre 16), los siguientes Temas contenidos en la Resolución CDN 100-41-021 del 11 de febrero de 2014, por la cual se adopta para esta Entidad el Plan de Capacitación, Bienestar y Estímulos, vigencia 2014: Actualización en Presupuesto y Contabilidad Pública (40H),</p>	<p>cuanto a las deficiencias en la estructuración de los hallazgos, situación sobre la cual se reconocen los esfuerzos a través de las actividades informadas, para mejorar y atacar las causas que originan tales deficiencias, anotadas por el equipo auditor.</p> <p>La AGR viene efectuando seguimiento al decaimiento de hallazgos que se produce entre los informes preliminares y finales, para hacer notar que este indicador presenta una situación que debe tratarse y evaluar las causas que lo originan, como es el caso de las auditorías mencionadas en la observación, que va encaminada más a coadyuvar en el mejoramiento de la gestión con mejores indicadores de eficiencia y eficacia, si tenemos que el hallazgo es el insumo a partir del cual se activa la búsqueda, en particular, de la acción resarcitoria en el proceso de responsabilidad fiscal. Ello se observa en la apertura de 46 Indagaciones Preliminares por hallazgos trasladados en 2014, y 53 de ellos que presentaban los elementos sustanciales permitieron la iniciación de procesos de responsabilidad fiscal.</p> <p>El artículo 39 de la Ley 610 de 2000, define la Indagación preliminar como: <i>“Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6)</i></p>

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor
	<p>Actualización en el Proceso de Responsabilidad fiscal y configuración de hallazgos (40H), Actualización en normatividad vigente de Código Administrativo, Ley Anti trámites, Estatuto Anticorrupción y Régimen Disciplinario (40H). Dictado por la Universidad Mariana.</p> <p>*Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, para desarrollar talleres de capacitación a 73 funcionarios, divididos en dos grupos, donde se desarrollaran seis (6) talleres en temas relacionados con; Manejo de público y comunicación asertiva, resolución de conflictos, convivencia pacífica y tolerancia, manejo del estrés laboral y clima organizacional en espacios que cuenten con la infraestructura adecuada donde se puedan realizar actividades lúdicas y recreativas.</p> <p>Como se puede evidenciar, los temas de capacitación relacionados anteriormente apuntan a fortalecer el talento humano en cuanto a sus competencias las cuales inciden en el mejoramiento del proceso del control fiscal, propendiendo por lograr mayor capacidad de argumentación e identificación de criterios que nos permitan mejorar la estructuración de los hallazgos que den paso a la tipificación más asertiva del presunto detrimento fiscal.</p> <p>Idénticamente se ha logrado mayor compromiso en llevar a cabo los procesos de re-inducción a los funcionarios sobre la normatividad y los procedimientos aplicables, a fin de unificar y facilitar el seguimiento y control aplicable a los procesos auditores.</p> <p>Para la vigencia en curso, con la RESOLUCION CDN-100-41- 011 del 26 de enero de 2015, SE ADOPTA EL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN VIGENCIA 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, en la que se contempla los siguientes temas de capacitación:</p> <p>*Curso en digitación, ortografía, redacción, Word, Excel, normas Icontec, aplicables al MECI y Calidad (NTCGP-</p>	<p><i>meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.</i></p> <p><i>La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.”, lo que indica que esta debe ser la excepción a la regla, cuando en el proceso auditor no ha sido posible allegar la información suficiente después de haberse realizado todos los esfuerzos posibles, aplicado las técnicas y realizado las pruebas necesarias para aportar los elementos que permitan la iniciación expedita del proceso de responsabilidad fiscal.</i></p> <p>Al respecto es necesario fortalecer el Proyecto Enlace como instrumento de control y mejora de los hallazgos, aplicar filtros estrictos sobre la calidad de los hallazgos, así como recomendar la implementación de la Nueva Guía de Auditoría Territorial que a este respecto aporta un elemento de calidad que contribuye a resolver esta deficiencia como es el Tratamiento al Producto No Conforme. Se considera la configuración de un hallazgo administrativo.</p>

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor
	<p>1000) y sistema de gestión documental.</p> <p>*Actualización de las normas internacionales de información financiera (NIIF) y normas internacionales de contabilidad (NIC)</p> <p>*Fundamentación y redacción jurídica enfocada al control fiscal.</p> <p>*Diplomado en Gerencia pública.</p> <p>*Cualificación del Talento Humano mediante talleres teórico prácticos, que aborden temas como comunicación asertiva, manejo de estrés, clima organizacional, pensamiento creativo y trabajo en equipo, entre otros</p> <p>Actividades que se encuentran en desarrollo de acuerdo con el contrato celebrado entre la Contraloría General del Departamento y la Universidad de Nariño.</p> <p>El objetivo de estas capacitaciones esta direccionado a mitigar las falencias detectadas en el proceso auditor y a fortalecer dichos requerimientos con personal cualificado y calificado el cual está involucrado en cada una de las etapas del proceso.</p> <p>Adicionalmente se está dando aplicación a la RESOLUCIÓN N° CDN 100- 41- 320 del 01 de octubre de 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROYECTO ENLACE EN EL ÁREAMISIONAL DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO”, en cumplimiento de este acto administrativo, se han desarrollado espacios de conversación y debates para analizar temas de mayor relevancia y que de alguna manera son los más reiterativos los cuales se han detectado en el proceso auditor, para que las irregularidades encontradas en los entes fiscalizados se configuren como hallazgos fiscales bien estructurados y soportados para ser trasladados posteriormente a la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.</p> <p>En el espacio de validación de hallazgos, esta actividad se</p>	

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor
	<p>realiza apoyados por un profesional del derecho de la Subdirección de Responsabilidad Fiscal, por el Director Técnico, como también por el Subdirector Técnico responsable del proceso auditor, por el equipo auditor; el profesional del derecho ejerce entre otras la función de apoyo jurídico al proceso auditor, en este sentido se busca que los hallazgos validados inicialmente cuenten con todos los elementos necesarios para ser trasladados a las instancias respectivas.</p> <p>Como fortalecimiento al proceso auditor se le designó un profesional del Derecho para que apoye el proceso auditor, tanto en la etapa de Planeación, como en la ejecución del proceso y validación de los hallazgos. En tal sentido este funcionario con vasta experiencia en control fiscal en especial del proceso de responsabilidad fiscal, hace una revisión previa de los hallazgos los cuales van a ser trasladados a responsabilidad fiscal.</p> <p>Con estas actividades del proyecto enlace, la entidad trabaja en la unificación de criterios alrededor del desarrollo de las actividades aplicables al proceso auditor.</p> <p>Por otra parte es importante poner de presente que la estructuración del hallazgo no puede ser absolutamente infalible y es imposible pretender que todo hallazgo necesariamente termine en la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal y en un fallo con responsabilidad fiscal, especialmente porque en el proceso auditor se garantiza el derecho de contradicción de la entidad auditada y la posibilidad de que se presenten explicaciones suficientes para aclarar los hallazgos.</p> <p>Sin embargo y conscientes de que se presentan algunas falencias las subdirecciones responsables de los procesos auditores está trabajando en lo siguiente:</p> <p>Ejercer control sobre el proceso auditor con la validación del informe preliminar, revisión del estudio de descargos, validación por parte del comité de evaluación los hallazgos</p>	

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor
	definitivos, revisión y validación del informe final el cual debe ser concordante con la matriz de hallazgos, y revisar el traslado de los hallazgos definitivos a las instancias correspondientes, hallazgos que deben estar debidamente soportados con el material probatorio, que sirvan de insumo real para el proceso verbal de responsabilidad fiscal, de tal suerte que se evite a toda costa su devolución.	
<p>Observación No. 25.- No se efectuaron por parte de la Contraloría, la revisión de 378 cuentas rendidas por los sujetos de control, correspondientes a las vigencias 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.</p> <p>Lo anterior incumple lo dispuesto en la Carta Política, arts. 268, num. 2º y 272, inc. 6º; Ley 42 de 1993, art. 16 y ss. de la Resolución Reglamentaria CDN No. 444²¹ de mayo 25 de 2005 y art. 27 y ss. de la Resolución Orgánica No. 002²² de 25 de abril de 2007.</p> <p>Lo que trae como consecuencia que existan cuentas rendidas pendientes de pronunciamiento, así: 1 cuenta de la vigencia 2009, 26 cuentas de la vigencia 2010, 83 cuentas de la vigencia 2011, 133 cuentas de la vigencia 2012 y 135 cuentas de la vigencia 2013.</p> <p>Situación que conlleva a que no se ejerza de manera oportuna el control fiscal sobre la vigencia inmediatamente rendida a la del PGA en ejecución, permitiendo que operen fenómenos como la caducidad y la prescripción.</p>	<p>Respuesta Observación No. 25:</p> <p>En coordinación con la Dirección Técnica de la entidad, se presentó un propuesta para ejecutar el PGA 2014, el cual fue acogida por la Alta Dirección, esta consistió en conformar grupos de trabajo, los cuales se especializaron en temas puntuales para ejercer el control fiscal, entre los cuales tenemos: presupuesto y tesorería, contratación, control interno y estados financieros, a fin de que las propuestas planteadas apunten a agilizar los tiempos en el desarrollo de los procesos auditores y a abarcar un número de procesos mayor y disminuir el rezago existente.</p> <p>Es así que en la vigencia 2014 se realizaron 150 auditorías regulares con pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta, y 36 auditorías especiales.</p> <p>La Contraloría Departamental de Nariño, con el escaso personal que se tiene, no se da abasto para realizar control fiscal a todos los sujetos y puntos de control, además que en las vigencias que se ejecuta el PGA, se presentan situaciones que ameritan un tratamiento especial como para el caso de las denuncias a las cuales se debe asignar personal del área misional para resolverlas como auditorías especiales, así como también para elaborar los informes macrofiscales, los procesos de rendición de cuentas, entre otros.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La respuesta ofrecida por el órgano de control no desvirtúa lo observado; sin embargo, se acoge en lo que respecta a algunas cuentas cuyos responsables han cesado en su obligación de rendir como es el caso de la cuenta 2009 de la ESE San Jose de Túquerres, reportada en la información requerida por el equipo auditor y aportada por Dirección Técnica que aparece en estado “Liquidado”; en lo que respecta a las demás referidas en la observación de auditoria se tienen 25 cuentas pendientes de pronunciamiento de 2010: EMPOOBANDO ESP, ESP Albán, TELEOBANDO ESP, ESP Puerres, ESP San Bernardo, ESP San Pablo, ISERVI ESP, Instituto Municipal de Deportes de San Pedro de C., Acumira ESP, IDATT, INDERNARIÑO, Instituto Municipal de Deportes de Funes, Terminal de Transporte de Ipiales, San Jose de Túquerres LIQUIDADO, ESP Chachaguí, ESP La Unión, ESP Buesaco, ESP Córdoba, ESP Guaitarilla, ESP Potosí, ESP</p>

²¹ Por medio de la cual se modifica y complementa el Manual de Procedimientos para el desarrollo del proceso Auditor de la Contraloría General de Nariño.

²² Por la cual se prescriben los métodos

y la forma para la rendición electrónica de la cuenta, su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría General de Nariño.

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor
	<p>Con respecto a las cuentas que están pendientes de pronunciamiento, como 1 cuenta de la vigencia 2009, 26 cuentas de la vigencia 2010, 83 cuentas de la vigencia 2011, 133 cuentas de la vigencia 2012 y 135 cuentas de la vigencia 2013; con el debido respeto me permito manifestar que según nuestros registros no aparecen las cuentas en cada una de las vigencias que ustedes nos hacen conocer y que nos están siendo indilgadas y cuestionadas, pues es importante mencionarles que en la vigencia 2013 se auditó el total de cuentas correspondiente a la vigencia fiscal 2009 y en la vigencia 2014, se audito la totalidad de las cuentas de la vigencia 2010; con respecto al rezago de las cuentas de la vigencia 2011, está pendiente el pronunciamiento por parte de esta entidad.</p> <p>Consideramos que realmente se ha hecho un esfuerzo significativo en procura de disminuir el rezago en materia de auditorías de las vigencias mencionadas y existe un serio propósito en continuar con el compromiso de cumplir el cometido y misión institucional de nuestra entidad.</p>	<p>Pupiales, ESP San Pedro de C., ESP Túquerres, ESP La Cruz, ESP Guachucal, ESP Taminango, y ESP Sandoná; 83 cuentas pendientes de 2011: Gobernación de Nariño, Centro Diagnostico Automotor de Nariño, EDINAR Empresa Editora de Nariño, Instituto Departamental de Salud de Nariño, Lotería de Nariño, Promotora de Turismo de Nariño Turnariño Ltda., Colon, El Contadero, Gualmatán, Iles, Imues, La Cruz, La Tola, La Unión, Maguí Payan, Mosquera, Providencia, Santa Cruz, Sapuyes, Taminango, Tumaco, Ese CEHANI, Ese Centro de Salud Ancuya, Ese Centro de Salud de Los Andes, Ese Centro de Salud de Tablón de Gomez, Ese Centro de Salud El Rosario, Ese Centro de Salud Jorge Zambrano de Linares, Ese Centro de Salud Luis Acosta de La Unión, Ese Centro de Salud Policarpa, Ese Centro de Salud Sagrado Corazón de Jesús El Charco, Ese Centro de Salud San Bartolomé Córdoba, Ese Centro de Salud San Francisco, Ese Centro de Salud San Jose de Albán, Ese Centro de Salud San Juan Bautista Taminango, Ese Centro de Salud San Lorenzo, Ese Centro de Salud San Sebastián, Ese Centro de Salud Santa Bárbara Iscuandé, Ese Centro de Salud Santiago de Mallama, Ese Centro de Salud Sapuyes, Ese Centro de Salud Saúl Quiñones, Ese Centro de Salud Señor Del Mar, Ese Centro de Salud Virgen de Lourdes, Ese Centro de Salud Yacuanquer, Ese Centro de San Juan Bautista Pupiales, Ese Centro de Salud</p>

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor
		<p>Nuestra Señora del Carmen, Ese Centro Hospital Guaitarilla, Ese Centro Hospital La Florida, Ese Centro Hospital Las Mercedes, Ese Centro Hospital San Luis El Tambo, Ese El Divino Niño Tumaco, Ese Hospital Civil Ipiales, Ese Hospital Clarita Santos Sandoná, Ese Hospital Cumbal, Ese Hospital de Barbacoas, Ese Hospital de Ricaurte, Ese Hospital Eduardo Santos La Unión, Ese Hospital El Buen Samaritano La Cruz, Ese Hospital Lorencita Villegas de Santos Samaniego, Ese Hospital San Carlos San Pablo, Ese Ips Municipal de Ipiales Ese, Ese Luis Antonio Montero Potosí, Ese Olaya Herrera, Ese Santiago Apóstol de Imues, Ese Tangua Salud Hermes Andrade Mejía Tangua, Casa de la Cultura de La Unión, Fondo Rotatorio de Valorización de Ipiales, Instituto Municipal de Cultura Barbacoas, Instituto Municipal de Deportes de Ancuya, Instituto Municipal de Deportes de Barbacoas, Instituto Municipal de Deportes de Chachaguí, Instituto Municipal de Deportes de Iles, Instituto Municipal de Deportes de Ipiales ORDEPI, Instituto Municipal de Deportes de La Unión, Instituto Municipal de Deportes de Potosí, Instituto Municipal de Deportes de Pupiales, Instituto Municipal de Deportes de Santa Bárbara, Instituto Municipal de Deportes de Yacuanquer, Organización Deportiva de Córdoba ORDECO, EMPOOBANDO ESP, ESP Albán, TELEOBANDO ESP, ESP Puerres, y ESP San Bernardo.</p> <p>Sobre las vigencias 2012 y 2013 el</p>

Observación	Respuesta de la Contraloría (Contradicción)	Análisis del Equipo Auditor
		<p>órgano de control no presentó objeción.</p> <p>Se anota que el análisis efectuado se refiere a cuentas sobre las cuales se ha emitido pronunciamiento de fenecimiento o no, en los términos de la Ley 42 de 1993; no se computan como tales aquellas cuentas que han recibido una revisión formal de cumplimiento de requisitos, sino de aquellas que han sido objeto de revisión de fondo, que según lo reglamentado en la Resolución No. 444 de 2005, en su art. 1º, num. 1.1.2 se efectúa mediante auditoría modalidad Cuenta, num. 1.1.3 modalidad Regular, y 1.2.3 modalidad Abreviada.</p> <p>En desarrollo del PGA de 2014 se realizaron 188 auditorías de las cuales 36 Especiales y 152 Abreviadas (2 a puntos de control), en las cuales efectivamente se emitieron 146 pronunciamientos sobre cuentas de 2010, 2011 y 2012.</p> <p>La AGR reconoce el esfuerzo de la CDN para evacuar el rezago de cuentas pendientes de pronunciamiento, se considera la configuración de un hallazgo administrativo.</p>

ANEXO: OBSERVACIÓN No. 7

CONTRATO	MODALIDAD / CONTRATISTA	OBJETO CONTRACTUAL	VALOR								
<p>CDN-1000-12-03-021-2014</p> <p>Celebrado el día 05-03-14</p>	<p>C1 : Prestación de servicios diferentes a C11 y C12</p> <p>Restaurante Caura</p>	<p>“CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Suministro de bienes y/o servicios que permitan realizar una jornada de bienestar social dirigida a los funcionarios de la Contraloría Departamental, por el día de la Mujer. CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR: Los equipos que el contratista se obliga a suministrar deben cumplir con siguientes especificaciones técnicas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>SUMINISTRO</th> <th>DESCRIPCION</th> <th>CANTIDAD</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>7 de marzo 2014, para llevar a cabo una jornada de bienestar Social para las funcionarias de la CDN</td> <td>PICADA PERSONAL (res, cerdo, pollo, chorizo, morcilla, papa al vapor, plátano amarillo, gaseosa)</td> <td>62</td> <td>\$930.000 (\$15.000 c/u)</td> </tr> </tbody> </table> <p>Los almuerzos, deben servirse individualmente, en el local Comercial del proveedor, reservado especialmente, para la atención de los funcionarios de la Contraloría Departamental de Nariño. “</p>	SUMINISTRO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR	7 de marzo 2014, para llevar a cabo una jornada de bienestar Social para las funcionarias de la CDN	PICADA PERSONAL (res, cerdo, pollo, chorizo, morcilla, papa al vapor, plátano amarillo, gaseosa)	62	\$930.000 (\$15.000 c/u)	\$930.000
SUMINISTRO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR								
7 de marzo 2014, para llevar a cabo una jornada de bienestar Social para las funcionarias de la CDN	PICADA PERSONAL (res, cerdo, pollo, chorizo, morcilla, papa al vapor, plátano amarillo, gaseosa)	62	\$930.000 (\$15.000 c/u)								
<p>CDN-1000-12-03-024-2014</p> <p>Celebrado el día 23-04-14</p>	<p>C1 : Prestación de servicios diferentes a C11 y C12</p> <p>Comfamiliar de Nariño</p>	<p>CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Suministro de 120 almuerzos, para desarrollar las siguientes actividades: DIA DE LA SECRETARIA.- 25 de abril de 2014, treinta y cuatro (34) almuerzos bebida para brindis, serenata a las secretarias, el día, hora 12m, Jornada de bienestar social dirigida a los secretarias (os), y personal directivo de la Contraloría Departamental de Nariño, DIA DEL TRABAJO: 2 de mayo de 2014, ochenta y seis (86) almuerzos bebida para brindis, el local debe contar con espacios amplios, sonido, micrófonos, para realizar un actividad litúrgica y una serenata dirigida a los funcionarios de esta Contraloría, logística que debe suministrar el oferente. CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR: los servicios que el contratista se obliga a suministrar deben cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>SUMIN.</th> <th>DESCRIPCION</th> <th>CANT.</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> </tbody> </table>	SUMIN.	DESCRIPCION	CANT.	VALOR	\$3.024.000				
SUMIN.	DESCRIPCION	CANT.	VALOR								

		<p>MENU No. 1. Pollo a la Cazadora (suprema de Pollo en salsa Bechamel, pimentón, cebolla y carnes frías) Pernil de cerdo al horno, arroz perla (sin condimentos o especias). Ensalada rusa para en cubos, verduras y salsa del chef) Ensalada Madrigal (lechuga Batavia, durazno picado, papaya, espinaca, repollo, cerezas y salsa de Yogurt) postre cassatta de durazno.</p> <p>Actividad 1 Día de la Secretaria (25 de abril de 2014) 34 Almuerzos</p> <p>MENU No. 2. Medallones de cerdo (cocido en parrilla en salsa de frutas), Pollo Waldorff (pechuga deshuesada con jamón de pierna y queso doble crema) Arroz al curry (condimentado al natural con curry) Ensalada Mediterránea, (Zanahoria, apio, maíz tierno, espinaca, tocineta y queso parmesano) Ensalada Gloria (habichuela, zanahoria, piña y pasas aderezada con Aderezo) Postre Tiramisú.</p> <p>Actividad 2 Día del Trabajo (2 de Mayo de 2014) 86 Almuerzos</p>	34	\$856.800 (\$25.200 c/u)	
		<p>Total de almuerzos 120</p> <p>Por la naturaleza del servicio a contratar, el lugar debe ser Restaurante u Hotel Restaurante, con trayectoria y reconocimiento en la ciudad, previa verificación del sitio.</p> <p>Los almuerzos deben servirse individualmente en el local comercial del proveedor, reservado especialmente para la atención de los funcionarios de la Contraloría Departamental de Nariño, para el día de la Secretaria (25 de abril) bebida para brindis; el local debe contar con espacios amplios, sonido, micrófonos y grupo musical encargado de ofrecer una serenata a las secretarias en su día, el oferente debe suministrar además rosas y tarjetas para las</p>	86	\$2.167.200 (\$25.200 c/u)	

		<i>mismas, y para el día del trabajo (2 de mayo) de 2014, bebida para brindis, el local debe contar con espacios amplios, sonido, micrófonos donde debe realizarse una actividad litúrgica (Sacerdote) y una serenata dirigida a los funcionarios de esta Contraloría, toda esta logística la debe suministrar el oferente.</i>																					
<p>CDN-1000-12-03-038-2014</p> <p>Celebrado el día 09-10-14</p>	<p>C1 : Prestación de servicios diferentes a C11 y C12</p> <p>Fabio Rolando Martínez Teheran</p>	<p>“CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: Suministro de refrigerios y/o servicios que permitan realizar jornadas de bienestar social, dirigida a los funcionarios de la Contraloría Departamental de Nariño y sus familias durante la vigencia 2014, conforme al plan de Bienestar adoptado para la CDN. CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR: Los servicios que el contratista se obliga a suministrar deben cumplir con siguientes especificaciones técnicas. 73 funcionarios de la Contraloría Departamental de Nariño.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>OBJETIVO y LUGAR</th> <th>DESCRIPCION</th> <th>FECHA</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Reconocer y valorar fechas especiales para los funcionarios de la CDN</td> <td>Celebración del día del Amor y la Amistad. Consistente en refrigerios, bebida para brindis y tarjetas para funcionarios (as)</td> <td>14 de Octubre 2014</td> <td>\$1.237.350 \$16.950</td> </tr> <tr> <td>Instalaciones de la Contraloría Departamental de Nariño</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Acceder a ambientes de sano esparcimiento, contacto con la naturaleza</td> <td>Caminata y Actividad recreativa con los funcionarios de la CDN</td> <td>24 Octubre 2014</td> <td>No es objeto de estudio \$3.162.360 (\$43.320 c/u)</td> </tr> <tr> <td>Reserva ecológica</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	OBJETIVO y LUGAR	DESCRIPCION	FECHA	VALOR	Reconocer y valorar fechas especiales para los funcionarios de la CDN	Celebración del día del Amor y la Amistad. Consistente en refrigerios, bebida para brindis y tarjetas para funcionarios (as)	14 de Octubre 2014	\$1.237.350 \$16.950	Instalaciones de la Contraloría Departamental de Nariño				Acceder a ambientes de sano esparcimiento, contacto con la naturaleza	Caminata y Actividad recreativa con los funcionarios de la CDN	24 Octubre 2014	No es objeto de estudio \$3.162.360 (\$43.320 c/u)	Reserva ecológica				\$1.237.350
OBJETIVO y LUGAR	DESCRIPCION	FECHA	VALOR																				
Reconocer y valorar fechas especiales para los funcionarios de la CDN	Celebración del día del Amor y la Amistad. Consistente en refrigerios, bebida para brindis y tarjetas para funcionarios (as)	14 de Octubre 2014	\$1.237.350 \$16.950																				
Instalaciones de la Contraloría Departamental de Nariño																							
Acceder a ambientes de sano esparcimiento, contacto con la naturaleza	Caminata y Actividad recreativa con los funcionarios de la CDN	24 Octubre 2014	No es objeto de estudio \$3.162.360 (\$43.320 c/u)																				
Reserva ecológica																							
<p>CDN-1000-12-03-041-2014</p> <p>Celebrado el día 30-10-14</p>	<p>C5 : Compra venta y/o suministro</p> <p>Fabio Rolando</p>	<p>“CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: Compra de alimentos para la preparación de refrigerios y productos de confitería y dulcería, con el fin de realizar una jornada institucional de bienestar para los funcionarios de la Contraloría Departamental de Nariño, colaboradores e hijos de los mismos, con motivo de la celebración del día del niño (31 de octubre), en desarrollo del Plan Institucional de Bienestar y estímulos Adoptado mediante Resolución CDN-100-41-021 DEL 11 DE FEBRERO DE 2014. (Describen en la cláusula de las</p>	\$1.181.344																				

Martínez Terán		<i>especificaciones del objeto a contratar, 26 clases de dulces).</i> "			
CDN-1000-12-02-045 - 2014	C1 : Prestación de servicios diferentes a C11 y C12	<p>"CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: prestación de servicios de apoyo logístico de un operador para la realización de actividades de bienestar social de la Contraloría Departamental de Nariño. CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR: Los servicios que el contratista se obliga a cumplir con siguientes especificaciones técnicas. Dirigido a 80 funcionarios.</p>			\$15.460.000
		FECHA - ACTIVIDAD	OBJETO	VALOR	
		12-12-2014 Actividad institucional de Bienestar, dirigida a los funcionarios de la CDN, colaboradores e Hijos, consistente en celebrar un Día de Novena de navidad, sustentada en la tradición Religiosa y Libertad de Cultos	Suministro de Refrigerios para realizar una actividad de institucional de Bienestar dirigida a los Funcionarios, colaboradores e hijos.	\$800.000 (\$10.000 c/u)	
		15-12-2014 Actividad institucional de Bienestar consistente en una Cena de despedida de fin de año que tiene por objeto reconocer a los funcionarios y colaboradores el aporte individual a la CDN	Suministro de Cena de despedida 15 de diciembre de 2014, para llevar a cabo la jornada de bienestar social, para los funcionarios de la Contraloría Departamental de Nariño, Contratistas	\$2.480.00 0 (\$31.000 c/u)	
15-12-2014 Actividad Institucional de Bienestar, dirigido a los funcionarios e hijos.	Entrega de alimentos no perecederos para los funcionarios e hijos con motivo de navidad, que contribuya a resaltar la importancia del Núcleo Familiar en estas fechas especiales	\$12.180.00 00 (\$152.250 c/u)			
Celebrado el día 10-12-14	Comfamiliar de Nariño	Total			\$21.832.694